



EL CONGRESO DE ANÁHUAC  
Y LA CONSTITUCIÓN  
DE APATZINGÁN.  
OBRA DOCUMENTAL

**FRANCISCO IBARRA PALAFOX**  
Estudio introductorio y selección



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

EL CONGRESO DE ANÁHUAC  
Y LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN.  
OBRA DOCUMENTAL

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS  
Serie DOCTRINA JURÍDICA, núm. 771

---

COORDINACIÓN EDITORIAL

Lic. Raúl Márquez Romero  
*Secretario Técnico*

Lic. Wendy Vanesa Rocha Cacho  
*Jefa del Departamento de Publicaciones*

TEXTOS PARA CONMEMORAR  
*el centenario de la*  
*Constitución*

Luis René Guerrero Galván  
Coordinador general

Irma Martínez Hidalgo  
*Formación en computadora*

Mauricio Ortega Garduño  
*Elaboración de portada*

# EL CONGRESO DE ANÁHUAC Y LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN. OBRA DOCUMENTAL

FRANCISCO IBARRA PALAFOX

*Estudio introductorio y selección*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS  
México, 2016

Esta obra fue entregada y editada en 2015, en el marco de las actividades del Proyecto Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), 253286, Cien Años de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917-2017). Esta iniciativa, realizada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, con la coordinación de Luis René Guerrero Galván, fue apoyada por ese Consejo con motivo del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. La obra será dada a conocer en 2016, en el 99 aniversario de la Constitución.



Primera edición: 3 de mayo de 2016

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n  
Ciudad de la Investigación en Humanidades  
Ciudad Universitaria, 04510 Ciudad de México

Impreso y hecho en México

ISBN 978-607-02-7696-5

## CONTENIDO

Compilaciones documentales citadas . . . . .	XVII
Estudio introductorio. El Congreso de Anáhuac y la vigencia de la Constitución de Apatzingán . . . . .	1
1. Plan de la obra y consideraciones sobre la vigencia de la Constitución de Apatzingán . . . . .	1
2. Los orígenes: la revuelta popular de Hidalgo, la Junta de Zitácuaro de López Rayón y los precedentes normativos de Morelos. . . . .	8
3. La revolución se constitucionaliza: el Congreso de Anáhuac. . . . .	11
4. Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana. . . . .	14
5. La disolución del Congreso y la Junta Subalterna . . . . .	20

### PRIMERA PARTE

#### ANTECEDENTES DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN

Plan del Gobierno Americano entregado por Hidalgo a Morelos y expedido por éste. Aguacatillo, noviembre 16 de 1810. . . . .	29
Manifiesto de Hidalgo donde propone la creación del Congreso Nacional. Guadalajara, diciembre 15 de 1810 . . . . .	33
Morelos erige la nueva Provincia de Tecpan, fundamento del actual estado de Guerrero. Ciudad de Nuestra Señora de Guadalupe, abril 18 de 1811 . . . . .	37
Medidas de Morelos sobre acuñación de moneda nacional. Tixtla, julio 13 de 1811. . . . .	40
Morelos informa a Rayón sobre sus actividades y manifiesta su adhesión a la Suprema Junta Nacional Gubernativa. Tixtla, agosto 13 de 1811 . . . . .	42

Bando estableciendo la Primera Junta Nacional Gubernativa en Zitácuaro. Zitácuaro, agosto 21 de 1811.....	45
Acta de instalación de la Suprema Junta Nacional Gubernativa. Villa de Zitácuaro, agosto 21 de 1811.....	47
La Suprema Junta Nacional Gubernativa explica a Morelos el motivo por el cual aún se manifiesta al rey Fernando VII. Palacio Nacional de Zitácuaro, septiembre 4 de 1811 .....	49
Morelos ordena que en todas las plazas dominadas por sus fuerzas sea jurada la Suprema Junta de Zitácuaro. Cuautla, diciembre 31 de 1811 .....	50
Manifiesto al pueblo mexicano para alcanzar la independencia política, febrero 8 de 1812.....	51
Plan de Paz y Guerra publicados por el doctor José María y Cos. Real de Sultepec, marzo 16 de 1812.....	55
Oficio del doctor Cos al virrey Venegas. Real de Sultepec, marzo 16 de 1812 .....	64
Rayón explica a Morelos el estado en que se encuentra. Le remite una copia del proyecto de Constitución. Zinacantepec, abril 30 de 1812 .....	66
Morelos acusa recibo del título de Capitán General que le extendió la Junta Gubernativa. Chilapa, junio 28 de 1812 .....	69
Morelos solicita a Rayón le remita copia de la Constitución, y da su voto a quienes forman la Suprema Junta Nacional Gubernativa. Tehuacán, septiembre 4 de 1812. ....	70
Elementos Constitucionales de Rayón, septiembre 4 de 1812 .....	71
Morelos insinúa a Rayón, por primera vez, la idea de transformar la Junta en lo que un año más tarde sería el Congreso de Anáhuac. Tehuacán, septiembre 12 de 1812. ....	76
Morelos a Rayón, sobre las cualidades que deberá tener el Quinto Vocal de la Junta Gubernativa. Tehuacán, noviembre 2 de 1812..	77
Primeras observaciones que hace Morelos a los Elementos Constitucionales. Tehuacán, noviembre 7 de 1812. ....	78
Segundas observaciones y propuesta de Morelos a los Elementos Constitucionales. Tehuacán, noviembre 7 de 1812.....	79

Morelos insta al Cabildo Eclesiástico de Oaxaca a solemnizar el juramento a la Junta Gubernativa. Oaxaca, diciembre 5 de 1812 . .	81
Formalismo estipulado para el juramento a la Junta Gubernativa en Oaxaca. Antequera, diciembre 13 de 1812. . . . .	82
Morelos establece el Tribunal de la Protección y Confianza Pública. Oaxaca, diciembre 19 de 1812 . . . . .	84
Morelos acusa recibo del título de Vocal de la Suprema Junta Nacional Gubernativa. Oaxaca, diciembre 31 de 1812 . . . . .	86
Morelos apremia a Rayón para que le remita el texto definitivo de los Elementos Constitucionales después de las observaciones que oportunamente le envió el propio caudillo. Oaxaca, enero 15 de 1813 . .	87
Lista de los individuos que dieron su voto a Morelos para que fuese electo Generalísimo, enero de 1813 . . . . .	88
Bando de Morelos en que publica providencias políticas y sociales de la Suprema Junta Nacional Gubernativa. Oaxaca, enero 29 de 1813 . . . . .	93
Respuesta de Rayón a las observaciones de Morelos sobre los Elementos Constitucionales. Puruarán, marzo 12 de 1813. . . . .	96
Morelos siente las desavenencias de los miembros de la Suprema Junta Nacional Gubernativa. El Veladero, marzo 29 de 1813 . . . .	98
Morelos insiste a Liceaga se elija el quinto Vocal de la Suprema Junta Nacional Gubernativa, y propone que se componga de siete o nueve vocales. El Veladero, marzo 29 de 1813. . . . .	100
Morelos desmiente que él tenga parte en las desavenencias de la Suprema Junta Nacional Gubernativa. El Veladero, marzo 31 de 1813 . . . . .	101
Carta de fray Vicente de Santa María a Bustamante acerca del proyecto de elaboración de la Constitución. Tlalpujahua, abril 16 de 1813 . . . . .	102
Orden de Morelos para la elección del quinto Vocal por Oaxaca de la Suprema Junta Nacional Gubernativa. Acapulco, abril 30 de 1813 . . . . .	104
Morelos propone a Rayón y Liceaga la renovación de la Suprema Junta Nacional Gubernativa a celebrarse en Chilpancingo. Acapulco, mayo 18 de 1813 . . . . .	105

Bustamante manifiesta a Morelos la conveniencia de celebrar un Congreso en Oaxaca. Oaxaca, mayo 26 de 1813 . . . . .	107
Acta de la Asamblea efectuada en la Catedral de Oaxaca, donde las corporaciones civiles y eclesiásticas de la ciudad discutieron el Memorial compuesto por Bustamante y remitido a Morelos, en el que se propone la creación de un Congreso Nacional. Oaxaca, mayo 31 de 1813. . . . .	110
Bustamante invita al Gobernador de la Mitra de Oaxaca a apoyar la idea del Congreso Nacional que se viene planeando. Oaxaca, junio 3 de 1813 . . . . .	123
Respuesta de Bustamante al Gobernador de la Mitra de Oaxaca, por negarse a dar su apoyo moral al Congreso y al proyecto de Constitución. Oaxaca, junio 16 de 1813. . . . .	124

## SEGUNDA PARTE

### TRABAJOS DEL CONGRESO DE CHILPANCINGO, SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN Y DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA

Expediente sobre reunión del Congreso en Chilpancingo (que se celebrará) el 8 de septiembre. Huetamo, junio 28 de 1813 . . . . .	127
Morelos a Bustamante, quejándose por la falta de cooperación de los vocales de la Junta Gubernativa. Acapulco, julio 12 de 1813 . . . . .	133
Forma en que fue acatada en algunos pueblos de la Provincia de Tecpan, la convocatoria para elegir diputados al Congreso de Chilpancingo. Cutzamala, julio 24 de 1813. . . . .	134
Instrucciones de Morelos para elección de diputados al Congreso. Acapulco, julio 25, agosto 15 y 25 de 1813. . . . .	135
Morelos comunica a Bustamante que el proyecto de Constitución que le remitió, ha sido adoptado en lo esencial. Acapulco, julio 28 de 1813 . . . . .	137
Carta de Bustamante a Morelos relativa a la instalación del Congreso y la expedición de la Constitución. Oaxaca, julio 27 de 1813. . . . .	138
Carta de Morelos a Rayón donde le reclama su actitud frente al Congreso de Chilpancingo. Acapulco, agosto 3 de 1813 . . . . .	141

Circular de Morelos relativa a la instalación del Congreso de Chilpancingo. Acapulco, agosto 8 de 1813 . . . . .	143
Proclama expedida por Rayón, anunciando la prepotencia del Congreso, próximo a instalarse. Puruándiro, agosto de 1813 . . . . .	145
Reglamento para la Reunión del Congreso. Chilpancingo, septiembre 11 de 1813 . . . . .	148
Acta de elección del primer diputado del Congreso de Chilpancingo correspondiente a la Provincia de Tecpan. Chilpancingo, septiembre 13 de 1813. . . . .	156
Discurso inaugural de Morelos en el Congreso de Chilpancingo. Septiembre 14 de 1813 . . . . .	158
Sentimientos de la Nación. Chilpancingo, septiembre 14 de 1813 . . .	162
Acta de la sesión de apertura del Congreso, testificada por el secretario Rosáinz. Chilpancingo, septiembre 14 de 1813 . . . . .	165
Acta de elección de Morelos como Generalísimo encargado del Poder Ejecutivo. Chilpancingo, septiembre 15 de 1813 . . . . .	167
Morelos le remite a Rayón las Actas del Congreso, y le insta se presente previa entrega del mando de las armas. Chilpancingo, septiembre 16 de 1813 . . . . .	170
Bando de Morelos anunciando su designación de Jefe del Poder Ejecutivo. Chilpancingo. Chilpancingo, septiembre 18 de 1813. . .	172
Morelos explica a Bustamante cuáles son los textos que se pueden aprovechar para estructurar políticamente a la nación. Chilpancingo, septiembre 18 de 1813 . . . . .	174
Morelos dispone que se digan misas de gracias en todas las localidades. Chilpancingo, septiembre 27 de 1813 . . . . .	175
Bando de Morelos sobre resello de moneda y medidas para evitar los constantes fraudes de los falsificadores. Chilpancingo, septiembre 30 de 1813. . . . .	176
Morelos remite a Bustamante las adiciones al proyecto constitucional. Chilpancingo, septiembre 29 de 1813. . . . .	178
Bustamante es nombrado representante al Congreso. Oaxaca, octubre 4 de 1813 . . . . .	179

Decreto de Morelos aboliendo la esclavitud. Chilpancingo, octubre 5 de 1813 . . . . .	180
Oficio a Liceaga llamándole la atención sobre sus actos, que podrían crearle problemas al gobierno. Chilpancingo, octubre 21 de 1813. . . . .	181
Decreto para que todo ciudadano presente proyectos de leyes y concurra a las sesiones del Congreso. Chilpancingo, octubre 25 de 1813 . . . . .	183
Morelos le manifiesta a Rayón las razones por las que debe incorporarse al Congreso. Chilpancingo, octubre 25 de 1813 . . . . .	184
Breve razonamiento que el Siervo de la Nación hace a sus conciudadanos, y también a los europeos. Tlalcosautitlán, noviembre 2 de 1813 . . . . .	186
Acta de la Sesión del 5 de noviembre de 1813. Chilpancingo, noviembre 5 de 1813. . . . .	188
Acta de la Sesión del 6 de noviembre de 1813. Chilpancingo, noviembre 6 de 1813. . . . .	189
Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de la América Septentrional. Palacio Nacional de Chilpancingo, noviembre 6 de 1813 . . . . .	190
Exposición de Motivos del Congreso Insurgente sobre la Declaración de Independencia mexicana. Chilpancingo, noviembre 6 de 1813. . . . .	191
Exposición del señor Rayón contra la publicación del Acta de Independencia. Noviembre 6 de 1813 . . . . .	196
Acta de Sesión del 8 de noviembre de 1813. Chilpancingo, 8 de noviembre de 1813 . . . . .	200
Acta de la Sesión del 9 de noviembre de 1813. Chilpancingo, 9 de noviembre de 1813 . . . . .	202
El Congreso se dirige al Cabildo Eclesiástico de Oaxaca, para que informe sobre la cuantía de los diezmos que se recogen en aquel obispado. Chilpancingo, noviembre 19 de 1813 . . . . .	204
Decreto sobre el tratamiento de Alteza Serenísima a Morelos. Noviembre 25 de 1813 . . . . .	205
Orden del Congreso a los militares para que se abstengan de intervenir en asuntos de Hacienda. Chilpancingo, diciembre 20 de 1813. . . . .	206

Pensión a Leona Vicario para premiar sus patrióticos servicios, otorgada por el Congreso. Chilpancingo, diciembre 22 de 1813 . .	207
Medidas de Morelos para prevenir robos en el ejército. Zirándaro, enero 15 de 1814. . . . .	209
El gobierno de Madrid instruye a Calleja aniquilar el Congreso. Madrid, España, febrero 26 de 1814. . . . .	210
Aviso publicado por el doctor Cos, sobre la situación que guarda el país e individuos que forman el Congreso. Cuartel de la Ciénaga, marzo 1 de 1814 . . . . .	212
Nombramiento a Rosáinz de General en Jefe de las Provincias de Puebla, Veracruz y norte de México. Huatuzco, marzo 1 de 1814. .	215
Reformas y separación de Morelos del Poder Ejecutivo y aumento del número de vocales a dieciséis. Tlalchapa, marzo 14 de 1814 . . . . .	217
El Presidente del Congreso exhorta a los mexicanos a seguir en la lucha. Coyuca, marzo 31 de 1814. . . . .	220
Manifiesto del Congreso anunciando la próxima expedición del Decreto Constitucional. Tiripitío, junio 1 de 1814 . . . . .	222
Carta de Morelos a la Junta sobre el contenido del Manifiesto anterior. Campo de la Agua Dulce, junio 15 de 1814 . . . . .	225
Decreto del Congreso sobre desertores. Tiripitío, julio 6 de 1814. . .	226

## TERCERA PARTE

DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD  
DE LA AMÉRICA MEXICANA

Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana. Apatzingán, octubre 22 de 1814 . . . . .	229
El Supremo Congreso expone a los mexicanos los motivos y el sentido del Decreto Constitucional. Apatzingán, octubre 23 de 1814 . . . . .	257
Normas para el juramento del Decreto Constitucional de Apatzingán. Apatzingán, octubre 25 de 1814 . . . . .	262

CUARTA PARTE  
DOCUMENTOS EXPEDIDOS BAJO LA VIGENCIA  
DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN  
Y REACCIÓN VIRREINAL CONTRA SU EXPEDICIÓN

Actividades administrativas de Morelos y sus colegas de gobierno, en las semanas posteriores a la promulgación del Decreto Constitucional. Octubre-diciembre de 1814 . . . . .	269
Circular que señala a Chilpancingo para la reunión del Congreso de septiembre y elección del Generalísimo. México, octubre 31 de 1814. . . . .	276
José Manuel de Herrera insta a los diputados del Congreso a reunirse en el pueblo de Tancítaro. Noviembre 13 de 1814 . . . . .	278
Calendario patriótico dispuesto por el Gobierno Insurgente para el año de 1815. Diciembre de 1814 . . . . .	279
El Poder Ejecutivo a Quintana Roo, para que informe a Ramón Rayón acerca de las operaciones de Cóporo. Ario, diciembre 14 de 1814. . . . .	284
Contestaciones de los señores Rosáinz y Rayón, al Congreso Independiente. San Pedro, enero 20 de 1815. . . . .	285
Manifiesto de Puruarán en que se razona y justifica el derecho a la soberanía del pueblo mexicano. Puruarán, febrero de 1815. . . . .	294
El Supremo Poder Ejecutivo, a sus conciudadanos. Ario, febrero 9 de 1815 . . . . .	301
El Gobierno Insurgente exhorta a la ciudadanía a ejercer su derecho de petición. Ario, febrero 16 de 1815 . . . . .	303
Cornelio Ortiz de Zárate a Ponce de León, refiriéndose a la esperada instalación en Ario del Supremo Tribunal de Justicia, que se verificaría en esos días. Taretán, marzo 5 de 1815 . . . . .	305
Nueva carta de Ortiz de Zárate a Ponce de León en la que ya da por un hecho la instalación del Tribunal de Justicia. Taretán, marzo 14 de 1815 . . . . .	306
Oficio del Poder Ejecutivo a Víctor Rosales para que aclare si es franca y sincera la adhesión del Marqués del Xaral a la causa libertadora. Ario, abril 12 de 1815 . . . . .	307

Bando publicado por Félix María Calleja contra la Constitución de Apatzingán. Mayo 25 y 26 de 1815. ....	308
Edicto por el cual se prohíbe cualquier divulgación de la Constitución de Apatzingán. Ciudad de México, mayo 26 de 1815. ....	313
Decreto del Congreso, refrendado por Morelos, sobre Corso. Puruarán, junio 3 al 14 de 1815. ....	316
Morelos apremia a Ponce de León a que se reúna el Tribunal de Justicia con los otros dos poderes en aquel lugar. Puruarán, junio 16 de 1815. ....	317
Manifiesto de Puruarán. Génesis, desarrollo y justificación del Movimiento Independentista Mexicano. Puruarán, junio 28 de 1815 ..	318
Decretos del Supremo Congreso Mexicano creando la bandera y el escudo nacionales. Puruarán, julio 3 y 14 de 1815. ....	324
Edicto del Tribunal de la Inquisición por el cual se censura a la Constitución de Apatzingán. Ciudad de México, julio 8 de 1815. ....	327
Morelos solicita al Presidente de Estados Unidos el reconocimiento de la independencia y del embajador Herrera. Puruarán, julio 15 de 1814. ....	335
Decreto del Congreso, ratificado por el Ejecutivo y adoptado más tarde por la Junta Subalterna de Taretan, en el que se reglamenta el Sistema de Impuesto sobre la Renta. Uruapan, agosto 14 de 1815. ....	338
Manifiesto publicado por José María Cos, miembro del Poder Ejecutivo, contra el Congreso. Fuerte de S. Pedro, agosto 30 de 1815. ....	344
Acordado el traslado de los poderes a Tehuacán, el Congreso decreta la creación de la Junta Subalterna para el Gobierno de las Provincias del Centro, Norte y Occidente del país. Uruapan, septiembre 6 de 1815. ....	348
Morelos anuncia al público la captura y enjuiciamiento del doctor Cos, acusado de haber atentado contra los principios de la Constitución. Zacapo, septiembre 7 de 1815. ....	357
Elección de los miembros de la Junta Subalterna, instalada en Uruapan y trasladada más tarde al pueblo de Taretan. Uruapan, septiembre 21 de 1815. ....	358

Primera Proclama de Vicente Guerrero en que declara su acatamiento a la Constitución de Apatzingán. Alcosauca, septiembre 30 de 1815. ....	360
Parte detallada acerca de la acción en que se aprehendió a Morelos. Tepecoacuilco, noviembre 13 de 1815 .....	362
Manifiesto del Gobierno Insurgente, anunciando al pueblo mexicano su llegada a Tehuacán. Noviembre 16 de 1815. ....	367
Carta del Gobierno Americano a Calleja que pide se le conserve la vida a Morelos. Tehuacán, noviembre 17 de 1815 .....	369
Anexo. Cronología. El proceso de independencia de México 1808-1821 .....	371

## COMPILACIONES DOCUMENTALES CITADAS

- CHP Carlos Herrejón Peredo, *Morelos. Antología documental*, México, SEP, 1985.
- EDTV Ernesto de la Torre Villar, *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, México, UNAM, IJ, 2010.
- EL Ernesto Lemoine, *Insurgencia y República Federal, 1808-1824*, México, Porrúa, Banco Internacional, 1986.
- EL (MORELOS) Ernesto Lemoine, *Morelos, su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1965.
- HD Juan E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México, de 1808-1821 coleccionados*, INHERM, Kraus Reprint, 1968, t. VI.
- LG Luis González, *El Congreso de Anáhuac*, México, Cámara de Senadores, 1963.

## ESTUDIO INTRODUCTORIO. EL CONGRESO DE ANÁHUAC Y LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN

Francisco IBARRA PALAFOX

### 1. PLAN DE LA OBRA Y CONSIDERACIONES SOBRE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN

El 22 de octubre de 2014 se cumplieron doscientos años de la expedición del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana (en adelante, la Constitución de Apatzingán) por el Supremo Congreso Mexicano (en adelante el Congreso de Anáhuac), cuyos trabajos iniciaron en Chilpancingo y finalizaron en Apatzingán con su promulgación. Con motivo de las celebraciones del segundo centenario del primer texto constitucional mexicano preparé una obra conmemorativa que permita al lector consultar el contenido de los principales documentos relacionados directa o indirectamente con esta Constitución. La selección de los textos presentados en este volumen permitirá estudiar la vertiente constitucional desde sus orígenes con la idea primaria de Miguel Hidalgo y Costilla, pasando por la Suprema Junta Nacional Gubernativa (en adelante, la Junta de Zitácuaro) y los precedentes normativos expedidos por Morelos, los trabajos del congreso constituyente y la instalación de la Junta Subalterna Gubernativa (en adelante la Junta Subalterna).

Los textos aquí reunidos se publicaron en diferentes compilaciones, como las realizadas por Juan E. Hernández y Dávalos, Luis González, Ernesto Lemoine, Ernesto de la Torre Villar y Carlos Herrejón Peredo, difíciles de conseguir en la actualidad. A la cabeza de cada uno de ellos agregué un título para orientar al lector sobre su temática fundamental; al pie se indica la compilación de donde lo tomé, siendo las más sobresalientes las de Juan Hernández y Dávalos y Ernesto Lemoine. Se presentan tal y como aparecen en sus fuentes sin más alteraciones que las mínimas necesarias para facilitar su lectura. Como la mayoría de los documentos originales ya no

existen, utilicé la versión más fidedigna disponible cuando aparecía en más de una compilación.

La originalidad de este libro radica en la temática de su recopilación, la cual obedece a dos criterios básicos: primero reuní todos los textos jurídicos disponibles para la comprensión de la obra constitucional de Apatzingán en el vasto y complejo contexto de la guerra de independencia. Dejé a un lado los documentos predominantemente militares y administrativos para concentrarme en la búsqueda de aquellos con un sustrato jurídico-constitucional. Esta selección presupone la existencia de una pirámide normativa donde la Constitución se encuentra en el vértice de la producción jurídica de las leyes, reglamentos y actos concretos de aplicación, los cuales deben sujetarse a lo dispuesto por la norma constitucional. Este fue el caso de los documentos expedidos por los poderes constituidos conforme a la Constitución de Apatzingán, a saber, el Supremo Congreso (poder legislativo), el Supremo Gobierno (poder ejecutivo), el Supremo Tribunal de Justicia y el Tribunal de Residencia (ambos constituyendo el poder judicial), así como la Junta Subalterna. Al contrario de lo supuesto por algunos estudiosos de este periodo, la obra jurídica emanada de la Constitución de Apatzingán es más vasta de lo imaginado a primera vista. Las disposiciones generales y sus actos de aplicación van desde las reglas para la operación de la Junta Subalterna, hasta los actos concretos para la creación de la bandera, el escudo nacional y el establecimiento de los días de asueto, por citar algunos ejemplos.

El segundo criterio de selección no es jurídico sino político y está relacionado con la formación del congreso constituyente: la instalación de una asamblea de este tipo es un acto revolucionario emanado de la soberanía popular y, como tal, es esencialmente político antes que jurídico. Previo a la Constitución no existe orden normativo y se rompe con el novohispano, así los actos dirigidos a la organización de congreso constituyente son actos emanados directamente de la soberanía popular. En este caso, el criterio de búsqueda consistió en escoger los documentos relacionados con el acto soberano mismo, como fueron el manifiesto de Hidalgo donde propuso la formación de un congreso, la instalación de la Junta de Zitácuaro encabezada por Ignacio López Rayón o el Reglamento del Congreso redactado por José María Morelos y Pavón; en los tres casos estamos frente a dirigentes de una amplia revuelta social, expresión última de la soberanía popular.

Aunque este no es lugar para formular un estudio pormenorizado de la soberanía, de manera general se entiende por soberanía el acto mediante el cual una organización política se proporciona su orden normativo interno y establece sus límites con el exterior. La soberanía es un atributo de los estados nacionales, los cuales, a través de ella, disponen su forma de gobierno y

los principales acuerdos políticos, sociales y económicos, así como las relaciones y los límites con otros estados.

Aun cuando la noción clásica de soberanía se remonta a los escritos renacentistas de Jean Bodino, en esta introducción no me interesa referirme a su desarrollo teórico sino sólo aclarar la existencia de dos nociones de soberanía popular distintas en la creación de un texto constitucional concreto. El mejor ejemplo de la primera es la Constitución de Cádiz, expedida por las cortes españolas reunidas en esta ciudad en 1812. Aquí, la soberanía popular es depositada en los cuerpos tradicionales de la sociedad política, como los municipios, las villas, las Cortes o la monarquía; se apela a estas corporaciones como representantes del pueblo para crear la Constitución. En su segunda vertiente, la soberanía popular se ejerce directamente, no a través de las corporaciones sino mediante el acto revolucionario, es el caso de la Constitución de Apatzingán, así como de las Constituciones francesas de 1791 y 1793, las cuales reconocieron la soberanía popular y suprimieron las distinciones hereditarias, los gremios y las corporaciones. Así, cuando nos referimos a la historia constitucional debemos tener presente la existencia de cuando menos estas dos modalidades de soberanía popular, dos caminos paralelos para entrar en la modernidad del constitucionalismo occidental.<sup>1</sup>

Se debe agregar que autonomía y soberanía son nociones diferentes: mientras la Constitución de Cádiz mantenía sujeta a México al imperio español, ampliaba su régimen autonómico con relación a la península al otorgarle mayores derechos a sus ciudadanos y permitir la elección de algunas de sus autoridades. En contraste, la Constitución de Apatzingán reconoció la independencia absoluta de la nación mexicana de España y la soberanía inherente del Estado mexicano. Cualquier entidad gubernamental puede ser más o menos autónoma de otra en su actuación, mas no soberana; sólo los Estados nacionales son soberanos.

Este libro puede leerse de dos maneras. En la primera, el lector podrá seleccionar los documentos jurídico-políticos de su interés en el orden más acorde a sus necesidades o intereses. En la segunda, si cuenta con el tiempo indispensable, podrá leerlos de principio a fin, lo cual es posible porque fueron ordenados cronológicamente y en cuatro grandes apartados para facilitar su lectura; al finalizar, podrá apreciar una narrativa histórico-constitucional coherente y alcanzar una visión de conjunto sobre la principal obra jurídica de los insurgentes, algo imposible de alcanzar en las compilaciones

---

<sup>1</sup> Guerra, François-Xavier, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, 19-54 pp.

documentales anteriores, las cuales agregan documentos de la más diversa naturaleza (políticos, jurídicos, culturales, periodísticos, etcétera).

Dividí el libro en cuatro apartados, en el primero presento el contenido de los documentos iniciales expedidos por los primeros líderes insurgentes, Miguel Hidalgo y Costilla, Ignacio López Rayón y José María Morelos, es decir, los antecedentes del Congreso de Anáhuac. En consecuencia, aparecen el Plan de Gobierno y el Manifiesto del cura de Dolores donde propuso la creación de un Congreso compuesto de representantes de todas las ciudades y villas; igualmente, se presentan los documentos básicos de la instalación y funcionamiento de la Junta de Zitácuaro encabezada por Rayón, así como algunas de las bases normativas y gubernativas expedidas por Morelos durante el inicio de su incursión militar, como el texto creador de la provincia de Tecpan (base del actual estado de Guerrero) y su decreto aboliendo la esclavitud. Esta primera parte requirió de una minuciosa selección de entre los numerosos documentos expedidos por Hidalgo, López Rayón, Morelos o la Junta de Zitácuaro que representaran un antecedente significativo del Congreso de Anáhuac, ya sea porque aludían directamente a su creación (como el manifiesto de Hidalgo), porque instalasen el primer órgano de gobierno de los insurgentes (la Junta de Zitácuaro), o debido a la relevancia de las disposiciones gubernativas de Morelos, líder indiscutible en los albores del Congreso de Anáhuac. Como se aprecia de los documentos, el Congreso de Anáhuac posee una línea de legitimación directa con la revuelta popular encabezada por Hidalgo, quien otorgó los nombramientos político-militares correspondientes a Rayón y a Morelos. Esta legitimidad de origen, cuyo epicentro reside en la revolución popular iniciada y dirigida por Hidalgo, fue la base ideológica para la promulgación del Acta de Independencia y de la Constitución de Apatzingán.<sup>2</sup>

En el segundo apartado se ofrecen los documentos concernientes a la instalación del Congreso del Anáhuac y sus principales trabajos. Esta sección incluye, entre otros, el Reglamento del Congreso, los Sentimientos de la Nación, el Acta de Declaración de Independencia de la América Septentrional y las actas de sus sesiones. En la tercera parte reproduzco el texto de la Constitución de Apatzingán, el manifiesto formulado por el Congreso con motivo de su publicación y las normas para su juramento. Finalmente, en la cuarta y última sección muestro los textos de los documentos del gobierno insurgente producidos con base en la Constitución de Apatzingán; esta sección es importante porque prueba la vigencia de la Constitución

---

<sup>2</sup> Sobre la ideología de la guerra de independencia véase, Villoro, Luis, *El proceso ideológico de la Revolución de Independencia*, México, 1977.

de Apatzingán a través de la actuación de gobierno de sus poderes constituidos, los cuales ejercieron múltiples y variados actos de aplicación de la Constitución.

Expuesto el plan de la obra, me resta formular algunas breves reflexiones sobre la vigencia de la Constitución de Apatzingán, necesarias por las imprecisas afirmaciones vertidas sobre este tema. Con frecuencia los estudiosos de los eventos político-militares de la guerra de independencia reprochan al texto constitucional de Apatzingán su falta de vigencia y las enormes dificultades enfrentadas para ponerla en práctica, privilegiando su contenido ideológico más que el jurídico. O bien, cuando le reconocen vigencia, señalan que ésta fue efímera porque, una vez fusilado Morelos y disueltos los supremos poderes en diciembre de 1815, el gobierno insurgente desapareció y sus fuerzas se disgregaron en camarillas guerrilleras provocando la extinción normativa de la Constitución de Apatzingán.

Semejantes apreciaciones son inexactas, no sólo porque la Constitución de Apatzingán cumplió con los requisitos formales para su creación (instalación de un congreso constituyente, elección de sus representantes, publicación del texto constitucional, juramento de lealtad, etcétera), sino porque de ella emanaron numerosos y significativos actos de aplicación concreta, desde su publicación el 22 de octubre de 1814 hasta el fin de la guerra de independencia. Asimismo, en lo relativo a su ámbito territorial como personal de validez, el texto de Apatzingán también cumplió con los presupuestos de validez normativa correspondiente.

Primero, en lo relativo al ámbito territorial de validez, la Constitución de Apatzingán fue vigente en los territorios ocupados parcial o totalmente por los insurgentes leales a este texto constitucional. Si bien es cierto, las fuerzas político-militares insurgentes ocupaban por días, semanas o meses alguna plaza para trasladarse a otros lugares por razones estratégicas o simplemente defensivas, también es cierto que las milicias comandadas por Morelos, Guerrero, Victoria, Bravo o Mina, por mencionar a algunos de los líderes militares más sobresalientes, se desplazaban o establecían por los territorios de los actuales estados de Guerrero, Michoacán, Morelos, Estado de México, Puebla, Oaxaca y sur de Veracruz, los cuales podrían comprender, aproximadamente, un tercio de la población total de Nueva España que a principios del siglo XIX ascendía a 6 500 000 habitantes.<sup>3</sup> Desde luego, se movieron con diferente intensidad conforme a los designios de los triunfos o las derrotas militares, alcanzando su cenit con Morelos después de la toma

---

<sup>3</sup> Humboldt, Alejandro von, *Ensayo político sobre Nueva España*, trad. de Vicente González Arnao, París, Librería de Leconte, 1836, pp. 289 y 290.

de Oaxaca y Acapulco, y su nadir hacia finales de 1820 cuando los insurgentes depositaron el mando en Vicente Guerrero.

En lo relativo al ámbito personal de validez de la Constitución (es decir, las personas sujetas a su cumplimiento), el texto constitucional de Apatzingán fue jurado por miles de hombres y mujeres incorporados directamente a las huestes insurgentes; e indirectamente por decenas de miles de personas que les prestaron auxilio en las zonas rurales donde se desenvolvían o, incluso, en núcleos urbanos como fue el caso de la sociedad secreta de los Guadalupe en la Ciudad de México.<sup>4</sup> Aunque los reveses militares desde diciembre de 1813 en Valladolid y hasta 1815 fueron mayúsculos para los insurgentes, esto no significó su derrota. La lealtad al texto constitucional se mantuvo inquebrantable hasta el fin de la guerra de independencia en miles de insurgentes de manera activa o pasiva, ya fuese participando en las labores de gobierno de la Junta Subalterna, o en las diversas agrupaciones militares sobrevivientes y bajo las órdenes de líderes como Mina, Victoria y Guerrero.

La subvaloración de la Constitución de Apatzingán se debe, en buena medida, a la insuficiente historiografía del periodo posterior a la ejecución de Morelos y la caída del frente oriental de la insurgencia. En efecto, mientras los años iniciales de la guerra de independencia han sido ampliamente estudiados desde los inicios de la historiografía sobre el tema, teniendo a Lucas Alamán, Carlos María de Bustamante, fray Servando Teresa de Mier y Lorenzo de Zavala entre sus principales iniciadores, en contraste, el periodo 1815-1820 ha sido mucho menos examinado.<sup>5</sup> Esto contribuyó al escaso conocimiento de las instituciones gubernamentales y legales de este último tramo de la lucha por la independencia, en particular de la Junta Subalterna Gubernativa, heredera última del gobierno insurgente y garante de la Constitución de Apatzingán. Esta razón debe ser una de las causas de la designación de las huestes militares insurgentes como “guerrillas” después de la muerte de Morelos.

Ni la Constitución careció de vigencia en este último periodo, ni sus principales grupos militares deberían designarse guerrilleros. Si bien es cierto, existieron caudillos ajenos a la potestad de cualquier gobierno, e inclu-

---

<sup>4</sup> Torre Villar, Ernesto de la, *Los Guadalupe y la Independencia*, México, UNAM, 1985; Virginia Guedea, *En busca de un gobierno alterno: los Guadalupe de México*, México, UNAM, 1992.

<sup>5</sup> Alamán, Lucas, *Historia de México desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1800 hasta la época presente*, México, FCE, 1985, 5 ts.; Bustamante, Carlos María de, *Cuadro histórico de la Revolución mexicana*, México, FCE, 8 ts., 1985; Teresa de Mier, Servando, *Historia de la Revolución de Nueva España*, México, FCE, 1987; Zavala, Lorenzo de, *Ensayo histórico de las revoluciones de México desde 1808 hasta 1830*, México, FCE, 1986.

so francos bandoleros que asolaban los caminos aprovechando la revuelta social, en contraste, los principales jefes militares como Mina, Victoria o Guerrero no eran guerrilleros pues obedecían a un texto constitucional y a un gobierno legítimamente establecido como era la Junta Subalterna, aun cuando ésta enfrentara todos los obstáculos posibles impuestos por una cruenta guerra. Es insensato esperar de los gobiernos insurgentes su permanencia en una sola ciudad o la estabilidad de sus integrantes en un ambiente político-social tan convulso.

Más aún, la Constitución de Cádiz no disfrutó de una vigencia constitucional continua como sí aconteció con la de Apatzingán. En efecto, el texto de Cádiz fue promulgado y jurado en España el 19 de marzo de 1812; en México fue jurado el 30 de septiembre del mismo año y a partir del 4 de octubre en todas las parroquias, cuyas celebraciones culminaron con la designación de la plaza mayor de la Ciudad de México como Plaza de la Constitución. Sin embargo, cuando Fernando regresó al trono en España, el 4 de mayo de 1814, expidió en Valencia un decreto por medio del cual abrogó la Constitución de Cádiz y todas las leyes expedidas por las Cortes, ordenando la disolución de éstas. Esta disposición fue conocida en México el 11 de agosto de 1815, motivo por el cual Calleja reinstaló el régimen colonial tradicional. Años después, con motivo de la revolución liberal en España dirigida por el general Rafael de Riego, Fernando VII se sujetó al texto constitucional de Cádiz el 7 de marzo de 1820. Esta noticia llegó a México los primeros días de abril, donde el virrey Juan Ruiz de Apodaca la juró el 31 de mayo de 1820.<sup>6</sup> En el otro extremo, la Constitución de Apatzingán gozó de una vigencia continua desde su publicación en octubre de 1814 en los territorios y plazas ocupadas por los insurgentes y mediante el gobierno de la Junta Subalterna Gubernativa; esta vigencia se extendería, cuando menos, hasta la promulgación del Plan de Iguala, los Tratados de Córdoba, el Acta de Independencia del Imperio Mexicano y la convocatoria al congreso constituyente de 1821.

Realizadas las anteriores consideraciones, a continuación formulo un breve estudio introductorio que permita al lector contar con un panorama general de la guerra de independencia y de los eventos jurídico-políticos más relevantes para la comprensión de la Constitución de Apatzingán. Expreso mi sincero agradecimiento a la doctora María del Refugio González y al maestro Octavio Martínez Camacho por las valiosas lecturas sugeridas para realizar esta introducción, a la licenciada Grecia Rocha Soriano por

---

<sup>6</sup> Gamas Torruco, José, *México y la Constitución de Cádiz*, México, UNAM, AGN, 2012, pp. LVIII-LXIII.

sus comentarios a la misma y, principalmente, a la historiadora Carla Barrera Díaz de la Vega por su apoyo para ordenar los textos que seleccioné, realizar las correcciones indispensables para facilitar su lectura sin alterar el texto original y formular el índice correspondiente.

## 2. LOS ORÍGENES: LA REVUELTA POPULAR DE HIDALGO, LA JUNTA DE ZITÁCUARO DE LÓPEZ RAYÓN Y LOS PRECEDENTES NORMATIVOS DE MORELOS

Desde Acatita de Baján cuando los realistas arrestaron a Hidalgo, Allende, Aldama y Abasolo, más tarde fusilados y decapitados, no se repitieron en el movimiento insurgente las siguientes características de su primera etapa:

1. El mando único e indiscutible depositado en un sólo líder, como sucedió en la figura de Hidalgo.
2. La movilización masiva alrededor de un jefe insurgente (Hidalgo arribó con aproximadamente 100 mil hombres a Cuajimalpa).
3. El carisma de Hidalgo irradió a nivel nacional, mientras el resto de los jefes insurgentes tuvieron un prestigio más acotado, incluido Morelos, básicamente jefe político-militar del sur.
4. La orientación urbana del movimiento desapareció con Hidalgo; después de la batalla de puente Calderón fue irrepetible su hazaña para conmovir, en cuatro meses, el vasto ámbito territorial comprendido entre las provincias de Texas-Sinaloa y Oaxaca, llegar a las puertas de la Ciudad de México, ocupar cuatro capitales de intendencia (Guanajuato, Valladolid, Guadalajara y Zacatecas), dos de ellas sedes obispaes (Valladolid y Guadalajara), un puerto marítimo importante (San Blas) y considerable número de poblaciones relevantes (San Miguel el Grande, Celaya, Acámbaro, Zamora, Tepic, Aguascalientes, Saltillo, Monclova, etcétera). Después de Hidalgo la lucha se ruralizó y sería hasta la toma de Oaxaca por Morelos cuando el movimiento recuperaría su carácter urbano por algunos meses.<sup>7</sup>

La avalancha insurgente, inconexa y dispersa por toda Nueva España, sólo estaría en posibilidades de conseguir una victoria si constituía un núcleo director capaz de imponer su autoridad sobre grupos dispersos en el

---

<sup>7</sup> Lemoine, Ernesto, *Morelos y la revolución de 1810*, México, Gobierno del Estado de Michoacán, pp. 250 y 251.

vasto territorio novohispano. Para esto se requería cumplir con tres condiciones: primero, reconocer el ascendente revolucionario y popular de Hidalgo para dotar de legitimidad al movimiento; segundo, conseguir éxitos militares significativos que apuntalaran en la dirección a un jefe político-militar; tercero, establecer los principios político-constitucionales necesarios para normar el nacimiento del nuevo Estado nación.<sup>8</sup>

Estas tres condiciones las cumplió Morelos y el grupo bajo su dirección. Militarmente sus principales oficiales fueron Mariano Matamoros, Hermenegildo Galeana, Juan Álvarez y los hermanos Bravo (Nicolás, Víctor y Miguel). En el plano jurídico destacaron José María Liceaga, José Sixto Verdusco, José Manuel de Herrera, José María Cos, Andrés Quintana Roo y Carlos María de Bustamante. Aunque la cohesión de este último grupo era menos sólida que la del primero, no impidió instalar el Congreso de Anáhuac en Chilpancingo.

Antes, Rayón consolidó entre 1811 y 1813 su autoridad política, después de su nombramiento en Saltillo por Hidalgo. Tres hazañas realizó Rayón en 1811: conducir su columna desde Saltillo hasta Zitácuaro, establecer aquí la Junta de Zitácuaro y redactar los *Elementos Constitucionales*.<sup>9</sup> Sin duda, esta junta es el antecedente gubernativo más importante antes del Congreso de Anáhuac y la expedición de la Constitución de Apatzingán. Los *Elementos Constitucionales* redactados por López Rayón serían el primer proyecto constitucional nacional y antecedente necesario del Decreto Constitucional de Apatzingán.

En nombre de Fernando VII, la instalación de la Junta de Zitácuaro acació el 21 de agosto de 1811 a través de una asamblea presidida por Rayón con la asistencia de doce electores; se integró con cinco individuos en representación de la soberanía. Juraron obediencia a la junta, Ignacio López Rayón designado como Ministro de la Nación, José María Liceaga y José Sixto Verdusco, quedando dos vacantes para ser ocupadas en el futuro. La creación de la Junta de Zitácuaro sería un paso político importante en el desarrollo de la revolución (inspirada en las propuestas del Ayuntamiento de 1808 y en los gobiernos junteros establecidos en la península y Sudamérica a partir de la invasión napoleónica a España).<sup>10</sup> Un cuerpo colegiado de cinco vocales, iguales en rango, auxiliado por funcionarios menores, sería la planta del nuevo gobierno. Aunque no se especificó en el acta constitutiva,

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 253.

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 254.

<sup>10</sup> Para comprender el movimiento juntero, véase Chust, Manuel, *1808, La eclosión juntera en el mundo hispano*, México, Fondo de Cultura Económica, 207, pp. 11-50 y 84-104.

Rayón le dio una interpretación *sui generis* a su propia vocalía por ser el único en obtener doce votos de los doce electores y se intituló presidente de la junta; este sería el origen de las posteriores desavenencias con los otros vocales, acentuadas conforme transcurrieron los meses. Aun cuando el interés principal de Morelos era consolidar su fuerza militar en el sur, reconoció la validez de la Junta de Zitácuaro, incluida la presidencia nominal de Rayón, haciendo que sus tropas y los pueblos controlados por sus milicias la reconocieran y juraran como gobierno legítimo. La junta poseía más poder moral que fáctico, sus integrantes carecieron de los éxitos militares relevantes para consolidarla políticamente como el órgano rector de los insurgentes. Finalmente, expulsada de Zitácuaro a principios de 1812 por el asalto de Calleja a la plaza, Rayón junto con Liceaga y Verduco padecieron una serie de infortunios que redujeron el poder efectivo de la junta y acentuaron las desavenencias personales.<sup>11</sup>

Los logros de la Junta de Zitacuaro fueron significativos para continuar el proyecto iniciado por Hidalgo y construyeron un puente político-institucional para el Congreso de Anáhuac. En principio, su integración conformada por Rayón, José Sixto Verduco, José María Liceaga y más adelante por José María Morelos y José María Murguía y Galardi, ejerció como gobierno ante la ausencia del monarca español. La junta expidió títulos militares y creó una Secretaría de Guerra, ordenó fabricar moneda con los símbolos del águila, nopal, arco, flecha y onda, afectando las transacciones económicas en distintas partes del virreinato y poniendo en práctica un proyecto de reformas fiscales para obtener recursos financieros. Adoptó símbolos, colores y emblemas para la nueva nación; todos los insurgentes debían portar en sus sombreros los colores azul y blanco, símbolos del honor y la virtud. Posteriormente, se estableció el emblema del águila coronada usada en el Sello Nacional, el cual se impuso en las banderas de los ejércitos y de los demás gobiernos insurgentes. El mismo Rayón instituyó el culto cívico septembrino y oficializó la conmemoración de Miguel Hidalgo e Ignacio Allende. Asimismo, intentó establecer relaciones diplomáticas con los Estados Unidos y Haití, los únicos dos países de América independientes.<sup>12</sup> Igualmente, contó con el apoyo de varios intelectuales criollos como los doctores José María Cos y Francisco Lorenzo de Velasco, y los licenciados Andrés Quintana Roo, José Manuel de Herrera y Carlos María de Bustamante, quienes defendieron la independencia y su derecho al autogobierno en los

<sup>11</sup> Lemoine, Ernesto, *op. cit.*, pp. 273-275.

<sup>12</sup> Guzmán Pérez, Moisés, *La Suprema Junta Nacional Americana y la Independencia*, México, Gobierno del Estado de Michoacán, 2012, pp. 72-74.

periódicos que publicaban en Sultepec, Yuriria, Tlalpujahua y Oaxaca.<sup>13</sup> En su mayoría, estas brillantes plumas se integrarían al equipo constituyente responsable de redactar la Constitución de Apatzingán.

A Morelos se le consideró más un jefe militar que político. Sin embargo, una revisión detenida de sus documentos y actividades prueban su destacado papel en ambas áreas, además de su sobresaliente visión jurídica. Desde Valladolid, cuando llegó en busca de Hidalgo, no fue el alzamiento bélico lo único en llamar su atención, sino también sus implicaciones jurídicas, sociales, políticas e incluso económicas del movimiento revolucionario. Así, descubrió el bando de Hidalgo, firmado por Ansorena, donde se abolía la esclavitud, se suprimían las castas y se transformaba el sistema tributario del gobierno español. Estos instrumentos iniciales expedidos por Hidalgo permitieron a Morelos desarrollar su propio programa jurídico-político; del amplio cúmulo de las disposiciones normativas de Morelos, en este libro recopilamos algunas de las más ilustrativas de la evolución de su pensamiento, precedentes directos de los trabajos del Congreso de Anáhuac. Punto de partida de su doctrina social fue su famoso bando del Aguacatillo del 17 de noviembre de 1810 donde, inspirado en Hidalgo, Morelos también suprimió la esclavitud y se declaró la igualdad de los americanos.<sup>14</sup>

A través de dos extraordinarios bandos del 18 de abril de 1811 emitidos desde el pueblo de Tecpan, Morelos modificó la división política de las Intendencias, sustrayendo a la de México toda la porción meridional para crear la Provincia de Tecpan.<sup>15</sup> Asimismo, anunció la necesidad de crear un Congreso Nacional, instalado en Chilpancingo dos años y medio más tarde. A su paso, Morelos lo transformaba todo: los estamentos sociales, la geografía política, la administración de justicia, el gobierno, el patronato eclesiástico y la estructura económica.<sup>16</sup>

### 3. LA REVOLUCIÓN SE CONSTITUCIONALIZA: EL CONGRESO DE ANÁHUAC

Imposible negar el legado de la Constitución de Cádiz para la historia constitucional de Latinoamérica, pero este no es el espacio para referir-

---

<sup>13</sup> *Idem.*

<sup>14</sup> Lemoine, Ernesto, *op. cit.*, pp. 259-260, 265.

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 266.

<sup>16</sup> *Ibidem*, pp. 269 y 270.

nos a él.<sup>17</sup> Sin embargo, es importante señalar, los insurgentes mexicanos dirigidos por Morelos lo rechazaron por no reconocer la independencia y perpetuar a la monarquía española. Para los mexicanos, el reconocimiento de igualdad de derechos entre americanos y españoles era una declaración oportunista y tardía, producto de la invasión francesa a la península y de la abdicación de su rey; nunca lo aceptaron, como prueba el siguiente testimonio: “Las Cortes de Cádiz han asentado más de una vez que los americanos eran iguales a los europeos, y para halagarlos más, nos han tratado de hermanos; pero si ellos hubieran procedido con sinceridad y buena fe, era consiguiente que al mismo tiempo que declararon su independencia, hubieran declarado la nuestra y nos hubieran dejado libertad para establecer nuestro gobierno, así como ellos establecieron el suyo”.<sup>18</sup>

El reconocimiento del rey español Fernando VII como depositario de la soberanía por López Rayón y sus crecientes diferencias con Morelos, como se muestra en varios de los textos aquí reunidos, acabaron por aislar al primero y acelerar la instalación del Congreso de Anáhuac. Este diferendo exhibió la presencia de dos proyectos constitucionales diferentes al interior del movimiento insurgente, cuyos ritmos y objetivos eran divergentes. En 1813 la balanza se inclinó a favor de Morelos, no sólo por la importancia de sus logros militares, sino además por su mayor capacidad de convocatoria para instalar un congreso constituyente. La respuesta de Morelos a López Rayón donde le prevenía de la próxima instalación del Congreso y pidió “se le quite la máscara a la Independencia, porque ya todos saben la suerte de nuestro Fernando VII”, presagiaba la ruptura definitiva con España contenida en el Acta de Independencia y en el Decreto Constitucional de Apatzingán. Finalmente, el triunvirato original de la Junta de Zitácuaro se disolvió con la abierta reyerta entre Rayón, Liceaga y Verduco, dando punto final con el prestigio de la junta poco antes de la apertura de los trabajos del Congreso en Chilpancingo.

Morelos tomó Oaxaca a fines de noviembre de 1812, su mayor triunfo militar desde su incursión en la guerra. En febrero de 1813 partió para Acapulco que controló hasta agosto del mismo año. En este periodo de nueve meses se incubó el Congreso de Anáhuac, el cual reunió a la generación más ilustre del movimiento insurgente en lo político y militar. El Congreso

---

<sup>17</sup> Para una introducción al estudio de la Constitución de Cádiz: Barragán Barragán, José, *Estudios sobre las Cortes de Cádiz y su influencia en México*, México, Tirant Lo Blanch, Gobierno de Aguascalientes, 2013; González Obregón, Luis, *La Constitución de 1812 en Nueva España*, México, UNAM, AGN, 2 ts.; Ramos Arizpe, Miguel, *Memorias de Miguel Ramos Arizpe presentada a las Cortes de Cádiz*, 1811, México, Cámara de Diputados, 1992.

<sup>18</sup> Lemoine, Ernesto, *op. cit.*, p. 271.

no se podía nutrir de los medios rurales propios de la insurgencia, lo consiguió en el ambiente urbano de Oaxaca. Aun cuando Morelos se trasladó a Acapulco, dejó en Oaxaca a algunos de los principales líderes intelectuales del movimiento preparando la instalación del Congreso, su reglamento y el proyecto de la primera Constitución mexicana. En Oaxaca existían bibliotecas, letrados, imprenta, canónigos, experiencia gubernamental y numerosas comodidades para los trabajos de organización del congreso. De abril a agosto de 1813, el correo se intensificó entre Acapulco y Oaxaca. Dentro de la órbita de la Junta de Zitácuaro, el 30 de abril Morelos convocó a la elección del quinto vocal para representar a la provincia del sureste. Al llegar la convocatoria a Oaxaca, durante la asamblea prevista para la elección, se armó un acalorado debate donde Bustamante propuso transformar la Junta por un Congreso Nacional y que el representante a elegirse por Oaxaca fuera diputado al Congreso y no vocal de la Junta. El acta de aquella sesión y el memorial presentado por Bustamante, son piezas básicas para captar la forma cómo se consolidó la idea del Congreso.<sup>19</sup>

Aunque de Oaxaca, especialmente a través de Bustamante, recibía los mayores estímulos, de muchas otras partes se le apremió para instalar el Congreso. Morelos finalmente lanzó la convocatoria para su conformación a finales de junio de 1813; éste era el principio del fin de la Junta de Zitácuaro y de la autoridad política de López Rayón.<sup>20</sup> Aun cuando esta junta veía su final, lejos se encontraba Morelos de negar su autoridad y legitimidad originada en los nombramientos de Hidalgo. Morelos siempre reconoció los servicios prestados por la Junta de Zitácuaro e integró a sus tres integrantes en las labores del Congreso, aunque encontró reticencia en López Rayón.

El 31 de agosto Morelos, junto con su comitiva, abandonaron el puerto de Acapulco, donde la epidemia hacía estragos. Durmieron en la hacienda de Mazatlán y al día siguiente salieron para Chilpancingo donde iniciaron los trabajos del Congreso de Anáhuac. Basamento doctrinario y administrativo de éste fue el Reglamento expedido por Morelos el 11 de septiembre. El día 13 se efectuó la preapertura, con la elección del doctor Herrera como diputado por Tecpan. El 14 fue la solemne inauguración, la lectura de los *Sentimientos de la Nación* y la designación del resto de los diputados. El 15 la elección de Morelos como Generalísimo y encargado del Poder Ejecutivo. El 5 de octubre se promulgó un nuevo decreto de abolición de la esclavitud y el 6 de noviembre se expidió el Acta de Independencia. Estos serían los actos más importantes de la primera etapa de sesiones del Congreso. Dos

---

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 279.

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 280.

días después, Morelos y sus huestes abandonaban para siempre Chilpancingo, dirigiéndose a su campaña de Valladolid, de cuya derrota nunca se recuperaron militarmente.<sup>21</sup>

En Chilpancingo se sentaron las bases de la desaparición jurídica de la Nueva España y el alumbramiento del Estado mexicano. En su discurso de apertura, Morelos señaló las pautas y abrió los senderos de un nuevo orden jurídico nacional. En el Acta de Independencia destacaron tres ideas: primero, la soberanía corresponde a la nación mexicana; segundo, quedaba rota para siempre la dependencia del trono español; y en tercer lugar, a la nación correspondían los atributos esenciales de la soberanía, es decir, dictar las leyes constitucionales, hacer la guerra y la paz y mantener relaciones diplomáticas.<sup>22</sup>

#### 4. DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA

El Congreso, interesado en la representación de todas las provincias en la asamblea, aumentó el número de diputados a dieciséis. A consecuencia de la derrota militar de Valladolid, se le retiró a Morelos la titularidad del poder ejecutivo para depositarlo en el Congreso, el cual lo ejerció mediante una representación compuesta de cinco vocales. Morelos sólo conservó el grado de Generalísimo de las Armas y se le agregó el de diputado por Nuevo León, mientras Liceaga fue electo presidente del Congreso. En medio de la persecución constante de los realistas, el Supremo Congreso Nacional asumió toda la autoridad para salvar la crisis y emprender la obra constitucional.

Es lugar común referirse a las rivalidades entre Morelos y el Congreso, censurando a éste por su actitud frente al líder insurgente. Aunque existieron diferencias, de la documentación conocida y presentada en este volumen no se desprende ningún conflicto importante. No obran constancias de la probable rebeldía de Morelos hacia el actuar del Congreso o de éste para reprender al generalísimo.<sup>23</sup> En buena medida esta supuesta “desavenencia” proviene de historiadores como Zavala, quienes reprocharon severamente la subordinación de Morelos al Congreso y atribuyeron la derrota militar a la necesidad de conformar un gobierno nacional.<sup>24</sup>

<sup>21</sup> *Ibidem*, pp. 286 y 287.

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 287.

<sup>23</sup> *Ibidem*, pp. 289 y 290.

<sup>24</sup> Zavala, Lorenzo de, *op. cit.*, t. I, pp. 83 y 84; donde sí manifestó Morelos diferencias con el Congreso fue en las constancias de las causas formadas en su contra por el gobierno

Los integrantes del Congreso llegaron a Apatzingán a principios de octubre de 1814, con la Constitución casi concluida. En el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana quedó consagrado el principio de la división de poderes: Legislativo denominado Supremo Congreso, Ejecutivo o Supremo Gobierno y Poder Judicial o Supremo Tribunal de Justicia, más el Tribunal de Residencia. El primero fue el depositario de la máxima autoridad del Estado, con facultades para nombrar a los miembros de los otros dos poderes. Así, la primera Constitución mexicana estableció una forma de gobierno predominantemente parlamentaria. Sin embargo, en la práctica ante los avatares de la guerra y la dificultad de reunir un numeroso cuerpo colegiado, fue el Ejecutivo quien ejerció el mayor peso en los asuntos públicos posteriores a la promulgación de la Constitución, como se desprende de las numerosas constancias firmadas por el Supremo Gobierno, compuesto por un triunvirato integrado por Liceaga, Morelos y Cos, quienes ejercieron funciones hasta la captura de Morelos, con la sola sustitución, a mediados de 1815, del doctor Cos por don Antonio Cumplido. El Supremo Tribunal de Justicia tardaría aún varios meses en instalarse, aunque su cometido lo desempeñaron de inmediato, con carácter provisional, varios funcionarios designados por el mismo Congreso.<sup>25</sup>

Imposible realizar en este corto espacio el análisis pormenorizado del texto constitucional de Apatzingán,<sup>26</sup> esto requeriría de un artículo distinto, sin embargo, es importante destacar sus características más sobresalientes:

- Se reconoció a la religión católica como religión de Estado. Aunque semejante reconocimiento sorprende a muchos y desata airadas críticas contra este documento constitucional, los constituyentes de Apatzingán eran congruentes con su contexto histórico. En efecto, el movimiento independentista tuvo entre sus orígenes el descontento de un segmento de la Iglesia que veía con disgusto las reformas borbónicas instauradas desde el segundo tercio del siglo XVIII. Esta es una de las explicaciones de la destacada presencia entre los

---

del virrey Calleja a fines de 1815, las cuales deben analizarse con cuidado pues todo indica que Morelos fue torturado para manifestarse contra el Congreso, tachar a la Constitución de Apatzingán de impracticable y revelar información táctica a los realistas, véase “Tercera declaración de Morelos acaecida el 30 de noviembre de 1815”, en Hernández y Dávalos, J. E., *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, Alemania, Kraus Reprint, 1968, t. VI, pp. 28-33.

<sup>25</sup> Lemoine, Ernesto, *op. cit.*, pp. 292, 295 y 296.

<sup>26</sup> Para tal efecto consúltense, Fix-Zamudio, Héctor, *Reflexiones sobre el Decreto Constitucional para la libertad de la América mexicana. Sancionado en la ciudad de Apatzingán el 22 de octubre de 1814*, México, INEHRM, Senado de la República, 2014, pp. 21-169.

líderes insurgentes de hombres pertenecientes al estamento eclesiástico (Hidalgo, Morelos, Fray Servando, Mariano Matamoros, Santa María, etcétera) y centenares de clérigos involucrados en las más diversas actividades, desde las ideológicas y administrativas hasta las militares.<sup>27</sup> Así, el primer momento del constitucionalismo mexicano no planteó la ruptura entre el Estado y la Iglesia y aun cuando entre sus filas existían prominentes liberales como Bustamante, éste nunca renegó de su catolicismo.<sup>28</sup> La separación entre el Estado y la Iglesia es propia del segundo momento del liberalismo mexicano y se logra con la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma.

- Estableció, por primera vez en un texto constitucional mexicano, el principio de la soberanía popular; la soberanía residía originariamente en el pueblo, quien lo ejercería a través de una representación nacional compuesta de diputados electos por los ciudadanos para dictar leyes y establecer la forma de gobierno más conveniente a la sociedad.
- Congruente con la declaración de independencia dispuso que ninguna nación tenía el derecho de impedir a otra el uso libre de su soberanía, ni era válido ningún título de conquista.
- Aunque se estableció el principio de separación de poderes en legislativo, ejecutivo y judicial, el poder legislativo gozaba de una abrumadora preponderancia sobre los otros.
- El Supremo Poder Ejecutivo estaba compuesto de tres integrantes, quienes se rotaban por cuatrimestres la presidencia de este órgano colegiado.
- Se consideraba a la ley como la expresión de la voluntad general, en clara alusión al principio de soberanía enunciado por Rousseau en el contrato social.
- Se dispuso la igualdad de la ley para todas las personas; sólo la ley podía determinar los requisitos para acusar y detener a un ciudadano.
- El capítulo de los derechos en la Constitución de Apatzingán fue el más logrado y acabado del constitucionalismo mexicano de la primera mitad del siglo XIX. Sólo hasta la Constitución de 1857 volveremos a encontrar otro apartado de derechos del ciudadano robusto.

---

<sup>27</sup> Farris, N. M., *La corona y el clero en el México colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.

<sup>28</sup> Para el primer momento del liberalismo, véase Reyes Heróles, Jesús, *El liberalismo mexicano. Los orígenes*, México, Fondo de Cultura Económica, 1974, t. I, pp. 1-36.

- Los principales derechos consagrados en la Constitución eran de igualdad, seguridad, propiedad y libertad.
- Entre otras medidas, para asegurar la igualdad se extinguieron los títulos comunicables y hereditarios.
- Para proteger la seguridad de los ciudadanos se dispuso la necesidad de fijar límites a los poderes y la responsabilidad de los servidores públicos; se consagró el principio de inocencia mientras no se declarara la culpabilidad del acusado; nadie debía ser juzgado ni sentenciado sino después de ser oído legalmente; asimismo, se dispuso la inviolabilidad del domicilio y las formalidades de las ejecuciones civiles y visitas domiciliarias.
- Se instituyó la libertad de cultura, industria y comercio; la instrucción pública y la libertad de hablar y de manifestar opiniones por medio de la imprenta al menos que se atacara el dogma católico, se turbara la tranquilidad pública o se ofendiera el honor de los ciudadanos.
- La forma de Estado era centralista y se reconocieron como provincias a las de México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tecpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de León.
- Para garantizar la representación, la Constitución estableció un complejo sistema para la elección de los diputados, a través de juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.
- Entre las facultades que conformaban el predominio del poder legislativo sobre los otros se encontraba la de nombrar a los individuos del poder ejecutivo, a los del Supremo Tribunal de Justicia y a los del Tribunal de Residencia, así como a sus secretarios y fiscales (para el de residencia); asimismo, resolvería las dudas de hecho y de derecho respecto a las facultades de las supremas corporaciones, constituyéndose en el árbitro final de las disputas entre los poderes.
- El Supremo Congreso también nombraba a los embajadores, a los generales de división (a consulta del Supremo Gobierno), decretaba la guerra, dictaba las instrucciones bajo las cuales se suscribiría la paz, ordenaba se aumentaran o disminuyeran las fuerzas militares (a propuesta del Supremo Gobierno) y supervisaba la responsabilidad de los individuos de los tres poderes.
- El Supremo Tribunal de Justicia se integraba por cinco jueces, poseía dos fiscales, uno para lo civil y otro para lo penal. En lo relativo a los jueces inferiores, los jueces nacionales de partidos durarían

en su encargo tres años y los nombraría el Supremo Gobierno a propuesta de los intendentes de provincia. Por otra parte, el poder ejecutivo nombraría a los jueces eclesiásticos con aprobación del Congreso.

- El Tribunal de Residencia se componía de siete jueces y conocería de las causas de residencia instauradas en contra de los integrantes del Congreso, del poder ejecutivo o del tribunal de justicia. El juicio de residencia era una institución de derecho indiano mediante la cual, al final de su mandato, los funcionarios públicos sometían a revisión sus actuaciones y escuchaban las reclamaciones existentes en su contra por el ejercicio de sus cargos.
- La Constitución de Apatzingán se expidió con carácter de provisional, en tanto las provincias no estuvieran completamente libres de enemigos para designar a la representación nacional que sancionara la Constitución permanente. Mientras, se reunía semejante representación, el artículo 237 señalaba que la Constitución se observaría “inviolablemente”. En consecuencia, al no expedirse la Constitución permanente, la de Apatzingán mantuvo su vigencia en las corporaciones insurgentes hasta 1821, en el momento de conseguirse la independencia definitiva de España.

Aunque es imposible indicar con certeza quiénes fueron los redactores de la Constitución de Apatzingán, la documentación histórica podría restringir su autoría a un reducido grupo de hombres, principalmente cinco juristas y un clérigo, interesados en limitar los poderes de los caudillos militares. Éstos estuvieron presentes en Tiripitío y en la hacienda de Santa Efigenia, donde residió el Congreso y se redactó la Constitución entre los meses de junio y agosto de 1814. Ana Macías señala que, conforme a documentos inéditos, entre el 7 de junio y el 9 de agosto de 1814, los miembros del Congreso presentes en estos dos lugares fueron: el licenciado Manuel de Alderete y Soria, el doctor José Sixto Berduzco, el licenciado José Sotero Castañeda, el doctor José Manuel de Herrera, el doctor José María Liceaga, y los licenciados José María Ponce de León, Andrés Quintana Roo, Antonio Sesma y Cornelio Ortiz de Zárate. Aun cuando no es posible precisar las contribuciones de cada uno de ellos, Macías considera que Castañeda, Herrera y Quintana, con la ayuda de Alderete, Ponce y Zárate, fueron sus autores probables. El hecho de que la forma de gobierno estipulada en la Constitución de Apatzingán delineara un legislativo omnipotente, un ejecutivo débil y un control civil de la actividad militar sugiere que los redactores de la Constitución fueron juristas civiles con intenciones de debilitar el caudillismo militar de

Rayón y Morelos. De estos seis probables autores de la Constitución, ninguno, salvo Ponce, ocupó cargos militares y todos ocuparon puestos civiles con Rayón o Morelos, o con ambos. Los seis permanecieron en el legislativo y salvo Quintana, quien abandonó el Congreso antes de la promulgación de la Constitución, asumieron puestos en el nuevo gobierno inaugurado por la Constitución. Algunos de los interesados por el estudio de la autoría de la Constitución de Apatzingán incluyen a Carlos María de Bustamante entre sus autores; sin embargo, Bustamante dejó el Congreso en enero de 1814 para ubicarse en Oaxaca y se nombró a Castañeda para sustituirlo como redactor del texto constitucional. Aun cuando existen razones suficientes para suponer que el proyecto de Constitución elaborado por Bustamante fue utilizado por Quintana y sus colegas, este proyecto no ha sido recuperado, razón por la cual es imposible evaluar la aportación de Bustamante a la Constitución de Apatzingán. Por otra parte, la autoría de la Constitución también se ha atribuido a Morelos, Rayón y Cos, sin embargo, ninguno de los tres estuvo en las haciendas de Tiripitío y Santa Efigenia cuando el texto fue redactado, aun cuando sus contribuciones a la obra constitucional en su organización son indiscutibles, como lo demuestran particularmente los *Elementos Constitucionales* de Rayón y los *Sentimientos de la Nación* de Morelos. De los tres sólo Morelos aclaró su papel en la redacción de la Constitución de Apatzingán: el 24 de noviembre de 1815, al ser interrogado por la Inquisición, declaró que sus únicas contribuciones al texto constitucional de Apatzingán fueron proveer a la comisión de una copia de seis números del periódico español *El Espectador Sevillano* y una copia de la Constitución de Apatzingán.<sup>29</sup>

El año de 1815, adverso militarmente para la revolución, registró una intensa actividad política tendiente a afianzar la estructura prescrita por la Constitución de Apatzingán. En febrero las corporaciones se establecieron en Ario y el 7 de marzo instalaron solemnemente el Supremo Tribunal de Justicia. Existe poca documentación acerca del Tribunal de Justicia, compuesto inicialmente por Mariano Sánchez Arriola, como presidente, José María Ponce de León, Antonio Castro y Mariano Tercero, como ministros, y Juan N. Marroquín de secretario.<sup>30</sup>

A principios de mayo, una expedición dirigida por Iturbide marchó a Ario para sorprender a los constitucionalistas, quienes informados con antelación se pusieron a salvo la víspera. Frustrado el intento realista, Iturbide

---

<sup>29</sup> Macías, Anna, *Los autores de la Constitución de Apatzingán*, en [www.codex.colmex.mx](http://www.codex.colmex.mx), consultada el 10 de enero de 2016.

<sup>30</sup> Lemoine, Ernesto, *op. cit.*, pp. 297 y 298.

abandonó aquella comarca y los insurgentes regresaron a Ario. Después se trasladaron a Puruarán, donde los tres poderes constituidos fijaron su residencia a mediados de año, permaneciendo ahí cerca de dos meses. La estancia en Puruarán registró un avance en lo relativo a las relaciones exteriores del nascente Estado mexicano. Primero Hidalgo, después Rayón y, por último, Morelos, consideraron indispensable el reconocimiento de las potencias extranjeras. Los Estados Unidos, por su cercanía y su reciente independencia, fue el país al cual obsesivamente dirigieron sus miras, sin éxito en ninguno de los tres casos. A fines de 1814, Pablo Anaya fue enviado a Nueva Orleans con una misión de sondeo diplomático que apuntaba a Washington; Anaya participó del lado estadounidense en la celebre batalla de Nueva Orleans a principios de 1815 que dio fin a la guerra Anglo-Americana.<sup>31</sup>

Más tarde se designó a Herrera como plenipotenciario para dirigirse al gobierno de Washington junto con una comitiva de veinticinco oficiales, entre los cuales se encontraba Juan Nepomuceno Almonte, hijo de Morelos. El Congreso votó decretos creando la bandera y el escudo nacionales, y autorización legal para el corso. Entre los documentos más sobresalientes conducidos por Herrera se encontraba el Manifiesto de Puruarán, redactado el 28 de junio de 1815 y autorizado por el Congreso, probablemente redactado por el mismo Herrera.<sup>32</sup>

## 5. LA DISOLUCIÓN DEL CONGRESO Y LA JUNTA SUBALTERNA

La muerte de Morelos y la disolución del Congreso, acaecidos en diciembre de 1815, provocaron dos procesos históricos en el país. Primero, la insurgencia se atomizó aunque fue mantenida por un núcleo importante, invencible pero incapaz de lograr el cambio político-militar pregonado por los insurgentes. Segundo, se instauró la Junta Subalterna como órgano de gobierno emanado de la Constitución de Apatzingán una vez disuelto el Congreso; la Junta adquirió diferentes denominaciones según el lugar donde residió (Junta de Uruapan, Tererán, Zárate y Jauquilla) y subsistió hasta el fin de la guerra.

La Junta Subalterna fue creada por el Supremo Gobierno previendo la ausencia de los tres poderes durante su travesía a Tehuacán. A iniciativa de

---

<sup>31</sup> *Ibidem*, pp. 298 y 299.

<sup>32</sup> *Ibidem*, pp. 306 y 307.

Morelos, fue instalada formalmente el 21 de septiembre de 1815, en el pueblo de Uruapan, con la categoría de poder político superior para el gobierno de las provincias centrales y occidentales. Merece subrayarse el minucioso reglamento redactado el 6 de septiembre de 1815 para fijar sus facultades y normar sus funciones. Al denominarla Junta Subalterna se aludió a las instituciones iberoamericanas constituidas a partir de 1808 como consecuencia de la invasión napoleónica a España, cuyo referente mexicano fue la Junta de Zitácuaro; nuevamente se mezclaban el pactismo propio de las cortes y villas españolas, junto al constitucionalismo revolucionario. La Junta Subalterna tenía su base constitucional en el artículo 8 de la Constitución de Apatzingán, el cual señalaba que “cuando las circunstancias de un pueblo oprimido no permiten que se haga constitucionalmente la elección de sus diputados, es legítima la representación supletoria que con tácita voluntad de los ciudadanos se establezca para la salvación y felicidad común”.<sup>33</sup>

En Uruapan, reunido el Congreso en sesión extraordinaria se designó a los cinco integrantes de la Junta Subalterna; la sesión se abrió designando a los quince electores que propusieron a los cinco vocales de dicha junta. Después de concluidas las votaciones y conocidos sus resultados, el Supremo Gobierno, antes de partir a Tehuacán, publicó la instalación de la Junta Subalterna y los nombres de sus primeros vocales: Ignacio Ayala, Manuel Muñiz, Felipe Carvajal, José Pagola y Domingo García Rojas.<sup>34</sup>

Una vez desintegrados los tres poderes constituidos en Tehuacán, la Junta Subalterna se responsabilizó de la frágil dirección del movimiento insurgente durante los siguientes cinco años. Los actos de autoridad emitidos por ella se emitieron y ejecutaron al amparo de la Constitución de Apatzingán, cuya vigencia se extendería hasta el final de la guerra, aun cuando la Junta estuvo bajo continuo asedio militar.

Al salir de Uruapan el Supremo Gobierno y el Supremo Congreso, la Junta Subalterna acompañó a los dos poderes en la parte inicial de su viaje a Tehuacán. El recorrido pasó por Tlalchapa y llegó a Ario, donde se instaló el Supremo Tribunal de Justicia el 7 de marzo del mismo año; la Junta Subalterna permaneció aquí hasta mediados de noviembre de 1815.

Al conducir a los tres poderes a Tehuacán, Morelos y el Congreso proyectaban erigir en ese lugar el centro del gobierno insurgente para aglutinar todas las comandancias dispersas. Sin embargo, durante el camino fueron

---

<sup>33</sup> Mejía Zavala, Eugenio, “La transición a un gobierno republicano. La Junta Subalterna de la Insurgencia (1815-1820)”, en Serrano Ortega, José Antonio, *El sexenio absolutista, los últimos insurgentes. Nueva España (1814-1820)*, México, El Colegio de Michoacán, 2014, p. 347.

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 348.

sorprendidos en Temalaca por los realistas y Morelos hecho prisionero. Los tres poderes constituidos en Apatzingán lograron salvarse al llegar a Tehuacán; no obstante, fueron disueltos por Mier y Terán a principios de diciembre de 1815, quien argumentó que abusaban de la Constitución y que “la representación del Congreso carecía de la confianza pública, porque el pueblo no había tenido parte en sus respectivas elecciones”. Mier y Terán veía a los poderes constituidos como una usurpación a su autoridad y los consideraba incompatibles con las autoridades militares del gobierno revolucionario. Al tener a su disposición a los poderes constitucionalmente instituidos, Terán planeó un golpe de Estado y con el apoyo de sus subordinados aprehendió a los diputados;<sup>35</sup> el derrumbe de toda la línea de oriente en Tehuacán fue resultado de una inconexa estrategia militar y de una crisis moral y política precipitada por la captura de Morelos, aprovechada por Mier y Terán para disolver el Congreso.

El cuartelazo encabezado por Mier y Terán en Tehuacán era producto de un problema capital que atravesaría la vida del México independiente durante los dos primeros tercios del siglo XIX: la pugna entre el poder civil y el militar, es decir, la disyuntiva entre un régimen constitucional o uno de caudillos militares. Ni Morelos, ni los integrantes del Congreso, ni más tarde Guerrero, consideraron legítimo plantear tan peligroso enfrentamiento entre tales poderes.<sup>36</sup>

La disolución de los poderes en Tehuacán y el fusilamiento de Morelos el 22 de diciembre de 1815 fueron los últimos golpes a la posibilidad de contar con un sólido centro de unión para los grupos insurgentes. A partir de entonces muchos jefes procedieron por cuenta propia, perdiendo la unión y optaron por una guerra defensiva, con contingentes relativamente reducidos. Este sería el turno de la Junta Subalterna para tomar la responsabilidad y ejercer su poder constitucional en la dirección de la causa emancipadora a través de sus cuatro facultades principales: gobierno, guerra, hacienda y justicia. Con grandes dificultades la Junta Subalterna dio continuidad a la obra gubernativa de las anteriores instituciones insurgentes. Apegado a lo dispuesto por la Constitución de Apatzingán, el gobierno juntista reconoció como territorio estatal para el ejercicio de sus funciones a las provincias de Michoacán, Guadalajara, Guanajuato, Zacatecas, San Luis Potosí, México y Tecpan.<sup>37</sup>

---

<sup>35</sup> *Ibidem*, pp. 350 y 351.

<sup>36</sup> Lemoine, Ernesto, *op. cit.*, pp. 327-330.

<sup>37</sup> Mejía Zavala, Eugenio, *op. cit.*, p. 351.

Después de sus breves estancias en Uruapan y Ario, la Junta Subalterna estableció su residencia en el pueblo de Taretán a partir del 23 de noviembre de 1815. Ahí, gobernó y prosiguió con la creación y difusión de los elementos simbólicos constitutivos del nuevo Estado. En dicho lugar, Domingo García Rojas se desempeñó como presidente y sus vocales fueron los mismos integrantes de la junta precedente en Ario y Uruapan.<sup>38</sup>

Lo político y lo militar, competencias de la Junta Subalterna, alcanzaron un vigor notable cuando el gobierno juntista se instaló en el fuerte de Jaujilla de la Ciénaga de Zacapu en diciembre de 1816. A partir de entonces, la Junta Subalterna se autodenominaría Gobierno Provisional Mexicano a través sus gacetas, aunque eventualmente se seguía denominando Junta de Jaujilla. En lo político, es importante señalar los esfuerzos de la Junta por controlar los asuntos de la iglesia; militarmente, el gobierno intervino directamente en la organización del ejército y en el nombramiento de cargos y ascensos militares. Más tarde, la Junta estuvo integrada por dos vocales: Ignacio Ayala y Mariano Tercero; como secretarios figuraban Francisco Lojeño, a cargo de la Secretaría de Gobierno y Guerra, y Antonio Basilio Vallejo, como responsable en la Secretaría de Hacienda y Justicia. Dos meses más tarde, Mariano Tercero salió de la Junta de Jaujilla, el 23 de febrero de 1817, para unirse con Andrés Quintana Roo, vocal representante de la provincia de Tecpan. En este momento, existió la preocupación de que la Junta Subalterna quedara acéfala en caso de no regresar Tercero por causa del enemigo; por este motivo, se puso en su lugar al antiguo vocal del extinto Congreso, Pedro Villaseñor, para ocuparse de los asuntos gubernativos.<sup>39</sup> Meses después se nombró, en calidad de vocal suplente, a José de San Martín. A partir de entonces, el gobierno revolucionario contaría constantemente con tres integrantes en su órgano máximo de dirección. Este hecho coincidió con el nombramiento de la Junta Subalterna de los tenientes generales de los ejércitos mexicanos, a los mariscales de campo José Antonio Torres y Nicolás Bravo, ascendiendo igualmente a sus brigadieres don Pedro Moreno y don Víctor Rosales. Posteriormente, Pedro Villaseñor sería sustituido por Antonio Cumplido, quedando como vocales definitivos de esta etapa de la Junta, José de San Martín, Ignacio Ayala y Antonio Cumplido.<sup>40</sup> La fase más importante de este organismo político, antes que militar, coincidió con su residencia en Jaujilla (todo el año de 1817) y con la expedición de Francisco Xavier Mina. De los integrantes de la Junta, parti-

---

<sup>38</sup> *Ibidem*, p. 352.

<sup>39</sup> *Ibidem*, p. 353.

<sup>40</sup> *Ibidem*, p. 356.

cularmente, destacó la personalidad del canónigo de la catedral de Oaxaca, José San Martín.<sup>41</sup>

Jaujilla se mantuvo en pie hasta el 6 de marzo de 1818. Ayala y los secretarios del gobierno salieron de esta plaza por el rumbo de Zacapu, mientras San Martín y Cumplido, con la imprenta y los archivos, lo hacían por el de Tarejero. El lugar de cita era la hacienda de Zárate, cerca del pueblo de Turicato. Llegaron a su destino en la primera semana de febrero de 1818, a partir de este momento, funcionó con el nombre de Junta de Zárate. Nuevamente se procedió a la reorganización del gobierno; Mariano Tercero e Ignacio Ayala ya se habían retirado de la lucha. Entonces, San Martín, Cumplido y Villaseñor integraron el nuevo ejecutivo, reforzado por dos viejos combatientes cuyos servicios arrancaban de la Junta de Zitácuaro y del Congreso de Anáhuac: Mariano Sánchez Arriola y Pedro José Bermeo. San Martín, líder indiscutible de la Junta, fungió como presidente; infortunadamente, fue detenido y encarcelado el 21 de febrero de 1818. San Martín permanecería en prisión tres años dos meses y once días. Años después recibiría un significativo premio por sus servicios, al ser electo diputado al Congreso Constituyente de 1822. A la pérdida de San Martín siguió la renuncia de Cumplido. Sin embargo, los relevos —los últimos— estuvieron disponibles y fueron ocupados por José María Pagola y por Mariano Sánchez Arriola. Éstos, junto con los señores Villaseñor y Bermeo, integraron el cuerpo gubernativo, donde Villaseñor era presidente. La nueva Junta Subalterna, llamada de Zárate, funcionó en esta hacienda y en los pueblos aledaños. Guerrero reconoció a la Junta de Zárate y le brindó protección militar y ayuda económica. No obstante, las dificultades de la Junta Subalterna en el ejercicio de su gobierno continuaron: Pagola y Bermeo fueron aprehendidos y fusilados por los realistas en junio de 1818.<sup>42</sup>

En materia de guerra, la Junta Subalterna era la autoridad para organizar ejércitos y milicias nacionales, formar planes de operaciones, distribuir y mover la fuerza armada, fomentar los talleres y maestranza de fusiles, proveer de cañones y otras armas, fabricar pólvora y elaborar todo tipo de pertrechos militares. También podía proveer en lo relativo a los empleos políticos, militares y de hacienda. Ahora bien, para la administración territorial existieron en las provincias las comandancias generales de Michoacán, Tlaxcala, Nueva Galicia, Guanajuato, México, Potosí y Zacatecas. La comandancia general de la Provincia de Michoacán recayó en José María Liceaga, a quien el gobierno juntista apoyó desde 1816. En la comandancia general

---

<sup>41</sup> Lemoine, Ernesto, *op. cit.*, pp. 331-333.

<sup>42</sup> *Ibidem*, pp. 345-348.

de Tecpan existían las comandancias de Axuchitlán y Costa Grande, y en el transcurso de 1817 estuvieron en manos de Nicolás Bravo y Vicente Guerrero. La comandancia de Guanajuato estuvo a cargo del padre José Antonio Torres desde 1815 hasta 1817, reemplazado temporalmente por Xavier Mina y posteriormente por el general Juan Aragón. Entre las comandancias locales de la región, bajo las órdenes de la Junta Subalterna, tenemos las de Pénjamo, Dolores, Xichú y San José de Los Llanos. Un buen ejemplo de la coordinación de la Junta Subalterna en lo militar fue su acuerdo con el mariscal de campo Xavier Mina, quien rindió cuentas a este gobierno de sus victorias y le solicitaba autorización para conceder ascensos militares.<sup>43</sup>

Durante cinco años (1815-1820) la itinerante Junta Subalterna o Supremo Gobierno Provisional Mexicano se ajustó a las disposiciones de la Constitución de Apatzingán, la cual tuvo vigencia en los espacios territoriales donde operó junto con sus jefes militares, como Mina y Guerrero; comprendió segmentos territoriales de las intendencias de Guanajuato, Michoacán y Techan, donde incluso fue jurada y conmemorada. Sus acciones de gobierno constituyeron actos de ejecución de la Constitución de Apatzingán y acreditaban la vigencia de sus postulados normativos entre los insurgentes.

Mientras la Junta Subalterna logró ser reconocida por el grupo más destacado de jefes revolucionarios, también obtuvo el rechazo de otros, como sería el caso de la alianza entre Ignacio Ayala, ex presidente de la Junta, y José Antonio Torres, jefe guerrillero en el Bajío, resentido con la Junta Subalterna al considerarse desplazado por Mina, a quien se otorgó el mando militar guanajuatense.<sup>44</sup>

Para Vicente Guerrero era indispensable superar la división entre los jefes militares, la cual impactaba a la misma Junta Subalterna, estimando necesaria una reforma del gobierno e incluso la instalación de un nuevo Congreso. Sin embargo, Vicente Guerrero señalaba que no había parroquias libres y competentes en cada provincia para “erigir el Congreso pleno de la Nación”, sino únicamente un “gobierno semilla ... que mueve con ardor el arte de la guerra”. Bajo estas consideraciones, Guerrero se propuso convocar a una asamblea con el objeto de resolver la conformación de un nuevo gobierno.<sup>45</sup> Estos acontecimientos presagiaban el desmembramiento de la Junta Subalterna y la formación de un nuevo gobierno.

Sin embargo, los levantamientos populares en España, dirigidos por Rafael de Riego, renovaron la vigencia de la Constitución de Cádiz en la pe-

<sup>43</sup> Mejía Zavala, Eugenio, *op. cit.*, pp. 357-360.

<sup>44</sup> *Ibidem*, pp. 365 y 366.

<sup>45</sup> *Ibidem*, p. 367.

nínsula y en los territorios de ultramar. Su aplicación en Nueva España era considerada una amenaza por sectores importantes de la sociedad novohispana, como la jerarquía eclesiástica y las oligarquías criollas y peninsulares. En vísperas de los acuerdos entre estos grupos hegemónicos novohispanos y los insurgentes, en octubre de 1820 la Junta Subalterna depositó en Vicente Guerrero su autoridad en materia de gobierno. Así, el gobierno juntista tomó la decisión de dejar el poder político en el jefe militar de mayor liderazgo.<sup>46</sup> Pocas semanas después Guerrero y Agustín de Iturbide pactarían y este último proclamaría el Plan de Iguala del 24 de febrero de 1821, con el fin de conseguir una independencia, aunque ligada a la corona española.

Aun cuando la historiografía ha ignorado la importancia de la Junta Subalterna, no por ello su labor es menos encomiable; fue la única institución sobreviviente y constituida con base en la Constitución de Apatzingán en resistir hasta la publicación del Plan de Iguala, los Tratados de Córdoba y el Acta de Independencia del Imperio Mexicano. La última etapa gubernativa de los insurgentes, expresada en la Junta Subalterna Gubernativa o Supremo Gobierno Provisional, otorgó continuidad y legitimidad al movimiento revolucionario iniciado por Hidalgo, y permitió la vigencia ininterrumpida de la Constitución de Apatzingán en los territorios rebeldes. Fue una experiencia que, a pesar de sus enormes dificultades, sería de utilidad años más tarde en la instalación de los nuevos congresos constituyentes del periodo 1822-1824; entre los líderes de los gobiernos independientes, figurarían antiguos jefes militares leales a la Constitución de Apatzingán como Vicente Guerrero, Andrés Quintana Roo, Nicolás Bravo, Juan Álvarez y Guadalupe Victoria. Aun cuando la insurgencia no se encontraba en condiciones de triunfar militarmente, tampoco fue abatida. Sólo la unión de militares pertenecientes al ejército realista y de los insurgentes fue capaz de sentar las bases para el rompimiento definitivo con España.<sup>47</sup> El surgimiento de la coyuntura de 1820 hizo las veces de una revolución dentro de la revolución insurgente. El pacto entre las elites dominantes y los insurgentes perforó el callejón sin salida con el cual se toparon ambos bandos y se consumó la independencia.<sup>48</sup>

---

<sup>46</sup> *Ibidem*, p. 368.

<sup>47</sup> *Ibidem*, pp. 370 y 371.

<sup>48</sup> Lemoine, Ernesto, *op. cit.*, p. 310.

PRIMERA PARTE  
ANTECEDENTES  
DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN

PLAN DEL GOBIERNO AMERICANO ENTREGADO  
POR HIDALGO A MORELOS Y EXPEDIDO POR ÉSTE.  
AGUACATILLO, NOVIEMBRE 16 DE 1810

Copia y plan del Gobierno Americano, para instrucción de los comandantes de las divisiones.

1o. Primeramente, se gobernará el reino por un Congreso de individuos doctos e instruidos, y todos criollos, que sostengan los derechos del señor D. Fernando VII.

2o. Se quitará el gobierno a todos los gachupines que [por efecto de la revolución] han perdido el reino.

3o. Se quitarán todas las pensiones y gravámenes con que nos tenían oprimidos.

4o. Sólo queda[n], para sostener las tropas, el estanco de tabacos y las alcabalas, sujetándolas a cuatro por ciento.

5o. Ninguno se distinguirá en calidad, sino que todos se nombrarán americanos.

6o. Por lo mismo, nadie pagará tributos y todos los esclavos se darán por libres.

7o. No habrá Cajas de Comunidad en los pueblos, y sólo se entregarán las rentas que haya juntas en la Caja Nacional; y se les entregarán sus tierras a los pueblos, con restitución de las que les hayan usurpado los europeos, para que las cultiven y mantengan sus familias con descanso.

8o. Y en virtud de “nueva conquista” e indulto general, se pondrá en libertad a todo reo, tenga el delito que tuviere, previniéndole sea hombre de bien en lo sucesivo.

9o. Al americano que deba cualquier cantidad al europeo, se le perdonará, en virtud de la confiscación de bienes.

10o. Si algún gachupín debiera alguna cantidad a algún criollo, se le hará pagar con todo rigor si tuviere bienes.

11o. En punto de religión, nada se toca, porque debemos seguir la que profesamos.

12o. Por lo mismo, no se habla con los lesos obispos, curas y demás seculares y regulares, aunque sean ultramarinos, sino que todos se quedan en

sus plazas y empleos que se opongan a nuestro gobierno, pues entonces se destronarán de ellos, y aun se expatriarán o extinguirán, como se hizo con los jesuitas.

13o. Se omite instruir a los pueblos de la pérdida de España, de su Rey y su familia, por ser público y notorio; y sólo se advierte [que] se establecerán unas leyes suaves y no se consentirá que salga moneda de este reino para otros, si no fuere por [concepto de] comercio, con lo cual dentro de breve tiempo seremos todos ricos y felices, viviendo en el descanso con que la divina Majestad ha querido enriquecer a este dichoso reino que patrocina su santísima madre en su milagrosa imagen de Guadalupe.

Método que guardarán los comisionados u oficiales que lleven a su cargo alguna División. En los pueblos donde entraren, harán saber el plan antecedente [y los puntos que siguen]:

14o. Al europeo que encontraren empleado en el gobierno político o militar, le pondrán un oficio pidiéndole entregue aquella plaza o empleo, con finiquito de cuentas, existencia de ventas, armas y pertrechos, etcétera, ya sean las armas del gobierno [enemigo] o propias. Y si lo verificare sin resistencia, no se le perjudicará en su persona ni bienes, si no es que haya noticia cierta de que antes haya tomado las armas contra nuestros ejércitos. Pero si resistiere la entrega, se le exigirá por fuerza si la resistencia es por palabras, y si es por armas se procederá contra su persona y bienes, y en este caso, si el europeo fuere casado, se le dejará[n] a su familia algunos bienes para que se mantenga, y las personas de los europeos se remitirán a la cárcel de la provincia conquistada, hasta el número de veinte en [cada] partida, dejándoles llevar su ropa de uso, socorriéndolos con una peseta diaria todo el tiempo de su prisión. [Excepto] que en la resistencia de armas hayan hecho una o muchas muertes con sus propias manos, pues en este caso se les aplicará inmediatamente la pena capital, con todos los auxilios [espirituales] y caridad, después de bien probado su delito.

15o. Se mantendrán las tropas de las Rentas Reales, como estanco, alcabalas, etcétera, recogido las existencias, que cesará su cobro hasta el día de la entrada en aquel lugar.

16o. Se ayudará a este gasto con los bienes quitados a los culpados europeos y para el efecto, se hará inventario de todos ellos, entregándolos al tesorero de la División para que los ponga en depósito y almonedas, procurando no se destruyan las haciendas cuanto sea posible.

17o. El jefe de la División hará obrar a todo individuo de ella las ordenanzas militares, previniéndoles diariamente, pena de la vida, al que echare mano al saqueo, esté o no el enemigo enfrente. Y sólo repartirá en formación alguna cosa del saqueo en donde hubiere batalla vencida, con propor-

ción a que quede lo suficiente en los fondos, y lo regular a los militares, para que sigan trabajando con más comodidad y socorran sus familias, distinguiéndose siempre en la repartición a los que se distinguen en la acción por su valor o industria.

18o. No se perjudicará a ningún americano, [salvo] que se declare enemigo nuestro, que en este caso se tratará lo mismo que queda dicho del europeo. Y si uno u otro fuesen lesos, se tratarán con la veneración y decencia conforme a su carácter.

19o. En los pueblos de los naturales se levantarán una o dos tropas de los voluntarios; y entre las demás castas se levantarán las necesarias para aventajar al enemigo que espera entrar en aquel rumbo. [Se dotarán] las nuevas tropas con las [armas] que quiten al enemigo, o con las de ellos propias y con las que se quedan en sus casas, especialmente si son armas de fuego; recogiénolas en calidad de préstamo, tomando razón individual del dueño y valor del arma, para [de]volverla o pagarla, concluida la guerra.

20o. Procurarán los comisionados comandantes de la División, que se trabajen dé cuenta de la Nación las ventas de azufre y salitre y oficinas de pólvora, no permitiendo que ésta se gaste en salva.

21o. No amedrentarán [a] los pueblos con terror y espanto, y mucho menos con saqueos y robos, cuyo delito castigarán severamente los oficiales, pues debiendo halagar [a] todas las gentes, tan lejos de quitarles sus ropas deberán hacerles algunos regalos, aunque sean de los mismos fondos; y en caso de tener necesidad, [los comandantes] pedirán prestado [a los pueblos], dando libranza contra nuestras Cajas; rogarán y suplicarán para conseguirlo, previniéndoles el beneficio que resulta de aquel socorro, que como buenos americanos están obligados a hacerlo.

22o. En cuanto a los bienes lesos, si no hubiere quien los recoja o administre, se pondrán sujetos, hombres de bien, para que la Iglesia no pierda; y en caso de valerse de ellos por necesidad, se llevará cuenta por separado, por satisfacerlos a su tiempo.

23o. Los bienes lesos se entienden no sólo las *rentas decimales*, sino también la *pensión conciliar* que pagan los curas y el *tesoro de rosas* [sic] que pagan los interinos; los réditos de *capellanías* y *obras pías*, excepto las *obvenciones*, que no se recogerán, pues las debe percibir el sacerdote que administra el pasto espiritual. Las *rentas de bulas* están comprendidas en el artículo de *rentas reales*.

24o. En caso [de] que los arrendatarios o administradores de diezmos desampararen sus obligaciones, se arrendarán a otro, con fianza y seguridad, en el mismo remate que lo tenía el anterior. Y si no hubiere arrendatario, se darán con igual fianza y seguridad en administrarlas al tercio, las dos partes para la Iglesia y la otra para el administrador.

25o. No se echa mano a las obras pías; [sólo] si en caso de necesidad por vía de préstamo, pues estos bienes deben invertirse en sus piadosos fines y destinos.

26o. Los comandantes tendrán presente una de las ordenanzas que manda no ataquen con fuerzas inferiores al enemigo que las trae superiores; pero sí podrá repelerlos en sus puntos de fortificación. Si entre los indios y castas se observare algún movimiento [de pugna o lucha racial] como [igualmente] que los negros quisieren dar contra los blancos, o éstos contra los pardos, se castigará inmediatamente al que primero levantara la voz o se observare espíritu de sedición, para lo que inmediatamente se remitirá a la superioridad, absteniéndose [los comandantes de juzgarlo], que es delito de pena capital y debe tratarse con toda severidad.

27o. Trabajarán incesantemente los oficiales en la subordinación de las tropas; como que sin ésta, es [la indisciplina] el mayor enemigo que pueden tener nuestras armas.

28o. No se nombrarán nuestros oficiales por sí solos ni por la voz del pueblo en mayor graduación que la que por sus méritos le permite la superioridad; ni menos podrán nombrar a otros con mayor graduación que [la que] ellos tienen; pero sí les queda su derecho a salvo para representar sus méritos, que sin duda se les premiarán.

29o. Procederán, en fin, nuestros comisionados oficiales, con toda armonía, fidelidad y maduro consejo, de modo que no haya quien hable mal de su conducta; y en casos arduos, me consultarán sobre todo. [Deben] obrar con la mayor caridad, castigando los pecados públicos y escándalos, y procediendo de acuerdo y hermandad unos con otros.

Cuartel General, Aguacatillo, noviembre 16 de 1810. [José María Morelos].

Es copia de su original.

EL, pp. 85-96.

## MANIFIESTO DE HIDALGO DONDE PROPONE LA CREACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL. GUADALAJARA, DICIEMBRE 15 DE 1810

Manifiesto que el Señor D. Miguel Hidalgo y Costilla, Generalísimo de las Armas Americanas y electo por la mayor parte de los pueblos del reino para defender sus derechos y los de sus conciudadanos, hace al pueblo.

Me veo en la triste necesidad de satisfacer a las gentes sobre un punto en que nunca creí se me pudiese tildar, ni menos declarármese sospechoso para mis compatriotas. Hablo de la cosa más interesante, más sagrada y para mí la más amable: de la religión santa, de la fe sobrenatural que recibí en el bautismo.

Os juro desde luego, amados conciudadanos míos, que jamás me he apartado ni en un ápice de la creencia de la Santa Iglesia Católica. Jamás he dudado de ninguna de sus verdades, siempre he estado íntimamente convencido de la infalibilidad de sus dogmas, y estoy pronto a derramar mi sangre en defensa de todos y cada uno de ellos.

Testigos de esta protesta son los feligreses de Dolores y de San Felipe, a quienes continuamente explicaba las terribles penas que sufren los condenados en el Infierno, a quienes procuraba inspirar horror a los vicios y amor a la virtud, para que no quedaran envueltos en la desgraciada suerte de los que mueren en pecado. Testigos, las gentes todas que me han tratado, los pueblos donde he vivido y el ejército todo que comando.

¿Pero para qué testigos sobre un hecho e imputación que ella misma manifiesta su falsedad? Se me acusa de que niego la existencia del Infierno, y un poco antes se me hace cargo de haber asentado que algún pontífice de los canonizados por santo está en este lugar. ¿Cómo, pues, concordar que un pontífice está en el Infierno, negando la existencia de éste?

Se me imputa también el haber negado la autenticidad de los Sagrados Libros, y se me acusa de seguir los perversos dogmas de Lutero. Si Lutero deduce sus errores de los libros que cree inspirados por Dios, ¿cómo, él que niega esta inspiración, sostendrá los suyos deducidos de los mismos libros que tiene por fabulosos? Del mismo modo son todas las acusaciones.

¿Os persuadiríais, americanos, que un tribunal tan respetable y cuyo instituto es el más santo, se dejase arrastrar del amor del paisanaje hasta prostituir su honor y su reputación? Estad ciertos, amados conciudadanos míos, que si no hubiese emprendido libertar nuestro reino de los grandes males que le oprimían y de los muchos mayores que le amenazaban y que por instantes iban a caer sobre él, jamás hubiera sido yo acusado de hereje.

Todos mis delitos traen su origen del deseo de vuestra felicidad. Si éste no me hubiese hecho tomar las armas, yo disfrutaría una vida dulce, suave y tranquila; yo pasaría por verdadero católico, como lo soy y me lisonjeo de serlo; jamás habría habido quien se atreviese a denigrarme con la infame nota de la herejía.

¿Pero de qué medio se habían de valer los españoles europeos, en cuyas opresoras manos estaba nuestra suerte? La empresa era demasiado ardua. La Nación, que tanto tiempo estuvo aletargada, despierta repentinamente de su sueño a la dulce voz de la libertad. Corren apresurados los pueblos y toman las armas para sostenerla a toda costa.

Los opresores no tienen armas ni gentes para obligarnos con la fuerza a seguir en la horrorosa esclavitud a que nos tenían condenados. Pues, ¿qué recurso les quedaba? Valerse de toda especie de medios, por injustos, ilícitos y torpes que fuesen, con tal que condujeran a sostener su despotismo y la opresión de la América. Abandonan hasta la última reliquia de honradez y hombría de bien; se prostituyen las autoridades más recomendables; fulminan excomuniones que nadie mejor que ellos saben no tienen fuerza alguna; procuran amedrentar a los incautos y aterrorizar a los ignorantes para que, espantados con el nombre de anatema, teman donde no hay motivo de temer.

¿Quién creería, amados conciudadanos, que llegase hasta este punto el descaro y atrevimiento de los gachupines? ¿Profanar las cosas más sagradas para asegurar su intolerable dominación? ¿Valerse de la misma religión santa para abatirla y destruirla? ¿Usar de excomuniones, contra toda la mente de la Iglesia? ¿Fulminarlas, sin que intervenga motivo de religión?

Abrid los ojos, americanos. No os dejéis seducir de nuestros enemigos. Ellos no son católicos sino por política. Su Dios es el dinero, y las conminaciones sólo tienen por objeto la opresión. ¿Creéis acaso que no puede ser verdadero católico el que no esté sujeto al déspota español? ¿De dónde nos ha venido este nuevo dogma, este nuevo artículo de fe? Abrid los ojos, vuelvo a decir. Meditad sobre vuestros verdaderos intereses: de este precioso momento depende la felicidad o infelicidad de vuestros hijos y de vuestra numerosa posteridad. Son ciertamente incalculables, amados conciudada-

nos míos, los males a que quedáis expuestos si no aprovecháis este momento feliz que la Divina Providencia os ha puesto en las manos. No escuchéis las seductoras voces de nuestros enemigos, que bajo el velo de la religión y de la amistad os quieren hacer víctimas de su insaciable codicia.

¿Os persuadís, amados conciudadanos, que los gachupines, hombres desnaturalizados que han roto los más estrechos vínculos de la sangre —¡Se estremece la naturaleza!—, que abandonando a sus padres, a sus hermanos, a sus mujeres y a sus propios hijos, sean capaces de tener afectos de humanidad a otra persona? ¿Podréis tener con ellos algún enlace superior a los que la misma naturaleza puso en las relaciones de su familia? ¿No los atropellan todos por sólo el interés de hacerse ricos en la América? Pues no creáis que unos hombres nutridos de estos sentimientos puedan mantener amistad sincera con nosotros. Siempre que se les presente el vil interés, os sacrificarán con la misma frescura [con] que han abandonado a sus propios padres.

¿Creéis que el atravesar inmensos mares, exponerse al hambre, a la desnudez, a los peligros de la vida inseparables de la navegación, lo han emprendido por venir a haceros felices? Os engañáis, americanos. ¿Abrazarían ellos ese cúmulo de trabajos por hacer dichosos a unos hombres que no conocen? El móvil de todas esas fatigas no es sino su sórdida avaricia. Ellos no han venido sino por despojarnos de nuestros bienes, por quitarnos nuestras tierras, por tenernos siempre avasallados bajo de sus pies.

Rompamos, americanos, estos lazos de ignominia con que nos han tenido ligados tanto tiempo. Para conseguirlo, no necesitamos sino de unirnos. Si nosotros no peleamos contra nosotros mismos, la guerra está concluida y nuestros derechos a salvo. Unámonos, pues, todos los que hemos nacido en este dichoso suelo. Veamos desde hoy como extranjeros y enemigos de nuestras prerrogativas a todos los que no son americanos.

Establezcamos un *Congreso* que se componga de representantes de todas las ciudades, villas y lugares de este reino, que teniendo por objeto principal mantener nuestra santa religión, dicte las leyes suaves, benéficas y acomodadas a las circunstancias de cada pueblo. Ellos entonces gobernarán con la dulzura de padres, nos tratarán como a sus hermanos, desterrarán la pobreza moderando la devastación del reino y la extracción de su dinero, fomentarán las artes, se avivará la industria, haremos uso libre de las riquísimas producciones de nuestros feraces países y, a la vuelta de pocos años, disfrutarán sus habitantes de todas las delicias que el soberano autor de la naturaleza ha derramado sobre este vasto continente.

Nota: Entre las resmas de proclamas que nos han venido de la Península desde la irrupción en ella de los franceses, no se leerá una cuartilla

de papel que contenga, ni aun indicada, excomunión de algún prelado de aquellas partes contra los que abrazasen la causa de Pepe Botella, sin que nadie dude que sus ejércitos y Constitución venían a destruir el cristianismo en España.

EL, pp. 101-104.

MORELOS ERIGE LA NUEVA PROVINCIA DE TECPAN,  
FUNDAMENTO DEL ACTUAL ESTADO DE GUERRERO.  
CIUDAD DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE,  
ABRIL 18 DE 1811

D. José María Morelos, General de los Ejércitos Americanos para la Conquista de las Provincias del Sur, con autoridad bastante para su reforma, división y repartimiento de tierras, etcétera. En uso de mis facultades y en reforma de la Provincia de Zacatula, he tenido a bien por decreto de este día, dictar las reglas siguientes:

1o. Primeramente, atendiendo al mérito del pueblo de Tecpan, que ha llevado el peso de la conquista de esta provincia, su mayor vecindario, proporción geométrica para atender a los muchos puertos de mar, etcétera, he venido en erigirle por ciudad, dándole con esta fecha el nombre de la Ciudad de Nuestra Señora de Guadalupe, cuya instalación se hará en la primera junta, y sólo se previene ahora para gobierno de los pueblos y lugares de esta Provincia, que reconocerán por cabecera de ella a dicha ciudad, especialmente en la peculiaridad de la guarda de los puertos.

2o. Que los primeros movimientos de la náutica, no se ejecutarán en los puertos de su comprensión sin que primero se dé cuenta y reconozcan por las personas que se instalaren en dicha ciudad, quienes procederán con toda fidelidad, así en la construcción de fuertes y barcos, como en la inspección de toda embarcación, entrante o saliente, sus embarques y desembarques, de modo que nada se pueda determinar en los dichos puertos sin el expresado conocimiento, ni en la Corte del Reino, sin noticia de estas mismas personas, en quienes toca en dicha ciudad la curia de esta noticia.

3o., Que aunque todo el Reino es interesado a la defensa de estos puertos, pero con especialidad peculiar deben cuidados los pueblos comprendidos en esta Provincia, los que para mejor defensa de ella, debe ser su raya divisoria el río de Zacatula, que llaman de las Balsas por el oriente; y por el norte el mismo río arriba, comprendiendo los pueblos que están abordados al mismo río por el otro lado a distancia de cuatro leguas, entre los que se contará el de Cutzamala; y de aquí siguiendo para el oriente, a los pueblos

de Totolizintla y Quautistotitlan, y de aquí para el sudoeste a línea recta por la Pausada (puertezuelo de mar que ha dado mucho que hacer en la presente conquista), quedando dentro Tixtla y Chilapa, y otros que hasta ahora hemos conquistado, todos los cuales reconocerán por centro de su Provincia y Capital a la expresada Ciudad de Nuestra Señora de Guadalupe, así en el gobierno político y económico, como en el democrático y aristocrático; y, por consiguiente, en los pueblos en donde hasta la publicación de este bando y en lo sucesivo no tuvieren juez que les administre justicia o quisieren apelar de ella a Superior Tribunal, lo harán ante el juez de conquista y sucesores, residentes en la expresada ciudad.

4o. Que por principio de leyes suaves que dictará nuestro Congreso Nacional, quitando las esclavitudes y distinción de calidades con los tributos, sólo se exigen por ahora para sostener las tropas, las rentas vencidas hasta la publicación de este bando, de las tierras de los pueblos, para entregar éstas a los naturales de ellos para su cultivo. Las alcabalas se cobrarán a razón del cuatro por ciento, y para proveer los estancos de tabaco, que también debe seguir, podrán sembrar esta planta por ahora todas las personas que quieran, haciéndolo con toda curiosidad, dando cuenta del número de matas que pueda cultivar cada individuo al tiempo de pedir la necesaria licencia al estancoero, a quien se le entregará el mazo de tabaco compuesto de cien hojas al precio de su calidad, esto es, el superior a cuatro reales mazo, el inferior a dos reales, y el medio al precio de tres reales, sin que pueda venderlo a otra persona, sino que precisamente lo han de entregar en los estancos con relación a lo sembrado y los estancoeros lo expenderán indiferentemente a razón de un peso libra.

5o. Que los administradores de tabacos y alcabalas, los obtengan y sirvan los individuos que antes las servían, siendo criollos, y las vacantes que servían los europeos las puedan pretender los vecinos beneméritos de los lugares, quienes ocurrirán al expresado juez de conquista de dicha ciudad con certificaciones del juez territorial, del párroco o del que la renuncie, en las que se expresarán las condiciones de su aptitud y hombría de bien; lo mismo se deberá entender de los fielatos y estancos subalternos.

6o. Que los habitantes actuales del puerto, por su rebeldía y pertinacia, de seis meses que sin cesar nos han hecho guerra, salgan a poblar otros lugares, con pérdida de sus bienes, y la población del pueblo nombrada la Ciudad de Reyes, pierda por ahora este nombre, y en lo sucesivo se nombrará la Congregación de los Fieles, porque sólo la habitarán personas de nuestra satisfacción; y si los rebeldes que han quedado en ella, si a más de sus vicios y corrupción en costumbres se encontraren sin religión católica, se meterá

el arado a dicha población, sobre la purificación de fuego que a las casas de los culpados hemos hecho.

Y para que llegue a noticia de todos y ninguno alegue ignorancia, mando se publique por bando en esta cabecera y demás villas y lugares conquistados de esta Provincia, haciendas y congregación[es], circulando por cordillera, quedando copia en cada lugar, y volviéndolo original a la cabecera principal. Dado en esta Ciudad de Nuestra Señora de Guadalupe, a los 18 días del mes de abril de 1811. José María Morelos, General del Sur. Por mandado de Su Excelencia, Joaquín Salinas, Secretario.

Es copia legal de su original de que certifico, de donde en virtud de orden verbal del Señor Mariscal Intendente de la Provincia, D. Ignacio Ayala, hice sacar el presente, fiel y legal, en cuatro fojas útiles. Axuchitlán, enero 6 de 1813. En testimonio de verdad, Nicolás Yépez, Secretario de Intendencia [rúbrica].

EL (MORELOS), pp. 172-175.

MEDIDAS DE MORELOS  
SOBRE ACUÑACIÓN DE MONEDA NACIONAL.  
TIXTLA, JULIO 13 DE 1811

D. José María Morelos, General para la Conquista del Sur, de acuerdo con Sus Señorías, señores del Congreso Nacional Americano, D. Miguel Hidalgo y D. Ignacio Allende, etcétera.

Siendo de mi obligación providenciar para que, en cuanto sea posible, nada falte a lo muy preciso para el fomento de nuestras armas; y faltándonos la moneda corriente de plata y oro para el socorro de las tropas, he resuelto, por decreto de este día, que en la ciudad de Nuestra Señora de Guadalupe, de la Provincia de Tecpan, se selle moneda de cobre para el uso del comercio, en calidad de libranza, que satisfará nuestra Caja Nacional concluida la conquista, o antes, luego que tenga reales suficientes en plata o en oro, lo que no es difícil, porque los minerales comenzarán ya a trabajarse; y la moneda que hay sellada y por sellar, no consentiremos que salga de este reino para otro.

Y para que dicha moneda de cobre tenga el mismo valor que las de plata y oro y las deba pagar nuestra Caja Nacional, deberán tener, la de esta parte del Sur, las condiciones siguientes: su tamaño, poco más que las corrientes de plata del cuño mexicano, con grosor correspondiente; el sello, por un lado será una flecha con un letrero al pie que señala el viento donde corresponde, que es del Sur; y por el otro lado tendrá una marca que en una pieza forma M.O. y S., que el abreviado quiere decir Morelos, de esta forma M, y encima de ella el valor de la moneda, si fuere peso, tostón, peseta, real o medio.

Y para que el Erario Nacional no resulte gravado en cantidades que no se han sellado, se llevará un libro peculiar de cuentas individuales de las partidas que se sellaren en las tesorerías que convenga proporcionar; y, a consecuencia, ninguno sin mi permiso o el [del] Congreso Nacional, podrá sellar igual o diferente moneda, so pena del duplo en plata y oro de la cantidad que sellare; y en no teniendo bienes de que pagar la multa, sufrirá una continuada prisión hasta que se recoja la expresada moneda de cobre.

Y por cuanto esta moneda es una libranza segura de letra vista, que ha de pagar nuestra Caja Nacional en el acto que se presente el que la llevare, debe tener, por lo mismo, el propio valor y estimación, como si fuera de plata o de oro, y servir para todos los tratos y contratos de compras, ventas, vales y libranzas, cobros y pagos, etcétera, en todo este reino, como ha servido y sirve la del cuño mexicano.

Y para que tenga efecto, se comenzará a sellar dicha moneda en la Tesorería de la expresada Capital, y seguirá en las demás en que hubiere necesidad, de las que se dará aviso al público. Y para que no se equivoque con los cuartos o *clacos* de las tiendas, mando a los dueños de ellas los recojan todos los que fueren de cobre, dando su justo valor en reales de plata a los que los entreguen; y sólo seguirán por ahora en comercio de tiendas los *clacos* de madera, como ha sido costumbre en muchos lugares de este reino, para la comodidad de los pobres. Y en obvio de que los tenderos que usaren *clacos* de madera no padezcan fraudes, deberán obtener licencia de esta Superioridad para la cantidad de *clacos* que quisieren sellar, la que se les concederá a poca costa de una corta contribución que harán para el socorro de las tropas, a proporción de la cantidad que pretendan sellar.

Y para que llegue a noticia de todos y nadie alegue ignorancia, mando se publique por bando esta providencia en este Cantón y en los demás lugares de la Provincia de Tecpan y siguientes del Sur.

Dado en el Cuartel General de Tixtla, a los 13 días del mes de julio de 1811. José María Morelos, General del Sur. Por mandado de Su Excelencia, Félix Ortiz, Secretario [rúbricas].

EL (MORELOS), pp. 176 y 177.

MORELOS INFORMA A RAYÓN  
SOBRE SUS ACTIVIDADES Y MANIFIESTA  
SU ADHESIÓN A LA SUPREMA JUNTA NACIONAL  
GUBERNATIVA.  
TIXTLA, AGOSTO 13 DE 1811

Señor Lic. D. Ignacio López Rayón.

En oficio de 13 de este julio, me dice Vuestra Excelencia desea saber el estado en que me hallo para realizar la idea de que formemos una junta a la que se sujeten todos los comisionados y jefes de nuestro partido, para embarazar los trastornos que la conducta de muchos de ellos originan a la Nación y la anarquía que se deja ver y será irreparable entre nosotros mismos; y que aguarda exponga mi dictamen y mande un hombre de luces sobresalientes para celebrar dicha junta, de tres o cinco sujetos en quienes se deposite nuestra confianza, dicten lo conveniente a la causa y recojan tanto comisionado y generales como por sí propios se han nombrado, con el objeto de no entrar jamás en acción, hostilizar los pueblos y mantenerse del robo indistintamente.

Y respondiendo a todo por partes, digo que tengo cuatro batallones sobre las armas, uno guardando los puertos de la costa, otro en El Veladero, alias El Fuerte de Morelos, sosteniendo el sitio de Acapulco, y dos acantonados en los pueblos de Chilpancingo y Tixtla, aguardando provisión de pólvora para seguir la marcha. Con éstos cuento seguros por escogidos a mi satisfacción, pues aunque hay otras divisiones criadas por mis condicionados, éstos se bambolean a la anarquía de tanto general como de día en día se van descubriendo. Pero cuento también con los naturales de cincuenta pueblos, que hacen muchos miles, y aunque no están disciplinados, éstos los he retirado a la agricultura para el sustento de todos, y aquellos sobre las armas con las correspondientes a su número, y más de cincuenta cañones de varios calibres. Tengo hecha mi acendrada en Las Amilpas, Puebla y Oaxaca, y los pueblos prontos al grito que se les dé, concluidas sus escardas, por lo que no dudo los progresos que me prometo en las provincias siguientes.

En cuanto a formar la junta, parece que estábamos en un mismo pensamiento y muchos días hace que la he deseado para evitar tantos males por

los que nada hemos progresado, y por ellos he padecido hambres y desnudeces hasta llegar al caso de vender mi ropa de uso, quedándome con lo encapillado por socorrer las tropas.

No hay duda, que a los principios nos fue preciso extender muchas comisiones para aumentar el fermento, pero ya es tiempo de amasar el pan. Yo di algunas por mi rumbo, pero a poco tiempo las reduje con modo a corto número de personas útiles, pues los demás sólo eran devorantes, resultándome algunos de éstos con nombramientos otorgados por sí mismos y de mayor jerarquía que su alteza.

Por este rumbo no hay letrado que poder comisionar de mi parte, y aunque yo no lo soy, pudiera, asistiendo a la junta, allanar algunas dificultades por algunas experiencias; pero no pudiendo separarme un instante sin riesgo de perder, desde luego nombro en mi lugar al Doctor D. Sixto Verduco, Cura de Tuzantla, para que representando mi persona, concurre en la junta a dictar lo conveniente a la causa para cortar el desorden y anarquía que amenaza, no haciéndolo en la persona de Vuestra Excelencia, porque debiendo ser uno de los miembros de la junta, no se diga que lo ha querido ser todo. Y aunque me presumo de dicho Doctor por sus conocidas letras y talento, pueda ser de los tres que compongan la junta, podrá delegar mi comisión en la persona que mejor le parezca, con tal que sea declarada a nuestra causa, cimentando en los principios y fines que hemos expuesto, y sosteniendo mis disposiciones, que digo en el adjunto y se contienen en los dos bandos para no causar trastorno y confusión.

Que no pasen de tres individuos la junta, es muy conveniente, pues *non potest bene gerere rempublicam imperio multorum*,<sup>1</sup> y serán cinco con los dos caudillos *quibus Deus sciit*...<sup>2</sup> Importa en sumo grado extinguir tanto devorante general o ladrones generales; conozco algunos que siempre se ponen a treinta leguas del enemigo, piérdase lo que se perdiere, y pudiera señalar algunos, pero ya son todos *per se notos*.<sup>3</sup>

Esta junta es legítima, por lo menos respecto de este rumbo de mi cargo, por ser consentimiento de todos estos pueblos y oficiales, y por dirigirse la junta a su objeto esencial primario. Sólo resta que nos demos prisa en ejecutarlo todo, porque el tiempo se nos pasa y los desórdenes siguen, pues queriéndolo remediar de otro modo, sería mejor pelear contra las siete naciones. Previendo éstos, lo acordamos con su Alteza en Indaparapeo, que pudiera yo recoger las comisiones dadas de su puño, a los que resultaran

<sup>1</sup> No puede gobernarse bien la República con el mando de muchos.

<sup>2</sup> Que Dios conocerá.

<sup>3</sup> Conocidos evidentemente.

abusadores; pero como por una parte el enemigo no se me ha quitado del frente, y por otra los culpados han sabido acogerse al asilo de tanto general, como Muñiz que introduciéndose a donde no le toca, han quedado sin efecto mis providencias en esta parte. Espero que todo se remedie.

Omito infinitos pormenores, porque me resultarían laudes que no merezco, y a otros, daños que no les deseo. Es adjunta la comisión al Doctor Verduco. Queda victoriada la batalla de Zitácuaro y publicado el manifiesto de Vuestra Excelencia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Cuartel general en Tixtla, agosto 13 de 1811.

José María Morelos [rúbrica].

Señor Lic. D. Ignacio Rayón.

CHP, pp. 66-67.

EL (MORELOS), pp. 178-180.

BANDO ESTABLECIENDO LA PRIMERA JUNTA  
NACIONAL GUBERNATIVA EN ZITÁCUARO.  
ZITÁCUARO, AGOSTO 21 DE 1811

El Señor D. Fernando VII y en su Real nombre la Suprema Junta Nacional Americana instalada para la conservación de sus Derechos Defensa de la Religión Santa e indemnización y libertad de nuestra oprimida Patria.

La falta de un Jefe Supremo en quien se depositasen las confianzas de la Nación y a quien todos obedeciesen nos iba a precipitar en la más funesta anarquía, el desorden, la confusión, el despotismo y sus consecuencias necesarias eran los amargos frutos que comenzábamos a gustar después de once meses de trabajos y desvelos incesantes por el bien de la Patria. Para ocurrir a tamaño mal y llenar las ideas adoptadas por nuestro gobierno y primeros representantes de la Nación se ha considerado de absoluta necesidad erigir un tribunal a quien se reconozca por Supremo y a quien todos obedezcan que arregle el plan de operaciones en toda nuestra América y dicte las providencias oportunas al buen orden político y económico. En efecto en Junta de Generales celebrada el diecinueve de este agosto, se acordó en su primera la instalación de una Suprema Junta Nacional Americana compuesta por ahora de tres individuos quedando dos vacantes para que las ocupe cuando se presente ocasión igual número de sujetos beneméritos. Se acordó también en el segundo que la elección recayese en las personas de los Excelentísimos Señores Lic. D. Ignacio Rayón Ministro de la Nación, Doctor D. José Sixto Verduco y Teniente General D. José María Liceaga. Y para que llegue a noticia de todos y sus órdenes, decretos y disposiciones sean puntual y eficazmente obedecidos se publica por bando el que se fijara según estilo en los lugares acostumbrados para su observancia y debido cumplimiento, debiendo solemnizarse con las demostraciones más demostrativas de júbilo un establecimiento que nos hace esperar muy en breve la libertad de nuestra patria con la combinación de ser castigados los contraventores con proporción a su inobediencia.

Dado en nuestro Palacio Nacional de la Villa de Zitácuaro a veintinueve días del mes de agosto de mil ochocientos once. Firmado. Lic. Ignacio Ra-

yón. Doctor José Sixto Verduco. José María Liceaga. Por mandado de Su Majestad la Suprema Junta Nacional, Remigio de Yarza, Secretario.

Es copia de que certifico. Palacio Nacional de Zitácuaro, Octubre 20 de 1811, Remigio de Yarza, Secretario.

Es copia de que certifico. Una rúbrica.

LG, pp. 37 y 38.

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA SUPREMA  
JUNTA NACIONAL GUBERNATIVA.  
VILLA DE ZITÁCUARO, AGOSTO 21 DE 1811

Bando sobre la erección de la primera Junta Nacional de Zitácuaro.

Los connatos de nuestros pueblos y sus principales habitantes, los vivos clamores de la tropa y repetidas insinuaciones de sus jefes, al dar el debido lleno a las ideas adoptadas por nuestro Generalísimo [D. Miguel Hidalgo] y primeros representantes de la Nación en la conmovición presente, y la constante necesidad de un tribunal que reconocido y sostenido por nuestras divisiones, sea eficazmente obedecido en las providencias, decretos y establecimientos dirigidos al buen orden, subordinación y utilidades de nuestras tropas, al sistema económico y legítima aplicación de los caudales nacionales, y a la recta combinación de planes de ataque; en común aprovechamiento y desempeño de los grados con que nos ha condecorado la Nación, convocando los principales jefes para la instalación de una Suprema Junta Nacional bajo cuyos auxilios alcanzaremos el supra referido objeto.

Citados en efecto y presentados los Excelentísimos Señores licenciado D. Ignacio Rayón Ministro de la Nación; Teniente General D. José María Liceaga y Doctor D. José Sixto Verduco, Cura del partido [de Tuzantla], como apoderado del Señor General D. José María Morelos; los Señores Mariscales de campo D. Ignacio Martínez y D. Benedicto López, los Señores Brigadieres D. José María Vargas y D. Juan Albarrán, el representante D. Remigio Yarza por el Señor General D. José Antonio Torres, el Señor Coronel D. Miguel Serrano por el Señor General D. Toribio Huidobro, el Capitán D. Manuel Manzo por el comisionado D. Mariano Ortiz, el Señor Comisionado D. Tomás Ortiz, el Cuartel Maestre D. Ignacio Ponce y el Subinspector D. Vicente Izaguirre. En el primer acto uniformemente convinieron en la necesidad de la pretendida Junta, que debía componerse, en obvio de confusiones, de cinco sujetos, de los que votados tres por la presente urgencia, quedaron dos vacantes para su provisión cuando la actitud, mérito y representaciones de los ausentes lo exijan.

En cuya atención, en segundo acto y primero de votación, resultó electo con doce votos el Excelentísimo Señor Lic. D. Ignacio Rayón, Ministro

de la Nación; con once el señor Doctor D. José Sixto Verduco; con siete el Excelentísimo Señor D. José María Liceaga; con cuatro el señor D. Tomás Ortiz; con dos el Señor Mariscal D. Ignacio Martínez; con los mismos el Señor Cuartel Maestre General D. Ignacio Ponce; con uno el Señor Teniente General D. José María Morelos. De que resultó ser nombrados, como en efecto lo fueron, por vocales de la referida Junta, los precitados Excelentísimos Señores Lic. D. Ignacio Rayón, Doctor D. José Sixto Verduco y D. José María Liceaga, quienes aceptando el cargo juraron el mantener ilesa y en su ser nuestra sagrada religión, proteger los derechos del rey y exponer hasta la última gota de sangre por la libertad y propiedades de la patria.

Inmediatamente los electores presentaron otro igual juramento, añadiendo la puntual obediencia y solícita ejecución en las providencias, decretos y disposiciones de la Suprema Junta instalada y posteriormente verificó lo mismo la oficialidad, tropa, gobernadores, alcaldes de los pueblos, subdelegado de ésta y su vecindario; con lo que, concluida esta elección reconocida, y jurada la superioridad de esta Suprema Junta Nacional, se expidió el bando de estilo para la iluminación por tres días con misa de gracias el último.

En cuya virtud deberá Vuestra Señoría convocar ese vecindario y tropa, exigir y tomar el juramento de fidelidad y obediencia a esta Suprema Junta, imponiendo a todos los habitantes y demás sujetos a su comandancia en las demostraciones de júbilo con que al Altísimo deben manifestarse, bajo la pena a que se hacen acreedores con arreglo al adjunto bando, si se niegan al obedecimiento; y de hacerlo así, ejecutado me comunicará inmediato aviso.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Palacio Nacional en Zitácuaro, agosto 21 de 1811. Firmado. Lic. Ignacio Rayón. Doctor D. José Sixto Verduco. José María Liceaga. Por mandado de Su Majestad la Suprema Junta Nacional, Remigio de Yarza, Secretario.

Es copia de que certifico. Palacio Nacional de Zitácuaro, octubre 20 de 1811. Remigio de Yarza, Secretario.

EL, pp. 109-112.

LA SUPREMA JUNTA NACIONAL GUBERNATIVA  
EXPLICA A MORELOS EL MOTIVO POR EL CUAL  
AÚN SE MANIFIESTA AL REY FERNANDO VII.  
PALACIO NACIONAL DE ZITÁCUARO,  
SEPTIEMBRE 4 DE 1811

Reservada. Habrá sin duda reflejado Vuestra Excelencia que hemos apellidado en nuestra junta el nombre de Fernando VII que hasta ahora no se había tomado para nada... nosotros ciertamente no lo habríamos hecho, si no hubiéramos advertido que nos surte el mejor efecto: con esta política hemos conseguido que muchos de las tropas de los Europeos desertándose se hayan reunido a las nuestras; y al mismo tiempo que algunos de los americanos vacilantes por el vano temor de ir contra el Rey, sean los más decididos partidarios que tenemos. Decimos vano temor, porque en efecto no hacemos guerra contra el Rey; y hablamos claro, aunque la hiciéramos, haríamos muy bien, pues creemos no estar obligados al juramento de obedecerlo, porque el que jura de hacer algo mal hecho ¿Qué hará? Dolerse de haberlo jurado y no debe cumplirlo. Esto nos enseña la doctrina cristiana. Y ¿Haríamos bien nosotros cuando juramos obediencia al Rey de España? ¿Haríamos por ventura alguna acción virtuosa cuando juramos la esclavitud de nuestra Patria? ¿O somos acaso dueños árbitros de ella para enajenarla? Lejos de nosotros tales preocupaciones. Nuestros planes en efecto son de independencia, pero creemos que no nos ha de dañar el nombre de Fernando, que en suma viene a ser un ente de razón. Nos parece superfluo hacer a Vuestra Excelencia más reflexiones sobre este particular que tanto habrá meditado Vuestra Excelencia.

Dios le guarde muchos años. Palacio Nacional de Zitácuaro, septiembre 4 de 1811. Lic. Ignacio Rayón. Doctor José Sixto Verduco. José María Liceaga. Por mandado de la Suprema Junta Nacional Americana. Remigio de Yarza, Secretario. Señor teniente general D. José María Morelos.

Este documento fue cogido entre los papeles del rebelde Morelos, en la derrota que le causó en Cuautla el general Calleja en 2 de mayo de 1812, y se insertó en la gaceta número 225.

HD, p. 874.

MORELOS ORDENA QUE EN TODAS LAS PLAZAS  
DOMINADAS POR SUS FUERZAS SEA JURADA  
LA SUPREMA JUNTA DE ZITÁCUARO.  
CUAUTLA, DICIEMBRE 31 DE 1811

Oficio que recibió ayer el Padre Cura.

El Excelentísimo Señor D. José María Morelos, Teniente General en Jefe de los Ejércitos del Sur, ha dispuesto proclamar a la Suprema Junta Nacional Gubernativa de este Reino, la que se compone de los señores, el Lic. D. Ignacio Rayón, D. José Sixto Verduco y D. José María Liceaga (que Dios guarde), para el día primero del próximo enero, para cuya solemnidad es necesaria la unión de todos los que nos mostraron [ser] fieles vasallos, por lo que se servirá Usted asistir a ella.

Dios guarde a Usted muchos años. Cuartel Subalterno en Cuautla y diciembre 31, 1811. Leonardo Bravo, el Brigadier de América y Segundo en Jefe.

Es copia del original.

EL (MORELOS), p. 186.

MANIFIESTO AL PUEBLO MEXICANO  
PARA ALCANZAR LA INDEPENDENCIA POLÍTICA.  
FEBRERO 8 DE 1812

Amados americanos y compatriotas míos que militáis bajo los estandartes de este Ejército del Sur:

Las repetidas victorias con que el cielo se ha especializado en proteger visiblemente los diversos combates que ha sostenido esta División, valiente y aguerrida, que hace temblar al enemigo sólo con el nombre de nuestro General invicto, son un testimonio claro y constante de la justicia de nuestra causa, por la que debemos derramar la última gota de nuestra sangre, antes que rendir nuestros cuellos al yugo intolerable del gobierno tirano. Y, sin duda, debemos esperar que con nuestra constancia y valor, el Dios de los Ejércitos, en quien está depositado todo el poder y fuerza de las naciones, disipará como ligera nube la miserable porción de europeos reunidos en nuestro perjuicio y les dará a conocer que los pueblos esclavizados son libres en el momento mismo en que quieren serlo, sacudiendo el enorme peso que los ha oprimido.

Volved los ojos, conciudadanos míos, al dichoso tiempo en que empezó nuestra santa revolución, y advertid que poco antes se nos estaba gravando con donativos frecuentes y pesados, hasta el exceso de querer sacar veinte millones de pesos para España, que dentro de pronto vendrían a parar y a dar fruto a la Francia. No recordéis por ahora las crecidas cantidades de plata y oro que, désele la conquista de Cortés hasta habrá año y medio, se han llevado los gachupines a su reino para habilitar a los extranjeros a costa de la ruina e infelicidad de los habitantes de este suelo; y sólo echad una mirada sobre los tributos y pensiones de que estaba cargado cada uno de vosotros respectivamente, sirviendo[se] aquellos tiranos de vuestro trabajo, de vuestras personas y de vuestras escaseces, para aumentar sus caudales con perjuicio vuestro, con desprecio de la humanidad y con total aniquilamiento de las crecidas familias inocentes.

Americanos. Es ya tiempo de decir la verdad conforme es en sí misma. Los gachupines son naturalmente impostores y con sus sofismas se empeñan en alucinaros para que no sigáis este partido. Nuestra causa no se diri-

ge a otra cosa, sino a representar la América por nosotros mismos en una Junta de personas escogidas de todas las provincias, que en la ausencia y cautividad del Señor. D. Fernando VII de Borbón, depositen la soberanía, que dicten leyes suaves y acomodadas para nuestro gobierno, y que fomentando y protegiendo la religión cristiana en que vivimos, nos conserven los derechos de hombres libres, avivando las artes que socorren a la sociedad, poniéndonos a cubierto de las convulsiones interiores de los malos y liberándonos de la devastación y acechanzas de los que nos persiguen.

El gobierno de los gachupines es verdad que nos trata de herejes, ladrones y asesinos, de estrujantes, libidinosos e impolíticos, pero advertid que es antigua costumbre de ellos desacreditar a los que tienen por contrarios para conciliarse así alguna gente a su arbitrio. ¡Miserables! No se acuerdan que hace dos años era Bonaparte su ídolo a quien casi veneraban como al ángel tutelar de la Península, y cuando les llegó a sus intereses y a sus dominios se convirtieron en sus mayores antipatistas. Mas, dejando esto aparte, que hablen a favor nuestro los pueblos por donde hemos transitado y que han sido el teatro de los más famosos ataques, y ellos publicarán cuál es nuestro modo de pensar y cuál la religiosidad tan decantada de los gachupines tiranos. Las venerables iglesias de Chautla, Jalmolonga y Tenancingo, adonde vosotros mismos visteis las majadas de los caballos, los inmundos restos de puros y los fragmentos de la bebida, adonde comían y se embriagaban con sus concubinas, convirtiendo en lupanares aquellos santos habitáculos, hablando allí las torpezas propias de la gente marina; estos sagrados lugares, repito, serán fieles testigos de nuestro decoro y de los atentados de aquellos sacrílegos, al paso que las gentes de las jurisdicciones conquistadas, no dejarán jamás de asegurar que allí no se han visto violencias, raptos y los otros morales trastornos que constituyen la anarquía.

Esto sólo es bastante para que esta fértil y deliciosa monarquía se vea muy pronto independiente de los tiranos que perseguimos, aunque reconociendo siempre a su soberano, en el caso que no se halle contagiado de francesísimo; y en tan suspirado momento, conoceréis que se trata en la presente guerra de haceros dueños y señores libres del país abundante y delicioso en que habéis nacido. Hasta ahora, ¿quiénes han sido, si no los europeos, los dueños de las fincas más pingües? ¿Quiénes han disfrutado los empleos, desde virreyes y arzobispos, hasta subdelegados y oficiales de las oficinas? ¿Y quiénes han pretendido abatir al criollismo, llegando al grado de pretender que los hijos nuestros no conocieran jamás una cartilla?

Americanos. Los gachupines están poseídos de la oligarquía y del egoísmo, profesan la mentira y son idólatras de los metales valiosos, preciosimos [sic]. Por este ahínco y por su insaciable codicia, han tocado en el extremo

de persuadir que sus negocios políticos tienen dependencia con la Ley Divina. Lllaman, por lo mismo, causa de religión la que defienden, fundados nada más que en la dilatada posesión que a fuerza de armas se tomaron en este reino hace cerca de tres siglos; mas demasiado constantes son las tiranías que han ejercido con los indios, antes y después de su indebida, conquista, privando a los habitantes de estos climas de sus derechos, tratándolos poco menos que a unos autómatas y tomándose sobre nosotros el más audaz y punible predominio.

Hombres ignorantes y presumidos que jactáis tanto de religión y cristianismo, ¿Por qué mancháis tan sagrados caracteres con impiedades, blasfemias y deseos inicuos? En efecto, estos gachupines son los que roban y saquean los pueblos, desapareciendo los más hermosos edificios de su superficie. ¿Quién pensó jamás marcar a sus semejantes, como despreciables pollinos? ¿No son estos bárbaros los que ultrajan al sacerdocio, los que hacen gemir aherrojados a sus ministros y los que juzgan de sus procesos sin acordarse del sagrado carácter que los reviste y sin pensar en el fuero particularísimo con que la Iglesia los ha distinguido?

Por lo mismo, amados conciudadanos míos, ya que la Divina Providencia por sus secretos designios ha levantado ejércitos terribles y generales expertos que reconquisten los derechos que nos habían usurpado los gachupines, valgámonos del derecho de guerra para restaurar la libertad política, y alentémonos más y más para terminar tan importante empresa, que si pareció difícil al principio, veis ya lo poco que falta para concluirla.

Americanos míos, no desmayéis con los trabajos y fatigas que son inseparables de los ejércitos que conquistan. No os acostumbréis por ningún motivo a huir del enemigo con ignominia. Esperad con firmeza y aguardad con constancia el condigno premio de vuestros desvelos, porque ya no tarda el venturoso día en que os veréis coronados de laureles pacíficos y descansando con tranquilidad entre vuestras familias. No prestéis vuestros oídos a las ofertas que todavía pueden hacerlos los gachupines para que les entreguéis las plazas y armas americanas a su partido.

Considerad que ellos son perjuros, amigos del engaño y que después de que os expondréis a los más severos castigos, aquéllos no os darán más recompensa que la que han recibido los pérfidos denunciadores de Ferrer en México, los Marañones en Guanajuato y otros muchos criollos débiles y cobardes que han sido premiados con el olvido de sus personas y con un justo e intolerable desprecio que se tienen bien merecido. Por fin, paisanos míos, es ley prescripta en el Derecho Común y de Gentes, que se exterminen al enemigo conocido. Si los gachupines no rinden sus armas ni se sujetan al gobierno de la Soberana y Suprema Junta Nacional de esta América,

acabémoslos, destruyámoslos, exterminémoslos, sin envainar nuestras espadas hasta no vernos libres de sus manos impuras y sangrientas. Confiad en la protección de la Soberana Protectora nuestra, y proseguid con aliento, animosos y sin temor alguno, en la defensa de la más justa causa que se ha propuesto nación alguna en el discurso de los tiempos.

Cuantía, febrero 8 de 1812. [José María Morelos].

EL (MORELOS), pp. 192 y 193.

PLAN DE PAZ Y GUERRA PUBLICADOS  
POR EL DOCTOR JOSÉ MARÍA Y COS.  
REAL DE SULTEPEC, MARZO 16 DE 1812

Hermanos, amigos y conciudadanos. La santa religión que profesamos, la recta razón, la humanidad, el parentesco, la amistad, y cuantos vínculos respetables nos unen estrechamente de todos los modos que pueden unirse los habitantes de un mismo suelo, que veneran a un mismo soberano, y viven bajo la protección de unas propias leyes, exigen imperiosamente que prestéis atento oído a nuestras justas quejas y pretensiones. La guerra, este azote cruel, devastador de los reinos más florecientes y manantial perpetuo de desdichas, no puede producirnos utilidad alguna, sea el que fuere el partido vencedor, a quien, pasada la turbación, no quedará otra cosa, más que una maligna complacencia de su victoria; pero tendrá que llorar por muchos años pérdidas y males irreparables, comprendiéndose acaso entre ellos, como es muy de temerse, el de que una mano extranjera de las muchas que anhelan poseer esta porción preciosa de la monarquía española, provocada por nosotros mismos, y aprovechándose de nuestra desunión, nos imponga la ley cuando ya no sea tiempo de evitarlo, mientras que frenéticos con un ciego furor nos acuchillamos unos a otros, sin querer oírnos ni examinar nuestros recíprocos derechos, ni saber cuáles sean nuestras miras, obstinados vosotros por vuestra parte en calumniarnos en vuestras providencias judiciales y papeles públicos, fundados en una afectada equivocación y absoluto desentendimiento del fondo de nuestras intenciones.

Pero la gran lluvia de desgracias que nos amenaza, no puede menos que descargar con el mayor rigor sobre la parte europea, más pequeña en número que la nuestra, defectible por su naturaleza, e incapaz de reemplazar sus pérdidas; porque desengañémonos, éste no es un fenómeno instantáneo, o un fuego fatuo de la duración de un minuto, ni es un fermento que solo ha inficionado alguna porción de la masa; toda la Nación Americana está conmovida, penetrada de sus derechos, e impregnada del fuego sagrado del patriotismo, que aunque solapado, causa su efecto por debajo de la superficie exterior, y producirá algún día una explosión espantosa. ¿Por ventura creéis que hay algún lugar donde no haya prendido la tea nacional?

¿Os persuadís de buena fe que vuestros soldados criollos son más adictos a vuestra causa que a la nuestra? ¿Pensáis acaso, que no están a la hora de ésta convencidos acerca de los verdaderos motivos de la guerra? Porque en vuestra presencia se explican de diverso modo de lo que sienten dentro de sus corazones, ¿los suponéis desposeídos de amor propio, y desprendidos de sus particulares intereses? Si es así, os engaños muy torpemente. La dolorosa experiencia de lo que ha pasado en 15 meses que llevamos de la más sangrienta guerra, os está dando a conocer, que no tratáis con un vil rebaño de animales, sino con entes racionales y demasiado sensibles. Los repetidos movimientos acaecidos en los lugares, sin que se haya escapado la capital del reino, os hacen ver los sentimientos de que se halla actuada la Nación, y sus extraordinarios esfuerzos para sacudir el yugo de plomo que tiene sobre su cerviz. ¿Es posible que no conozcáis que esta es la voz general de la Nación, y no de algunos pocos zánganos, como nos llamáis? ¿Habéis ganado un solo corazón en los lugares donde habéis entrado? ¿No veis en el semblante de todos, su disposición, y los deseos unánimes de que triunfe su patria? ¿Son más que otros tantos soldados a nuestro favor, todos los patriotas que levantáis de guarnición en los pueblos? Esta providencia débil, ¿es otra cosa que armar la Nación para vuestra ruina, cuando llegue el caso de la universal explosión? ¿No advertís, que vuestros procedimientos han irritado a todos los americanos de todas clases, y engendrado hacia vosotros un odio que se aumenta de día en día? ¿Es posible que la pasión os haya cegado hasta tal punto que estéis persuadidos a que os han de preferir siempre en su estimación respecto de sus hermanos, parientes y amigos, postergándolos y sacrificándolos a vuestro capricho por complaceros a vosotros, gente advenediza y desconocida para ellos? Así que, deponiendo por un momento el capricho y preocupación, ya que no por amor a la verdad y la justicia, a lo menos por vuestra conveniencia, escuchad nuestras quejas y solicitudes.

Sin querer daros por entendidos de cuáles sean éstas, nos habéis llamado herejes, excomulgados, insurgentes, traidores al Rey y a la Patria: habéis agotado los epítetos más denigrantes, y las más atroces calumnias, para difamar a la faz del orbe a la Nación más fiel a Dios y a su Rey, con sólo el objeto de alucinar a los ignorantes, y hacerles creer que no tenemos justicia en nuestra causa, ni se deben oír nuestras pretensiones. Vuestra conducta y la de vuestras tropas no ha respetado ley alguna divina ni humana; habéis entrado a sangre y fuego en pueblos habitados de gente inocente, y sedientos de sangre humana, la habéis derramado a raudales, sin perdonar sexo, edad ni condición, cebando vuestra saña en los inermes y desvalidos, ya que no habéis podido haber a las manos a los que llamáis insurgentes, quemando casas, haciendas y posesiones, saqueando furiosamente cuantiosos caudales,

alhajas y vasos sagrados, talando las más abundantes sementeras: cuando os lisonjeáis de haberos portado con piedad, habéis ejecutado cruelmente la ley inicua del degüello, quitando y diezmando pueblos numerosísimos con escandaloso quebrantamiento del derecho natural y positivo, habéis profanado el piadoso respeto debido a los cadáveres, colgándolos en los campos para pasto de los brutos, y lo que es más, el religioso miramiento a los templos, convirtiéndolos en caballerizas; habéis marcado con ignominiosas señales a los infelices que habéis dejado vivos; habéis insultado con irrisiones y befas los moribundos condenados a muerte por vuestra cruel venganza, sin siquiera oírlos en manera alguna; habéis desenfrenado vuestra lascivia con estupro inmaturos, ejecutados en tiernas niñas de nueve años, con adulterios, con raptos de toda clase de mujeres de carácter y conocida virtud; habéis profanado con estas mismas obscenidades, alojándoos en la casa de Dios con más número de mancebas que de soldados; habéis puesto vuestras manos sacrílegas en nuestros sacerdotes criollos, matándolos, poniéndolos en cuerda en unión de gente plebeya, confundiéndoos con la misma en las cárceles públicas, haciéndoles sufrir una muerte continua en horribles bartolinas y calabozos, asegurándolos con esposas y grillos, sentenciándolos a muerte y destierro en consejo diabólico que llamáis de guerra, y ejecutando muchas veces estos atentados aun sin intervención de vuestros jefes seculares, y por el solo capricho de algún europeo que quiera manifestar su odio personal, despreciando fueros e inmunidades, con escándalo del mundo religioso, acostumbrado hasta aquí a venerar el altar. Con iguales desprecios habéis ultrajado la primera nobleza americana, manifestando con vuestros dichos y hechos que habéis declarado la guerra a esta, y lo que es más sensible, al venerable clero. Os llamáis atrevidamente señores de horca y cuchillo, dueños de vidas y haciendas, jueces de vivos y muertos, y para acreditarlo, no perdonáis asesinatos, robos, incendios ni libertades de toda especie; hasta atreveros a inquietar las cenizas de los muertos, exhumar los cadáveres de los que han fallecido de muerte natural para juzgarlos. Habéis cometido la cobarde torpeza de poner en venta la vida de los hombres, cohechando asesinos secretos, y ofreciendo crecidas sumas de dinero por bandos mandados publicar en todo el reino para el que matase a determinadas personas. ¡Hasta aquí pudo llegar la desvergüenza de una felonía reprobada por todo derecho, que ha roto el velo del pudor, y se hará increíble a la posteridad! ¡Atentado horrible, sin ejemplar en los anales de nuestra historia, tan contrario al espíritu de la moral cristiana, como subversivo del buen orden y opuesto a la majestad, decoro y circunspección de nuestra sabias leyes, como escandaloso a las naciones más ignorantes, que saben respetar los derechos de gentes y de guerra! Habéis tenido la teme-

ridad de abrogaros la suprema potestad, y bajo el augusto nombre del rey, mandar orgullosa y despóticamente sobre un pueblo libre que no reconoce otro soberano que Fernando VII, cuya persona pretende representar cada uno de vosotros, con atropellamientos que jamás ha ejecutado ni el mismo Rey, ni los permitiría aun cuando este asunto se opusiera a su soberanía, el cual (conociéndolo vosotros por un testimonio secreto de vuestra conciencia) que concierne directa y únicamente a los particulares individuos, los tratáis con más severidad que si fuera relativo al mismo Rey; habéis pretendido reasumir en vuestras privadas personas, los sagrados derechos de religión, Rey y patria, aturdiendo a los necios con estas voces, profanadas por vuestros labios acostumbrados a la mentira, calumnia y perfidia; os habéis envilecido a los ojos del mundo sensato con haber querido confundir esta causa, que es puramente de Estado, con la religión; y para tan detestable fin habéis impelido a muchos ministros de Jesucristo, a prostituir en todas sus partes las funciones de su ministerio sagrado. ¿Cómo podéis combinar estos inicuos procedimientos con los severos preceptos de nuestra religión, y con la inviolable santidad de nuestras leyes? ¿Y a quién si no a la espada podremos ocurrir por la justicia, cuando vosotros siendo partes, sois al mismo tiempo jueces nuestros, acusadores y testigos, en un asunto en que se disputa, si sois vosotros los que debéis mandar en estos dominios a nombre del Rey, o nosotros que constituimos la verdadera Nación Americana? ¿Si sois unas autoridades legítimas, ausente el soberano, o intrusos o arbitrarios, que queréis apropiaros sobre nosotros una jurisdicción que no tenéis ni nadie pudo daros?

Esta espantosa lista de tamaños agravios, impresa vivamente en nuestros corazones, sería un terrible incentivo a nuestro furor, que nos precipitaría a vengarlos, nada menos que con efusión de la última gota de sangre europea existente en este suelo, si nuestra religión, más acendrada en nuestros pechos que en los vuestros, nuestra humanidad, y la natural suavidad de nuestra índole no nos hiciesen propender a una reconciliación, antes que a continuación de una guerra, cuyo éxito, cualquiera que sea, no puede prometernos mayor felicidad, que la paz, atendida vuestra situación y las circunstancias. Porque, si entráis imparcialmente en cuenta con vosotros mismos, hallareis que sois más americanos que europeos. Apenas nacidos en la península, os habéis transportado a este suelo desde vuestros tiernos años; habéis pasado en él la mayor parte de vuestra vida; os habéis imbuído en nuestros usos y costumbres, connaturalizado con la benigna temperie de estos climas; contraído conexiones precisas, heredado gruesos caudales de vuestras mujeres, o adquiridos por vuestro trabajo e industria; obtenido sucesión, y criado raíces profundas. Muy raro de vosotros tiene correspondencia con ultrama-

rinós sus parientes, o sabe del paradero de sus padres, y desde que salisteis de la madre patria, formasteis la resolución de no volver a ella. ¿Qué es, pues, lo que os retrae de interesaros en la felicidad de este reino, de donde os debéis reputar naturales? ¿Es acaso el temor de ser perjudicados? Si hemos hecho hostilidades a los europeos, ha sido por vía de represalia, habiéndolas comenzado ellos. El sistema de la insurrección jamás fue sanguinario. Los prisioneros se trataron al principio con comodidad, decencia y decoro; innumerables quedaron indultados, no obstante que, perjuros e infieles a su palabra de honor, se valían de esta benignidad para procurarnos todos los males posibles, y después han sido nuestros más atroces enemigos. Hasta que vosotros abristeis la puerta a la crueldad, comenzó a hostilizaros el pueblo de un modo muy inferior al con que vosotros os habéis portado. Por vuestra felicidad, pues, más bien que por la nuestra, deseáramos terminar unas desgracias y desavenencias que están escandalizando el orbe entero, y acaso preparándonos en alguna potencia extranjera desastres que tengamos que sentir ya tarde, cuando no podamos evitarlos. Y así, a nombre de nuestra común fraternidad y demás sagrados vínculos que nos unen, os pedimos que examinéis atentamente, con imparcialidad sabia y cristiana, los siguientes planes de paz y de guerra, fundados en principios evidentes de derecho público y natural, los cuales os proponemos a beneficio de la humanidad, para que, eligiendo el que os agrade, ceda siempre en utilidad de la Nación. Sean nuestros jueces el carácter nacional, y las estrecheces de circunstancias las más críticas, bajo las cuales está gimiendo la América.

#### CONTENIDO DEL PLAN DE PAZ.

##### PRINCIPIOS NATURALES Y LEGALES EN QUE SE FUNDA

- 1o. La soberanía reside en la masa de la Nación.
- 2o. España y América son partes integrantes de la monarquía, sujetas al Rey; pero iguales entre sí, y sin dependencia o subordinación de la una respecto de la otra.
- 3o. Mas derecho tiene la América fiel para convocar cortes y llamar representantes de los pocos patriotas de España que está contagiada de infidencia, que para llamar de las Américas diputados, por medio de los cuales nunca podemos estar dignamente representados.
- 4o. Ausente el soberano, ningún derecho tienen los habitantes de la península, para apropiarse la suprema potestad, y representar la real persona en estos dominios.
- 5o. Todas las autoridades dimanadas de este origen son nulas.

6o. El conspirar contra ellas la Nación Americana, no es más que usar de su derecho.

7o. Lejos de ser esto un delito de lesa majestad (en caso de ser alguno, sería de lesos gachupines) es un servicio digno del reconocimiento del Rey, y una efusión de su patriotismo, que Su Majestad aprobaría si estuviera presente.

8o. Después de lo ocurrido en la península y en este continente desde el trastorno del trono, la Nación Americana es acreedora a una garantía para su seguridad, y no puede ser otra que poner en ejecución el derecho que tiene de guardar estos dominios a su soberano, por sí misma, sin intervención de gente europea.

De tan incontrastables principios se deducen estas justas pretensiones:

1a. Que los europeos resignen el mando y la fuerza armada a un congreso nacional e independiente de España, representativo de Fernando VII, que afiance sus derechos en estos dominios.

2a. Que los europeos queden en clase de ciudadanos, viviendo bajo la protección de las leyes, sin ser perjudicados en sus personas, familias ni haciendas.

3a. Que los europeos actualmente empleados, queden con los honores, fueros y privilegios, y con alguna parte de las rentas de sus respectivos destinos; pero sin el ejercicio de ellos.

4a. Que declarada y sancionada la independencia, se echen en olvido de una y otra parte todos los agravios y acontecimientos pasados, tomándose a este fin las providencias más activas, y todos los habitantes de este suelo, así criollos como europeos, constituyan indistintamente una Nación de ciudadanos americanos, vasallos de Fernando VII, empeñados en promover la felicidad pública.

5a. Que en tal caso la América podrá contribuir a los pocos españoles empeñados en sostener la guerra de España, con las asignaciones que el Congreso Nacional les imponga en testimonio de su fraternidad con la península, y de que ambas aspiran a un mismo fin.

6a. Que los europeos que quieran espontáneamente salir del reino, obtengan pasaporte para donde más les acomode; pero en este caso los empleados no perciban antes la parte de renta que se les asignare.

#### CONTENIDO DEL PLAN DE GUERRA.

#### PRINCIPIOS NATURALES Y LEGALES EN QUE SE FUNDA

1o. La guerra entre europeos y americanos no debe ser más cruel que entre naciones extranjeras.

2o. Los partidos beligerantes reconocen a Fernando VII. Los americanos han dado de esto pruebas evidentes, jurándolo y proclamándolo en todas partes, llevando su retrato por divisa, invocando su nombre en sus títulos y providencias, y estampándolo en sus monedas y dinero numerario. En este supuesto estriba el entusiasmo de todos, y sobre este pie ha caminado siempre el partido de la insurrección.

3o. Los derechos de gentes y de guerra, inviolables entre naciones infieles y bárbaras, deben serlo entre nosotros, profesores de una misma creencia, y sujetos a un mismo soberano y a unas mismas leyes.

4o. Es opuesto a la moral cristiana proceder por odio, rencor o venganza personal.

5o. Supuesto que la espada ha de decidir, y no las armas de la racionalidad y prudencia, por convenios y ajustes concertados sobre las bases de la equidad natural, la lid debe continuarse del modo que sea menos opuesto a la humanidad, demasiado ofendida para dejar de ser objeto de nuestra tierna compasión.

De aquí se deducen naturalmente estas justas pretensiones:

1a. Que los prisioneros no sean tratados como reos de lesa majestad.

2a. Que a ninguno se sentencie a muerte, ni se destine por esta causa, sino que se mantengan todos en rehenes para un canje.

3a. Que no sean incomodados con grillos ni encierros, sino que, siendo esta una providencia de mera precaución, se pongan sueltos en un paraje donde no perjudiquen las miras del partido donde se hallen arrestados.

4a. Que cada uno sea tratado según su clase y dignidad.

5a. Que no permitiendo el derecho de guerra la efusión de sangre, sino en el actual ejercicio del combate, concluido éste, no se mate a nadie ni se hostilice a los que huyen o rinden las armas, sino que sean hechos prisioneros por el vencedor.

6a. Que siendo contra el mismo derecho, y contra el natural, entrar a sangre y fuego en las poblaciones, o asignar por diezmo o quinto personas del pueblo para el degüello, en que se confunden inocentes y culpables, nadie se atreva, bajo de severas penas, a cometer este atentado horroroso, que tanto deshonra a una Nación cristiana y de buena legislación.

7a. Que no sean perjudicados los habitantes de los pueblos indefensos, por donde transiten indistintamente los ejércitos de ambos partidos.

8a. Que estando ya a la hora de esta desengañado todo el mundo acerca de los verdaderos motivos de la guerra, y no teniendo lugar el ardid de enlazar esta causa con la de religión, como se pretendió al principio, se abstenga

el estado eclesiástico de prostituir su ministerio con declamaciones, sugerencias y de otros cualesquiera modos, conteniéndose dentro de los límites de su inspección.

Y los tribunales eclesiásticos no entrometerán sus armas vedadas en asuntos puramente de Estado, que no les pertenecen; pues de lo contrario abaten seguramente su dignidad, como está demostrando la experiencia, y exponen sus decretos y censuras a la mofa, irrisión y desprecio del pueblo, que en masa está ansiosamente deseando el triunfo de su patria.

Entendidos de que en este caso no seremos responsables de las resultas por parte de los pueblos entusiasmados por su Nación, aunque por la nuestra protestamos desde ahora para siempre nuestro respeto y profunda veneración a su carácter y jurisdicción, en cosas propias de su ministerio.

9a. Que siendo este un negocio de la mayor importancia, que concierne a todos y a cada uno de los habitantes de este suelo, indistintamente se publique este manifiesto y sus proposiciones, por medio de los periódicos de la capital del reino, para que el pueblo, compuesto de americanos y europeos, instruido de lo que más le interesa, indique su voluntad, la que debe ser la norma de nuestras operaciones.

10a. Que en caso de no admitirse ninguno de los planes propuestos, se observarán rigurosamente las represalias.

Ved aquí, hermanos y amigos nuestros, las proposiciones religiosas y políticas, fundadas en principios de equidad natural que os hacemos, consternados de los males que afligen a toda la Nación. En una mano os presentamos el ramo de la oliva, y en la otra la espada; pero no perdiendo de vista los enlaces que nos unen, teniendo presente que por nuestras venas circula sangre europea, y que la que actualmente está derramándose con enorme detrimento de la monarquía, y con el objeto de mantenerla íntegra durante la ausencia del soberano, toda es española.

¿Qué impedimento justo tenéis para examinar nuestras proposiciones? ¿Cómo podéis cohonestar la terca obstinación de no querer oírnos? ¿Somos acaso de menos condición que el populacho de un solo lugar de España? ¿Y vosotros sois de mejor jerarquía que la de los reyes? ¿Carlos III descendió de su trono por oír a un plebeyo que llevaba la voz del pueblo en Madrid! A Carlos IV le costó nada menos que la abdicación de la corona el tumulto de Aranjuez. ¿Sólo a los americanos, cuando quieren hablar a sus hermanos, en todo iguales a ellos, en tiempo en que no hay Rey, se les ha de contestar a balazos? No hay pretexto con que podáis cohonestar este rasgo del mayor despotismo.

Si al presente que os hablamos por última vez, después de haberlo procurado infinitas, rehusáis admitir alguno de nuestros avisos, nos quedará la satisfacción de haberlos propuesto, en cumplimiento de los más sagrados deberes, que no saben mirar con indiferencia los hombres de bien. De este modo quedaremos vindicados a la faz del orbe, y la posteridad no tendrá que echarnos en cara procedimientos irregulares. Pero en tal caso acordaos que hay un Supremo Severísimo Juez, a quien tarde o temprano habéis de dar cuenta de vuestras operaciones, y de sus results y reatos espantosos, de que os hacemos responsables desde ahora para cuando el arpón de crueles remordimientos, clavado en medio de una conciencia despejada de preocupaciones, no deje lugar más que a vanos e inútiles arrepentimientos.

Acordaos que la suerte de América no está decidida; que la de las armas no siempre os favorece, y que las represalias en todo tiempo son terribles. Hermanos, amigos y conciudadanos, abracémonos, y seamos felices en vez de hacernos mutuamente desdichados.

Real de Sultepec, y marzo 16 de 1812. Doctor José María Cos.

LG, pp. 47-56.

## OFICIO DEL DOCTOR COS AL VIRREY VENEGAS. REAL DE SULTEPEC, MARZO 16 DE 1812

Excelentísimo Señor: Lleno de incomparable satisfacción por haberse dignado la Suprema Junta Nacional de aprobar el manifiesto y planes que acompaño, tengo el honor de dirigirlos a Vuestra Excelencia de orden expresa de Su Majestad. Los principios y máximas incontestables en que se funda, obligan a todo hombre de bien a decidirse por el partido de la Nación, y cuya justicia solo puede ignorar el que cierra obstinadamente los ojos del entendimiento a las verdades más claras, y tapa sus oídos para no escuchar los clamores de la religión, de la naturaleza, de la humanidad y de la política, que resuenan por los cuatro ángulos del globo terráqueo con tanto honor nuestro, como oprobio e ignominia eterna de nuestros antagonistas. Yo, haciendo violencia a mi naturaleza, hubiera prescindido de los sentimientos y relaciones más precisas, contentándome con sustraerme del reino por no ver la devastación de mi patria, si Vuestra Excelencia me hubiera concedido la licencia que solicité para trasladarme a España; pero no pudiendo presenciar la violación de los derechos más santos, cualquiera género de muerte me parece preferible a una apatía vergonzosa y criminal, o a la bajeza de estar precisado a influir de algún modo en el derramamiento de la sangre de mis inocentes hermanos. Sea la que fuere mi suerte, estoy seguro de que los hombres buenos de ambos partidos aprobarán en todo tiempo mis sentimientos estampados en esos pliegos; ellos son también los de toda la América, y Vuestra Excelencia, a pesar de las mentiras con que procuran alucinarlo algunos gachupines perversos y tontos, debe saber a la hora de esta, que no está peleando con una gavilla de ladrones, sino con la Nación levantada en masa, que reclama y sostiene sus derechos con la espada; que tiene ya un gobierno organizado, establecidos los fundamentos de su Constitución, y tomadas sus providencias para llevar al cabo sus justas pretensiones. Si estos conocimientos fueren bastantes a hacer decidir a Vuestra Excelencia por el partido de la justicia, aprovechándose en tiempo oportuno de las intenciones filantrópicas de la Nación, que no es de creer subsistan siempre, puede Vuestra Excelencia abrir las negociaciones por

medio de un comisionado, que será tratado con la mayor consideración, en observancia inviolable de los derechos de gentes y de guerra.

Son muchos y muy notorios los males que afligen al reino con enorme detrimento de la monarquía, y trascendentales a la parte moral del Estado. La Soberana Junta Nacional Americana supone a Vuestra Excelencia demasiado penetrado de sentimientos de religión, humanidad y fidelidad a nuestro augusto monarca el Señor D. Fernando VII, para dudar un solo momento que prestará cuantos influjos pendan de su arbitrio, conducentes a la admisión de algunos de los planes en que se interesa el mejor servicio de Dios y del Rey, entendiendo de que se han despachado también a todos los cuerpos y autoridades del reino; lo que participó a Vuestra Excelencia en cumplimiento de lo que me manda Su Majestad.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años.

Real de Sultepec, 16 de marzo de 1812. Doctor José María Cos. Excelentísimo Señor Teniente General de los Reales Ejércitos de España, D. Francisco Javier Venegas.

LG, pp. 57 y 58.

RAYÓN EXPLICA A MORELOS EL ESTADO  
EN QUE SE ENCUENTRA. LE REMITE UNA COPIA  
DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN.  
ZINACANTEPEC, ABRIL 30 DE 1812

Excelentísimo señor. He visto el oficio fecha 21 del corriente que Vuestra Excelencia dirigió a la superioridad, cuyo contenido no ha podido menos que excitar que en alguna manera está persuadido que se le ha abandonado en la interesantísima acción de cooperar a acabar de desbaratar el sitio que el pérfido Calleja tiene puesto a Cuautla, cuyas resultas conozco con Vuestra Excelencia que deben ser las más ventajosas, y por lo mismo paso a manifestarle que en cuanto ha estado de mi parte con arreglo a las primeras noticias que participó Vuestra Excelencia, acordé las más activas providencias que permitían las circunstancias.

En consecuencia a más de la gente de tierra caliente que fue al mando del Coronel D. Mariano Garduño, libré después orden a toda diligencia al Brigadier Villagrán, para que inmediatamente marchara a operar a las órdenes de Vuestra Excelencia, y después de muchos días, cuando ya lo juzgaba en aquel destino, resultó excusándose con mil pretextos. También despaché en persona al Coronel D. Atilano García con orden expresa a su compañero Cañas, para que con toda su división marchasen unidos a auxiliar a Vuestra Excelencia, y por haberse divertido con otras expediciones de menos empeño en las inmediaciones de Pachuca, tampoco cumplieron entonces; pero lo han verificado últimamente según me avisan la semana pasada.

De Tenango fue también otra expedición al mando del capitán Alquiciras, que entró en acción en compañía del Señor Brigadier Bravo, y se halla actualmente en aquellos puntos con el mismo destino. También a las divisiones de Moreno, Serrano, y Cabeza de Vaca se libró orden estrecha y se reunió al propio fin.

Apenas llegamos a Sultepec cuando recibimos los partes de Vuestra Excelencia y sin embargo de que la fuerza con que nos situamos consistía en 10 cañones de mala construcción y sin pertrecho, y 60 fusiles y escopetas, dispuse una expedición ligera de caballería compuesta de 200 hombres con

40 fusiles en mano de infantes disciplinados al mando del Brigadier D. José María Vargas, que igualmente se halló con Bravo y Alquiciras, en que pereció la mayor parte, y el resto se dispersó, y con todo y haberse enfermado el citado Vargas, dispuse que fuera a relevarlo el Mariscal de Campo D. Juan Pablo Anaya, quien me avisa haber marchado a Cuernavaca con reunión de mil hombres, y hallarse en compañía de los Señores Bravo, acordando con ellos el modo de hostilizar al enemigo con arreglo a las disposiciones de Vuestra Excelencia.

Del mismo Sultepec hice a Vuestra Excelencia varias remesas de pertrecho y víveres que las últimas estuvieron detenidas en Cuernavaca por no aventurarlas, e ignoro si hasta el día permanecen lo mismo.

Por esta sencilla manifestación vendrá Vuestra Excelencia en conocimiento de que con la mayor actividad no he perdonado diligencia que contribuya a auxiliarlo oportunamente hasta donde han alcanzado los arbitrios. Si algunas no han tenido efecto, ha consistido en el carácter de los sujetos, como Vuestra Excelencia se hará cargo, cuyo remedio es necesario que el tiempo lo proporcione.

Con las tres divisiones cortas de Tenango, Sultepec y Tlalpujahua, y alguna reunión de rancheros que sólo sirven de hacer bulto, me resolví a atacar a Toluca con conocida desventaja, sólo con el objeto de llamar la atención del gobierno europeo, y que se escasearan los refuerzos de Calleja. Estas mismas divisiones bien conoce Vuestra Excelencia que ahora se están criando, que no son gente subordinada, y que por consiguiente que sobre no ser útiles a los fines de Vuestra Excelencia, será necesario separarlos con notorio perjudicial abandono de multitud de pueblos y fincas bastantes a abastecer a México, y sus tropas por mucho tiempo de los socorros que ahora no pueden alcanzar por más que apuren los arbitrios.

Aquí obran con regularidad, porque están en su centro, y han conseguido poner a Toluca en alguna consternación; aunque tienen algunos víveres, carecen de carnes, harinas, carbón, leña y forrajes. Noticioso de que García Conde venía a dar auxilio con mil hombres. Resolví atacar el 18, del que acaba, y se sostuvo un fuego vivo por ocho horas, al cabo de las cuales tuve que retirarme en orden por falta de pertrecho, y según las noticias adquiridas pasaban de cincuenta hombres los muertos y heridos, y por nuestra parte otros tantos a pesar de que cada casa de Toluca es un fuerte. La mañana del siguiente 19, hicieron una salida el número de 300, entre infantería y caballería, y un corto trozo de la nuestra que no llegaba a la mitad los rechazó, dejando en el campo 20 dragones, y más de otros tantos heridos, según las cartas interceptadas, con lo que quedaron escarmentados sin hacer otro movimiento hasta el 28, que salieron en número de 500, con dirección a mi

campo, pero también fueron rechazados con pérdida de 5 o 6 y sin ninguno de nuestra parte.<sup>4</sup> Ojalá y se lograra breve la toma, que con las armas que produjera, podría formarse una fuerza de ochocientos o mil fusiles, capaz de dirigirme a otro punto interesante.

La cordura de Vuestra Excelencia, advertirá cuál será el estado de la fuerza que comando, cuando me he visto en la necesidad de separarme de mis compañeros para organizarla y dirigirla; resolución que debe ser murmurada de todo sensato que no esté impuesto de las interioridades, pero que yo la he encontrado conveniente y urgente; porque a la verdad mientras la junta no tenga una fuerza respetable que sostenga sus resoluciones, es en vano dictarlas. Si se hubiera hallado con semejante resguardo, no hubieran eludido sus providencias en las actuales circunstancias Villagrán y otros; cuyo desengaño, unido a mis anteriores conocimientos, me ha hecho arrastrar (posponiendo toda crítica) a la presente expedición y sucesivas, porque sólo de este modo se puede conseguir formarla.

Acompaño a Vuestra Excelencia una copia de la Constitución Nacional Provincial que pienso publicar cuando esté al corriente la imprenta que no tardará, para que examinándola Vuestra Excelencia me exponga con toda libertad lo que juzgue conveniente añadir, u omitir acerca de los puntos que comprende.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Campo de Zinacantepec con dirección a Toluca, abril 30 de 1812.

Lic. Ignacio Rayón.

Excelentísimo Señor D. José María Morelos.

EDLTV, pp. 355-357.

---

<sup>4</sup> Estas cortas ventajas los tienen amedrentados, y me hacen concebir esperanzas de vencer a pesar de la incompatibilidad de fuerzas. Yo estoy acampado a una legua de distancia, distribuida la mayor parte de la caballería en avanzadas que impidiendo todo comercio forman una especie de sitio. Ojalá y se lograra esto.

MORELOS ACUSA RECIBO DEL TÍTULO  
DE CAPITÁN GENERAL QUE LE EXTENDIÓ  
LA JUNTA GUBERNATIVA.  
CHILAPA, JUNIO 28 DE 1812

Excelentísimo Señor Vocal D. José María Liceaga.

El título de Capitán General con que Su Majestad [la Junta] se ha servido agraciarme, lo he aceptado, como dictado de la Providencia Divina, que *Dat nivem sicut lanam*,<sup>5</sup> pues de otro modo no podría mi pequeñez desempeñar sus cargos.

Doy a Vuestra Excelencia repetidas gracias por su afectuosa elección, esperando de su magnanimidad me siga protegiendo en el cumplimiento de mis deberes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Cuartel General en Chilapa, junio 28, 1812. José María Morelos [rúbrica].

EL (MORELOS), p. 203.

---

<sup>5</sup> Manda la nieve como lana

MORELOS SOLICITA A RAYÓN LE REMITA  
COPIA DE LA CONSTITUCIÓN, Y DA SU VOTO  
A QUIENES FORMAN LA SUPREMA JUNTA  
NACIONAL GUBERNATIVA.  
TEHUACÁN, SEPTIEMBRE 4 DE 1812

Excelentísimo Señor Presidente de la Suprema Junta Nacional Gubernativa, Lic. D. Ignacio Rayón. Tlalpujahua.

Con las agitaciones de la guerra, y muchas manos que es necesario anden en nuestros papeles se perdió el trazado de la Constitución Nacional, y sólo puede encontrarse en la Ciudad de Guadalupe de la provincia de Tecpan, por lo que inmediatamente mandé a nuestro Mariscal D. Ignacio Ayala, remita a Vuestra Excelencia una copia, y a mí otra.

Por entonces refundí mi voto en el señor Doctor D. José Sixto Verduusco por no tener individuo a quién diputar, ni menos poderme separar del ejército por estar en vísperas de ataque que éste ganó en 16 y 17 de agosto del año pasado.

Mi dictamen siempre ha sido que Vuestra Excelencia sea Presidente de la Suprema Junta Nacional Gubernativa, y que el señor Doctor D. José Sixto Verduusco sea segundo en la junta; y por consiguiente el señor D. José María Liceaga será tercero, aunque no tengo conocimiento ocular de su excelencia.

Es cuanto puedo decir por ahora sobre el dictamen que Vuestra Excelencia me pide.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Cuartel General en Tehuacán septiembre 4 de 1812. Excelentísimo Señor Presidente de la Suprema Junta Nacional Gubernativa. Lic. D. José Ignacio Rayón. Tlalpujahua.

José María Morelos.

EDLTV, p. 362.

EL (MORELOS), p. 207.

## ELEMENTOS CONSTITUCIONALES DE RAYÓN. SEPTIEMBRE 4 DE 1812

La independencia de la América es demasiado justa aun cuando España no hubiera sustituido al gobierno de los Borbones el de unas juntas a todas luces nulas, cuyos resultados han sido conducir a la Península al borde de su destrucción. Todo el Universo, comprendidos los enemigos de nuestra felicidad, han conocido esta verdad; mas han procurado presentarla aborrecible a los incautos, haciéndola creer que los autores de nuestra gloriosa independencia han tenido otras miras, que, o las miserables de un total desenfreno o las odiosas de un absoluto despotismo.

Los primeros movimientos han prestado apariencia de su opinión; las expresiones de los pueblos oprimidos y tiranizados en los crepúsculos de su libertad se han pretendido identificar con los de sus jefes, necesitados muchas veces a condescender mal de su agrado, y nuestros sucesos se hayan anunciados en los papeles públicos, casi al mismo tiempo en que el tribunal más respetable de la Nación nos atemoriza, sólo el profundo conocimiento de nuestra justicia fue capaz de hacernos superiores a estos obstáculos.

La conducta de nuestras tropas, que presentan un riguroso contraste con la de esos pérfidos enemigos de nuestra libertad, ha sido bastante a confundir las calumnias con que esos gaceteros y publicistas aduladores, han empeñado en denigrarnos: la corte misma de nuestra Nación ha sido testigo del brutal desenfreno, y manejo escandaloso de esos proclamados defensores de nuestra religión; ellos sellan sus triunfos con la impiedad, la sangre de nuestros hermanos indefensos, la destrucción de poblaciones numerosas y la profanación de templos sacrosantos; he aquí los resultados de sus triunfos. Aun todo esto no es suficiente para que esos orgullosos europeos confiesen la justicia de nuestras solicitudes, y no pierden momento de hacer creer a la Nación que se halla amenazada de una espantosa anarquía.

Nosotros, pues, tenemos la increíble satisfacción y el alto honor de haber merecido a los pueblos libres de nuestra patria, componer el Supremo Tribunal de la Nación y representar la Majestad que sólo reside en ellos; aunque ocupados principalmente en abatir con el cañón y la espada las fa-

lances de nuestros enemigos, no queremos perder un momento de ofrecer a todo el Universo los elementos de una Constitución que ha de fijar nuestra felicidad: no es una legislación la que presentamos, esta sólo es obra de la meditación profunda, de la quietud y de la paz, pero manifestar a los sabios cuáles han sido los sentimientos y deseos de nuestros pueblos, y Constitución que podrá modificarse por las circunstancias; pero de ningún modo convertirse en otros.

### PUNTOS DE NUESTRA CONSTITUCIÓN

1. La Religión Católica será la única sin tolerancia de otra.
2. Sus Ministros por ahora serán y continuarán dotados como hasta aquí.
3. El dogma será sostenido por la vigilancia del Tribunal de la fe, cuyo reglamento, conforme al sano espíritu de la disciplina, pondría distantes a sus individuos de la influencia de las autoridades constituidas y de los excesos del despotismo.
4. La América es libre e independiente de toda otra Nación.
5. La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del Señor D. Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano.
6. Ningún otro derecho a esta soberanía puede ser atendido, por incontestable que parezca, cuando sea perjudicial a la independencia y felicidad de la Nación.
7. El Supremo Congreso constará de cinco vocales nombrados por las representaciones de las Provincias; mas por ahora se completará al número de vocales por los tres que existen en virtud de comunicación irrevocable de la potestad que tienen, y cumplimiento del pacto convencional celebrado por la Nación en 21 de agosto de 1811.
8. Las funciones de cada vocal durarán cinco años: el más antiguo hará de Presidente, y el más moderno de Secretario en actos reservados, o que comprendan toda la Nación.
9. No deberán ser electos todos en un año, sino sucesivamente uno cada año, cesando de sus funciones en el primero, el más antiguo.
10. Antes de lograrse la posesión de la Capital del Reino, no podrán ser los actuales substituidos por otros.
11. En los vocales que lo sean en el momento glorioso de la posesión de México, comenzará a contarse desde este tiempo el de sus funciones.

12. Las personas de los vocales serán inviolables en el tiempo de su ejercicio, sólo podrán proceder contra ellos en el caso de alta traición y con conocimiento reservado de los otros vocales que lo sean, y hayan sido.

13. Las circunstancias, rentas y demás condiciones de los vocales que lo sean y hayan sido, queda reservado para cuando se formalice la Constitución particular de la Junta, quedando sí, como punto irrevocable la rigurosa alternativa de las providencias.

14. Habrá un Consejo de Estado para los casos de declaración de guerra y ajuste de paz, a los que deberán concurrir los Oficiales de Brigadier arriba, no pudiendo la Suprema Junta determinar sin estos requisitos.

15. También deberá la Suprema Junta acordar determinaciones con el Consejo en el caso de establecer gastos extraordinarios, obligar los bienes nacionales, o cuando se trate de aumentos inherentes pertenezcan a la causa común de la Nación, debiéndose antes tener muy en consideración lo expuesto por los representantes.

16. Los despachos de Gracia y Justicia, Guerra y Hacienda, y sus respectivos Tribunales, se sistematizarán con conocimiento de las circunstancias.

17. Habrá un Protector Nacional nombrado por los representantes.

18. El establecimiento y derogación de las leyes, y cualquiera negocio que interese a la Nación, deberá proponerse en las sesiones públicas por el Protector Nacional ante el Supremo Congreso en presencia de los representantes que prestaron su ascenso o descenso; reservándose la decisión a la Suprema Junta a pluralidad de votos.

19. Todos los vecinos de fuera que favorezcan la libertad e independencia de la Nación, serán recibidos bajo la protección de las leyes.

20. Todo extranjero que quiera disfrutar los privilegios de ciudadano americano, deberá impetrar carta de naturaleza a la Suprema Junta que se concederá con acuerdo del Ayuntamiento respectivo y disensión del Protector Nacional: mas sólo los Patricios obtendrán los empleos, sin que en esta parte pueda valer privilegio alguno o carta de naturaleza.

21. Aunque los tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sean propios de la Soberanía, el Legislativo lo es inerrante que jamás podrá comunicarlo.

22. Ningún empleo, cuyo honorario se erogue de los fondos públicos, o que eleve al interesado de la clase en que vivía, o le dé mayor lustre que a sus iguales, podrá llamarse de gracia, sino de rigurosa justicia.

23. Los representantes serán nombrados cada tres años por los Ayuntamientos respectivos, y éstos deberán componerse de las personas más

honradas y de proporción, no sólo de las Capitales, sino de los pueblos de Distrito.

24. Queda enteramente proscrita la esclavitud.

25. Al que hubiere nacido después de la feliz independencia de nuestra Nación, no obstarán sino los defectos personales sin que pueda oponérsele la clase de su linaje; lo mismo deberá observarse con los que representen graduación de Capitán arriba, o acrediten algún singular servicio a la Patria.

26. Nuestros Puertos serán francos a las naciones extranjeras, con aquellas limitaciones que aseguren la pureza del dogma.

27. Toda persona que haya sido perjura a la Nación, sin perjuicio de la pena que se le aplique, se declara infame y sus bienes pertenecientes a la Nación.

28. Se declaran vacantes los destinos de los europeos, sean de la clase que fueren, e igualmente los de aquellos que de un modo público, e incontestable hayan influido en sostener la causa de nuestros enemigos.

29. Habrá una absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal que estos últimos observen las miras de ilustrar y no zaherir las legislaciones establecidas.

30. Quedan enteramente abolidos los exámenes de artesanos, y sólo los calificará el desempeño de ellos.

31. Cada uno se respetará en su casa como en un asilo sagrado, y se administrará con las ampliaciones, restricciones que ofrezcan las circunstancias, la célebre ley *Corpus Habeas* de la Inglaterra.

32. Queda proscrita como bárbara la tortura, sin que pueda lo contrario aun admitirse a discusión.

33. Los días dieciséis de septiembre en que se proclama nuestra feliz independencia, y veintinueve de septiembre y treinta y uno de julio, cumpleaños de nuestros generalísimos Hidalgo y Allende, y el doce de diciembre consagrado a nuestra amabilísima protectora Nuestra Señora de Guadalupe, serán solemnizados como los más augustos de nuestra Nación.

34. Se establecerán cuatro órdenes militares, que serán la de Nuestra Señora de Guadalupe, la de Hidalgo, la Águila y Allende, pudiendo también obtenerlas los Magistrados, y demás ciudadanos beneméritos que se consideren acreedores a este honor.

35. Habrá en la Nación cuatro Cruces grandes respectivas a las órdenes dichas.

36. Habrá en la Nación cuatro Capitanes Generales.

37. En los casos de guerra propondrán los oficiales de Brigadier arriba, y los Consejeros de guerra al Supremo Congreso Nacional, quién de los cuatro Generales debe hacer de Generalísimo para los casos ejecutivos y de

combinación, investidura que no confiere graduación ni aumento de renta que cerrará concluida la guerra y que podrá removerse del mismo modo que se constituyó.

38. Serán Capitanes Generales los tres actuales de la Junta, aun cuando cesen sus funciones, pues esta graduación no debe creerse inherente a la de vocal, quedando a las circunstancias el nombramiento del cuarto americano: he aquí los principales fundamentos sobre que ha de llevarse la grande obra de nuestra felicidad; está apoyada en la libertad y en la independencia, y nuestros sacrificios aunque grandes, son nada en comparación con la halagüeña perspectiva que se os ofrece para el último periodo de nuestra vida, trascendental a nuestros descendientes.

El pueblo americano, olvidado de unos, compadecido por otros, y despreciado por la mayor parte, aparecerá ya con el esplendor y dignidad de que se ha hecho acreedor por la bizarría con que ha roto las cadenas del despotismo; la cobardía y la ociosidad será la única que infame al ciudadano, y el templo del honor abrirá indistintamente las puertas del mérito, y la virtud, una santa emulación llevará a nuestros hermanos, y nosotros tendremos la dulce satisfacción de decirnos: Os hemos ayudado y dirigido, hemos hecho substituir la abundancia a la escasez, la libertad a la esclavitud, y la felicidad a la miseria: bendecid, pues, al Dios de los destinos, que se ha dignado mirar por compasión su pueblo.

Licenciado Rayón.

LG, pp. 39-44.

MORELOS INSINÚA A RAYÓN, POR PRIMERA VEZ,  
LA IDEA DE TRANSFORMAR LA JUNTA  
EN LO QUE UN AÑO MÁS TARDE SERÍA  
EL CONGRESO DE ANÁHUAC.  
TEHUACÁN, SEPTIEMBRE 12 DE 1812

Excelentísimo Señor Presidente, Lic. D. Ignacio Rayón.

Yo estoy entendido que nuestro Congreso se ha de componer de representantes por lo menos de las provincias episcopales y principales puertos, aunque dichos representantes puedan votar la Suprema en número de cinco, como decimos en nuestra Constitución; pero como las capitales y puertos aún no son nuestros, no puede tener efecto esta organización y por ahora nos bastará completar el número de cinco para que, estando temporalmente divididos por los cuatro vientos sobre las armas, quede uno en medio, libre de ellas, con uno o dos ministros de política y buen gobierno, que se pueden elegir provisionalmente para que ayuden a despachar los asuntos ajenos de lo militar, entre tanto organizamos por los cuatro vientos cuatro ejércitos respetables, capaces de derrotar o por lo menos resistir al enemigo, pues éstos, al mando de buenos generales, darán lugar y seguridad a los individuos de la Junta para su antigua unión y disposiciones de su instituto. La residencia de este último será la más a propósito para la comunicación de los cuatro vientos. Este es mi dictamen, *salvo meliore*.<sup>6</sup>

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Tehuacán, septiembre 12 de 1812. José María Morelos.

EL (MORELOS), p. 209.

---

<sup>6</sup> Salvo mejor opinión.

MORELOS A RAYÓN, SOBRE LAS CUALIDADES  
QUE DEBERÁ TENER EL QUINTO VOCAL  
DE LA JUNTA GUBERNATIVA.  
TEHUACÁN, NOVIEMBRE 2 DE 1812

Excelentísimo Señor. En oficio de 19 de septiembre me dice Vuestra Excelencia diga mi parecer sobre la Constitución que debe regir, y aunque las urgencias de tener al enemigo siempre al frente no me dejan discurrir en materia tan grave, pero diré algo, y es:

Que se llene la otra silla para completar el número de siete individuos en la junta; que Vuestra Excelencia sea siempre el presidente; que siendo nuestra separación como lo es, en lo material y temporalmente, y debiendo cargar toda nuestra atención de México a Veracruz deberá encargarse del gobierno de tierra dentro el que la coja por aquel lado, para que las atenciones de él, no distraigan de lo interesantísimo de guerra y gobierno del expresado tracto de México a Veracruz.

Que en estando las capitales por nuestras, se acordará el número de representantes de las provincias.

Y que el quinto que falta puede elegirse a la votación de Vuestra Excelencia en quien refundo mi voto del señor Verdusco y del señor Liceaga por estar los tres más inmediatos para convenir en lo pronto, pues mi voto está tan distante que serían necesarios muchos meses para verificarlo.

Y en una palabra que este último individuo no sabe los que están en las capitales dominadas por el enemigo, porque aunque tengamos mucho mérito, no puede servirnos por ahora a las urgencias de la guerra y del gobierno; y aun juzgo por muy necesario que sea de los adictos y adeptos, residentes al lado de tierra dentro, como para que le guarde proporción, y no sea recibido de los pueblos como advenedizo. Éste es mi dictamen *salvo meliori*, y que se le quite la máscara a la Independencia, porque ya todos saben la suerte de nuestro Fernando VII.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Cuartel general de Tehuacan, noviembre 2 de 1812. José María Morelos. Es copia. Excelentísimo Señor Presidente D. Ignacio Rayón.

PRIMERAS OBSERVACIONES QUE HACE MORELOS  
A LOS ELEMENTOS CONSTITUCIONALES.  
TEHUACÁN, NOVIEMBRE 7 DE 1812

Al número 5, la proposición del Señor D. Fernando VII es hipotética.

Al número 14 es preciso ceñirse a cierto número de oficiales, especialmente brigadieres, estando repartidos a largas distancias, no podrá verificarse con la prontitud exigente al Consejo de Estado para los casos de paz y de guerra, y parece que bastará el número de uno o dos capitanes generales, tres mariscales y tres brigadieres, y cuando más un cuartel maestro general y un intendente general del ejército.

Al 17, parece que debe hacer un protector nacional en cada obispado para que esté la administración de justicia plenamente asistida.

Al 19 y 20, se admitirán muy pocos, y sólo al centro del reino.

Al 23, y los protectores de cada cuatro años.

Al número 37, debe añadirse el número de siete a nueve, según en el reino, deberán continuarse sin más alternativa que la que pida su ineptitud, por impericia, por enfermedad o edad de setenta años.

Por último el 38, deberá tener la adición que el anterior.

Esto es lo que han advertido mis cortas luces, que juntas a la poca meditación que el tiempo permite, no quedo satisfecho de haberlo dicho todo, ni menos tendré el atrevimiento de decir que he formado, y sólo podré asegurar a mi conciencia que hice lo que pude en cumplimiento de mis deberes.

Dios, etcétera. Tehuacán, noviembre siete de mil ochocientos doce.

EDLTV, p. 363.

SEGUNDAS OBSERVACIONES Y PROPUESTA  
DE MORELOS A LOS ELEMENTOS  
CONSTITUCIONALES.  
TEHUACÁN, NOVIEMBRE 7 DE 1812

Excelentísimo Señor. Hasta ahora no había recibido los *Elementos Constitucionales*: los he visto y con poca diferencia son los mismos que conferenciamos con el señor Hidalgo.

En mi anterior de 3 del corriente digo a Vuestra Excelencia sobre el quinto individuo de nuestra suprema junta. Que sea ameritado: del centro del Reino, y no de los que están en las capitales especialmente los medios neutrales. Que se dedique sólo a la administración de justicia porque nos quita el tiempo en lo de guerra los muchos ocursos que acarrea el desorden, y la mutación de un gobierno los que dan más guerra que el enemigo, el que siempre nos halla descuidados y envueltos en papeles de procesos, representaciones, etcétera.

Yo podré proponer la terna en todo el mes que entra, si por allá no hubiere sujeto como Vuestra Excelencia me dice.

En cuanto al punto 5o. de nuestra Constitución por lo respectivo a la soberanía del señor D. Fernando VII como es tan pública y notoria la suerte que le ha cabido a este grandísimo hombre, es necesario excluirlo para dar al público la Constitución.

En cuanto al punto 14 es preciso ceñirse a cierto número de oficiales especialmente brigadieres que estando repartidos a largas distancias no podrá verificarse con la prontitud exigente al consejo de Estado para los casos de paz y de guerra, y parece que bastará el número de uno o dos capitanes generales, dos tenientes generales, tres mariscales, y tres brigadieres, y cuando más un cuartel maestro general y un intendente general de ejército.

En cuanto al 17 parece que debe haber un protector nacional en cada obispado, para que esté la administración de justicia plenamente asistida.

En cuanto al 19 y 20 por la admisión de extranjeros aunque sin gobierno parece que por lo menos en la práctica debemos admitir muy pocos, o ningunos, si no es en la comunicación y comercio de los puertos, pues de

este modo estaremos libres de una integra seducción o adulterio de nuestra santa religión.

Al 37 parece debe añadirse o reformársele que tomadas tres provincias episcopales, o sólo la de México se elija al Generalísimo y como las armas deben permanecer casi siempre en el reino deberá continuarse sin más alternativa que la que pida su ineptitud por impericia, enfermedad o edad de sesenta años.

Por último al 38 deberá tener la misma adición que la anterior del Generalísimo en cuanto a la duración de su empleo, pues aunque deje de ser vocal, no dejará de ser capitán general sino por ineptitud.

Esto es lo que han advertido mis cortas luces que juntas a la poca meditación que el tiempo no me permite no quedo satisfecho de haberlo dicho, ni menos tendré el atrevimiento de decir que he reformado, y sólo podré asegurar mi conciencia que hice lo que pude, aunque no sea lo que debía en cumplimiento de mis deberes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Cuartel General en Tehuacán, noviembre 7 de 1812.

Excelentísimo Señor Presidente de la Suprema Junta Nacional Gubernativa, D. Ignacio Rayón.

José María Morelos.

EDLTV, p. 365.

MORELOS INSTA AL CABILDO ECLESIAÍSTICO  
DE OAXACA A SOLEMNIZAR EL JURAMENTO  
A LA JUNTA GUBERNATIVA.  
OAXACA, DICIEMBRE 5 DE 1812

Muy Ilustrísimo y Venerable Señor Deán y Cabildo.

La feliz reconquista de esta hermosa y opulenta capital, empeña nuestro celo en beneficio de sus habitantes para establecer el religioso, sabio y feliz gobierno que Su Majestad, la Suprema Junta Nacional Gubernativa de estos dominios, ha declarado con tantas satisfacciones y ventajas, de los innumerables pueblos que reconocen su soberanía, como legítima depositaria de los derechos de nuestro cautivo monarca, el Señor D. Fernando VII

Para proceder en el orden correspondiente, he resuelto se verifique la jura del reconocimiento y obediencia a Su Majestad, el día 13 del corriente, anunciándose tres días antes por Bando Real las providencias oportunas para la solemnidad de esta augusta y memorable función, y que todos se esmeren en las manifestaciones de su júbilo, como el día felicísimo en que sacudiendo el yugo ominoso y tirano que por casi tres siglos había agobiado sus cervices, la diestra del Altísimo les concede el gozar las primicias de una religiosa y contenida libertad, bajo los auspicios de nuestro feliz nuevo gobierno.

Mas, como a Vuestra Señoría Ilustre toque hacer por su parte igual juramento y tiene que tomar anticipadas providencias para desempeñarlo en la que le convenga, como ha sido costumbre, participo a Vuestra Señoría Ilustre esta disposición, rogándole y encargándole proceda a prevenir cuanto estime necesario al efecto, dignándose de empeñar su patriotismo, ilustración y cuanto sea conducente a solemnizar y dar todo el lucimiento y decoro a este importantísimo e indispensable acto.

Dios guarde a Vuestra Señoría Ilustre muchos años. Cuartel General de Oaxaca, diciembre 5 de 1812. José María Morelos [rúbrica].

EL (MORELOS), pp. 235 y 236.

## FORMALISMO ESTIPULADO PARA EL JURAMENTO A LA JUNTA GUBERNATIVA EN OAXACA. ANTEQUERA, DICIEMBRE 13 DE 1812

El presbítero D. Manuel San Martín, Secretario del Muy Ilustre Señor Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Antequera: Certifico, en cuanto puedo y debo, que el día 13 del corriente, juntos los señores capitulares en el presbiterio de esta Santa Iglesia Catedral, antes de la celebración de la misa, otorgaron uno por uno el juramento de fidelidad, ante mí y en manos del señor Presidente, Doctor D. Antonio Ibáñez de Corbera, poniendo la mano sobre el libro de los Evangelios y delante de la imagen de Jesucristo, con arreglo al siguiente formulario que había remitido el Excelentísimo Señor Capitán General, D. José María Morelos:

“¿Reconocéis la Soberanía de la Nación Americana, representada por la Suprema Junta Nacional Gubernativa de estos Dominios? ¿Juráis obedecer los decretos, leyes y Constitución que se establezca, según los santos fines porque ha resuelto armarse y mandar observarlos y hacerlos ejecutar? ¿Conservar la Independencia y libertad de la América? ¿La religión Católica, Apostólica Romana? ¿Y el Gobierno de la Suprema Junta Nacional de la América? ¿Restablecer en el trono a nuestro amado Rey, Fernando VII? ¿Mirar en todo por el bien del Estado y particularmente de esta Provincia? Si así lo hicieréis, Dios os ayude, y si no, seréis responsables a Dios y a la Nación, que en este juramento os manda que procedáis con candor y buena fe, sin anfibología ni restricción alguna, sino según el sentido natural de las expresiones que se os profieren”.

Concluido este acto, procedieron las otras corporaciones a otorgar el mismo juramento en manos del Excelentísimo Señor Capitán General, que se hallaba presente en su respectivo lugar. Se cantó después *Te deum* y se celebró la misa con sermón que predicó el Doctor D. José Manuel Herrera, Vicario General del Ejército.

Para que conste, doy la presente, de orden del Muy Ilustre Señor Presidente y Venerable Cabildo. Sala Capitular de Antequera, a 13 de diciembre de 1812. Manuel de San Martín.

Sacóse fielmente de su original, a que me remito. Oaxaca, enero 2 de 1812 [sic por 1813]. Pedro José Bermeo, Escribano Nacional y de Guerra [rúbrica].

EL (MORELOS), p. 236.

MORELOS ESTABLECE EL TRIBUNAL  
DE LA PROTECCIÓN Y CONFIANZA PÚBLICA.  
OAXACA, DICIEMBRE 19 DE 1812

D. José María Morelos, vocal de la Suprema Junta Nacional Gubernativa de estos dominios y Capitán General de los Ejércitos Americanos:

Los conquistadores que sólo tratan de que prosperen sus ambiciosas miras, y los gobiernos opresivos, que todo lo dirige a su propia utilidad, apenas subyugan un país, tratan por cuantos medios se les presentan, aun los más inicuos y detestables, de asegurar su poder, aun a costa de los pueblos que se someten a su mando. Tal es el origen infecto del odioso espionaje que ha erigido en Francia, mejor sería decir en la Europa, tantos tribunales y juntas de vigilancias de buen orden, de seguridad o, por mejor decir, de desconfianza pública.

El conquistador de Oaxaca está muy lejos de seguir tales huellas. Como las conquistas que hemos hecho y sobre nuestros compatriotas los americanos, se encaminan no al provecho nuestro, sino al bienestar, propiedades y gloria de nuestra amada patria, la América, he resuelto erigir, no un tribunal de espionaje ni vigilancia, sino de protección y confianza pública.

Dicho tribunal, dando al desprecio las hablillas de europeos resentidos, de mujeres e ignorantes, cuidará solamente de que no se formen estudiantemente y con dañada intención, juntas de más de dos personas en que de propósito o por indecencia se traten materias de gobierno, ni menos se censuren las humanas, benéficas y equitativas del que establecemos.

Reputan solamente por delito digno de su atención, las conversaciones de por lo menos tres individuos, seguidos de algunas operaciones que importando algo más que las meras palabras, lleguen a dar cuerpo al delito de coalición contra la Nación Americana. Cuidará de tan importante objeto, siguiendo a los culpados sus causas, por los medios y trámites ordinarios del derecho, dándoles oportunamente conocimiento de los denunciantes y testigos, para quitar a los encausados. Ojalá que no haya ninguno, el más pequeño motivo de queja.

Se llamará, como queda dicho, el Tribunal de la Protección y Confianza Pública, y se compondrá de un juez presidente y dos vocales, que lo son

el Lic. doctor Manuel Nicolás Bustamante, D. José María Munguía y D. Miguel Iturribarría.

El método que se ha establecido para dar pasaportes a los individuos que salen de esta capital, es bastantemente sencillo y nada gravoso. Por lo mismo, continuará sin ninguna alteración, a menos que algunas circunstancias me obliguen a variarlo, de la que se instruirá al público con la oportunidad conveniente.

En los partidos foráneos, compuestos de gente sencilla, a la cual solamente distingue de los indios la dominación de gente de razón, nada hay que temer; pero si se ofreciese algún caso extraordinario, se arreglarán los respectivos subdelegados al orden establecido en este bando, dando cuenta con las causas en sumaria y consultando dudas al presidente de esta junta capital.

Por tanto, y para que llegue a noticia de todos, se publicará el presente en esta capital y en el distrito de su provincia, circulándose al efecto a los subdelegados y demás justicias y pasándose un ejemplar con el conducente oficio al señor gobernador de este obispado, para que, como se lo ruego y encargo, se sirva de mandar que se expidan cordilleras en la forma ordinaria, al fin de que se asienten al pie de la letra en los libros de las parroquias.

Dado en Oaxaca, a 19 de diciembre de 1812. José María Morelos. Por mandado de Su Excelencia, José Francisco Coria, Secretario de Gobierno.

Es copia de su original, de que certifico. Intendencia de Guadalupe, febrero 3 de 1813.

Nicolás de Yepes, Secretario de Intendencia [rúbrica].

CHP, pp. 92 y 93.

MORELOS ACUSA RECIBO DEL TÍTULO  
DE VOCAL DE LA SUPREMA  
JUNTA NACIONAL GUBERNATIVA.  
OAXACA, DICIEMBRE 31 DE 1812

Excelentísimo Señor. Hasta ahora me remite el Señor Liceaga el título de Vocal, y me dice que aunque otras dos veces, me lo ha mandado, no ha habido quien ha llegado con él, volviéndose el último del camino desde el mes de agosto. Lo participo a Vuestra Excelencia repitiéndole las gracias.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Oaxaca, diciembre 31 de 1812. José María Morelos. Señor Presidente, Lic. D. Ignacio Rayón.

LG, p. 58.

MORELOS APREMIA A RAYÓN  
PARA QUE LE REMITA EL TEXTO DEFINITIVO  
DE LOS ELEMENTOS CONSTITUCIONALES  
DESPUÉS DE LAS OBSERVACIONES  
QUE OPORTUNAMENTE  
LE ENVIÓ EL PROPIO CAUDILLO.  
OAXACA, ENERO 15 DE 1813

Excelentísimo Señor Presidente de la Suprema Junta, Lic. D. Ignacio Rayón.

Esta Provincia [de Oaxaca] resiste Gobierno, y estoy pendiente de la última expurgación sobre nuestra Constitución, cuyos Elementos devolví a Vuestra Excelencia con las adiciones que pudieron advertir mis cortas luces.

Se pasa el tiempo y se aventura mucho no instruyendo a estos individuos, quienes parecen van ya gustando de las reglas generales; pero como tienen que ponerlas en práctica, están ocurriendo dudas, las que se han de resolver con arreglo a los *Elementos* de nuestra Constitución; y para no desquiciarnos, se hace preciso que Vuestra Excelencia me remita a toda diligencia la que ha de regir.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Oaxaca, enero 15 de 1813. José María Morelos [rúbrica].

EL (MORELOS), p. 261.

LISTA DE LOS INDIVIDUOS QUE DIERON  
SU VOTO A MORELOS PARA QUE FUESE  
ELECTO GENERALÍSIMO.  
ENERO DE 1813

La oficialidad del ejército del sur en varias fechas, como consta de sus oficios, contribuyó con sus sufragios para Generalísimo de las armas, eligiendo al Señor Capitán General D. José María Morelos, los individuos siguientes.

El Sr. Teniente General D. Mariano Matamoros (clérigo).  
El Sr. Vicario General Doctor. D. Francisco Velasco (*idem*).  
El Sr. Mariscal D. Hermenegildo Galeana.  
El Sr. Mariscal D. José Antonio Talavera (clérigo).  
El Sr. Mariscal D. Miguel Bravo.  
Inspector General Lic. D. Carlos María Bustamante.  
El Sr. Mariscal D. Ignacio Ayala.

De la Primera Brigada

El Sr. Brigadier D. Juan Nepomuceno Almonte.  
El Coronel D. Felipe González.  
El Coronel D. Antonio Galeana.  
El Coronel D. Ramón Sesma.  
El Coronel D. José María Sánchez (clérigo).

De la Segunda Brigada

El Sr. Brigadier D. Julián de Ávila.  
El Sr. Coronel D. Juan Álvarez.  
El Coronel D. José Vázquez.  
El Coronel D. Ponciano Solórzano.  
El Teniente Coronel D. Lauro Mora, por ausencia del Coronel D. Vicente Luviano que no está en su regimiento.

### De la Tercera Brigada

El Sr. Brigadier D. Nicolás Bravo.  
El Coronel D. José Antonio Bárcena.  
El Coronel D. José Antonio Rincón.  
El Teniente Coronel D. José Espinosa, por muerte del Coronel Montano.

### De la Cuarta Brigada

El Sr. Brigadier D. Félix Ortiz.  
El Coronel D. Víctor Bravo.  
El Coronel D. José Antonio Arroyo.  
El Coronel D. José Herrera.  
El Coronel D. Jacinto Aguirre.

### De la Quinta Brigada

El Coronel D. Mariano Ramírez.  
El Coronel D. José Antonio Couto.  
El Coronel D. José Ignacio Cuéllar.

### De la Sexta Brigada

El Coronel D. Juan Moctezuma (cura de Zongolica).  
El Coronel D. Benito Rocha.  
El Coronel D. José Antonio García Cano (clérigo).

### De la Decimotercera Brigada

El Coronel D. Francisco Gutiérrez.  
El Coronel D. Victoriano Maldonado.  
El Coronel D. José Antonio Martínez.  
De las demás brigadas aún no llegan los sufragios.

### Cuerpo de Artillería

El Teniente Coronel D. Manuel Terán, con toda la oficialidad de su cuerpo.

### Cuerpo de Hacienda

El Sr. Intendente D. Antonio Sesma.  
El Auditor General D. Juan Nepomuceno Rosáíns.  
El Asesor General D. José Sotero de Castañeda.  
El Contador General D. Félix Ortiz.  
El Tesorero General D. Antonio Martínez.  
El Comisario de Guerra D. Francisco Coria.  
El Comisario de Guerra D. Matías Zavala.

### Cuerpo Eclesiástico del Ejército

El Cura Castrense Brigadier D. Miguel Gómez.  
Primer Capellán Coronel D. Joaquín Gutiérrez.  
Segundo Fr. Juan Gutiérrez.  
Tercero Fr. Mariano Cervantes.  
Cuarto D. Joaquín Bernal.  
Quinto Fr. José Pérez Gallardo.  
Sexto Fr. Pascual Flores.  
Segundo Cura Castrense Lic. D. Mariano Valdivieso.  
Tercero D. Nazario Aparicio.  
Cuarto Fr. José de S. Sebastián.  
Quinto Fr. Agustín Farfán.  
Tercer cura castrense Fr. Gabriel Sotomayor.  
Los demás sufragios de este cuerpo no han llegado.

### Provincia de México

El Lectoral D. José Manuel Sartorio.  
*Idem* el Marqués de Rayas, con la mayor parte de las parroquias de la corte que no se expresan, porque aún no llegan sus firmas.  
El Sr. Brigadier D. José Antonio Gutiérrez.  
El Sr. Mariscal de campo D. Mariano Ortiz.  
El Coronel D. José Báez Izquierdo.

### Provincia de Puebla

El Sr. Cura Lic. D. José María de la Llave, por sí y a nombre de la mayor parte de los electores de la provincia.

## Provincia de Veracruz

No han llegado los sufragios, y se esperan en todo el mes, cuya dilación no debe embarazar el acto.

## Por Michoacán

El Teniente General D. Manuel Muñiz.

El Conde de Sierra Gorda, con la mayor parte del clero de Valladolid.

El Sr. Brigadier D. Rafael García.

El Coronel D. Pedro Regalado.

El Brigadier D. José Manuel Vargas.

El Coronel D. Isidro Tapia.

El Coronel D. José Navamuel.

El original se halla en el cuaderno núm. 1 de la carpeta primera de documentos acumulados a la causa de D. Ignacio Rayón.

Notas sobre algunos de estos individuos, agregadas a las copias que se sacaron en la secretaría del virreinato.

Matamoros, presbítero y cura encargado del pueblo de Jantetelco antes de apostatar, fue hecho prisionero en Puruarán en 5 de enero de este año, siendo segundo de Morelos, y fue pasado por las armas en Valladolid.

Velasco, presbítero y prebendado de la insigne y Real Colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe antes de apostatar, se indultó en Oaxaca a la llegada de nuestras tropas.

Galeana, fue muerto por nuestras tropas en la costa de Acapulco, poco después de la toma de esta plaza.

Sartorio, presbítero de esta capital. Este rebelde disimulado que vive entre nosotros, fue uno de los electores constitucionales de parroquia de México en 1812, y con quien más se señaló el pueblo en sus tumultuarios obsequios. Hay contra él muchas vehementes sospechas, pero las inutilizan nuestro complicado sistema judicial y la infidelidad de los curiales, resultando que vive tranquilo y disfrutando la protección del gobierno a quien vende y ataca.

El Marqués de Rayas es el principal corifeo de la insurrección desde su origen. Complicado en la conspiración de abril de 1811, agravó la causa que tenía formada de infidencia, la cual gira todavía en esta Real Audiencia; pero la astucia del reo, y el método tortuoso e inevitable de todos los tribunales civiles, han hecho que los autos sean ya un fárrago inútil, y que nada se le pueda probar. Es un hombre de profundo disimulo y una malicia

refinada, y al fin con escándalo de todo el mundo, con oprobio del gobierno y con peligro conocido del estado, se pasea tranquilamente por las calles de esta ciudad.

El Lic. Llave, Presbítero y Cura de Puebla y residente en dicha ciudad, es también de los traidores disimulados, y contra él hay otras varias constancias.

El Conde de Sierra Gorda, Presbítero y Canónigo de Valladolid residente en dicha ciudad, tomó partido por la rebelión en el principio con el cabecilla Hidalgo, se le formó causa, de la cual consiguió salir bien, con no poca extrañeza de todos: reintegrado en su prebenda, ha vuelto, a ingerirse en la rebelión según constancia.

LG, pp. 96-100.

BANDO DE MORELOS EN QUE PUBLICA  
PROVIDENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
DE LA SUPREMA JUNTA NACIONAL GUBERNATIVA.  
OAXACA, ENERO 29 DE 1813

D. José María Morelos, vocal de la Suprema Junta Nacional Gubernativa de estos dominios y capitán general de los ejércitos americanos, etcétera.

Por observar que los habitantes de la provincia de Oaxaca no todos han entendido el sistema del nuevo gobierno americano, de cuya ignorancia se están siguiendo desórdenes y pecados contra los mandamientos de Dios y de la Iglesia, he venido en mandar publicar el bando del tenor siguiente:

Por ausencia y cautividad del Rey D. Fernando VII, ha recaído, como debía, el gobierno en la Nación Americana, la que instaló una Junta de individuos naturales del reino, en quien residiese el ejercicio de la soberanía.

Este americano congreso, deseoso de aliviar a su Nación, oprimida por el intruso gobierno, y queriéndola hacer feliz, en uso de sus facultades ocurrió inmediatamente a las primeras necesidades del reino que se le presentaron, dictando las providencias siguientes:

- Que ningún europeo quede gobernando en el reino.
- Que se quiten todas las pensiones, dejando sólo los tabacos y alcabalas para sostener la guerra y los diezmos y derechos parroquiales para sustento del clero.
- Que quede abolida la hermosísima jerigonza de calidades indio, mulato o mestizo, tente en el aire, etcétera, y sólo se distinga la regional, nombrándolos todos generalmente americanos, o más bien del europeo que nos perjudica, del africano y del asiático que ocupan las otras partes del mundo.
- Que, a consecuencia, nadie pagase tributo, como uno de los predicados en santa libertad.
- Que los naturales de los pueblos sean dueños de sus tierras [y] rentas, sin el fraude de entrada en las cajas.
- Que éstos puedan entrar en constitución, los que sean aptos para ello.

- Que éstos puedan comerciar lo mismo que los demás, y que por esta igualdad y rebaja de pensiones, entren como los demás a la contribución de alcabalas, pues que por ellos se bajó al cuatro por ciento, por aliviarlos en cuanto sea posible.

A consecuencia de ser libre toda la América, no debe haber esclavos, y los amos que los tengan los deben dar por libres sin exigirles dinero por su libertad; y ninguno en adelante podrá venderse por esclavo, ni persona alguna podrá hacer esta compra, so pena de ser castigados severamente. Y de esta igualdad en calidades y libertades es consiguiente el problema divino y natural, y es que sólo la virtud ha de distinguir al hombre y lo ha de hacer útil a la Iglesia y al Estado.

No se consentirá el vicio en esta América Septentrional.

Todos debemos trabajar en el destino que cada cual fuere útil para comer el pan con el sudor de nuestro rostro y evitar los incalculables males que acarrea la ociosidad; las mujeres deben ocuparse en sus hacendosos y honestos destinos, los eclesiásticos en el cuidado de las almas, los labradores durante la guerra en todo lo preciso de la agricultura, los artesanos en lo de primera necesidad, y todo el resto de hombres se destinarán a las armas y gobierno político.

Y para que todo tenga efecto, se tomarán todas las providencias necesarias; se alistarán en cada pueblo la mitad de los hombres capaces de tomar las armas, formando una o más compañías; se sacarán las necesarias para el ejército y los demás quedarán a prevención, pasando lista todos los domingos del año y haciendo ejercicio dos horas después de la misa en los mismos días domingos, con las armas que más abunden en su pueblo; y cuando carezcan de las de fuego, corte y punta, providenciarán los comandantes, los subdelegados y gobernadores, que todos generalmente carguen hondas y cuatro docenas de flechas con sus arcos, aunque las flechas sean de madera, pero fuerte; siendo de su obligación que los pueblos de su cargo se habiliten de estas armas dentro de diez días contados desde la fecha en que se publica este bando.

Se manda a todos y a cada uno, guarden la seguridad de sus personas y las de sus prójimos, prohibiendo los desafíos, provocaciones y pendencias, encargándoles se vean todos como hermanos, para que puedan andar por las calles y caminos seguros de sus personas y bienes.

Se prohíbe todo juego recio que pase de diversión y los instrumentos con que se juegue, como las barajas, cuya fábrica se quita a beneficio de la sociedad; y también se quitan a beneficio del público y las artes, los estancos de pólvora y colores, para que todos puedan catear y trabajar sus vetas, con

sólo la condición de vender a la Nación durante la guerra el salitre, azufre o pólvora que labraren, debiendo los coheteros en este tiempo solicitar sus vetas para trabajar, denunciándolas antes para concederles la licencia gratis con el fin de evitar exceso.

El americano que deba alguna cantidad a otro americano, está obligado a pagarla por su lícito contrato; pero el americano que deba cualquier cantidad al europeo, causada hasta la fecha de la publicación de este bando, no la pagará, en inteligencia que debía pagarla a la Nación que es la que entra por confiscación en los bienes de europeos existentes y dependientes. Y esta Nación, sin perjuicio de los derechos de gentes, hace la gracia a los deudores, dispensándoles y perdonándoles esta paga, pero no la deuda que contrajeren en lo sucesivo con los mismos europeos, aunque no esté indultado, y más si lo hacen con fraude concesión.

Nadie podrá quitar la vida a su prójimo, ni hacer mal en hecho, dicho o deseo, en escándalo o falta de ayuda o grave necesidad, si no es en los tres casos lícitos de guerra justa como la presente, por sentencia del juez, a los malhechores y al injusto invasor, con la autoridad y reglas debidas, so pena de aplicarles la que merezca su exceso a los transgresores de todo lo contenido en estas disposiciones.

Las que, para que lleguen a noticia de todos y nadie alegue ignorancia, mando se publique por bando en esta capital y en todas las villas y lugares de esta provincia y de las demás del reino.

Dado en el Cuartel General de Oaxaca, a 29 de enero de 1813.

Es copia de su original de que certifico. Axuchitlán y marzo 23 de 1813.

Miguel Antonio de Quesada [rúbrica].

CHP, pp. 109-111.

RESPUESTA DE RAYÓN A LAS OBSERVACIONES  
DE MORELOS SOBRE LOS ELEMENTOS  
CONSTITUCIONALES.  
PURUARÁN, MARZO 12 DE 1813

Excelentísimo Señor. Vuestra Excelencia insta sobre la Constitución, y yo cada día encuentro más embarazos para publicarla, porque la que se ha extendido está tan diminuta que advierto expresados en ella unos artículos que omitidos se entienden más, y otros que al tocarlos es un verdadero germen de controversias: que nuestra religión ha de ser la Apostólica Romana; veneradas nuestras imágenes y templos, y respetados los ministros del altar, y la observancia puntual en la disciplina de nuestra Iglesia Católica Apostólica y Romana poco tiene que añadir, y esto necesita de más serenidad y talento: que nuestro Congreso deba de componerse de este o aquel número de vocales está expreso provisionalmente en el Acta de su instalación: que en el reunido recaigan todos los poderes es inconcuso; que separado sea útil a hacer ésta o aquella división es de difícil discusión; que tengan estos honores, aquellas distinciones y privilegios, que su ejercicio sea por tanto tiempo: que su sueldo sea tal cantidad, y otras particularidades que no expresa el borrador de la Constitución, no son tampoco de determinarse en las circunstancias en que nos hallamos; baste saber que es provisional para que quede el campo abierto a las resoluciones que con madurez y acuerdo deba tener la Nación en la materia: y así no puedo convenir en que se publique la Constitución que remití a Vuestra Excelencia en borrador, porque ya no me parece bien.

Ni tampoco debe embarazarse el gobierno por este motivo, impuesto como lo está todo el mundo de que profesamos la religión cristiana, observando sus dogmas, y no tratamos de variar en lo esencial la disciplina establecida con arreglo a los Cánones Conciliares: que la legislación que nos ha regido está fundada en el derecho divino, natural y de gentes, y que por tanto quitados los abusos que la hacían gravosa, debe sujetarnos a ella en el orden de los juicios, entretanto se establece la que bajo los mismos principios deba regirnos con consideración a las circunstancias, porque ya ve Vuestra Excelencia, ¿qué avanzamos con publicar esa Constitución que

realmente nada alivia para la administración de justicia y régimen interior? Y así que los jueces se arreglen a la práctica de las leyes; que los Tribunales sistematicen el orden de cada ramo *mutatis mutandis*<sup>7</sup> conforme a las instrucciones que regían en cada uno de ellos, hasta que podamos dar una Constitución que sea verdaderamente tal, porque la extendida, cada día me disgusta más, y veo que (como digo) no nos alivia en nada. Sin embargo, si Vuestra Excelencia quiere que ésta se dé a luz, se publicará en la misma hora que tenga su aviso; pero creo, repito, nada avanzamos sino que se rían de nosotros, y confirmen el concepto que nos han querido dar los gachupines de unos meros autómatas; que juzguen los jueces según las leyes, y en los casos extraordinarios consulten para ir introduciendo la variedad que deba adoptarse en la práctica.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Puruarán y marzo 12 de 1813. Lic. Ignacio Rayón. Excelentísimo Señor Capitán General y Vocal de la Suprema Junta Nacional Gubernativa de América, D. José María Morelos.

LG, pp. 45 y 46.

---

<sup>7</sup> Cambiando lo que se deba cambiar.

MORELOS SIENTE LAS DESAVENENCIAS  
DE LOS MIEMBROS DE LA SUPREMA JUNTA  
NACIONAL GUBERNATIVA.  
EL VELADERO, MARZO 29 DE 1813

Excelentísimo Señor Capitán General y Vocal, Doctor. D. José Sixto Ver-  
dusco:

Con esta fecha digo al bachiller Rayón lo siguiente:

Aunque Vuestra Excelencia en su último, fecho en Puruarán, no me dice la ruidosa desavenencia que tiene con los otros dos compañeros o ellos con Vuestra Excelencia, el rumor ha volado a estas provincias y los tres correos que han llegado casi en un día, lo han confirmado sin refleja o con malicia. Y aunque yo me tomé el trabajo de leer los pliegos de cada uno en lo más secreto con el fin de ocultar esta catástrofe, no ha sido posible ocultarlo, aunque sigo sosteniendo la contraria. En todo se observa un general disgusto. Quiera Dios que [no] prosiga el cáncer, que es el que desea el enemigo, y yo no dejaré de hacer frente a éste por acudir a la discordia, por juzgarla voluntaria, y que cede en nuestra perdición, si todos nos empleáramos en ella.

Yo me sacrificaré en hacer obedecer a Su Majestad, la Suprema Junta, pero no podré fomentar a un individuo de ella para que destruya al otro, porque sería destruir el sistema. Y, por lo mismo, jamás admitiré el tirano gobierno, esto es el monárquico, aunque se me eligiera a mí mismo por primero. Es indispensable que nos arreglemos a la Constitución publicada y en la que están entendidas las provincias. Todo lo demás es desacierto. Me parece que si no he dicho todo, poco falta. Lo participo a Vuestra Excelencia para su inteligencia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Cuartel general en El Veladero y marzo 29 de 1813.

P.D. Yo siento sobremanera estos acontecimientos, por los incalculables daños que pueden acarrear en un tiempo tan crítico en que no debemos pensar otra cosa, sino hostilizar al enemigo, privando todo comercio con él, como que no hay esperanza en sacar de su despotismo partido alguno. Lo siento también por el especial afecto que profeso a cada uno de los tres señores, y lo siento por no poderlo remediar. Morelos.

Es copia de la que me remitió el Excelentísimo Señor Doctor Verduco.  
Cuiseo y abril 20 de 1813.

Es copia.

Liceaga [rúbrica].

CHP, pp. 112 y 113.

MORELOS INSISTE A LICEAGA SE ELIJA  
EL QUINTO VOCAL DE LA SUPREMA JUNTA  
NACIONAL GUBERNATIVA, Y PROPONE  
QUE SE COMPONGA DE SIETE O NUEVE VOCALES.  
EL VELADERO, MARZO 29 DE 1813

Con esta fecha escribo a los principales de Oaxaca, para que por pluralidad de votos elijan su representante o vocal que llene el quinto numero indispensable para que haya pluralidad de votos en la Suprema Junta, y se acabe de organizar ésta, cuya terna remitiré con mi voto a cada uno de los compañeros, para su más pronta confirmación.

No dejaré de participarle a los mexicanos y poblanos, por ser el medio más eficaz para la consecución del fin.

Completo este número saldrá del mismo votado el Presidente, pues hasta ahora todo ha sido precario, y no parecía legítimo el voto de tres, porque el uno fácilmente podría conquistar al otro, sin esperanza de pluralidad en el singular de tercero.

Con esta misma razón será muy conveniente que conquistadas las otras provincias ascienda al número de siete o nueve. Estará el reino mejor administrado en justicia, y las provincias contentas.

Este es plan que se propuso desde el principio; y aun corrió impreso desde Guadalajara en aquel manifiesto del Señor Hidalgo, en aquellas palabras que dice: Fomentemos un Congreso, que se componga de representantes de las provincias (se entiende Obispos).

Sobre este número he instado al Señor Rayón, y lo más que he conseguido es: que ya se pensará y se tratará con madurez.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años, Cuartel General en el Veladero marzo 29 de 1813. José María Morelos. Excelentísimo Señor Capitán General Vocal D. José María Liceaga.

LG, pp. 58 y 59.

MORELOS DESMIENTE QUE ÉL TENGA PARTE  
EN LAS DESAVENENCIAS  
DE LA SUPREMA JUNTA NACIONAL GUBERNATIVA.  
EL VELADERO, MARZO 31 DE 1813

Excelentísimo Señor Presidente D. Ignacio Rayón:

El Brigadier D. Mariano Solórzano, habiendo instruido al Mariscal D. Ignacio Ayala, en Tecpan, pasó a este punto del Veladero a instruirme sobre los acontecimientos superiores, y como sobre éstos escribí antes de ayer a Vuestra Excelencia, no tengo más que añadir, sino que es falso, falsísimo, que yo haya estado de acuerdo con los otros dos señores vocales para la publicación de un bando que contra Vuestra Excelencia, según me dice el expresado, mandaron publicar los mismos.

Repito también que no puedo fomentar al uno para destruir al otro, y que por estos acontecimientos no será extraña mi precaución con todo hombre.

También añadido amistosamente, suplicando la serenidad, reservando la corrección para mejor tiempo, si las circunstancias lo permiten, pues hasta ahora sólo he oído una parte, e ignoro los fundamentos que Vuestra Excelencia tenga.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Veladero, marzo 31 de 1813.

José María Morelos.

CHP, p. 113.

CARTA DE FRAY VICENTE DE SANTA MARÍA  
A BUSTAMANTE ACERCA DEL PROYECTO  
DE ELABORACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN.  
TLALPUJAHUA, ABRIL 16 DE 1813

Señor Lic. D. Carlos María Bustamante. Tlalpujahua, y abril 16 de 1813. Amadísimo amigo y muy señor mío. No hace mucho tuve el gozo de dirigir a usted una por conducto del licenciado Aguilar en que le participo a usted mi mansión en este real, que es desde el 27 de enero. Luego que llegué procuré saber de la salud y situación de usted y luego que la supe la he celebrado sobre mi corazón. En ese lugar logra usted la vista y trato del señor Osorno, en quien se reúnen las cualidades y prendas más relevantes que lo hacen acreedor al más fiel respeto. Lo creo así porque la experiencia me ha puesto delante su correspondencia epistolar con este Señor Excelentísimo Presidente. No puedo ni aun remotamente dudar que sea usted de mi propio dictamen, teniendo el objeto a la vista; y aunque días pasados hubo cierto rescoldillo de dispersión de ánimos que ciertísimamente ya se extinguió y sólo reina en nosotros la dulcísima paz de la hermandad, del patriotismo y de la santa Independencia, bendito sea Dios que ya nos redimimos de los feroces gachupines, y nuestros magistrados y potestades constituidas son, aunque hombres, dulces, benéficos y amables por carácter, como dignos americanos.

Yo, amigo mío, vivo en este lugar lleno de gozo, mirando y tratando cuanto puedo ser al Excelentísimo Señor Presidente Rayón, que adicto al señor Osorno es también un pleno conjunto de bellísimas prendas. ¡Ojalá, hermano mío, le fuera a usted posible acercarse a este lugar donde estamos algo sobrecogidos por las circunstancias civiles, en la dispersión de la Junta Suprema que nos rodea, y en las que es tan necesario el arrimo de los sabios para que se reparen nuestros males! La instalación de la legítima Soberanía Americana, y no menos la formación de la Constitución Nacional nos son de una suma urgencia, y ya usted ve cuánto interesaría en estos asuntos la presencia del licenciado D. Carlos María Bustamante, como uno de los americanos más penetrados del entusiasmo patriótico.

Cuando vine, no fue sin los dos tomitos de *Anacarsis* y el *Diccionario* de Sejournant, que están aquí a disposición de usted, y no olvido al incomparable Bentan (sic) *Principios de legislación*, que ahora es cuando debe ser nuestro oráculo. Entre mis papeles que me secuestraron quedó una gran parte de la traducción, y aunque nada de lo manuscrito me restituyeron, me consuela que usted no habrá separándose del original francés. Infinito apreciaría y deseo que usted me lo franquee, para que traducido llene usted su profecía de que algún día no distante debería servirnos.

En fin, amigo de mi corazón, el dador de ésta es otro yo, que instruirá a usted verbalmente de cuanto no cabe en la difusión de la pluma. Mi presencia ante usted es cuanta cabe en todo mi espíritu, y mis deseos se dilatan a que logre usted con su amada esposa, cuyos pies beso, infinitas satisfacciones, como que soy de usted su más adicto servidor y capellán, que besa su mano.

Fray Vicente Santa María.

EDLTV, pp. 369 y 370.

ORDEN DE MORELOS PARA LA ELECCIÓN  
DEL QUINTO VOCAL POR OAXACA  
DE LA SUPREMA JUNTA NACIONAL GUBERNATIVA.  
ACAPULCO, ABRIL 30 DE 1813

La justicia de la causa, el santo sistema, y el sólido afecto que profeso a esta provincia de Oaxaca exigen que en Junta General Provincial, de partes, sujetos eclesiásticos y seculares, todos criollos, y adictos a la Causa, excluyendo religiosos monacales se elija por pluralidad de votos una terna para el quinto vocal de la Suprema Junta Nacional Americana Gubernativa: debiendo recaer los votos en personas de probidad y letras. Teólogos o juristas, eclesiásticos o seculares y aunque los que no tengan letras no puedan ser electos podrán ser Electores.

A la elección precederá en la junta la lectura o publicación de nuestra Constitución, y la advertencia de que es necesaria esta votación por no haber noticia del Señor Hidalgo, y aunque este Señor parezca pueda aumentarse el número de siete o nueve; según el número de Provincias Episcopales. Así lo he acordado con los Señores mis compañeros Lic. D. Ignacio Rayón, Doctor D. José Sixto Verduco y D. José María Liceaga, quienes aunque retardaron la condescendencia a mis instancias (acaso por el inmenso tracto de tierra) convinieron últimamente como consta de sus respuestas, que paran en mi poder, cuyas fechas no cito por no tenerlos a la mano, ni puede aguardarlos la urgencia, y el impaciente deseo que me impele a que este asunto tenga su más pronto verificativo, pues es justo, Santo, y muy puesto en razón que el representante de la Provincia de Oaxaca sea electo por los mismos Provinciales.

Concluida la Acta con todas las solemnidades debidas, a la que deberán asistir los Oficiales de Plana mayor; me la remitirán Vuestras Señorías para su confirmación. Dios guarde a Vuestras Señorías muchos años.

Acapulco abril 30 de 1813.

José María Morelos. Muy Ilustres Cabildos Eclesiástico y Secular. Es copia de su original de que certifico, Oaxaca 23 de mayo de 1813. José Álvarez.

Es copia. México 31 de octubre de 1814. Patricio Humana.

LG, pp. 59 y 60.

MORELOS PROPONE A RAYÓN Y LICEAGA  
LA RENOVACIÓN DE LA SUPREMA JUNTA NACIONAL  
GUBERNATIVA A CELEBRARSE EN CHILPANCINGO.  
ACAPULCO, MAYO 18 DE 1813

Excelentísimo Señor Presidente Lic. D. Ignacio Rayón. Tlalpujahua.

Con esta fecha digo al Excelentísimo Señor Liceaga lo siguiente:

El Coronel D. Ignacio Navamuel me ha instruido lo bastante en los acontecimientos, hasta el último con el comandante D. Rafael Rayón, y salida de Salvatierra en donde aquél estaba nombrado corregidor y comandante de armas. Si mis letras no han sido bastantes para contener la desavenencia, es indispensable la personalidad, la que para mí es imposible en las presentes circunstancias.

El plan que me parece adaptable es que los vocales se releven o remuevan de la Junta con las mismas formalidades que entraron a ella, probado el motivo de su remoción, así para satisfacción del pueblo como para elección de otros individuos o suplentes y honor de los que entran y salen; pues de lo contrario nadie, ningún hombre de honor, querrá entrar en constitución, sabiendo que ha de ser llamado con deshonor el día que como hombre cometa algún yerro, del que no estuvo exento ni el primer hombre ni el más sabio de los hombres. Si convenimos en este modo de proceder, debemos señalar un lugar en donde concurramos todos con el mayor número de oficialidad de plana mayor que sea posible, dejando cubiertos los puntos con tropas y personas de satisfacción, pues como que no vamos a dar batalla, no debemos llevar, digo, remover nuestras divisiones, y sólo debemos llevar una escolta o guardia de honor capaz de marchar con seguridad por países seguros.

El lugar debe proporcionarse a las distancias en que nos hallamos, contando con que debe asistir el vocal de Oaxaca, pues sin éste no se verificaría pluralidad de votos, y guardando proporción deberá ser el pueblo de Chilpancingo, lugar a propósito para el efecto. Y el día, que también debe proporcionarse, ha de ser el 8 de este septiembre. Allí se traerán a mano las pruebas de las partes y se acordará todo con madurez, para librarnos en lo ulterior de iguales daños.

Si Vuestra Excelencia fuere del mismo parecer, me lo participará a letra vista, para citar al de Oaxaca y disponer los necesarios, y en caso contrario se me participará con igual brevedad, para no perder tiempo en mis marchas sobre el enemigo, por estar en el concepto de que cualesquiera otro plan me será impracticable, y que cuando más podré emplearme en defender al perseguido, sin fomentar al uno para que destruya al otro. Dios guarde, etcétera. Lo participo a Vuestra Excelencia para que en pro o en contra, me dé inmediato aviso.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Campo sobre Acapulco, mayo 18 de 1813. José María Morelos.

CHP, pp. 116 y 117.

BUSTAMANTE MANIFIESTA A MORELOS  
LA CONVENIENCIA DE CELEBRAR  
UN CONGRESO EN OAXACA.  
OAXACA, MAYO 26 DE 1813

Excelentísimo Señor.

El Lic. D. Carlos María de Bustamante elector del pueblo de México, el Muy Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad de Oaxaca, el Gobernador Militar de esta plaza, las corporaciones principales, y vecinos honrados de ella convencidos de la justicia de la revolución que agita a esta América, y deseosos de poner término a los incalculables males de la guerra tienen el honor de dirigir a Vuestra Excelencia sus votos, de darle gracias por sus importantes servicios, de suplicarle los continúe hasta que la Nación recobre de todo punto su libertad, y sea reconocida su independencia por la Europa.

Al mismo tiempo que expresamos estos sentimientos de nuestra gratitud a Vuestra Excelencia no podemos dejar de indicarle los modos que nos parecen propios para conseguir tan importante fin. La Europa está convencida de la justicia de nuestra revolución; los parlamentos de Londres, y el gobierno de Washington desean ansiosos perfeccionar esta grande obra en que se interesa la humanidad oprimida al mismo tiempo que el comercio y felicidad de ambos Estados; para ellos no han mostrado aún su generosidad hacia nosotros porque falta un cuerpo, que siendo el órgano de nuestra voluntad, lo sea también para entenderse con aquellas potencias. Bien lo han acreditado en las negociaciones que han entablado con Caracas, y Buenos Aires por haberse instalado en una y otra parte los mejores congresos que podrían desear los padres de la política y escritores públicos, que nos han trazado las instituciones, que ahora forman la dicha de aquellos pueblos cultos.

La América, Señor, no puede ser libre mientras no esté sostenida por aquellas provincias; y éstas no pueden reconocerla mientras no se presente a su cabeza un Cuerpo Augusto Depositario de su Soberanía. Era de esperar que a la primera voz de libertad dada en el pueblo de Dolores por el magnánimo Hidalgo se hubiesen presentado apresuradamente a salvar la patria aquéllos que conocen sus derechos, y que por su nacimiento y rique-

zas tenían doble obligación de servirla. Más ¡Oh dolor! Estos hombres, por conservar su rango de fanfarronada, por asegurar sus riquezas, y continuar cada uno en su esfera de tirano, nos han abandonado en las garras de nuestros enemigos, o formando cuerpo con ellos para oprimirnos. La obra de nuestra libertad lo es de la medianía, en cuya clase solamente se encuentra valor y sentimientos para insultar a la muerte misma, y salvar la patria. Por esto el tirano Venegas veía con horror a semejante clase de hombres, y anhelaba por su total extinción.

Convencido Vuestra Excelencia más que nadie de estas verdades, no podrá dejar de conocer que ahora más que nunca necesitamos apelar a nosotros mismos, y oponer una barrera inexpugnable a nuestros enemigos tanto más, cuanto que el tirano con quien las habernos es astuto, y está empeñado en desconceptuarnos, haciéndonos odiosos unos a otros, para desconcertar todas nuestras ideas. Pasó la época de una guerra sangrienta y de espada; vamos a entrar en otra de astucia y de política indeciblemente más peligrosa que la primera. Presentemos, pues, a nuestros tiranos un Congreso de sabios, con el que captemos la benevolencia de las potencias extranjeras, y la confianza de los pueblos de este continente. Ellos se apresurarán a lanzar de su seno a los enemigos, y acudirán al Congreso como a un asilo seguro de salvación.

Este es nuestro voto, esta nuestra solicitud, que no creemos sea Vuestra Excelencia capaz de desatender en mengua de su gloriosa reputación militar. El cimiento sobre el que está fundada la administración pública no es suficiente para llenar los grandes objetos de hacer la guerra, administrar justicia a los pueblos, economizar el tesoro de la Nación, y tratar con las potencias extranjeras. Es necesario un crecido número de individuos que aunque suplentes representen los derechos de sus Provincias, pero sujetos a un juicio inexorable de residencia, que reprima la ambición y rapacidad, y les haga temer el terrible fallo de una Nación justa.

A todo ha lugar la ocupación de esta provincia por las victoriosas armas de Vuestra Excelencia en ella se encuentran todas las comodidades posibles. Hay seguridad para que el Congreso no sea sorprendido; se asegurará el comercio; y cuando la suerte de la guerra siempre varía conceda al enemigo la posesión del resto de la América, Oaxaca será el asilo de libertad errante; y de sus montañas saldrá otro mejor pelayo, que sometiénolo todo a su espada purgue el antiguo Anáhuac de las alimañas y bestias feroces de que ha estado plagado por espacio de tres siglos. Finalmente nuestras localidades marítimas nos proporcionarán un comercio directo con la Europa a cambio de efectos indígenas, con los que conseguiremos lo necesario para conservar

la vida, y lo que es más, armas y tropas auxiliares para acabar de sojuzgar a nuestros enemigos.

Los cuerpos representantes no pueden desentenderse del mérito grande que han contraído los Señores de la Junta Nacional antigua, principalmente el Excelentísimo Señor Presidente de ella Lic. D. Ignacio López Rayón, quien después de la funesta jornada del Puente de Calderón, del Maguey, y otras, supo tremolar el pendón de nuestra libertad entre los peñascos y bosques de la memorable villa de Zitácuaro, hasta llegar a verse solo, a pie, y precisado a mendigar el sustento en unas humildes rancherías, después de haber visto morir de sed y fatiga a no pocos de sus soldados. Colóquense pues en el Templo de la Memoria los nombres ilustres de hombres tan constantes; y vengan a recibir los homenajes de un pueblo agradecido, pues para todo da lugar el magnánimo corazón de Vuestra Excelencia

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años.

Sala Capitular de Antequera de Oaxaca mayo 26 de 1813. Excelentísimo Señor Lic. Carlos Marta de Bustamante. Excelentísimo. Señor Capitán General D. José María Morelos.

LG, pp. 60-63.

ACTA DE LA ASAMBLEA EFECTUADA  
EN LA CATEDRAL DE OAXACA,  
DONDE LAS CORPORACIONES CIVILES  
Y ECLESIASTICAS DE LA CIUDAD  
DISCUTIERON EL MEMORIAL COMPUESTO  
POR BUSTAMANTE Y REMITIDO A MORELOS,  
EN EL QUE SE PROPONE LA CREACIÓN  
DE UN CONGRESO NACIONAL.  
OAXACA, MAYO 31 DE 1813

[Al margen] Lectoral, Villasante, Rocha, Magistral, Fernández, Cevallos, Várela, Zorrilla, Mantecón, Silva, Murguía, Iturribarría, Ximeno, Mimíaga, Vega, Llano, R. Patiño, R. Zugasti, Presidente del Carmen, Comendador Presidente de San Juan de Dios, Prefecto, Prepósito Zavala, Castillejos, Bustamante, Pimentel, Ortiz, Enríquez, José Martínez Lara, Sotarriva, Pombo Segura, Aldeco, Ramírez, Figueroa, Micheltorena, Pombo, Castellanos, González, Armengol, Valle Aldeco, Serrano, Riveyro, Bezares, Ruiz, Arrona, Gris.

En la Ciudad de Antequera, Valle de Oaxaca, a 31 días del mes de mayo de 1813, estando en Junta en la Santa Iglesia Catedral, pedida de antemano por el Señor Brigadier, Inspector General de Caballería, Lic. D. Carlos María de Bustamante, los señores que se citan al margen, se dio principio a dicha Junta por un enérgico, elocuente y nada vulgar razonamiento que hizo el Señor Inspector General, por lo que después de manifestar el estado deplorable de la Península e infeliz situación a que la ha reducido el más bárbaro de los tiranos, Napoleón; que no cuenta con el auxilio de su aliado el inglés, porque aun éste trata ya de avasallarla, prevalido de la debilidad en que la mira; y, por último, que nosotros, siguiendo su ejemplo, nos podríamos ver en peor estado que aquéllos, después de cerca de trescientos años de opresión y esclavitud en que nos han tenido estos mismos y en que continuaríamos, a no ser por los beneméritos hijos de la Patria que, sacudiendo de sus hombros tan oneroso yugo, trataron de alarmarse con las mayores fatigas, desnudos de recursos y adquiriéndolos con sumo riesgo a costa de su sangre y de sus vidas, en términos que en el día sus ejércitos se hallan

prepotentes, llenos de victorias. Concluyó su discurso, convidando para colmo de nuestras felicidades a este sabio Congreso a firmar con Su Señoría (dejándolo en su entera libertad) la Representación que tenía formada a su nombre, el del Ilustre Ayuntamiento y demás corporaciones principales y vecinos honrados de esta ciudad, para el Excelentísimo Señor Capitán General, D. José María Morelos, Vocal de la Suprema Junta Gubernativa de estos Dominios, cuyo tenor a la letra es el siguiente: “Excelentísimo Señor el Lic. D. Carlos María de Bustamante, Elector del pueblo de México, el Muy Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad de Oaxaca, el Gobernador Militar de esta plaza, las corporaciones principales y vecinos honrados de ella, convencidos de la justicia de la revolución que agita a esta América y deseosos de poner término a los incalculables males de la guerra, tienen el honor de dirigir a Vuestra Excelencia sus votos, de darle gracias por sus importantes servicios, de suplicarle los continúe hasta que la Nación recobre de todo punto su libertad y sea reconocida su independencia por la Europa.

Al mismo tiempo que expresamos estos sentimientos de nuestra gratitud a Vuestra Excelencia no podemos dejar de indicarle los modos que nos parecen propios para conseguir tan importante fin. La Europa está convencida de la justicia de nuestra revolución, los Parlamentos de Londres y el Gobierno de Washington desean ansiosos perfeccionar esta grande obra en que se interesa la humanidad, oprimida al mismo tiempo que el comercio y felicidad de ambos Estados; pero ellos no han mostrado aún su generosidad hacia nosotros, porque falta un cuerpo que siendo el órgano de nuestra voluntad lo sea también para entenderse con aquellas potencias. Bien lo han acreditado en las negociaciones que han entablado con Caracas y Buenos Aires, por haberse instalado en una y otra parte los mejores congresos que podrían desear los padres de la política y escritores públicos que nos han trazado las instituciones que ahora forman la dicha de aquellos pueblos cultos.

La América, señor, no puede ser libre mientras no esté sostenida por aquellas provincias; y éstas no pueden reconocerla, mientras no se presente a su cabeza un cuerpo augusto depositario de su soberanía. Era de esperar que a la primera voz de libertad dada en el pueblo de Dolores por el magnánimo Hidalgo, se hubiesen presentado apresuradamente a salvar la patria aquéllos que conocen sus derechos y que por su nacimiento y riquezas tenían doble obligación de servirla. Mas, ¡Oh dolor!, estos hombres, por conservar su rango de fanfarronada, por asegurar sus riquezas y continuar cada uno en su esfera de tirano, nos han abandonado en las garras de nuestros enemigos o formando cuerpo con ellos para oprimirnos. La obra de nuestra libertad lo es de la medianía, en cuya clase solamente se encuentra valor y sentimientos para insultar a la muerte misma y salvar la patria. Por esto el

tirano Venegas veía con horror a semejante clase de hombres y anhelaba por su total extinción.

Convencido Vuestra Excelencia más que nadie de estas verdades, no podrá dejar de conocer que ahora más que nunca necesitamos apelar a nosotros mismos y oponer una barrera inexpugnable a nuestros enemigos, tanto más cuanto que el tirano con quien las habernos es astuto y está empeñado en desconceptuarnos, haciéndonos odiosos unos a otros para desconcertar todas nuestras ideas. Pasó la época de una guerra sangrienta y de espada; vamos a entrar en otra de astucia y de política indeciblemente más peligrosa que la primera. Presentemos, pues, a nuestros tiranos, un congreso de sabios con el que capturemos la benevolencia de las potencias extranjeras y la confianza de los pueblos de este continente. Ellos se apresuran a lanzar de su seno a los enemigos y acudirán al Congreso como a un asilo seguro de salvación.

Éste es nuestro voto, ésta nuestra solicitud, que no creemos sea Vuestra Excelencia capaz de desatender en mengua de su gloriosa reputación militar. El cimiento sobre que está fundada la administración pública no es suficiente para llenar los grandes objetos de hacer la guerra, administrar justicia a los pueblos, economizar el tesoro de la nación y tratar con las potencias extranjeras. Es necesario un crecido número de individuos que aunque suplentes representen los derechos de sus provincias, pero sujetos a un juicio inexorable de residencia, que reprima la ambición y rapacidad y les haga temer el terrible fallo de una Nación justa.

A todo ha lugar la ocupación de esta provincia por las victoriosas armas de Vuestra Excelencia. En ella se encuentran todas las comodidades posibles. Hay seguridad para que el Congreso no sea sorprendido, se asegurará el comercio, y cuando la suerte de la guerra, siempre varia, conceda al enemigo la posesión del resto de la América, Oaxaca será el asilo de libertad errante; y de sus montañas saldrá otro mejor Pelayo, que sometiénolo todo a su espada, purgue el antiguo Anáhuac de las alimañas y bestias feroces de que ha estado plagado por espacio de tres siglos. Finalmente, nuestras localidades marítimas nos proporcionarán un comercio directo con la Europa, a cambio de efectos indígenas, con los que conseguiremos lo necesario para conservar la vida, y lo que es más, armas y tropas auxiliares para acabar de sojuzgar a nuestros enemigos.

Los cuerpos representantes no pueden desentenderse del mérito grande que han contraído los señores de la Junta Nacional antigua, principalmente el Excelentísimo Señor Presidente de ella, Lic. D. Ignacio López Rayón, quien después de la funesta jornada del Puente de Calderón, del Maguey y otras, supo tremolar el pendón de nuestra libertad entre los peñascos y bos-

ques de la memorable Villa de Zitácuaro, hasta llegar a verse solo, a pie, y precisado a mendigar el sustento en unas humildes rancherías después de haber visto morir de sed y fatiga a no pocos de sus soldados. Colóquense pues en el templo de la memoria los nombres ilustres de hombres tan constantes, y vengan a recibir los homenajes de un pueblo agradecido, pues para todo da lugar el magnánimo corazón de Vuestra Excelencia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Sala Capitular de Antequera de Oaxaca, mayo 26 de 1813.

La cual fue leída en voz alta por el mismo Inspector General de Caballería, haciendo después lo mismo con otra que Su Señoría dirigió desde Zacatlán al Excelentísimo Ayuntamiento de México, con el objeto de animarle a abrazar el partido de nuestro glorioso sistema, pintando en ella con los más vivos coloridos las grandes ventajas que con esto se seguirán tanto a Su Excelencia como a los habitantes de aquella Corte, concluyendo con hacerle responsable de las funestas y fatales consecuencias que en caso contrario habrán de experimentar con grave sentimiento de nuestros beneméritos caudillos que, al paso que anhelan y conspiran por la libertad absoluta de la Patria, no tratan de que se derrame la sangre de nuestros hermanos. En cuya vista, después de haberse discutido el caso con la debida reflexión, los individuos del Ilustre Cabildo Eclesiástico, excepto el Señor Lectoral, votaron conformándose con el parecer del Señor Canónigo Guerra, quien lo dio por escrito en el mismo acto, y consta en su respectivo lugar.

El Muy Ilustre Ayuntamiento, con exclusión sólo de los señores capitulares, Lic. D. Joaquín de Villasante y D. Jacinto Fernández de Várela, que fueron de sentir se suscribiera la referida representación, votó igualmente que se trataría el asunto en acuerdo separado y comunicaría su resolución. Todos los otros señores vocales que se habían citado, variaron en sus dictámenes, por lo que y en atención a ser tan crecido el número, y que por lo mismo no podía conservarlos en la memoria el infrascrito Escribano Secretario, determinó el Señor Presidente, habiéndolo propuesto antes a los mismos señores vocales, que cada uno pusiese su voto por escrito y en la misma tarde lo presentara en la Secretaría de la Intendencia. Y habiéndose cumplido esta orden, los votos que se me han entregado y originales existen en mi poder, son los siguientes:

El Señor Mariscal de Campo D. Mariano Matamoros, no obstante que no asistió, mandó su voto, y se halla contenido en el oficio que copio:

Sin embargo de que no estuve presente a la concurrencia que el día de ayer se celebró en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, a solicitud del Sr. Inspector de Caballería, Lic. D. Carlos María Bustamante, con el objeto de que el Venerable Señor Deán y Cabildo y el Ilustre Ayuntamiento de esta

misma ciudad, el Señor Comandante de las armas, la oficialidad y demás militares que se hallan en esta plaza, prestaran su firma, si les agradase, para suscribir una representación que dicho Señor Inspector intentaba dirigir al Excelentísimo Señor Capitán General D. José María Morelos, para que Su Excelencia se dignase acceder a lo que en ella solicitaba, reducido a que se estableciese un Congreso Nacional compuesto de los representantes de las Provincias del Reino de Nueva España.

Impuesto de todo por el mismo Señor Inspector y por otros muchos individuos que asistieron a esta asamblea, juzgo indispensable (como 2o. General en Jefe del Ejército del Sur, Mariscal de Campo y Comandante de la División de Izúcar), exponer mi voto en asunto tan interesante como trascendental al mejor arreglo de los negocios nacionales.

El proyecto no puede, en mi concepto, ser más conveniente, y aun necesario en las actuales circunstancias en que nos hallamos. Establecido el Congreso, podrán arreglarse los Tribunales de Justicia, se declarará la disciplina de la tropa, se ocurrirá a sus urgencias, los jefes militares podrán reconcentrarse mejor en la instrucción y gobierno de los soldados, se establecerán las relaciones ultramarinas y, finalmente, todo caminará con el mejor orden y acierto que puede apetecerse. Nuestros enemigos caerán de ánimo al ver un establecimiento que va a dar un grande impulso a la gloriosa revolución en que vivimos, y tal vez se economizará la sangre que con placer de ellos se derrama en los campos de batalla. Por todas estas razones, no sólo opino que puede reducirse a ejecución la solicitud del Señor Inspector, sino que debe dirigirse al Excelentísimo Señor Capitán General con la mayor brevedad posible, porque en esta clase de negocios lo que importa es ganar tiempo. Y así, mi sufragio es y el de los señores oficiales de esta División a cuya cabeza estoy: Que debe suscribirse la representación de que se ha hablado, y de hecho la suscribiré con los insinuados señores oficiales de este considerable trozo de Ejército.

El Ilustre y Venerable Cabildo Eclesiástico, compuesto de los señores Dr. D. Antonio José Ibáñez de Corvera, Caballero de la Real y Distinguida Orden española de Carlos III, Dignidad de esta Santa Iglesia, Juez de Testamentos, Capellanías y Obras Pías, Provisor, Vicario General y Gobernador de este Obispado; el Lic. D. Juan José de Guerra y Larrea; el Dr. D. Juan Ignacio de Mañero, Penitenciario; el Dr. D. Jacinto Moreno y Bazo, Magistral; el Dr. D. José de San Martín, Lectoral, y D. Mariano Cevallos, suscribieron, con exclusión del Señor Lectoral, el voto del Señor Guerra, que fue el siguiente:

Que se cumpla literalmente, como está acordado, la superior orden del Excelentísimo Señor Capitán General, de 30 de abril del presente año, y

que instruido el Venerable Cabildo de los puntos que con tanta elocuencia promueve el Señor Brigadier D. Carlos Bustamante, este cuerpo, guardando sus estatutos, los trate por separado con cédula ante diem y su acuerdo se comunique a dicho señor para los fines que tuviere a bien; y de este modo el Cabildo no influirá ni directa ni indirectamente en materias de gobierno, a quien privativamente toca el arreglo en lo político y a esta corporación eclesiástica el obedecer con toda deferencia.

El Señor Lectoral votó que se suscriba la justa, interesante y enérgica representación que como buen ciudadano y celoso patriota ha formado y acaba de leer el Señor Lic. D. Carlos María Bustamante, reproduciendo el que vota, todo lo que en ella se expresa; pero sí pide que se mude el encabezamiento y que nombre en él, clara y distintamente al Venerable Cabildo Eclesiástico, como que es un cuerpo distinguido representante de los párrocos y de todo el clero, y no sólo bajo el nombre común y general en que habla de las otras corporaciones; que éstas y todos los gremios y los diputados del comercio nombren sus representantes legalmente autorizados para que suscriban la citada representación, lo que juzga el que vota como indispensable, así para dar más fuerza, como también porque tenga todo el carácter de verdad las expresiones que en ella se usan: Solicitud del pueblo de Oaxaca, Solicitud de las Corporaciones, porque en su concepto el Procurador Mayor de esta ciudad, no tiene la representación actual y formal que para el caso necesita. Votó por último el Lectoral que en dirigir la expresada representación no se contraviene a la superior orden del Excelentísimo Señor Capitán General, en que manda se proceda a la elección de un quinto vocal para la Suprema Junta y que antes bien esta misma superior orden presta para ello verdadero fundamento, lo que también se puede hacer ver en el oficio en que se le remita a Su Excelencia la representación del Señor Bustamante, manifestándole las disposiciones que tiene esta Junta para practicar, sea la que fuere, su superior determinación.

El Muy Ilustre Ayuntamiento, compuesto de los señores Corregidor Intendente, D. José María Murguía y Galardi; Presidente y Regidor Alférez Real, D. José Mariano Magro; Alcalde Provincial, Lic. D. Joaquín de Villante; Alguacil Mayor, D. Nicolás Fernández del Campo; Procurador Mayor, Lic. D. Antonio Mantecón; Teniente Coronel, D. Jacinto Fernández Várela; D. José Valerio Fernández, D. Pedro Nieto de Silva, D. Manuel Murguía, D. Miguel Ignacio de Iturribarría y D. José Ximeno Bohórquez Várela, dijo: Con separación de los señores Alcalde Provincial y Fernández Várela, que se prestaron a suscribir la representación, que desde luego no podía suscribirla, por cuanto le parecía que en esta parte daba ideas al Excelentísimo Señor Capitán General que su alta penetración tendría olvi-

dadas, pues debía creer este Ilustre cuerpo, que si había urgente necesidad para la formación del Congreso Nacional, Su Excelencia estaría tratando de formalizarlo, cuando a este mismo Ilustre Ayuntamiento y al Venerable Cabildo Eclesiástico unidos, había mandado por superior orden de 30 de abril citado, procediesen con el número competente de sujetos a representar la Provincia a nombre de su quinto vocal provincial de la Suprema Junta Nacional Gubernativa; y, por lo mismo, repite, cree que faltaría desde luego a los altos respetos de Su Excelencia atreviéndose a inspirarle pensamientos que o dicho Señor Excelentísimo tenía o no necesitaba de que se le iluminase, cuando la Provincia debía descansar con tranquila satisfacción en Su Excelencia mismo, que desea no sólo la libertad que ella goza, sino la de todo el feliz suelo de que es parte, y por lo propio arreglará en el punto en que convenga el Congreso de la Nación, la Suprema Junta de Gobierno, los Consejos de Justicia, Hacienda y Guerra, y cuanto más sea conveniente a la organización de un sabio, justo, prudente y equitativo Gobierno, que nos adune, vivifique, conserve y consolide hasta representar a la faz de todas las naciones europeas el gran cuerpo de la Nación Americana. Y que cuando más, no pudiéndolo hacer en público por los respetos que indica en las anteriores, reflexiona, trataría el asunto en acuerdo separado en su Sala Capitular, donde lo discutiría con más asiento y premeditación, y su acta pasaría al Señor Inspector, cuyo celo no puede negar que es laudable.

El Señor Intendente de Ejército, D. Antonio Sesma, dijo: Que el Lic. D. Carlos María Bustamante, Inspector de Caballería Americana, representante por el pueblo americano de México, pide con instancia la instalación de un Congreso Nacional que dé mayor fuerza y ayude a la Suprema Junta Nacional a desempeñar y atender a todos los puntos que necesita nuestro justo sistema de independencia, para poderlos cimentar con toda la actividad que exigen las circunstancias del día, de que están pendientes las naciones de Europa y América. Las provincias americanas no se pueden separar de sus compañeros, el verdadero legítimo pueblo de México, ni pueden prescindir de contar con éste y auxiliarlo para libertarlo del tirano poder ejecutivo del gobierno que la aflige.

Bajo de estos principios y el deseo de libertar la patria de los males que la afligen, dice: Que el pueblo no se puede separar del Poder Ejecutivo, ni éste de su pueblo, que lo sostiene; bajo cuyo indispensable principio, que a la mayor violencia se dé cuenta al Excelentísimo Señor Capitán General, D. José María Morelos, vocal de la Suprema Junta Nacional, para que con su anuencia e ilustración, como que no debe dudar de nuestra situación, accidentes acaecidos y extensión de las conquistas del sur, se repita otra nueva Junta para la última decisión de cuanto convenga a la Nación, pues de este

modo se hará con toda la distinción y grandeza que es debida, aumentando validación y fuerza a la fuerza. Que nada de esto se opone para que las representaciones del Reino de Oaxaca hagan la elección cuando les convenga, como está mandado del quinto vocal para la Suprema Junta, pues antes servirá esto de autoridad para cuando se ofrezca repetir o formalizar otra Junta. Pidiendo se instruya de todo esto al 2o. General de los Ejércitos del Sur, el Señor Mariscal de Campo, Presbítero D. Mariano Matamoros, quien se halla en esta plaza enfermo en su casa, pretextando la citación y presidencia a quien corresponda, por mero punto de etiqueta, graduación y empleo, pues en lo demás prescinde Su Señoría y es un ciudadano como cualquiera.

El Señor Coronel del Regimiento de Orizaba, D. Benito Rocha, Gobernador de esta plaza, expuso: Que en la Junta celebrada en la mañana de este día, promovida por el Señor Inspector, dijo Su Señoría que advertía la necesidad de establecer un Congreso Nacional que representara la autoridad y soberanía de la Nación; y que por cuanto a la duda que pulsaba el Ilustre Ayuntamiento sobre si estaba o no autorizado por el pueblo de México, dijo que aunque no lo estuviera, como un buen ciudadano amante a su patria, estaba autorizado para representar cuanto juzgara necesario y conveniente al mejor estado de la Nación, y que sin embargo de que el Ilustre Ayuntamiento, como representante del pueblo debía hacer la representación, está pronto a suscribir la hecha por el Señor Bustamante.

El Señor Teniente Letrado, Asesor Ordinario de esta Intendencia, Lic. D. Manuel María Mimiaga, votó: Que siendo el punto que se propone por el Señor Inspector de Caballería, Lic. D. Carlos María Bustamante, de tanta o mayor gravedad y trascendencia que el de la elección del quinto vocal de la Suprema Junta Nacional, mandada practicar por el Excelentísimo Señor Capitán General D. José María Morelos a la mayor posible brevedad, como lo manifiesta el oficio que se acaba de leer en esta respetable Junta por el Señor Intendente de Provincia, es de sentir el que expone, se proceda a ella, y el benemérito vocal que saliese nombrado y fuese aprobado por Su Excelencia se ponga de acuerdo con el Señor Inspector General y éste como representante de la Provincia de México, que dice serlo, y el otro con igual representación y autoridad por la de Oaxaca, reproduzcan la solicitud y cualquiera otro proyecto que sea útil a la Nación, y lo dirijan con oportunidad a dicho Señor Excelentísimo.

El Señor Alcalde de primer voto, D. Pedro José de la Vega, dijo: Que refunde todo su sentir al del Señor Intendente de Provincia, porque lo estima con bastante instrucción en los derechos y regalías propias del Excelentísimo Señor Capitán General, para no resultar perjudicado en cuanto asiente al expresado Señor Intendente.

El Alcalde Ordinario de segundo voto, D. José de Llano: Que se suscribe al dictamen del Sr. Intendente, Presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento.

El M.R.P. Ministro Provincial, Fr. José María Patiño: Que estando a la orden de Su Excelencia, se elija quinto vocal para la Suprema Junta por lo que conviene, y une su voz con la de todos los verdaderos amantes de la Patria, que apetece la verdadera, que es la que hace *utraque unum*<sup>8</sup> sin efusión de la sangre humana.

El M.R.P. Fr. Francisco Zugasti, Guardián del Convento de Nuestro Padre San Francisco: Que une su voto con el del Ilustre Ayuntamiento.

El M.R.P. Presidente del Convento de San Agustín: Que suscribe la representación.

El M.R.P. Presidente del Convento del Carmen, Fr. Manuel de la Cruz: Que une su voto con el Ilustre Ayuntamiento.

El M.R.P. Ministro Comendador, Fr. Bernardino Galindo: Que suscribe la representación.

El M.R.P. Fr. Antonio Ximenes, Presidente del Convento de San Juan de Dios, votó como el Ilustre Ayuntamiento.

El M.R.P. Prefecto de Belén, con el P. Ministro Provincial de Santo Domingo.

El M.R.P. Presidente del Oratorio, D. José Idiáquez: Que existiendo la Suprema Junta Nacional en los cuatro señores vocales que la componen y habiéndose jurado obediencia a ésta, parecía superflua la erección de otra Suprema Junta. Y por cuanto el Excelentísimo Señor Capitán General, como vocal de aquélla y con acuerdo de los demás señores vocales, ordenaba con fecha reciente un nombramiento de otro vocal, nativo de esta capital, que ocupase el quinto vocal en aquélla, se debía cumplir esto solo, con la prontitud que previene, remitiendo para después la consulta que ahora pretende hacer el Señor Brigadier Bustamante, pero según el orden y circunstancias que anunció el Señor Intendente de Provincia.

El Señor D. Matías Zavala, Comisario de Guerra de la División de Izúcar, por sí y por los señores oficiales de ella, ofreció suscribir la representación.

El Promotor Fiscal, Asesor Honorario, Lic. D. Mariano Castillejos; el Lic. D. Manuel Nicolás de Bustamante, el Ministro Tesorero de Cajas, D. Francisco Pimentel; el Lic. D. Cornelio Ortiz de Zárate; el Subdelegado de Zimatlán, D. José Carlos Enríquez del Castillo; D. Fernando del Toro y Carrillo, D. José Domingo Martínez, D. Juan Tomás de Lara; el Contador Factor interino, D. José María de la Sotarriva, D. José de Pombo y D.

---

<sup>8</sup> Ambos son uno.

Ignacio Segura, dijeron: Que mediante a que la representación del Señor Inspector de Caballería, Lic. D. Carlos María Bustamante, se reduce a solicitar el establecimiento de un gobierno estable, capaz de asegurar nuestra felicidad, sin querer dictar leyes al Excelentísimo Señor Capitán General D. José María Morelos, sujetando dicha representación a su superior determinación, están prontos desde luego a suscribirse a ella.

El Lic. D. José Manuel Aldeco, votó: Que por ahora no se trate de otra cosa más que de elegir el vocal como el Señor General lo tiene mandado, y en suma que no se haga cosa alguna sin su superior disposición.

El Sargento Mayor de Artillería, D. Joaquín Ramírez de Arellano, por sí y por cuerpo, dijo: Que en un todo se conforme con el voto del Señor Intendente de Ejército.

El Rector del Colegio Seminario de Santa Cruz y Catedrático de Prima, Brigadier D. José Figueroa Cerqueda, votó que por ahora no se trate de otra cosa que de obedecer la superior orden del Excelentísimo Señor Capitán General, sobre que se vote un quinto vocal para la Suprema Junta Nacional; y para lo sucesivo, que nada se determine sin expresa orden del mismo Señor Excelentísimo.

El Ministro Contador de las Cajas, D. José Micheltorena, casó su voto con el del Señor Intendente de Provincia.

El Brigadier D. Santiago Pombo, Vicerrector y Catedrático de Vísperas del Colegio Seminario y el Lic. D. Luis Castellanos, Catedrático de Filosofía, dijeron: Que nadie puede dudar que necesitamos de un gobierno que arregle los negocios públicos en los países dominados por las armas americanas; sin él, ¿qué males no deberemos temer? La arbitrariedad en los jefes políticos y militares, la ninguna seguridad en las personas y en los intereses, la confusión en las jurisdicciones, la variedad de sistemas en diversos lugares, la disipación del Tesoro Nacional y, por consecuencia, la opresión de los pueblos y la total ruina de este florido Reino; estas consideraciones les mueve a votar que se solicite el establecimiento de un gobierno compuesto de sujetos de probidad y letras que se empeñe en conservar en todo el buen orden y en ver por la felicidad de los pueblos, cuanto lo permitan las circunstancias actuales, pero que esto sea poniéndose de acuerdo con el Excelentísimo Señor Capitán General, D. José María Morelos, con los demás señores Generales.

El Teniente Coronel D. Diego González que, persuadido de las ventajas que promete poner en efecto lo que en dicha representación se solicita, desde luego se suscribe a ella, suplicando se remita a la mayor brevedad.

El Brigadier D. Francisco Silvestre Armengol: Que se suscribe en un todo al parecer del Sr. Intendente de Provincia.

El Brigadier D. José Antonio del Valle y Aldeco, lo mismo que el anterior.

D. Juan José Serrano, conforme el precedente.

Francisco Melgar, D. Miguel Melgar, D. Justo Núñez, reprodujeron el voto del Promotor Fiscal, Lic. D. Mariano de Castillejos.

D. Manueto Riveyro de Aguilar, casó su voto con el del Muy Ilustre Ayuntamiento.

El Brigadier D. José Manuel Bezares, Cura encargado del Sagrario de esta Santa Iglesia, dijo: Que suscribe a lo que el Ilustrísimo y Venerable Cabildo Eclesiástico determinase.

D. Juan José Ruiz, Contador de Reales Novenos, casó su voto con el del Ilustrísimo Venerable Cabildo Eclesiástico.

D. Vicente Arrona, Contador de la Aduana Nacional, lo hizo con el del Lic. D. Manuel Nicolás de Bustamante.

D. José María Gris, Diputado de Comercio, se conformó con el del Muy Ilustre Ayuntamiento.

Con lo que, y sin embargo de que faltan los votos del Brigadier. D. Francisco Mantecón, Miguel Elorza, D. Ignacio Goytia, D. Nicolás Reyes, Lic. D. Mateo Porte, D. Francisco del Pomar y D. José Álvarez, se concluyó esta Acta en el estado que aparece, mediante a urgir el Señor Inspector de Caballería por la representación, a fin de remitirla al Excelentísimo Señor de Cabildo, de que doy fe.

Mariano Matamoros. Lic. Carlos María Bustamante. D. Antonio José Ibáñez de Corvera. José María Murguía y Galardi. Lic. Juan José Guerra y Larrea. Antonio de Sesma. D. Juan Ignacio de Mañero. José Mariano Magro. D. Jacinto Moreno y Bazo. Lic. Joaquín de Villasante. José de San Martín. Nicolás Fernández del Campo. Mariano Cevallos. Lic. Antonio Mantecón. Jacinto Fernández Várela. José Valerio Fernández. Pedro Nieto de Silva. Manuel Murguía. Miguel Ignacio de Iturribarría. José Ximeno Várela. Benito Rocha. Pedro José de la Vega. José de Llano. Fr. José María Patiño. Ministro Provincial, Fr. Francisco Zugasti. Fr. José Roldan. Fr. Manuel de la Cruz. Fr. Bernardino Galindo. Maestro José María Idiáquez. Fr. José de la Expectación. Matías Zavala. Lic. Mariano Castillejos. Lic. Manuel Nicolás de Bustamante. Lic. Manuel María Mimiaga. Francisco de Pimentel. Lic. Cornelio Ortiz de Zárate. José Carlos Enríquez del Castillo. Fernando del Toro y Carrillo. José Domingo Martínez. Juan Tomás de Lara. José María de la Sotarriva. José de Pombo. Ignacio de Segura. Lic. José Manuel Aldeco. Joaquín Ramírez de Arellano. José Figueroa Cerqueda. José Micheltoarena. Santiago Pombo. Lic. Luis Castellanos. Diego González. Francisco Silvestre Armengol. José Antonio del Valle y Aldeco.

Juan José Serrano. Manueto Riveyro. José Manuel Bezares. Juan José Ruiz. Vicente Arrona. José María Gris. Tomás José Romero.

Concuerda con la Acta que se refiere y original obra en la Secretaría de esta Intendencia de mi cargo a que me remito, de donde para los efectos que puedan convenir al Señor Inspector General de Caballería, Lic. D. Carlos María Bustamante, deduje la presente, de mandato verbal del Señor Intendente de esta Provincia.

Y es fecha en Oaxaca, a 9 días del mes de mayo [sic, por junio] de 1813. Tomás José Romero.

[Murguía notifica a Morelos el resultado de la anterior asamblea.]

El Intendente de Oaxaca, por lo interesante de la materia, suplica a Vuestra Excelencia se sirva oírlo a la letra.

Excelentísimo Señor Capitán General, José María Morelos.

El Señor Brigadier de los Ejércitos Americanos del Sur,

Lic. D. Carlos María Bustamante, se presentó en esta ciudad el día 24 del anterior, y al día siguiente me visitó con el objeto de decirme convenía la congregación de una Junta General para demostrar en ella la urgente necesidad que había de representar a Vuestra Excelencia la pronta instalación de un Congreso Nacional.

Esta Junta, antes de su congregación, fue acordada con el Señor Gobernador de la Plaza y con el Señor Vicario General, quedando a mi cuidado la convocatoria de ambos Ilustres Cabildos, Eclesiástico y Secular, así como la del vecindario decente de esta numerosa capital.

El 31 del mismo se verificó, y en ella, después de manifestar en un discurso bastante elegante la necesidad de consultar a Vuestra Excelencia la formación de un Congreso Nacional Gubernativo, pidió al efecto los sufragios de los cuerpos eclesiástico y secular, de los militares y los del pueblo, del que concurrieron hasta el número de sesenta y nueve personas de lo más distinguido.

El Muy Ilustre y Venerable Señor Deán y Cabildo, convino en la mayoría de sus votos, en que no pudiendo prescindir de sus estatutos, trataría el punto previa cédula citatoria ante diem y daría su resolución.

El Ilustre Ayuntamiento, de quien a mí me conviene hacer ver a Vuestra Excelencia sus verdaderas ideas y el fondo unido del corazón de la mayor parte de sus miembros, dijo: Que desde luego no podía suscribir a la citada representación, por cuanto le parecía que en esta parte daba ideas a Vuestra Excelencia que su alta penetración tendría ya olvidadas, pues debía creer que si había urgente necesidad para la formación del Congreso Nacional, Vuestra Excelencia estaría tratando de formarlo, cuando a este Ilustre Ayuntamiento, así como al Ilustrísimo Señor Deán y Cabildo unidos, había

mandado por su superior orden de 30 de abril, procediesen con el número de sujetos competente a representar la Provincia, a nombrar su vocal provincial, quinto en el número, de la Suprema Junta Nacional Gubernativa, y por lo mismo creería que faltaría desde luego a los altos respetos de Vuestra Excelencia atreviéndose a inspirarle pensamientos, que o Vuestra Excelencia tenía o no necesitaba de que se le iluminasen, cuando la Provincia debía descansar con tranquila satisfacción en Vuestra Excelencia mismo, que desea, no sólo la libertad que ella goza, sino la de todo el feliz suelo de que es parte; y, por lo mismo, arreglará en el punto en que convenga, el Congreso Nacional, la Junta Suprema, los Concejos de Justicia, Hacienda y Guerra y cuanto más sea conducente a la organización de un sabio, justo, prudente y equitativo gobierno que nos adune, vivifique, conserve y consolide, hasta representar a la faz de todas las naciones de Europa el cuerpo de la Nación Americana.

Espero que Vuestra Excelencia llevará a bien la resolución de este Ilustre Ayuntamiento, que en ella no ha tenido otro objeto que hacer ver que es todo de Vuestra Excelencia, y que en prueba de la sumisa obediencia que le profesa, jamás hará otra cosa decididamente que cumplir ciegamente sus preceptos, como que le son inviolables, y sólo le podría iluminar cuando Vuestra Excelencia por medio de sus órdenes exigiere de él su dictamen.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Oaxaca, junio 7 de 1813. Excelentísimo Señor José María Murguía y Galardi.

EL (MORELOS), pp. 299-313.

BUSTAMANTE INVITA AL GOBERNADOR  
DE LA MITRA DE OAXACA A APOYAR  
LA IDEA DEL CONGRESO NACIONAL  
QUE SE VIENE PLANEANDO.  
OAXACA, JUNIO 3 DE 1813

Señor Gobernador de este Obispado y Presidente del Muy Ilustre y Venerable Cabildo Eclesiástico.

Voy a dar cuenta al Excelentísimo Señor General D. José María Morelos, con el proyecto de Constitución que he trabajado para la instalación del Congreso Americano, y siéndome preciso saber si el Muy Ilustre y Venerable Señor Deán y Cabildo de esta Santa Iglesia, de que Vuestra Señoría es digno Presidente, une sus votos con los míos para salvar a la Patria por medio tan sencillo como indispensable, espero que Vuestra Señoría me lo manifieste así, remitiéndome testimonio de lo que hubiese acordado por haber yo excitado a ese respetable cuerpo; y en el caso de no haber determinado aún cosa alguna, lo haga a la mayor posible brevedad, por ser urgentísima la conclusión de este negocio.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Oaxaca, 3 de junio de 1813. Lic. Carlos María de Bustamante [rúbrica].

EL (MORELOS), p. 322.

RESPUESTA DE BUSTAMANTE AL GOBERNADOR  
DE LA MITRA DE OAXACA, POR NEGARSE  
A DAR SU APOYO MORAL AL CONGRESO  
Y AL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN.  
OAXACA, JUNIO 16 DE 1813

Señor Presidente Capitular, Doctor D. Antonio José Ibáñez Corvera.

Por el oficio de Vuestra Señoría de 15 del corriente, quedo enterado de que ese Ilustre cuerpo de que es Presidente, acordó en acta celebrada el día del que rige, “que no subscribía al proyecto de Constitución presentado por mí”.

Doy gracias a ese respetable Cabildo por haberme reservado la gloria de ser autor, no del proyecto de Constitución, que no he promovido, como ha creído equivocadamente, sino de la instalación de un Congreso Nacional protector de nuestra libertad civil, y que me haya dejado un campo dilatado en el cuadro de la historia, que aplauda la memoria de un ciudadano amigo del orden y de la dicha de sus compatriotas.

Asimismo, las doy a ese cuerpo por la precaución que ha tomado de no meterse directa ni indirectamente en el Gobierno de la República, sintiendo en el fondo de mi corazón que no haya observado igual conducta en el de la tiranía del infame villano Francisco Xavier Venegas, de quien fue un agente y opresor en su esfera, hasta llegar a ofrecer seis mil pesos de los fondos de la iglesia para remunerar a los verdugos que defendiesen con más vigor a esta ciudad y apretasen más y más las cadenas de servidumbre ominosa que ligaban a sus afligidos habitantes. ¡Ah!, quiera el cielo que conservándose ese Cabildo firme en tal resolución, no se mezcle ni ingiera sordamente en volver a la servidumbre de que está libre, en mengua de su reputación y ruina de todo el cuerpo y de cada uno de sus individuos, que produciría además la de esta bella ciudad y su provincia.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Oaxaca, junio 16 de 1813.  
Lic. Carlos María de Bustamante [rúbrica].

EL (MORELOS), p. 324.

SEGUNDA PARTE  
TRABAJOS DEL CONGRESO DE CHILPANCINGO,  
SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN  
Y DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA

EXPEDIENTE SOBRE REUNIÓN DEL CONGRESO  
EN CHILPANCINGO (QUE SE CELEBRARÁ)  
EL 8 DE SEPTIEMBRE.  
HUETAMO, JUNIO 28 DE 1813

Expediente formado en cumplimiento de la superior orden circular del Excelentísimo Señor Capitán General y Vocal de la Suprema Junta Nacional de estos Dominios D. José María Morelos de 28 de junio de este año para la convocatoria de los señores curas, comandantes de armas, gobernadores y repúblicas de los pueblos comprendidos en esta jurisdicción a la Junta que se celebró el día 4 de agosto del mismo año, a efecto de elegir y votar los tres Sujetos que se propusieron para el elector de representantes en la Junta General que se ha de celebrar en la Nueva Ciudad de Chilpancingo, el día 8 de septiembre próximo venidero.

D. José María Morelos, Capitán General de los Ejércitos Americanos, y Vocal del Supremo Congreso Nacional, etcétera.

Habiendo ya la Divina Providencia proporcionado un terreno seguro y capaz de plantear en él algún gobierno, debemos comenzar por el prometido en plan de nuestra Santa Insurrección, que es el de formar un Congreso compuesto de representantes de las provincias que promuevan sus derechos; y como cada uno deba ser electo por los pueblos de la misma provincia que representa, se hace preciso que en cada Subdelegación, el Subdelegado de acuerdo con el Párroco, convoquen a los demás curas, comandantes de armas, repúblicas y vecinos principales, para que venidos en las cabeceras, nombren a pluralidad de votos un elector de la Provincia de Tecpan, demarcada por el Río de las Balsas hasta su origen, y seguido por el Río Verde, a entrar en el Mar, rallando con Oaxaca.

Y por cuanto las circunstancias del día estrechan el tiempo para ocurrir a los males que amenazan, circulará esta resolución, con toda velocidad para que el elector de cada Subdelegación concurra al pueblo de Chilpancingo el día ocho del próximo septiembre a la Junta General de Representantes que en el mismo día ha de celebrarse, para lo cual los electores deberán llegar dos o tres días antes; previniendo a los pueblos que no los despacharen culpablemente, que se tendrán por no partes en la Constitu-

ción, advirtiéndolo a los electores que sus votos deberán recaer precisamente en sujeto americano, de probidad, y de conocidas luces, recomendable por su acendrado patriotismo, y si posible es, nativo de la misma provincia como que va a ser Miembro del Congreso, Defensor y Padre de todos, y cada uno de los pueblos de su provincia para quienes debe solicitar todo bien, y defenderlos de todo mal.

En esta votación deben entrar las personas eclesiásticas y seculares, teólogos o juristas, aunque no estén graduados; pero no deberá elegirse a los ausentes.

El modo deberá ser, proponer tres individuos llevando asentado sus nombres a la Junta General, en cedulita como de rifa, con las notas de primero, segundo y tercero, con lo cual, en no llevando más fin que el bien común, concluirán los electores, bien y con brevedad su comisión, la cual manifestará un día antes, o luego que lleguen al lugar de la Junta, llevando credencial firmada de los que los eligieron.

Y para que esta importantísima resolución tenga el puntual y debido cumplimiento, mando a todos los jefes y personas a quienes toque, que sin perder el reposo de la noche, pase del uno al otro, quedando copia en las subdelegaciones, de donde se podrán franquear a los pueblos que las pidan; pues la original no deberá detenerse con pretexto alguno, sobre que será responsable el que la atrasase, y por lo mismo se acusarán los recibos, y sentará razón al calce de la hora en que llega, y en la que sale, no debiendo haber más intermedio en cada Cabecera de Subdelegación, que el de tres horas para sacar una copia.

Dado en el cuartel general de Acapulco, a 28 de junio de 1813. José María Morelos. Lic. Juan Nepomuceno Rosáins, Secretario.

Es copia fielmente sacada de su original que se recibió en esta fecha y se le dio su debido destino, según en ella se previene. Lo certifico. Juzgado Nacional de Huetamo, y julio 16 de 1813.

En el mismo Pueblo de Huetamo. Día, mes y año. Yo D. Buenaventura Vázquez Subdelegado Nacional de esta Jurisdicción por el Señor. Intendente de esta Provincia y Mariscal de Campo D. Ignacio Ayala, etcétera.

Habiendo visto la Superior orden circular que copiada antecede, expedida por el Excelentísimo Señor D. José María Morelos, Vocal de la Suprema Junta Gubernativa de estos Dominios, y Capitán General de los Ejércitos Americanos en el Rumbo del Sur, con fecha veintiocho de junio último; en su puntual, debido obediencia y cumplimiento y para que tenga efecto lo que en ella se previene, mandaba y mandé, que inmediatamente se

saquen copias y se remitan a mis tenientes de los partidos de Pungaravato, y Cirándaro, como también a los señores curas de allí mismo a los gobernadores y alcaldes de los pueblos de la comprensión, acompañándoseles los respectivos oficios, y órdenes citatorias, para que sin excusa alguna, comparezcan en esta cabecera hasta el día cuatro del próximo mes de agosto, por lo vasto de la jurisdicción, que les señalo, con acuerdo de este párroco como se previene, para que en él se celebre la junta prevenida; citándose así mismo por medio de oficios, a todos los vecinos principales de la jurisdicción, para que asistan, y se verifique la votación con las formalidades y requisitos necesarios, de que se sentará a continuación la respectiva diligencia como igualmente razón puntual de los documentos que se dirijan, agregándose los que vuelvan diligenciados y las contestaciones que se recibieren, para que formalizándose el expediente se dé cuenta con él, al Excelentísimo Señor General y por este auto así lo proveí, mandé y firmé con los testigos de mi asistencia actuando por receptoría a falta de escribano que no lo hay en el término que el derecho dispone. Doy fe.

A ustedes los señores estantes y habitantes que en el margen de esta nuestra carta van nominados, a quienes toque y tocar pueda, aunque en él no se exprese, hago saber, que en cumplimiento de la superior determinación expedida por el Excelentísimo Señor Capitán General [D. José María Morelos en su cuartel general] de Acapulco a los 28 días del pasado mes de junio, la que fue publicada por bando, y a voz de Juan Robles que liase oficio de pregonero, en la plaza pública, y lugares acostumbrados, dejando fijadas copias certificadas en dichos sitios, por mando del enunciado pregonero, y autorizadas por mí en su publicación con los testigos de mi asistencia, en la que se me mandó citase a todos los vecinos principales de esta cabecera y sus partidos, para que unánimes y conformes, y sin excusa ni pretexto, comparezcan en esta dicha Cabecera, a elegir y votar un elector, para que éste pueda pasar a la Nueva Ciudad de Chilpancingo, a representar la voz y caución de esta jurisdicción, bajo la credencial que se le ha de dar firmada por todos los que componen esta nuestra respetable Junta, y por ella nombre en dicha Ciudad, en consorcio de las otras subdelegaciones de que se compone la Intendencia de Tecpan un representante para aquella Suprema Junta General que se ha de celebrar el día 8 del próximo septiembre para que el referido representante pueda hablar, tratar y defender con todo derecho y haciendo la voz de un padre de aquella provincia que se le encarga; y para que esta subdelegación no padezca la nota de culpable, y que no tenga derecho en la Constitución como se previene en el citado bando, de acuerdo con el párroco de este partido, los convoco, cito y emplazo para el día 4 del entrante mes de

Agosto, estén todos, como he ante dicho en esta cabecera, para que en el mismo día se haga el escrutinio de los tres sujetos que se han de proponer a la votación que se efectuará el día siguiente y para que ninguno de los expresados vecinos que van marginados y citados por ésta, alegue ignorancia, mando que a continuación de nuestras firmas, subscriban las suyas; pues con esto daremos el lleno, puntual y debido cumplimiento a tan superior determinación.

Dios guarde a Ustedes muchos años. Juzgado Nacional de Huetamo, julio 21 de 1813. Buenaventura Vásquez. José Rafael Díaz.

Hijo Gobernador D. Bernardo Prudencio. Es indispensable el que asociado de tu república y escribano, comparezcas en este juzgado para el día 4 del entrante agosto en que he convenido con el párroco de esta cabecera, se elijan los tres sujetos que se han de proponer el día 5 para la votación de ellos, y se vea quién es el que con mayores votos queda electo para que pueda pasar a Chilpancingo, a asistir a la Suprema Junta General de Representantes que en el día 8 del venidero septiembre se ha de celebrar en el citado pueblo, como nos lo ha mandado nuestro Excelentísimo Capitán General D. José María Morelos, según lo habéis oído en el bando que se publicó en vuestro partido. Y para que dicha superior resolución tenga el debido y puntual cumplimiento, te cito y emplazo, para que sin excusa ni pretexto alguno, verifiques la comparecencia el día señalado; devolviéndome este original, con el recibo al calce.

Dios te guarde muchos años. Juzgado Nacional de Huetamo, julio 22 de 1813. El Subdelegado, Buenaventura Vázquez.

Recibimos la superior orden, la que sin escusa obedeceremos, Cuitzeo, y julio 23 de 1813. El Gobernador Interino, José de la Cruz Oliveros.

Congreso Nacional con tratamiento de Majestad y a cada individuo de Excelentísima.

## EN PROPIEDAD

Por Valladolid el Sr. D. José Sixto Verduusco.

Por Guadalajara el Sr. Lic. D. Ignacio Rayón.

Por Guanajuato el Sr. D. José María Liceaga.

Los tres quedan con honores de Capitán General retirado sin sueldo ni otro fuero.

Por Tecpan el Sr. Lic. D. Manuel Herrera.  
Por Oaxaca Lic. D. Manuel Crespo.

### SUPLENTE

Por México Lic. D. Carlos María de Bustamante.  
Por Puebla Lic. D. Andrés Quintana Roo.  
Por Veracruz D. José María Cos.  
Tlaxcala queda para resultas.

### SECRETARIOS

1o. Lic. D. Cornelio Zárate.  
2o. D. Carlos Enríquez del Castillo.

Generalísimo por los sufragios de la mayor parte de la Nación y la oficialidad de plana mayor de las Armas de los Ejércitos con tratamiento de Siervo de la Nación.

El Sr. D. José María Morelos.

Primer secretario Lic. D. Juan Nepomuceno Rosáins.

2o. Lic. D. José Sotero Castañeda.

Ciudad de Chilpancingo, septiembre 18 de 1813.

Teniente General con mando en las provincias de Tecpan, Oaxaca, Veracruz, Puebla, Tlaxcala y México, el Señor Lic. D. Mariano Matamoros.

Teniente General con mando en Provincias de Valladolid, Guanajuato, Potosí, Zacatecas y Guadalajara el Sr. D. Manuel Muñis.

Capitanes Generales retirados con solo honores de tales, los señores. D. Ignacio Rayón, Doctor D. José Sixto Verdusco y D. José María Liceaga.

### PODER JUDICIARIO

Lic. D. Juan Nepomuceno Rosáins en Secretaria.

Lic. D. Rafael Argüelles en el ejército, Asesor.

Lic. D. José Sotero Castañeda en Secretaria.

Lic. D. Francisco Sánchez Vecino de Valladolid, Acámbaro.

Lic. D. Mariano Castillejo, Oaxaca.

Lic. D. Manuel Solórzano.

Lic. D. Ignacio Ayala, Bajío.

Lic. D. Manuel Robledo, Valladolid.

Lic. D. Nicolás Bustamante, Oaxaca.

Lic. D. José Antonio Soto Saldaña, México.

Lic. D. Francisco Azcárate, México.

Lic. D. Mariano Quiñones, Puebla.

Lic. D. Joaquín Paulín, Marabatio.

Lic. D. Felipe Soto Mayor.

Lic. D. Benito Guerra.

#### VOTOS DE VOCALES POR TECPAN

El Sr. Dr. D. José Manuel Herrera. 11.

El Sr. Dr. Cos. 7.

El Sr. Auditor. 5.

Sr. Bustamante. 4.

D. Andrés Quintana. 4.

D. Rafael Díaz. 2.

El Sr. D. Francisco Velasco. 2.

D. Mariano Salgado. 1.

Sr. Patiño Cura de Coyaca. 1.

#### POR MÉXICO

Sr. Dr. Herrera. 4.

Sr. Dr. Cos. 3.

D. Mariano Salgado. 2.

D. Ignacio Ayala. 2.

D. Manuel Crespo. 1.

LG, pp. 66-72.

MORELOS A BUSTAMANTE, QUEJÁNDOSE  
POR LA FALTA DE COOPERACIÓN  
DE LOS VOCALES DE LA JUNTA GUBERNATIVA.  
ACAPULCO, JULIO 12 DE 1813

Señor Inspector General, D. Carlos María de Bustamante. Oaxaca.

Remito a Vuestra Señoría las dos adjuntas, que abrí por indicarlo las que a mí se me dirigieron, tener necesidad de saber su contenido y mediar el impedimento de una tan larga distancia.

Aunque el señor Rayón se desentiende de estar citado y emplazado por mí, lo mismo que los otros dos señores [Liceaga y Verduco], para el día 8 de este septiembre en el pueblo de Chilpancingo, lugar seguro y en el que ninguno de los concurrentes reside —para que no se diga que el uno manda al otro—, y centro de las distancias; pero no valdrá este estímulo, porque después de la concurrencia con Oyarzával, se le han hecho tres citaciones, y a las dos últimas de junio y julio no podrá negar que las ha recibido, y más en distancia de nueve días de camino, los mismos que tiene que andar, igualmente que yo; Oaxaca es el que tiene más distancia.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Acapulco, julio 12 de 1813. José María Morelos [rúbrica].

EL (MORELOS), p. 338.

FORMA EN QUE FUE ACATADA EN ALGUNOS  
PUEBLOS DE LA PROVINCIA DE TECPAN,  
LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR DIPUTADOS  
AL CONGRESO DE CHILPANCINGO.  
CUTZAMALA, JULIO 24 DE 1813

Convocatoria que circulará según el orden del margen.

Derrotero San Antonio Quatasco, Animas Characo.

Palma, Quiringuichapio, Sapote, Quaraguio, Senguio, Paquaro y Ciénaga.

Para que tenga efecto lo mandado por el Excelentísimo Señor D. José María Morelos en su bando de 9 del corriente, expedido en la Ciudad de Acapulco a todas las subdelegaciones de esta Provincia de Tecpan, sobre el Congreso de Representantes que se va a criar en la Ciudad de Chilpancingo, cuya junta de electores se ha de verificar en dicha ciudad el día 8 del venidero septiembre, ha tenido a bien el subdelegado de este Partido, que para el día 19 de agosto se haga la Junta en Axuchitlan, para que a pluralidad de votos se nombre el elector y representantes. Para cuyo acto convoco y cito y emplazo a todos los dueños de haciendas o ranchos, arrendatarios de ellas, jefes militares y demás personas de república y probidad, a quienes les fuere presentada ésta, concurren al citado pueblo de Axuchitlan el día señalado de agosto, debiendo estar en este pueblo de Cutzamala el inmediato viernes, muy de mañana, para que saliendo juntos de él y con el mayor lucimiento nos dirijamos al referido pueblo de Axuchitlan, con el bien entendido que no se le admitirá excusa alguna al que no lo verifcare y será tratado como expresa el bando. Y para su cumplimiento, pondrán todos, recibo al calce de ésta, que por el último de ustedes vendrá a mis manos.

Es dada en el Juzgado Nacional de Cutzamala, a 24 de julio de 1813. El Justicia Nacional del Partido, Manuel Mendoza [rúbrica].

EL (MORELOS), pp. 338 y 339.

INSTRUCCIONES DE MORELOS PARA ELECCIÓN  
DE DIPUTADOS AL CONGRESO.  
ACAPULCO, JULIO 25, AGOSTO 15 Y 25 DE 1813

[Señor Mariscal D. Benedicto López.]

El Excelentísimo Señor Capitán General, D. José María Morelos, se ha servido dirigirme una superior orden que a la letra es del tenor siguiente:

Aunque se han dirigido proclamas a las provincias de Michoacán, Veracruz, Puebla y México, con el fin de que los pueblos nombren sus diputados miembros del nuevo Congreso Nacional que se trata establecer para calmar las turbulencias de que el reino se halla agitado y darle el aire de circunspección que es debido, como se halla interceptado el tránsito de esta ciudad a estos reales de minas y los pueblos tal vez se hallarán embarazados, ignorando el modo con que se deba proceder a esta operación, porque no suceda así con los que están al mando de Vuestra Señoría, he acordado darle una ligera instrucción del modo con que han de practicar sus elecciones, es el siguiente.

Mandaré Vuestra Señoría sacar copias de este oficio cuantas subdelegaciones haya en su demarcación. Cada subdelegado hará que en cada curato de los de su jurisdicción, se reúna el cura, vicario, teniente de justicia, república, vecinos de razón y cuantos quieran concurrir, asignándoles antes día cierto y proporcionado, según las distancias.

Reunidos todos el día que se les emplace, les hará ver la necesidad que tiene la Nación de reconcentrar ya su soberanía, erigiendo un nuevo Congreso de diputados en quien ponga toda su confianza, como que son electos por las mismas provincias, por quienes han de accionar; pero no pudiéndose reducir los votos a un punto de vista, si cada parroquia elige uno representando, éstas sólo les toca nombrar un elector para que unidos con los demás de todo el Arzobispado, voten de tres sujetos que ellos mismos pongan, al que mejor les parezca para diputado del Congreso.

Hecho esto, comenzará su escribano a recoger los sufragios que irá apuntando en un papel para leerlo en alta voz. Después de concluido el acto y el que sacare más votos, quedará de elector por aquella parroquia, y

notificado de ocurrir a Chilpancingo el día 8 de septiembre, lugar que tengo destinado para que se instale el Congreso.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Acapulco y julio 25 de 1913. José María Morelos.

Señor Mariscal; D. Mariano Ortiz. Sultepec. Lo traslado a Vuestra Señoría para que en vista de su contenido, haga que los subdelegados de su departamento, librándoles inserción con oficio, cumplan íntegramente con su literal contenido a la mayor brevedad sin pérdida de tiempo.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Tlatlaya y agosto 15 de 1813. Mariano Ortiz. Señor mariscal D. Benedicto López.

Nota. En una carta familiar del Señor Mariscal de Campo, D. Mariano Ortiz, que es quien subscribe al pie del traslado de la Superior Orden del Excelentísimo Señor D. José María Morelos, se halla el siguiente párrafo:

“Hoy remitiré a Vuestra Señoría un tanto de un plan sobre varios asuntos que manda Su Excelencia, pero uno de los principales que a los países enemigos no se les permita comercio de carnes, maíces, harinas, ni efectos de primera necesidad; como también a los forasteros que entren comerciando no se les deje extraer moneda de plata para sus tierras, y aquellos efectos que van referidos de primera necesidad, tampoco; pues sólo se les permitirá extraer otros que no hagan falta, como cambiando efecto por efecto”.

Es copia fiel de la que se me remitió.

Zitácuaro, agosto 25 de 1813.

Benedicto López, [rúbrica].

EL, pp. 161-166.

MORELOS COMUNICA A BUSTAMANTE  
QUE EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN QUE LE REMITIÓ,  
HA SIDO ADOPTADO EN LO ESENCIAL.  
ACAPULCO, JULIO 28 DE 1813

Señor Inspector, Lic. D. Carlos María Bustamante. Oaxaca.

Por el de Vuestra Señoría de 4 del presente, vengo en conocimiento de que no ha recibido mi último, en el que le emplazo para Chilpancingo; pues por él se hubiera desengañado de que no es mi ánimo pasar a esa ciudad, por no creerlo tan interesante como la atención a otras cosas que acarrearían más ventajas a la Nación, y porque he estado creído que no podía hacer falta donde estaba mi segundo, el Señor Matamoros.

La Constitución formada por Vuestra Señoría denota bien su instrucción vasta en la jurisprudencia. Ha sido, en lo esencial, adoptada; y para que los talentos de Vuestra Señoría se puedan explayar con más fruto, lo he emplazado a aquel punto, donde reitero que le espero.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Acapulco, julio 28 de 1813. José Ma. Morelos [rúbrica].

EL (MORELOS), p. 341.

CARTA DE BUSTAMANTE A MORELOS RELATIVA  
A LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO  
Y LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN.  
OAXACA, JULIO 27 DE 1813

Excelentísimo Señor Capitán General, D. José María Morelos.

Quedo entendido de que es voluntad de Vuestra Excelencia que me presente en Chilpancingo el día 8 del próximo septiembre, aunque no salga nombrado elector o diputado de esta provincia. No es menos voluntad mía, ni son menos ardientes mis deseos de complacer a Vuestra Excelencia y de que se instale el Congreso como lo he manifestado, promoviendo el proyecto y trabajando la Constitución; pero mi salud es quebrantada y casi destruida, mi temperamento débil, el camino tan largo como penoso, y más penoso aún porque no llueve sino que diluvia; en tal concepto, dudo poder presentarme a tan augusta asamblea, aunque haré todos los posibles esfuerzos para verificarlo.

Mucho sentiré que los señores vocales de la junta no se reúnan como presume Vuestra Excelencia, pues de este modo serán eternas sus querellas recíprocas y se aprovecharían muy bien los auxiliares angloamericanos de la ocasión para cambiar el carácter de tales en el de señores dominadores, apoyando el partido de los disidentes. Ya se lo tengo hecho presente no menos a Vuestra Excelencia que al señor Rayón, y quisiera Dios que mi vaticinio no salga efectivo y se repita entre nosotros la escena que entre los mexicanos, pues Cortés auxilió a los tlaxcaltecas y acuilmas para destruirlos y después hollarlos a todos. Ahora más que nunca es necesario el Congreso y la Constitución, y sobre todo mucha política y sagacidad.

Yo quisiera que el padre Santa María concurriese al Congreso y que mostrase su Constitución y gustoso la preferiría yo sobre la mía; es hombre hábil y sólo le falta lo que no puede adquirirse en el claustro, y sin manejo de papeles y trato con bribones.

No puedo dejar de recordar a Vuestra Excelencia la necesidad en que está de cambiar sus planes, pues nos han interceptado dos correos que venían de Acapulco, y aunque el enemigo está demasiado entretenido con

los angloamericanos, hará sin embargo el último esfuerzo por impedir la reunión de sabios, a que teme más que a nuestros ejércitos.

El retiro del señor Matamoros de esta plaza la deja sin guarnición ni jefe de acreditado valor que la defienda, y aunque quede parte de su división, ésta se desertará luego. Los poblanos no se descuidan; antier prendimos a un licenciado llamado Ramos Villalobos, agente de Castro Terreiro, el cual trajo al intendente una carta de su cuñado D. Patricio López para que tratase y dispudiese con el plan de entrega de esta ciudad a la tropa que ha de venir a reconquistarla. El intendente anduvo y se portó con el honor y decoro que ha mamado a los pechos de su virtuosa madre que conocía, y presentó a la junta la carta, horrorizado de semejante sugestión. El Obispo Bergoza no se descuida de mandar correos, y a pesar de lo que Vuestra Excelencia me expone, digo y repito, que se está maquinando dentro de Oaxaca una contrarrevolución, cuyo vehículo son los frailes y canónigos, y sus agentes los yentes y vinientes de Puebla, cuyo comercio por la Mixteca debe prohibirse, permitiéndose hacerlo únicamente por Tehuacán y a personas conocidas, poniéndose mucho cuidado en los pasaportes. Hizo muy bien Vuestra Excelencia en abrir mis cartas del señor Rayón y muy mal él que me abrió la que recibí de Vuestra Excelencia, aunque por otra parte no me pesa, pues puedo decir como Jesucristo... *Palam locutus sum mundo*,<sup>1</sup> el que cometió esta bajeza habrá visto que así Vuestra Excelencia como aquel señor me honran y no había visto más. Mucho me ha lisonjeado que Vuestra Excelencia apruebe mis disposiciones de arreglo del Regimiento de Dragones, cuya comandancia he reasumido. Lo sensible es la falta de caballos en que estamos, pues de armas y vestuario nos proveerán los angloamericanos, por lo que cuido de reclutar alguna gente, dar la disciplina y tratarla con el cariño compatible con ésta.

Quisiera saber qué graduación me señala Vuestra Excelencia para no admitir honores que no debo. Yo no soy más que un pobre estudiantillo y tan pobre que no tengo sino dos camisas maltratadas, un uniforme chico de auditor del que no pienso salir, y un caballo y una mula de mi mujer; sin embargo, por no excederme quiero saber hasta dónde puedo estirar el pie en esto de honores y farándulas de mundo que forman el tesoro de los necios.

Vuestra Excelencia mandó que se me señalen mil pesos. Dios sabe que no me alcanzan para comer. El señor Matamoros gasta diarios veinte para su mesa, y cinco para sus caballos. Yo sirvo de inspector, de asesor de artillería del señor Rocha, trabajo algo en la imprenta, tengo mujer, etcétera.

---

<sup>1</sup> Yo he hablado abiertamente al mundo.

Vuestra excelencia dirá si hay proporción entre mil pesos y nueve mil veinte y cinco, y así espero se sirva mandarme renovar y mejorar la asignación que me ha hecho. Me es bochornoso hablar de esto, pues no soy venal, pero la necesidad imperiosa me hace quejar.

Va el correo extraordinario que he hecho imprimir para confusión de los gachupines; es necesario tomar estas providencias para tapar bocas.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Oaxaca, julio 27 de 1813. Excelentísimo Señor menor servidor de Vuestra Excelencia. Licenciado Carlos María de Bustamante.

[Minuta al margen, contestando Morelos]. Se quitará el comercio por la Mixteca. Yo gasto 10 pesos diarios, y vuestra señoría gozando de honores de brigadier puede cobrar cuatro, porque no tienen más proporción las cajas, y esto es lo que se le pasa a todo brigadier que trabaja en asunto mío, y no por el sueldo. Es bien sabido que en 2 años no tuvo el brigadier del Veladero sino 12 reales y hay meses que nos contentamos con una torta de maíz, pero esta constancia y desinterés nos ha hecho vencedores.

Días hace que está el padre Santa María conmigo y sentiré que Vuestra Señoría no venga por sus achaques [José María Morelos].

EDLTV, pp. 373 y 374.

CARTA DE MORELOS A RAYÓN  
DONDE LE RECLAMA SU ACTITUD  
FRENTE AL CONGRESO DE CHILPANCINGO.  
ACAPULCO, AGOSTO 3 DE 1813

Excelentísimo Señor General Capitán General, Lic. D. Ignacio Rayón:

Por los dos últimos de Vuestra Excelencia de 20 y 23 del próximo pasado julio, veo que reasumiendo en sí todos los poderes con el pretexto de salvar a la patria, quiere que ésta perezca, pues mirándola peligrar, trata de atar las manos a todo ciudadano para que no ponga el remedio conveniente, ni aun provisional como hasta aquí lo llevábamos con la Junta instalada en Zitácuaro; ni Vuestra Excelencia lo pone a tiempo por guardar puntos de preferencia particular de su persona.

En esta atención y en la que no trato de asuntos peculiares míos, sino de los generales de la Nación, autorizado por ella, a ella sería yo responsable, si suspendiera un instante su salvación por agradar a Vuestra Excelencia, quien puede recobrar de la Nación misma los derechos que figuran usurpados.

De estas verdades resulta temerario el juicio que Vuestra Excelencia ha formado injustamente, imputándome la abrogación de su autoridad valido de la prepotencia de bayonetas, *quod absit*,<sup>2</sup> porque éstas las hace desaparecer un revés de fortuna y, por lo mismo, jamás se me ha llenado la cabeza de viento.

La junta se ha de verificar en Chilpancingo, Dios mediante, en el siguiente mes, y en el modo posible, pues se ha convocado para ella cuatro meses antes. Por este hecho, ni Vuestra Excelencia queda desairado, ni la patria perece, que es el blanco de todo, ni la expresada junta carecerá de legitimidad ni menos será la mofa de nuestros antagonistas, como Vuestra Excelencia asienta en el citado de 20; y sí lo sería, no menos que grande absurdo, aguardar otro año, cuando ya no tengamos un pueblo libre del enemigo en que celebrarla.

---

<sup>2</sup> Cosa que ojalá no suceda.

Vuestra excelencia dice que es bueno celebrar la junta, pero sin señalar tiempo ni lugar; dice asimismo que le afligen los enemigos, y yo añadido con todos los que tienen ojos y oídos, que seguirán persiguiéndole, y que en la única provincia de Michoacán, que es la que pisa, no tiene Vuestra Excelencia un lugar seguro donde se instale el Congreso y pueda sostenerse; ni hay por mucho tiempo esperanza de la seguridad necesaria para el efecto.

Ya hemos visto que el enemigo se ha valido de la ocasión para nuestra ruina. Luego que Vuestra Excelencia resolvió atacar y destruir a nuestros compañeros, los señores Liceaga y Verdusco, se decidió a las derrotas de Salvatierra, Tlalpujahuá y la de Villagrán; porque consideró el enemigo que Vuestra Excelencia no podía ser auxiliada por unos compañeros a quienes perseguía, y en cuyo empeño divagó la fuerza de Tlalpujahuá. ¿Y será justo y puesto en razón que se deje la patria peligrar en medio de estas convulsiones y no se tome providencia, sólo porque a Vuestra Excelencia no se le usurpen esos decantados derechos? Ni a mí ni a ninguno le cabe en el juicio semejante cosa.

Supongamos por un instante que a Vuestra Excelencia le ha sido todo lícito, concediéndole hasta el derecho a la corona. ¿Pero si en las actuales circunstancias Vuestra Excelencia aún no quiere o más bien no puede liberar a la patria, le hemos de juzgar tan tirano y tan injusto que por solo su capricho no ha de llevar a bien el que otro la liberte? De ningún modo, porque eso sería ignominia para Vuestra Excelencia y en creerlo se le haría poco favor.

No perdamos arbitrio para liberar a nuestra común madre, que los derechos de Vuestra Excelencia quedan a salvo; de otra suerte será hacer Vuestra Excelencia mismo ilegítimo el poder que reside en su persona, pues no puede ser legítimo el que reducido a fines personales impide los medios de que la patria se haga independiente.

Yo soy enemigo de fungir y estaré contento con cualquier destino en que sea útil a la religión y al suelo de mis hermanos. No pretendo la presidencia; mis funciones cesarán establecida la junta y me tendré por muy honrado con el epíteto de humilde Siervo de la Nación. Omíto repetir a Vuestra Excelencia lo que le dije desde Tehuacán, pero sí le repito que en obvio de disturbios haré lo que Abraham con su sobrino, que es marchar al viento opuesto, sin que por esto se desenlace la unión del sistema. No me dejaré ultrajar de nadie, pero no seré injusto invasor de mis conciudadanos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Acapulco, agosto 3 de 1813. José María Morelos.

CHP, pp. 124-126.

CIRCULAR DE MORELOS  
RELATIVA A LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO  
DE CHILPANCINGO.  
ACAPULCO, AGOSTO 8 DE 1813

ORDEN CIRCULAR

La ilustración de los habitantes del reino y la dolorosa experiencia de que las armas de la Nación padecen con frecuencia tal retroceso que casi las deja lánguidas y en inacción, siendo nuestros anhelos que cubran las provincias con la rapidez de un nublado y brillen de tal suerte en contorno de nuestros enemigos que, cuando no los destrocen a lo menos los acobarden e intimiden, ha obligado a todo buen patriota a meditar con la más detenida reflexión sobre el origen de tan desgraciados sucesos, y tan poco conformes al grueso número de nuestras tropas y a los deseos de la Nación; y después de agotar los más sutiles discursos, no han hallado otra causa que la reunión de todos los Poderes en los pocos individuos que han compuesto hasta aquí la Junta Soberana.

Agobiada ésta con la inmensidad de atenciones a que debe dedicarse, se hallaba enervada para poder desempeñar todos y cada uno de los grandes objetos a que debían consagrarse sus tareas. Persuadido el reino todo de esta verdad, ha exigido de mí, con instancia repetida, la instalación de nuevo Congreso en el que, no obstante ser más amplio por componerse de mayor número de vocales, no estén unidas las altas atribuciones de la soberanía.

Por tanto, debiendo acceder a sus ruegos, he convocado a todas las provincias de las que tenemos ocupados algunos pueblos, designando el de Chilpancingo y todo el mes de septiembre próximo para la celebración de un acto, no menos útil que solemne y memorable.

Una de las prerrogativas más propias de la soberanía, es el Poder Ejecutivo o mando de las armas en toda su extensión. El sujeto en quien éste recayere, debe ser de la confianza de toda o la mayor parte de la Nación y miembros principales de los que generosamente se han alistado en las banderas de la libertad; y para que su elección se haga patente a los señores

diputados del nuevo Congreso, y para su medio a la Nación entera, votarán por escrito de coroneles para arriba, cuantos estén en servicio de las armas, de los cuatro generales conocidos hasta ahora, el que juzguen más idóneo y capaz de dar completo lleno al pesado y delicado cargo que va a ponerse en sus manos; remitiendo sus sufragios a esta Capitanía General para presentarlos unidos con los de los electores que por cada parroquia han de concurrir, a los señores diputados, de cuya pluralidad de votos resultará legítimamente electo el Generalísimo de las Armas y asentando el Poder Ejecutivo, atributo de la soberanía, partido de los demás en el Ejército, enlazado con ellos en el objeto y fin primario.

Y para que llegue a noticia de todos, circulará éste por todos los cuerpos de los ejércitos americanos.

Dado en el Cuartel General en Acapulco, a 8 de agosto de 1813. José María Morelos.

EL, pp. 167-170.

EL (MORELOS), pp. 347-349.

PROCLAMA EXPEDIDA POR RAYÓN,  
ANUNCIANDO LA PREPOTENCIA  
DEL CONGRESO, PRÓXIMO A INSTALARSE.  
PURUÁNDIRO, AGOSTO DE 1813

El Lic. D. Ignacio López Rayón, Presidente de la Suprema Junta Provisional creada en Zitácuaro, Ministro Universal de la Nación, Capitán General de sus Ejércitos, etcétera.

Habitantes de la América Septentrional: Yo faltaría a las sagradas obligaciones que me impone la confianza pública y que abruman la debilidad de mis fuerzas, si olvidado del augusto carácter de ciudadanos libres con que estáis enriquecidos por la naturaleza, viera serenamente y aun cooperara insensible a sumergir las provincias de este floreciente hemisferio en un nuevo abismo desgraciado de infortunios, calamidades y esclavitud. Protesto, desde luego, delante de la Nación y de todo el mundo, que no soy responsable de tan enorme crimen a los ojos de Dios ni de los hombres, y que mi conducta política en las deliberaciones y acaecimientos que la constituyen, ha sido siempre reglada por la justa reclamación de los pueblos y la voz imperiosa de sus derechos inviolables.

Pero como no basta un íntimo convencimiento de integridad y buena fe para desbaratar las calumnias de los audaces detractores, sino que es necesario confundirlos con un testimonio público que merezca la aceptación, aun de los más inexorables, quiero descubrir con franqueza mis ideas y presentar a mis conciudadanos los elementos liberales y luminosos en los que, como sobre una base sólida, pueda erigirse la grande obra que hará inmortal y venturosa a nuestra Nación. Olvidad, ciudadanos, el melancólico cuadro que ofrece la historia de la Junta de Zitácuaro, casi disuelta ya a impulsos de tramas execrables y pasiones fermentadas por la torpeza y por la intriga. No fue capaz el vigor de mis esfuerzos para mantener ilesa la unidad de su representación. Es, por lo mismo, muy sombría su figura, y cuando excita la sensibilidad de mi alma, que es frecuentemente, soy embargado por las emociones más fuertes del dolor. En él están bosquejados mis desvelos y fatigas, pero inútiles e infructuosas, y delineada la imagen de un gobierno benéfico y justo, cuyo colorido darían otros pinceles más diestros y a la luz

de una sana política y brillante filosofía, pero borrada con negras manchas que a mi pesar osaron obscurecerla, y que produjeron... [Infinitos males en] los pueblos numerosos, pendientes de su perfección.

Tal vez un cálculo fácil y preventivo habría demostrado las peligrosas consecuencias de la creación de aquel gobierno provisorio; pero la necesidad que lo dictaba, privada de la divergencia de opiniones y angustias de nuestra Nación, indemniza la falta de exactitud y legalidad, como deben erigirse los cuerpos de esta naturaleza, y que ha faltado hasta ahora en la multitud de los que en la Península española han abrogádose la soberanía del pueblo americano.

A este fin, conciudadanos, y para que sin trabas podáis ejercer las funciones de vuestra libertad civil, don el más precioso para el corazón humano, se os pone a la vista la Constitución Nacional. Leedla detenidamente, repasadla y empapaos en el sistema que se adopta en ella. No es precisamente el código que ha de distinguir a nuestra Nación de la tiranizada Europa; ésta será la obra y el fruto de la más profunda meditación de los sabios, cuando libremente puedan consagrar todas sus luces y experiencias a la formación de un buen gobierno, de un reglamento; una Constitución provisional que sirva de barrera impenetrable a la estúpida ignorancia y grosero despotismo en la serie de los acontecimientos públicos, al mismo tiempo que afiance en lo posible la prosperidad, libertad y abundancia de los ciudadanos. Es la emanación de un estudio y conocimientos; nada comprende sobre el derecho social, y que de acuerdo con el dictamen de la razón y del ejemplo que presentan los pueblos antiguos y modernos, contrapesa los tres poderes, obstruye las intrigas y reduce a justos límites la sublime autoridad de que tanto abusan los hombres.

Repito, americanos, que vuestros ojos se ceben en su lectura; deponed el fanatismo, mala fe, rivalidades y demás pasiones ruines y abominables que degradan al ser humano. Y abriendo el oído a la insinuación de las virtudes sociales, exponed con sinceridad vuestro dictamen, haced uso de vuestra ilustración, significad vuestros deseos, ninguno otro interés es preferente al común; vuestra felicidad es el único objeto que merece mis sacrificios, y sólo el voto general de los ciudadanos es medio legítimo para consolidar la independencia y la suprema autoridad que sea depositaria de vuestras confianzas y derechos.

El conducto por donde podéis dirigir vuestras reflexiones, de modo que tenga yo la indecible satisfacción de verlas y encargarme de su substancia, es el comandante de armas que tuvieris más inmediato. Remitidlas con cuanta extensión sea necesaria y en el preciso intervalo que hay desde la fecha hasta el último mes del presente año; a consecuencia, se publicarán

impresas, y si la mayoría de votos recae en favor de este sistema, se procederá a las elecciones en los términos que prescribe para la instalación del Congreso, si no se creara éste en los términos que reclama la voz universal; y este día suspirado será el más venturoso de mi existencia y el que recordará con ternura y gratitud la más remota posteridad.

Cuartel General en Puruándiro, agosto de 1813. Lic. Ignacio Rayón [rúbrica].

EL (MORELOS), pp. 353-355.

## REGLAMENTO PARA LA REUNIÓN DEL CONGRESO. CHILPANCINGO, SEPTIEMBRE 11 DE 1813

Don José María Morelos Capitán General de los Ejércitos Americanos, etcétera.

Convencido de la necesidad de un Gobierno Supremo que puesto al frente de la Nación administre sus intereses, corrija los abusos y restablezca la autoridad e imperio de las leyes. Convencido así mismo de la incompatibilidad de estos beneficios con el actual estado de guerra, cuya duración que ha extendido a tres años la permanencia de los errores consagrados por la tiranía entre nosotros, que será tanto más corta, cuanto más nos apresuremos a reformar un cuerpo representativo de la Soberanía Nacional, en cuya sabiduría, integridad y patriotismo, podamos librar nuestra confianza, y la absoluta dirección de la empresa en que nos ha comprometido la defensa de nuestros derechos imprescriptibles. Convencido finalmente de que la perfección de los gobiernos, no puede ser obra de la arbitrariedad, y de que es nulo, intruso, e ilegítimo todo el que no se deriva de la fuente pura del pueblo, hallé ser de suma importancia mandar, como lo verifiqué, se nombrasen en los lugares libres electores parroquiales, que reunidos a principios del presente mes en este Pueblo, procediesen como poder habientes de la Nación, a la elección de diputados por sus respectivas provincias en quienes se reconociese el depósito legítimo de la soberanía, y el verdadero poder que debe regirnos y encaminarnos a la justa conquista de nuestra libertad; pero no habiendo permitido las circunstancias, que esta convocación surtiese todo el efecto: siendo todavía corto el número de electores que han logrado reunirse, y hallando no ser esta suficiente razón que deba dilatar más tiempo la reinstalación de un Congreso soberano en que imperiosamente nuestra Constitución y el enlace de los acontecimientos públicos. Siendo imposible a la limitación humana dar de una vez a sus obras mucho menos a la de esfera superior como la presente, toda la perfección de que son susceptibles sino que todos informes en sus principios van adelantando por lentas progresiones hasta el grado de complemento a que puedan llegar. Por último no teniendo la Nación alguna autoridad en ejercicio más que la reconocida en mí por el ejército en aptitud de dar los primeros pasos que deban guiar-

nos a la entera organización de la administración pública. Por todas estas consideraciones, y atemperándome a las circunstancias y a cuantas dan de sí las graves atenciones de la guerra, mando se cumplan, guarden y ejecuten en todas sus partes los artículos que contiene el siguiente reglamento, cuya exacta observancia debe producir la legalidad, el decoro y acierto de las sesiones del Congreso, y todo lo perteneciente a su policía interior, en tanto que favorecido de las circunstancias, e ilustrado por la experiencia, decreta las variaciones y mejoras que hallase oportunas para el más expedito uso de sus facultades soberanas y el mejor servicio y dirección de la sociedad.

### REGLAMENTO

1o. Reunidos en la Iglesia Parroquial la mañana del trece del corriente los electores que se hallen presentes, procederán a la elección de los diputados representantes de sus respectivas provincias.

2o. Esta Junta Electoral será presidida por mí como el más caracterizado oficial del ejército.

3o. Para la solemnidad del acto se abrirá la sesión con un discurso sencillo que explique en términos inteligibles a todos, el objeto y fines de nuestra reunión.

4o. Concluido todo y nombrados por la diputación electoral el número de vocales, igual al número de provincias que les tienen conferidos sus poderes se les hará saber la elección a los sujetos en quienes hubiere recaído.

5o. Inmediatamente se les pondrá en posesión, y disuelta la Junta de Electores se congregarán en su lugar los vocales, y en el mismo lugar a la mañana siguiente.

6o. Congregados de este modo se tendrá por instalado el Gobierno.

7o. Aunque no sea proporcionado el número de vocales al de la provincia no obstará este defecto para que los existentes ejerzan las funciones de la Soberanía como si estuviese completa la representación.

8o. Conforme vayan las provincias desembarazándose de las trabas del enemigo, irán nombrando diputados electores que elijan su representante, y estos se irán agregando hasta acabar el número competente.

9o. No siendo exequible en la actualidad que la forma de estas elecciones sea tan perfecta que concurra en ellas con sus votos todos y cada uno de los ciudadanos excepto de tachas que inhabilitan para esto, es indispensable ocurrir a nombramientos que suplan la imposibilidad de usar de sus derechos en que la opresión tiene todavía una parte de la Nación.

10o. En consecuencia señalaré ciudadanos ilustrados, fieles y laboriosos que entren a llenar los vacíos que debe dejar en la composición del Cuerpo Soberano el motivo expuesto en el artículo anterior.

11o. Estos suplentes serán amovibles a discreción de las provincias, en cuyo nombre representan, pero se tendrá por propietario a aquel, cuya provincia confirmase tácita o expresamente su interina elección.

12o. Habiendo en este corto lugar pocos sujetos que puedan ocupar los interinatos, solo nombraré a los que sean aptos para desempeñarlos, y que reúnan a sus conocimientos políticos y prendas literarias un vivo amor a la Patria y la más acreditada pureza de costumbres.

13o. Compuesto de este modo el Cuerpo Soberano de propietarios elegidos por los electores y de suplentes nombrados por mí, procederá en primera sesión a la distribución de poderes, reteniendo únicamente el que se llama legislativo.

14o. El Ejecutivo lo consignará al General que resultare electo Generalísimo.

15o. El Judicial lo reconocerá en los tribunales actualmente existentes, cuidando no obstante según se vaya presentando la ocasión de reformar el absurdo y complicado Sistema de los Tribunales Españoles.

16o. En seguida nombrará un Presidente, y un Vice Presidente, que con los dos secretarios dividirán entre sí el despacho universal.

17o. Hecho este nombramiento procederá el Congreso con preferencia a toda otra atención a expedir con la solemnidad posible un decreto declaratorio de la independencia de esta América, respecto de la Península Española; sin apellidarla con el nombre de algún Monarca: recopilando las principales y más convincentes razones que la han obligado a este paso y mandando se tenga esta declaración por Ley fundamental del Estado.

18o. Deben preceder discusiones y debates públicos a las determinaciones legales del Congreso, de modo que no se resolverá ningún asunto hasta que oído el voto de todos los vocales resulte aprobado por la mayoría la materia discutida.

19o. Todo vocal está autorizado para proponer proyectos de ley, que se admitirán o no a discusión según resulte de la votación que también tendrá lugar en este caso.

20o. El presidente designará las materias que deban tratarse, y levantará las sesiones tocando la campanilla que al efecto estará prevenida en la mesa que se pondrá al frente de su asiento.

21o. A excepción de los días festivos, se congregará la junta todos los de la semana, y durarán sus sesiones dos horas precisamente, reservando uno para recoger los sufragios.

22o. Estos se darán de este modo. Discutido un asunto, cada diputado después del presidente, echará en uno de los dos globos que se destinarán a este fin, la cedula de apruebo o no apruebo, para lo que se repartirán entre todos los secretarios del despacho.

23o. Concluidas las votaciones con esta formalidad, se procederá a extender el decreto conforme prescribe el art. 18o. bajo la fórmula siguiente: Los representantes de las Provincias de la América Septentrional, habiendo examinado detenidamente etcétera decretan lo siguiente: Lo tendrá extendido el Supremo Poder Ejecutivo, para disponer lo necesario a su cumplimiento.

24o. Extendido en estos términos, el decreto se pasará inmediatamente a dicho Poder Ejecutivo con las firmas del Presidente y dos Secretarios, los que quedarán nombrados por mí en propiedad, que funcionarán el tiempo de cuatro años con el tratamiento de Señoría por ser distintos de los vocales, y cumplido el término, elegirán otro de los vocales a pluralidad de votos, cuya elección presidirá el que hiciere de Presidente del Congreso en aquel tiempo.

25o. El Poder Ejecutivo mandará cumplir la disposición bajo esta fórmula. El Supremo Poder Ejecutivo de la Soberanía Nacional a todos los que la presente vieren, sabed: que los representantes de las provincias reunidas en Congreso pleno, han decretado lo siguiente... Y para que lo dispuesto en el decreto antecedente tenga su puntual y debido cumplimiento mando se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes.

26o. Este rescripto deberá estar firmado, no solo por el Generalísimo en quien reside el Poder Ejecutivo según lo dispuesto en el artículo 14o. sino también por sus dos secretarios, que a imitación de los del Congreso, dividirán entre sí el Despacho Universal, y durarán en sus funciones todo el tiempo que exijan las circunstancias.

27o. El Generalísimo de las Armas como ha de adquirir en sus expediciones los más amplios conocimientos locales, carácter de los habitantes y necesidades de la Nación, tendrá la iniciativa de aquellas leyes que juzgue convenientes al público beneficio, lo que decidirá por discusión el cuerpo deliberante, y así mismo podrá representar sobre la ley que le pareciere injusta o no practicable, deteniéndose el cúmplase de que habla el artículo 25o.

28o. Como el Presidente debe llevar la voz para arreglar lo perteneciente a la policía interior del Cuerpo, señalar las materias de discusión, levantar las sesiones; firmar los decretos y hacer guardar en todo la circunspección, el decoro y majestad que deben recomendar la Soberanía, y conciliar el respeto del pueblo, es conveniente que se turne entre todos los diputados tal dignidad; no pasando de cuatro meses el tiempo que cada uno debe disfru-

tar, y eligiéndolos por suertes, con excepción de los que la hayan obtenido, de modo que circule entre todos al cabo de cierto espacio de meses.

29o. No podrá ningún representante durar más de cuatro años en su empleo, a no ser por reelección de su provincia, hecha como ahora por parroquias: citada la convocatoria cuatro meses antes, y presidida su elección por el presidente del Congreso que entonces fuere.

30o. Los vocales existentes hasta la fecha continuarán cumpliendo su término contando desde el día en que fueron electos, y los que hayan sido capitanes generales quedarán retirados sin sueldo como buenos ciudadanos, y como a tales les quedará el uso del uniforme y honores de retirados, quedando en todo lo demás iguales con los otros vocales.

31o. Las personas de los representantes son sagradas e inviolables durante su diputación, y consiguientemente no se intentará ni admitirá acusación contra ellos hasta pasado aquel término, exceptuándose dos casos en que deben ser suspensos o procesados ejecutivamente, y son: por acusaciones de infidencia a la Patria o a la religión católica; pero ni en estos casos se admitirá la acusación, a menos que el acusador, que podrá ser cualquiera Ciudadano, no apoye su acusación en prueba que pueda producir dentro de tres días, y en los dos casos exceptuados convocará el Congreso una junta general provincial, para que de las cinco provincias inmediatas a la residencia del Congreso, se elijan cinco individuos, sabios seculares, para que conozcan de la causa hasta el estado de sentencia, cuya ejecución suspenderá hasta la aprobación del Poder Ejecutivo y Judicial.

32o. Los cinco individuos de la comisión no podrán ser de los que componen el Poder Ejecutivo y Judicial, y mucho menos de los que compongan el Congreso, porque éstos son recíprocamente independientes, y en consecuencia no pueden unos ser juzgados por otros, sino por individuos que no pertenezcan al Cuerpo para obviar que la una mitad se arme contra la otra, comprometiendo a la Patria cada partido, en el que ha abrazado por fines de interés individual.

33o. Concluido el juicio y ejecución de la sentencia, se disolverá la Diputación de los cinco sabios, cesando sus funciones.

34o. Del mismo modo serán juzgados los individuos del Poder Ejecutivo y Judicial, gozando de la misma inviolabilidad, y aprobando la sentencia de los dos poderes restantes.

35o. Los subalternos del Poder Ejecutivo en delitos gravísimos estarán sujetos al Congreso de Guerra, y en los graves y leves, a las leyes que señala la Ordenanza, quedándoles en los graves y gravísimos el recurso de apelación, menos en delitos leves que se conformarán con el prudente castigo de sus Jefes inmediatos.

36o. Los subalternos del Poder Legislativo, como secretarios y demás dependientes, serán juzgados en todos los delitos por su mismo Cuerpo, quedándoles el recurso de apelación al Poder Judicial, y del mismo modo los subalternos del Poder Judicial apelarán al Legislativo.

37o. El clero secular y regular, será juzgado por su prelado a la vigilancia del Poder Judicial, con apelación al mismo, así el agraviado como el delincuente, y cuando no esté presente el prelado, conocerá en el delito de los eclesiásticos el vicario general castrense mientras se crea un Tribunal Superior Provincial Eclesiástico por la negativa de los obispos.

38o. Se creará un Tribunal Superior Eclesiástico, compuesto de tres o cinco individuos que cuide de la Iglesia particular de este Reino por la negativa de los obispos, entretanto se ocurre al pontífice sin que por esto se entiendan cuerpos privilegiados.

39o. Cada uno de los poderes tendrá por límite su esfera, sin salirse de ella, sino es en caso extraordinario y de apelación.

40o. Excluido un vocal por alguno de los casos señalados del Cuerpo Soberano se nombrará inmediatamente otro que entre a subrogarlo, pero entretanto se tendrá por completa la representación.

41o. Lo mismo sucederá cuando esté impedida la asistencia de alguno por enfermedad u otro motivo.

42o. Se les compelerá a la concurrencia diaria, y no se les embarazará por encargos o comisiones, pues no puede haber comisión preferente a las que les ha confiado la Patria.

43o. En consecuencia la separación de vocales por distintos rumbos para reclutar gente, organizar divisiones etcétera, no tendrá lugar en ningún caso, aun cuando se alegue conocimiento práctico de los lugares, u otro cualesquiera.

44o. Consiguientemente ningún vocal tendrá mando militar, ni la menor intervención en asuntos de guerra.

45o. Durará el Poder Ejecutivo en la persona del Generalísimo todo el tiempo que éste sea apto para su desempeño, faltando éste, por muerte, ineptitud, o delito, se elegirá otro del Cuerpo militar a pluralidad de votos, de Coroneles arriba, y entretanto recaerá el mando accidental en el segundo y tercero que hubiere nombrados, y si no los hubiere recaerá en el de más graduación del actual ejercicio.

46o. El Generalísimo que reasuma el Poder Ejecutivo, obrará con tal independencia en este ramo, conferirá y quitará graduaciones, honores y distinciones, sin más limitación que la de dar cuenta al Congreso.

47o. Este facilitará al Generalísimo cuantos subsidios pida de gente, o de dinero para la continuación de la guerra.

48o. Cuando se haya creado y consolidado el tesoro público, asunto que merecerá las primeras atenciones del Congreso, se hará la conveniente asignación de sueldos, no pasando por ahora de ocho mil pesos anuales lo que se les ministre en las cajas a cada uno.

49o. Entre tanto se acomodarán a las circunstancias, y en todo tiempo no deberán consultar más que a una cómoda y decente subsistencia, des-terrando las superfluidades del lujo más con su ejemplo, que con sus reglamentos suntuarios.

50o. En atención a la dignidad del presidente y vocales, se les condecorará sin distinción con el tratamiento de Excelencias. La Junta tendrá el de Majestad o Alteza.

51o. Completo el Congreso en lo posible, y señalada su primera residencia temporal, convocará este a una junta general de letrados y sabios, y de todas las Provincias, para elegir a pluralidad de votos, que darán los mismos convocados, el Tribunal de reposición o Poder Judicial, cuyo número no bajará de cinco, y puede subir hasta igual número de provincias, como el de representantes.

52o. Este Tribunal tendrá la misma residencia que el Congreso, funcionará el mismo tiempo de cuatro años cada individuo; elegirá y turnará el presidente y vicepresidente como el Congreso; tendrá dos secretarios, y trabajará dos horas por la mañana, y dos por la tarde, o más tiempo si lo exigieren las causas; pero su honorario no pasará de seis mil pesos cada uno, sin exigir otros derechos. Los secretarios lo regular, iguales en todo a los del Congreso.

53o. Discutirán las materias y sentencias a pluralidad de votos como el Congreso, arreglándose a las leyes y consultando en las dudas la mente del legislador.

54o. Los individuos de este Tribunal tendrán el tratamiento de Señoría y el Cuerpo junto de Alteza.

55o. Los Secretarios de los tres Poderes serán responsables a los decretos que no dictasen los Poderes, y mucho más si no los firmaren.

56o. Los representantes suplentes serán iguales con los propietarios por razón de tales en funciones, y tratamiento de Excelencia; pero concluido su tiempo les quedará solo el tratamiento de Señoría, así los Propietarios como a los Suplentes.

57o. Los individuos del Poder Judicial concluido su término les quedará el mismo tratamiento de Señoría; pero los que por otro empleo han tenido el de Excelencia como tenientes o capitanes generales continuarán con el mismo tratamiento como venido de otro vínculo, sin que en los tres Poderes se haga hereditario.

58o. Los empleados en los tres Poderes, cumplido su tiempo con honradez se retirarán con destinos honoríficos.

59o. Y para que esta determinación tenga todo su cumplimiento por parte de la Junta Electoral, y las primeras que celebren los representantes; mando se les haga saber el día de la apertura, y saquen copias para depositar en los archivos a que corresponde.

Dado en Chilpancingo a once de septiembre de mil ochocientos trece años. José María Morelos.

LG, pp. 72-80.

EL, pp. 171-182.

ACTA DE ELECCIÓN DEL PRIMER DIPUTADO  
DEL CONGRESO DE CHILPANCINGO  
CORRESPONDIENTE A LA PROVINCIA DE TECPAN.  
CHILPANCINGO, SEPTIEMBRE 13 DE 1813

En la Ciudad de Chilpancingo a 13 de septiembre de 1813, reunidos todos los electores de la provincia de Tecpan para votar el representante, que como miembro del Supremo Congreso Nacional componga el cuerpo deliberante de la Nación; celebrada la misa de Espíritu Santo, y exhortados en el púlpito por el Doctor D. Lorenzo Francisco de Velasco, de alejar de sí toda pasión, interés y convenio antecedente en un asunto que es de la mayor importancia a la Nación, y para el que deben de ser elegidos los hombres de más conocida virtud, acendrado patriotismo y vasta literatura: concluido el sacrificio de la misa, y leído por mí el reglamento para el mejor orden de las votaciones y arreglo de las primeras sesiones del Congreso, se procedió a la votación, entregando cédulas firmadas, y proponiendo en terna con designación del primero, segundo y tercero lugar cada elector, que lo fueron: por Coahuayutla, el Señor Cura D. Mariano Salgado. Por Petatán y Guadalupe, el Brigadier D. Manuel Díaz. Por Coyuca, D. Manuel Atilano. Por la congregación de fieles de Acapulco, D. Julián Piza. Por Chilpancingo, D. Vicente García. Por Tlalchapa, D. Pedro Villaseñor. Por Huetamo, D. Pedro Bermeo. Por Ometepec, D. Manuel Ibarra. Por Xamiltepec con poder, D. Francisco Moctezuma. Por Xuxtlahuaca, D. Juan Pedro Ruiz Izquierdo. Por Tlapa, el Cura D. Mariano Garnelo de cuyos sufragios resultaron votados el Señor Vicario General Lic. D. José Manuel de Herrera, con once votos. El Doctor D. José María Cos, con siete. El Lic. D. Juan Nepomuceno Rosáins, con cinco. El Lic. D. Andrés Quintana, con cuatro. El Doctor D. Francisco Lorenzo de Velasco, con dos. El Lic. D. Carlos María de Bustamante, con cuatro. El Brigadier D. Rafael Díaz, con dos. El Cura D. Mariano Salgado, con uno. El Cura D. Mariano Patino, con uno; y siendo el de mayor número de votos el Lic. D. José Manuel Herrera, Vicario General, fue reconocido en el acto por diputado representante de la provincia de Tecpan. Y para que en todo tiempo haya la debida constancia de este acto, sobre las cédulas y poderes que quedan en el archivo de esta Secretaría

General, firmaron este instrumento todos los electores con el Excelentísimo. Señor General; ante mí de que doy fe. José María Morelos. Lic. Juan Nepomuceno Rosáins, Secretario. Mariano Gamelo. Juan Pedro Ruiz Izquierdo. Manuel José de Ibarra. Brigadier José Antonio Gutiérrez. José María Morales. Pedro Bermeo. Manuel Esteban Atilano. Como Diputado por Tecpan y apoderado de Coahuayutla, Manuel Díaz-Pedro Villaseñor. Brigadier Nicolás Díaz. Vicente Antonio García. Julián Piza. Francisco Moctezuma.

Es fiel copia de su original que queda en esta secretaria de mi cargo. Chilpancingo, septiembre 18 de 1813. Lic. Juan Nepomuceno Rosáins, secretario.

LG, pp. 81 y 82.

DISCURSO INAUGURAL DE MORELOS  
EN EL CONGRESO DE CHILPANCINGO.  
SEPTIEMBRE 14 DE 1813

Señor. Nuestros enemigos se han empeñado en manifestarnos hasta el grado de evidencia ciertas verdades importantes que nosotros no ignorábamos, pero que procuró ocultarnos cuidadosamente el despotismo del gobierno, bajo cuyo yugo hemos vivido oprimidos; tales son... Que la soberanía reside esencialmente en los pueblos; que transmitida a los monarcas, por ausencia, muerte o cautividad de estos, refluye hacia aquellos; que son libres para reformar sus instituciones políticas siempre que les convenga; que ningún pueblo tiene derecho para sojuzgar a otro si no precede una agresión injusta. ¿Y podrá la Europa, principalmente la España, echar en cara a la América como una rebeldía este sacudimiento generoso que ha hecho para lanzar de su seno a los que al mismo tiempo que decantan y proclaman la justicia de estos principios liberales, intentan sojuzgarla tornándola a una esclavitud más ominosa que la pasada de tres siglos? ¿Podrán nuestros enemigos ponerse en contradicción consigo mismos, y calificar de injustos los principios con que canonizan de santa, justa y necesaria su actual revolución contra el emperador de los franceses? ¡Ay! por desgracia obra de este modo escandaloso, y a una serie de atropellamientos, injusticias y atrocidades, añaden esta inconsecuencia para poner colmo a su inmoralidad y audacia.

Gracias a Dios que el torrente de indignación que ha corrido por el corazón de los americanos les ha arrebatado impetuosamente, y todos han volado a defender sus derechos, librándose en las manos de una Providencia bienhechora que da y quita, erige y destruye los imperios, según sus designios. Este pueblo oprimido, semejante con mucho al de Israel trabajado por Faraón, cansado de sufrir, elevó sus manos al cielo, hizo oír sus clamores ante el solio del Eterno, y compadecido este de sus desgracias, abrió su boca, y decretó en presencia de los serafines que el Anáhuac fuese libre. Aquel espíritu que animó la enorme masa que vagaba en el antiguo caos, que le dio vida con un soplo, e hizo nacer este mundo maravilloso, semejante ahora a un golpe de electricidad, sacudió espantosamente nuestros

corazones, quitó el vendaje a nuestros ojos, y convirtió la apatía vergonzosa en que yacíamos en un furor belicoso y terrible.

En el pueblo de Dolores se hizo oír esta voz muy semejante a la del trueno, y propagándose con la rapidez del crepúsculo de la aurora, y del estallido del cañón, he aquí trasformada la presente generación en briosa, impertérrita y comparable con una leona que atruena las selvas, y buscando sus cachorrillos se lanza contra sus enemigos, los despedaza, los confunde y persigue. No de otro modo, señor, la América irritada y armada con los fragmentos de sus cadenas opresoras, forma escuadrones, organiza ejércitos, instala tribunales, y lleva por todo el continente sobre sus enemigos la confusión, el espanto y la muerte.

Tal es la idea que me presenta Vuestra Majestad cuando le contemplo en que noble, pero imponente actitud de destruir a sus enemigos, y de arrojarlos hasta más allá de los mares de la Bética; más ¡Ha! que la libertad, este don del cielo, este patrimonio cuya adquisición y conservación no se consigue sino a precio de sangre, y de los más costosos sacrificios, cuya valía está en razón del trabajo que cuesta su recobro, ha cubierto a nuestros hijos, hermanos y amigos de luto y amargura, porque, ¿quién es de nosotros el que no haya sacrificado algunas de las prendas más caras de su corazón? ¿Quién no registra entre el polvo de nuestros campos de batalla el resto venerable de algún amigo, hermano o deudo? ¿Quién, el que en la soledad de la noche no ve su cara imagen, y oye sus acentos lúgubres con que clama por la venganza de sus asesinos? ¡Manes de las Cruces, de Acúleo, Guanajuato y Calderón, de Zitácuaro y Cuautla! ¡Manes de Hidalgo y Allende, que apenas acierto a pronunciar, y que jamás pronunciaré sin respeto, vosotros sois testigos de nuestro llanto! ¡Vosotros que sin duda presidís esta augusta asamblea meciéndoos plácidos en derredor de ella... recibid a par que nuestras lágrimas, el más solemne voto que a presencia vuestra hacemos en este día de morir o salvar la patria. ¡Morir o salvar la patria! Déjeseme repetirlo.

Estamos, señor, metidos en la lucha más terrible que han visto las edades de este continente; pende de nuestro valor y de la sabiduría de Vuestra Majestad la suerte de siete millones de americanos comprometidos en nuestra honradez y valentía; ellos se ven colocados entre la libertad y la servidumbre. ¿Decid ahora si es empresa ardua la que acometimos y tenemos entre manos? Por todas partes se nos suscitan enemigos que no se detienen en los medios de hostilizarnos, aun los más reprobados por el derecho de gentes, como consigan nuestra reducción y esclavitud. El veneno, el fuego, el hierro, la perfidia, la cábala, la calumnia; tales son las baterías que nos asestan, y con que nos hacen la guerra más cruda y ominosa. Pero aún

tenemos un enemigo más atroz e implacable, y ese habita entre nosotros. Las pasiones que despedazan y corroen nuestras entrañas, nos aniquilan interiormente, y se llevan además al abismo de la perdición innumerables víctimas. Pueblos hechos el vil juguete de ellas. ¡Buen Dios! yo tiemblo al figurarme los horrores de la guerra; pero más me estremezco todavía al considerar los estragos de la anarquía: no permita el cielo que yo emprenda ahora el describirlos, esto sería llenar a Vuestra Majestad de consternación, que debo alejar en tan fausto día; solo diré que sus autores son reos, delante de Dios y de la patria, de la sangre de sus hermanos, y más culpables con mucho de nuestros descubiertos enemigos. ¡Tiemblen los motores y atizadores de esta llama infernal, al contemplar los pueblos envueltos en las desgracias de una guerra civil por haber fomentado sus caprichos! ¡Tiemblen al figurarse la espada entrada en el pecho de su hermano! ¡Tiemblen, en fin, al ver, aunque de lejos, a esos cruelísimos europeos riéndose y celebrando con el regocijo de unos Caribes sus desdichas y desunión, como el mayor de sus triunfos!

Este cúmulo de desgracias reunidas a las que personalmente han padecido los heroicos caudillos libertadores de Anáhuac, oprimidos ya en las derrotas, ya en las fugas, ya en los bosques, ya en los países calidísimos y dañinos, ya careciendo hasta del alimento preciso para sostener una vida mísera y congojosa, lejos de arredrarlos solo han servido para mantener la hermosa y sagrada llama del patriotismo y exaltar su noble entusiasmo. Permítaseme repetirlo, todo les ha faltado alguna vez, menos el deseo de salvar la patria, recuerdo tiernísimo para mi corazón. Ellos han mendigado el pan de la choza humilde de los pastores, y enjugado sus labios con el agua inmunda de las cisternas; pero todo ha pasado como pasan las tormentas borrascosas; las pérdidas se han repuesto con creces: a las derrotas y dispersiones se han seguido las victorias; y los mexicanos jamás han sido más formidables a sus enemigos, que cuando han vagado por las montañas, ratificando a cada paso y en cada peligro el voto de salvar la patria y vengar la sangre de sus hermanos.

Vuestra Majestad, Señor, por medio del infortunio ha recobrado su esplendor; ha consolado a los pueblos, ha destruido en gran parte a sus enemigos, y logrado la dicha de asegurar a sus amados hijos que no está lejos el suspirado día de su libertad y de su gloria. Vuestra Majestad ha sido como una águila generosa que ha salvado a sus polluelos, y colocándose sobre el más elevado cedro, les ha mostrado desde su cima la astucia y vigor con que los ha preservado. Vuestra Majestad tan majestuosa como terrible, abre en este momento sus alas paternas para abrigarnos bajo de ellas, y desafiar desde este sagrado asilo la rapacidad de ese león orgulloso que hoy vemos

entre el cazador y el venado. Las plumas, pues, que nos cobijen, serán las leyes protectoras de nuestra seguridad; sus garras terribles los ejércitos ordenados en buena disciplina; sus ojos perspicaces, vuestra sabiduría que todo lo penetra y anticipa. ¡Día grande! Fausto y venturoso día es este, en que el sol alumbra con luz más pura, y aun parece que en su esplendor muestra regocijo en alegrarnos. ¡Genios de Moctezuma, de Cacamatzin, de Cüauhchimotzin, de Xicotencalt y de Catzonzi, celebrad, como celebrasteis el mitote en que fuisteis acometidos por la pérfida espada de Alvarado, este dichoso instante en que vuestros hijos se han reunido para vengar vuestros desafueros y ultrajes, y librarse de las garras de la tiranía y fanatismo que los iba a sorber para siempre! Al 12 de agosto de 1521, sucedió el 14 de septiembre de 1813. En aquel se apretaron las cadenas de nuestra servidumbre en México Tenochtitlan, en este se rompen para siempre en el venturoso pueblo de Chilpancingo.

¡Lado sea para siempre el Dios de nuestros padres, y cada momento de nuestra vida sea señalado con un himno de gracias por tamaños beneficios! Pero, Señor, nada emprendamos ni ejecutemos para nuestro bienestar, si antes no nos decidimos a proteger la religión, y también sus instituciones, a conservar las propiedades, a respetar los derechos de los pueblos, a olvidar nuestros mutuos resentimientos, y a trabajar incesantemente por llenar estos objetos sagrados. Desaparezca antes el que posponiendo la salvación de la América a un egoísmo vil, se muestre perezoso en servirla y en dar ejemplo de un acrisolado patriotismo. Vamos a restablecer el imperio mexicano, mejorando el gobierno, vamos a ser el espectáculo de las naciones cultas que nos observan: vamos, en fin, a ser libres e independientes. Temamos el inexorable juicio de la posteridad que nos espera: temamos a la historia que ha de presentar al mundo el cuadro de nuestras acciones; y así ajustemos escrupulosamente nuestra conducta a los principios más sanos de religión, de honor y de política. Señor, yo me congratulo con vuestra instalación. Dije.

LG, pp. 85-88.

## SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN. CHILPANCINGO, SEPTIEMBRE 14 DE 1813

### MANUSCRITO CÁRDENAS

1o. Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione, dando al mundo las razones.

2o. Que la religión católica sea la única, sin tolerancia de otra.

3o. Que todos sus ministros se sustenten de todos, y solos los diezmos y primicias, y el pueblo no tenga que pagar más obviaciones que las de su devoción y ofrenda.

4o. Que el Dogma sea sostenido por la jerarquía de la Iglesia, que son el Papa, los obispos y los curas porque se debe arrancar toda planta que Dios no plantó: *omnis plantatis quam non plantabit Pater meus Coelestis Cradicabitur*. Mat. Cap. XV.

5o. Que la Soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que solo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los Poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, eligiendo las Provincias sus vocales, y éstos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad.

6o. Que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial estén divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos.

7o. Que funcionarán cuatro años los vocales, turnándose saliendo los más antiguos para que ocupen el lugar los nuevos electos.

8o. La dotación de los vocales, será una congrua suficiente y no superflua, y no pasará por ahora de ocho mil pesos.

9o. Que los empleos los obtengan solo los americanos.

10o. Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir, y libres de toda sospecha.

11. Que la Patria no será del todo libre y nuestra, mientras no se reforme el Gobierno, abatiendo el tiránico, substituyendo el liberal y echando

fuera de nuestro suelo al enemigo español que tanto se ha declarado contra esta Nación.

12. Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.

13. Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de Cuerpos privilegiados, y que éstos solo lo sean en cuanto el uso de su ministerio.

14. Que para dictar una ley se discuta en el Congreso, y decida a pluralidad de votos.

15. Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y solo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud.

16. Que nuestros puertos se franqueen a las naciones extranjeras amigas, pero que éstas no se internen al Reino por más amigas que sean, y solo haya Puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarco en todos los demás, señalando el diez por ciento u otra gabela a sus mercancías.

17. Que a cada uno se le guarden las propiedades y respete en su casa como en un asilo sagrado señalando penas a los infractores.

18. Que en la nueva legislación no se admitirá la tortura.

19. Que en la misma se establezca por ley Constitucional la celebración del día 12 de diciembre en todos los pueblos, dedicado a la Patrona de nuestra libertad María Santísima de Guadalupe, encargando a todos los pueblos la devoción mensual.

20. Que las tropas extranjeras o de otro reino no pisen nuestro suelo, y si fuere en ayuda no estarán donde la Suprema Junta.

21. Que no hagan expediciones fuera de los límites del reino, especialmente ultramarinas, pero que no son de esta clase, propagar la fe a nuestros hermanos de tierra dentro.

22. Que se quite la infinidad de tributos pechos e imposiciones que más agobian, y se señale a cada individuo un cinco por ciento en sus ganancias, u otra carga igual ligera, que no oprima tanto, como la alcabala, el estanco, el tributo y otros, pues con esta corta contribución, y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.

23. Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre todos los años, como el día aniversario en que se levantó la voz de la independencia y nuestra santa libertad comenzó, pues en ese día fue en el que se abrieron los labios de la Nación para reclamar sus derechos y empuñó la espada para

164 EL CONGRESO DE ANÁHUAC Y LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN...

ser oída, recordando siempre el mérito del grande héroe el Señor D. Miguel Hidalgo y su compañero D. Ignacio Allende.

Repuestas en 21 de noviembre de 1813, y por tanto quedan abolidas éstas, quedando siempre sujeto al parecer de Su Alteza Serenísima.

Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813. José María Morelos [rúbrica].

LG, pp. 89-91.

ACTA DE LA SESIÓN DE APERTURA DEL CONGRESO,  
TESTIFICADA POR EL SECRETARIO ROSÁINZ.  
CHILPANCINGO, SEPTIEMBRE 14 DE 1813

En el pueblo de Chilpancingo, a 14 de septiembre de 1813, unidos en la parroquia el Excelentísimo Señor Capitán General D. José María Morelos, el Excelentísimo Señor Teniente General D. Manuel Muñiz, el Excelentísimo Señor Vocal de Tecpan Lic. D. José Manuel Herrera, y todos los electores que se hallaban en este vecindario, con el objeto de nombrar el diputado representante por la Provincia de Tecpan, lo que habían verificado el día antecedente; y mucha concurrencia, así de los oficiales más distinguidos del ejército como de los vecinos de más reputación en estos contornos: Habiendo pronunciado el Excelentísimo Señor Capitán General un discurso, breve y enérgico, sobre la necesidad en que la Nación se halla de tener un cuerpo de hombres sabios y amantes de su bien, que la rijan con leyes acertadas y den a su soberanía todo el aire de majestad que corresponde, como también de los indecibles beneficios que deben subseguirle; y leído por mí, en seguida, un papel hecho por el Señor General, cuyo título es: *Sentimientos de la Nación*, en el que, efectivamente, se ponen de manifiesto sus principales ideas para terminar la guerra y se echan los fundamentos de la Constitución futura que debe hacerla feliz en sí y grande entre las otras potencias, se leyó por mí el pliego en que estaban asentados los nombres de los señores diputados, que lo son: el Excelentísimo Señor D. Ignacio Rayón, en propiedad, por la Provincia de Guadalajara; el Excelentísimo Señor D. José Sixto Verduco, también en propiedad, por la Provincia de Michoacán; el Excelentísimo Señor D. José María Liceaga, en propiedad, por la de Guanajuato; el Excelentísimo Señor Lic. D. José Manuel de Herrera, en propiedad, por la de Tecpan; el Excelentísimo Señor D. José María Murguía, en propiedad, por la de Oaxaca, de cuya Provincia se conservan las actas en esta Secretaría. Suplentes, por no haber llegado los sufragios, el Lic. D. Carlos María Bustamante, por la de México; el Señor Doctor D. José María Cos, por la Provincia de Veracruz; el Lic. D. Andrés Quintana, por la de Puebla.

Y para la debida constancia, queda el registro de este instrumento en el archivo de esta Secretaría y se remite original a la imprenta para el conocimiento debido de todo el reino.

Lic. Juan Nepomuceno Rosáins, Secretario [rúbrica].

EL (MORELOS), pp. 373 y 374.

ACTA DE ELECCIÓN DE MORELOS  
COMO GENERALÍSIMO  
ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.  
CHILPANCINGO, SEPTIEMBRE 15 DE 1813

El día quince de septiembre de mil ochocientos trece años se juntaron en la iglesia parroquial de esta Ciudad el Soberano Congreso Nacional con su Presidente el Señor Capitán General Doctor D. José Sixto Verduco que momentáneamente se señaló para el presente acto, el Excelentísimo Señor Capitán General D. José María Morelos, el Excelentísimo Señor Teniente General D. Manuel Muñiz, el Señor Vicario General Castrense Doctor y Prebendado D. Francisco Lorenzo de Velasco, y número muy considerable de Oficiales de los Ejércitos de la Nación y los electores para representante de la Provincia de Tecpan que a la sazón se hallaban aquí y habiéndose procedido al nombramiento de un Generalísimo de los cuatro Generales de la Nación, a cuyo cuidado quedase el mando general de las armas, y el desempeño de cuantas funciones militares se ofreciesen en el Reino: salió electo para el referido empleo de Generalísimo por uniformidad de sufragios, tanto de los que estuvieron presentes, como de los que por ausencia remitieron sus votos, como consta de los oficios a que me refiero, el Excelentísimo Señor Capitán General de los Ejércitos Americanos D. José María Morelos. Se aprobó por el Congreso el nombramiento, y en su consecuencia previno al Excelentísimo Señor elegido que otorgase el juramento correspondiente: Su Excelencia entonces por un movimiento de su natural moderación y humildad, después de haber dado a la concurrencia gracias muy cumplidas por tan señalado favor, hizo dimisión del cargo con las protestas más sencillas de que era superior a sus fuerzas, y de que no se juzgaba capaz de desempeñarlo como era necesario. El Señor Presidente repuso en el momento que tal demostración dimanaba seguramente de su suma humildad, y no porque en la realidad fuese inepto para llenar los cargos del destino, por lo cual le suplicaba lo aceptase como que esto era el deseo de los pueblos. Dijo después el Excelentísimo Señor Quintana que el Congreso no podía en lo pronto determinar si se le admitía o no la renuncia hecha por el Excelentísimo Señor Morelos, que era preciso

tomarse algún tiempo para deliberar sobre el asunto, con lo cual se conformaron los demás Señores vocales.

La oficialidad se opuso a esta proposición diciendo por la voz del Señor Vicario General Castrense que el Señor Morelos había sido electo para Generalísimo por aclamación de los pueblos y ejércitos, que todos suspiraban por que lo fuese, y por consecuencia consideraba inadmisibile la dimisión que hacía el expresado Señor Excelentísimo. Repuso el Congreso, que a pesar de estas reflexiones era indispensable que tuviese algún espacio para deliberar sobre negocio tan grave, pues huía de que en cualquier tiempo se notasen sus decretos de precipitados. Resistió sin embargo la oficialidad que se concediese plazo alguno, pues era escusada la discusión sobre asunto tan claro, siguiendo por ahí una disputa que terminó la propuesta que hizo el Supremo Congreso, reducida a que se le permitiese siquiera el cortísimo tiempo de dos horas para decidir sobre materia tan importante. Retírese con efecto a pieza separada en donde discutido el punto acordó lo contenido en el Decreto que a la letra se inserta.

Los representantes de las provincias de la América Septentrional reunidos en Congreso pleno el día 15 de septiembre habiendo procedido la Oficialidad del Ejército y el Cuerpo de Electores al nombramiento de Generalísimo que reuniese a esta dignidad la de Supremo Poder Ejecutivo de la Soberanía Nacional resultó electo por aclamación general el Excelentísimo. Señor D. José María Morelos, quien en el acto hizo dimisión del empleo en Congreso representativo, y no pudiendo admitir ni negar, sin premeditación la solicitud del elegido: decretó se difriese la votación por las graves consideraciones que se tuvieron presentes; pero habiendo insistido el pueblo en su primera aclamación resistió la moratoria que había reservado el Congreso para la definitiva del asunto: y firme en su primer voto instó a que en el acto se declarase sin lugar la pretensión del Excelentísimo Señor elegido, por lo que tuvo a bien retirarse en sesión secreta para determinar lo conveniente.

Y en su consecuencia recorriendo toda la historia de nuestra gloriosa insurrección, halló que el más firme apoyo que la ha sostenido, aún en épocas desgraciadas, ha sido el mencionado Excelentísimo Señor Capitán General por cuya incomparable pericia, acierto y felicidad, ha tomado el más extenso vuelo la causa de la libertad; y no habiendo quien le iguale entre los conocidos Jefes, de tan necesarias prendas, y fundado en la misma aclamación general, tan conforme a los sentimientos del Congreso que en sus debates con el pueblo ha tenido mil motivos de regocijo; decreta que la renuncia interpuesta por el Excelentísimo Señor Capitán General D. José María Morelos, no es admisible, ni puede diferirse por más tiempo la posesión que pide el Pueblo, por lo que el Supremo Congreso en uso de sus facultades

soberanas lo compele a la pronta admisión del empleo, y reconoce en él el Primer Jefe Militar, en quien deposita el ramo ejecutivo de la administración pública, reservándose el Congreso el tratamiento que ha de darse a este dignísimo Jefe. Lo tendrá entendido para su más puntual cumplimiento.

Al Supremo Poder Ejecutivo. Doctor José Sixto Verduco, Presidente. Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, Secretario.

Satisfecha la concurrencia con esta determinación, y llena de regocijo, no pudo menos que prorrumper en vivas, nacidos del corazón proclamando por nuevo Generalísimo al referido Señor Capitán General, y repitiendo muchas veces estas demostraciones. Vencido pues, el indicado Señor Excelentísimo por las expresiones públicas, y por la autoridad del Congreso, admitió por fin el empleo con las cuatro condiciones siguientes:

1a. Que cuando vengan tropas auxiliares de otra potencia, no se han de acercar al lugar de la residencia de la Suprema Junta.

2a. Que por muerte del Generalísimo ha de recaer el mando accidental de las armas en el Jefe militar que por graduación le corresponda, haciendo después la elección como la presente.

3a. Que no se le han de negar los auxilios de dinero y gente, sin que haya clases privilegiadas para Servicio.

4a. Que por muerte del Generalísimo se ha de mantener la unidad del ejército, y de los habitantes, reconociendo a las autoridades establecidas.

Repitió las más expresivas gracias por la confianza que hizo de su persona, y otorgó en consecuencia el juramento más solemne de defender a costo de su sangre la religión católica, la pureza de María Santísima, los derechos de la Nación Americana, y desempeñar lo mejor que pudiese el empleo que la Nación se había servido conferirle. Juró igualmente el Señor Secretario del Poder Ejecutivo Lic. D. Juan Nepomuceno Rosáins cumplir con todo lo concerniente a su destino. Finalizado esto, propuso el Señor Generalísimo que para el mejor acierto en todo le acompañasen los concurrentes a dar las debidas gracias al Ser Supremo, las que se rindieron efectivamente con un solemne *Te Deum* que cerró este glorioso acto, y firmaron los señores vocales del Soberano Congreso ante mí el infrascrito Secretario.

Al Supremo Poder Ejecutivo. Doctor José Sixto Verduco, Presidente. José María Murguta y Galardi. Lic. Andrés Quintana. Lic. José Manuel de Herrera. Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, Secretario. Es copia. México 31 de octubre de 1814. Patricio Humana.

LG, pp. 92-95.

MORELOS LE REMITE A RAYÓN LAS ACTAS  
DEL CONGRESO, Y LE INSTA SE PRESENTE  
PREVIA ENTREGA DEL MANDO DE LAS ARMAS.  
CHILPANCINGO, SEPTIEMBRE 16 DE 1813

Excelentísimo Señor. Devuelvo a Vuestra Excelencia su oficio de 29 de este agosto que condujo, el religioso Melgarejo, para que si es original lo subscriba pues ha venido sin su firma. Y aunque el correo dijo traerlo de orden de Vuestra Excelencia [y] lo confirma el sello de la cubierta, y la letra del Secretario, igual a otras anteriores, con todo sin la firma nada vale para el caso de pase, antes bien arguye alguna malicia. Lo he rubricado al margen y mandado dejar testimonio legalizado para lo conveniente.

Cualesquiera que haya sido la fe o espíritu, de la falta de la firma, no podía contener el verificativo de una Junta General emplazada cuatro meses hace para el día 8 de septiembre y solo pudieron aguardarse, cuatro días más celebrándose la primera el día 13 de la fecha.

Vuestra Excelencia dice que extraña más y más el decidido empeño, que he tomado, en sostener la regeneración del gobierno a costa de su opinión. Yo no extraño esta expresión, sino que me escandalizo de oírla de boca de un señor licenciado, que sabe muy bien, que yo no tengo espíritu de abatir a mis conciudadanos, dando pruebas nada equívocas en sostener una Junta ilegítima en sus principios, medios, y fines, haciendo que se obedeciera por tácito pero repugnante consentimiento de los pueblos. En sostener la continuación de los tres vocales, a que completen su tiempo olvidando todo agravio, y dando una satisfacción con la prensa al público, para que no quede manchada la opinión de la Nación por la de tres individuos, proponiéndolos a la oficialidad nacional, y a los electores de las provincias en Quaterna para que eligieren el Generalísimo. Reformando en fin un gobierno que lo necesitaba en sentir del sabio y del idiota, y a instancias del mayor número de provincias.

Se concluyó todo en los días 13, 14 y 15, pues aunque la última elección del Poder Ejecutivo hecha en el último día, se procuró diferir a consecuencia de mi renuncia, no lo permitió ni el pueblo ni la oficialidad después de una hora de debates.

En esta atención acompaño a Vuestra Excelencia las actas, y oficio de citación para que venga a reunirse al Congreso como miembro de él a cumplir su tiempo, entregando el mando de las armas al individuo que convenga.

Una imprenta en este ejército y otra en el Congreso son demasiadamente interesantes, por lo que Vuestra Excelencia debe a letra vista las que paran en su poder, dejando en ese rumbo la del Señor Liceaga para que no se retarden los partes de ese modo.

La residencia del Congreso es por ahora en la Ciudad de Chilpancingo tomándolo por centro por quedar en Oaxaca arrinconado, y por más fácil de poderlo sostener, el Poder Ejecutivo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Chilpancingo, septiembre 16 de 1813. José María Morelos. Excelentísimo Señor Vocal y Capitán General Lic. D. Ignacio Rayón.

LG, pp. 101 y 102.

BANDO DE MORELOS ANUNCIANDO  
SU DESIGNACIÓN DE JEFE  
DEL PODER EJECUTIVO, CHILPANCINGO.  
CHILPANCINGO, SEPTIEMBRE 18 DE 1813

D. José María Morelos, Siervo de la Nación y Generalísimo de las Armas de la América Septentrional, por voto universal del pueblo, etc. Jefes militares y demás habitantes de Tecpan, Oaxaca, México, Puebla, Veracruz y Tlaxcala. Sabed que en Junta General celebrada en 15 de septiembre corriente, por voto universal de la oficialidad de plana mayor y demás vecinos del mayor número de provincias, ha recaído en mí el cargo de Generalísimo de las Armas del Reino y la autoridad del Supremo Poder Ejecutivo. Y aunque en el instante sentí grabados mis hombros débiles por el peso enormísimo que recayó sobre mí, e hice por lo mismo dimisión de este gran distintivo con que la Nación me honraba ante el Supremo Congreso, como representante de su soberanía, queriendo sólo denominarme siervo y esclavo de mi patria; pero no habiendo sido admitida esta renuncia, me he visto en la precisión de aceptar gustoso, por continuar con más ardor mis servicios a la religión y a la patria. Mas, como una larga experiencia me haya enseñado que mis armas no han progresado tanto por la pericia militar cuanto por la unión de la fuerza, que es consecuente a la subordinación de una sola voz, que no anima otro espíritu que el adelanto de la Nación y no a la del individuo, mando que todas las tropas y oficialidad de las referidas provincias de Tecpan, Oaxaca, México, Puebla, Veracruz, reconozcan por Comandante en Jefe al Señor Teniente General D. Mariano Matamoros, quien procederá con arreglo a las instrucciones que le he comisionado, siendo el primer paso que ha de dar, la reunión de todas las divisiones al punto o puntos que se le señalaren. Y porque jamás me he prometido de mis conciudadanos, que el obedecimiento de mis órdenes les cause repugnancia, omito señalar pena a los que se opusieren a estas medidas de utilidad y seguridad; pero sí les hago responsables a la Nación y les prevengo que ninguna razón ni pretexto podrán ponerlos a cubierto de una infracción, en punto a la reunión de armas de que se trata.

Y para que ésta mi disposición tenga su más puntual y debido cumplimiento, mando circule por todas las divisiones de las provincias que comprende, para que sentado cada uno de los que les toca razón, alcance de su obediencia, vuelva a manos del Excelentísimo Señor Teniente General.

Dado en el Cuartel Universal de América, en la Nueva Ciudad de Chilpancingo, a 18 de septiembre de 1813. José María Morelos.

Por mandado de Su Alteza Serenísima, Lic. Juan Nepomuceno Rosáins, Secretario.

EL, pp. 205-208.

MORELOS EXPLICA A BUSTAMANTE  
CUÁLES SON LOS TEXTOS QUE SE PUEDEN  
APROVECHAR PARA ESTRUCTURAR  
POLÍTICAMENTE A LA NACIÓN.  
CHILPANCINGO, SEPTIEMBRE 18 DE 1813

Excelentísimo Señor Vocal, Lic. D. Carlos Bustamante. Oaxaca.

Es general el aplauso con que se recibió la elección que hice de Vuestra Excelencia para suplente de la Provincia de México.

El empleo de Generalísimo, que por voto universal ha recaído en mis débiles hombros, lo ofrezco con mi persona a la disposición de Vuestra Excelencia, suplicándole me comunique sus luces para desempeño de mis deberes.

La personalidad de Vuestra Excelencia en el Congreso es de importancia e indispensable; de modo que si por algún accidente no puede venirse a residir en Chilpancingo, donde se ha fijado la Junta, sería necesario la nueva elección para otro suplente, lo que no dejaría de entorpecer los progresos, pues ya Vuestra Excelencia tiene adelantado algo de Constitución, puede ampliar sus conceptos y enlazarlo con lo escrito por el Padre Santa María, por “Los Guadalupes” y con los *Sentimientos de la Nación*, los que ya no quiere Fernando.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Cuartel Universal en la Nueva Ciudad de Chilpancingo, septiembre 18 de 1813. José María Morelos [rúbrica].

EL (MORELOS), pp. 380 y 381.

MORELOS DISPONE QUE SE DIGAN  
MISAS DE GRACIAS EN TODAS LAS LOCALIDADES.  
CHILPANCINGO, SEPTIEMBRE 27 DE 1813

Don José María Morelos, Siervo de la Nación y Generalísimo de las Armas de esta América Septentrional por voto universal del pueblo, etcétera.

Ha sido costumbre loable y reputada por necesaria en todos los tiempos y Naciones, manifestar con demostraciones exteriores la obediencia y reconocimiento al gobierno que se establece de nuevo, y aunque al Congreso, erigido en la Ciudad de Chilpancingo, no puede darse ese nombre, pues ha sido un aumento y regeneración de la primera Junta, fijándola sobre las bases sólidas que debía descansar y que apetecía la Nación, dividiendo los Poderes de la Soberanía, que unidos hasta aquí embarazaban los progresos de la guerra y hacían caminar a paso lento los importantes ramos de la administración pública, se hace indispensable que los pueblos todos, con cuyo consentimiento se ha procedido a esta reforma y, especialmente, los que no han jurado en la primera Junta y que se fueren reconquistando, cuando no se haga un juramento público y solemne por las corporales, a lo menos se diga una misa de gracia en señal de reconocimiento y obediencia, circulando ésta por todas las poblaciones del reino en ejemplares que deberán o mandarían sacar los comandantes respectivos de cada provincia, acompañando lista de los Vocales y Generalísimo electos, igual a la que va inclusa.

Dado en el Cuartel Universal, en la Ciudad de Chilpancingo, a 27 de septiembre de 1813. José María Morelos. Por su mandado, Juan Nepomuceno Rosáins, Secretario.

Es copia fiel, Ponce de León.

EL (MORELOS), pp. 381 y 382.

BANDO DE MORELOS SOBRE RESELLO DE MONEDA  
Y MEDIDAS PARA EVITAR LOS CONSTANTES  
FRAUDES DE LOS FALSIFICADORES.  
CHILPANCINGO, SEPTIEMBRE 30 DE 1813

Don José María Morelos, Siervo de la Nación y Generalísimo de las Armas de esta América Septentrional, por Voto Universal del Pueblo, etcétera.

Penetrado de las representaciones que me han hecho diferentes pueblos, sobre los perjuicios que se les han ocasionado a muchos infelices que se hallan pereciendo con sus familias, por no admitírseles, como es justo y está prevenido, la moneda de cobre falsa fabricada por los malvados, y la que se ha acuñado en diferentes partes sin la licencia correspondiente de esta Superioridad, y que los pueblos la recibieron con sinceridad y buena fe, así por su personal trabajo, como por todos los demás ramos de su industria, para el socorro y subsistencia de sus mujeres e hijos.

Y deseando yo proporcionar todos los medios posibles para evitar estos males o a lo menos modificarlos, a fin de que no se hagan tan sensibles a los pobres, he deliberado conceder, como por el presente concedo, el preciso y perentorio término de tres meses, para que cualquiera que tenga de este género de moneda, y que no sea de los cuños de Tlalchapa, Chilpancingo y Oaxaca, que son las autorizadas con arreglo al bando de la materia, ocurran a la Tesorería de esta Nueva Ciudad, donde se resellará con la letra de las de este cuño y dos estrellitas, con cuyas circunstancias serán recibidas en todas partes; en inteligencia de que pasado dicho término perderá la citada moneda el que la tenga y se reagravarán las penas a los monederos falsos.

Y para que esta disposición tenga su puntual y debido cumplimiento y nadie alegue ignorancia, mando se publique por bando en las capitales de las provincias conquistadas, de donde se pasará para lo mismo las copias necesarias a sus respectivas jurisdicciones, corriendo el término desde el día en que cada una se haga la publicación.

Dado en este Cuartel Universal de Chilpancingo, a 30 de septiembre de 1813. José María Morelos. Por mandado de Su Alteza, Lic. Juan Nepomuceno Rosáins.

Es copia de su original. Ignacio Ayala. Por mandado de Su Señoría José Cipriano de Ortuño, Secretario interino.

Es copia de su original, de que certifico. Axuchitlán, octubre 11 de 1813. Miguel Antonio de Quesada [rúbrica].

EL (MORELOS), pp. 382 y 383.

MORELOS REMITE A BUSTAMANTE  
LAS ADICIONES AL PROYECTO CONSTITUCIONAL.  
CHILPANCINGO, SEPTIEMBRE 29 DE 1813

Excelentísimo Señor Vocal, Lic. Carlos Ma. Bustamante. Oaxaca.

Las favorecidas expresiones con que me felicita Vuestra Excelencia por la conquista de Acapulco, son dignas de mi agradecimiento e hijas de su acendrado patriotismo. Nunca he dudado de esta cualidad; y siendo uno de sus efectos arrostrar todos los peligros y obstáculos en servicio de la patria, tampoco vacilo en creer que, desprendiéndose de cuantas rémoras se opongan a su marcha, la verifique con toda brevedad y venga a ocupar en el Congreso el lugar que le corresponde y comiencen las sesiones que deben ocupar su cuidado.

Para que el *Catecismo* se imprima, mando el Diálogo, por la razón de que el discípulo enseña al maestro; no encuentro cosa que poner, sino que así está el de Ripalda, y que tal vez el autor se dará por quejoso advirtiendo alteración en sus producciones, que sabe Vuestra Excelencia se aman como unos hijos. Si Vuestra Excelencia es su amigo y no recela de los inconvenientes expuestos, dispondrá su impresión como le parezca.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Ciudad de Chilpancingo, septiembre 29 de 1813. José María Morelos [rúbrica].

EL (MORELOS), p. 382.

BUSTAMANTE ES NOMBRADO  
REPRESENTANTE AL CONGRESO.  
OAXACA, OCTUBRE 4 DE 1813

Excelentísimo Señor tengo el honor de participar a Vuestra Excelencia que el héroe de Acapulco me ha nombrado representante interino por esa ciudad cerca de Su Majestad la Nación reunida en el augusto Congreso de Chilpancingo.

He admitido tan gravoso empleo con la dulce esperanza de que el Dios protector de las buenas intenciones de los hombres, me dará las luces necesarias para desempeñarlo, y desde luego lo habría renunciado, si la gratitud y obligaciones que debo a ese buen pueblo no me empeñasen en servirlo hasta exhalar en obsequio de su libertad mi último suspiro.

Acompaño a Vuestra Excelencia la representación que formé en Zacatlán el día de jueves santo cuya remisión he detenido por ciertas consideraciones de política, reproduzco ahora su contenido, añadiendo que nuestra fuerza se ha duplicado desde la toma de Acapulco tanto la moral como la física, lo que deberá Vuestra Excelencia tener en consideración, principalmente el crecido armamento recibido por el puerto de Zihuatanejo de los Estados Unidos. Supongo que oprimido ese cuerpo por las bayonetas del gobierno, fingirá y afectará detestar mi nombre, condenando este escrito a las llamas como lo hizo Venegas; todo lo preveo, pero esas acciones de farsa y pantomímicas que seguramente degradarán a Vuestra Excelencia en nada podían mancillar mi reputación, ni impedir la marcha majestuosa que me prescriben las obligaciones de hombre de bien, y de interesado en salvar la patria.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Oaxaca, octubre 4 de 1813. Año cuarto de nuestra revolución.

Excelentísimo Señor Lic. Carlos María de Bustamante.

LG, pp. 102 y 103.

DECRETO DE MORELOS  
ABOLIENDO LA ESCLAVITUD.  
CHILPANCINGO, OCTUBRE 5 DE 1813

D. José María Morelos, Siervo de la Nación, Generalísimo de las Armas de esta América Septentrional por voto universal del pueblo, etcétera.

Porque debe alejarse de la América la esclavitud y todo lo que a ella huelo mando que los intendentes de provincia y demás magistrados velen sobre que se ponga en libertad cuantos esclavos hayan quedado, y que los naturales que forman pueblos y repúblicas hagan sus elecciones libres, presididas del párroco y juez territorial quienes no los coartarán a determinada persona, aunque pueda representar con prueba la ineptitud del electo a la superioridad que ha de aprobar la elección: previniendo a las repúblicas y jueces no esclavicen a los hijos de los pueblos con servicios personales que solo deben a la Nación y a la soberanía y no al individuo como a tal por lo que bastará dar un topil, o alguacil al subdelegado o juez, y nada más para el año alternando este servicio los pueblos y hombres que tengan haciendas con 12 sirvientes sin distinción de castas que quedan abolidas. Y para que todo tenga su puntual y debido cumplimiento, mando que los intendentes circulen las copias necesarias y que estas se franqueen en mi Secretaria a cuántos las pidan para instrucción y cumplimiento.

Dado en esta Nueva Ciudad de Chilpancingo a cinco de octubre de mil ochocientos trece. Una rúbrica. José María Morelos. Por mandato de Su Alteza. Lic. José Sotero de Castañeda, Secretario.

LG, p. 103.

OFICIO A LICEAGA LLAMÁNDOLE LA ATENCIÓN  
SOBRE SUS ACTOS, QUE PODRÍAN  
CREARLE PROBLEMAS AL GOBIERNO.  
CHILPANCINGO, OCTUBRE 21 DE 1813

Excelentísimo Señor D. José Ma. Liceaga, Capitán General y Vocal del Supremo Congreso de América.

Como no se ha servido contestar Vuestra Excelencia al oficio que con fecha 15 del presente dirigí a Vuestra Excelencia a nombre de Su Majestad, ha dispuesto en acuerdo de hoy, repita a Vuestra Excelencia otro, en que le recuerde los dos anteriores, señalándosele veinticuatro horas para que dentro de ellas expenda Vuestra Excelencia las objeciones que, según tiene insinuado, pueda hacer a lo establecido y consolidado ya con tanta solemnidad en materias de gobierno.

No desea otra cosa Su Majestad para dar curso a sus deliberaciones, que remover estos estorbos con cuanta brevedad sea posible; mas como su ejecución no sea fácil llevando las contestaciones necesarias por escrito, me ha ordenado que pongan esto en consideración de Vuestra Excelencia para que se determine a hacer a viva voz los reparos que le parezcan oportunos.

Ha tenido además presente Su Majestad para pensar de esta suerte, el que aunque todo ciudadano disfruta de la libertad de exponer reflexiones y proponer planes con franqueza al Gobierno, para que éste tome providencias más provechosas y acertadas, con todo, cree que no deben mirarse con igual aprecio las propuestas de un miembro del Congreso que las de un individuo privado, bajo cuyo aspecto considera a Vuestra Excelencia, mientras no se caracterice con la posesión de su empleo ni se incorpore con los brillantes sujetos que forman el Supremo Congreso.

Hay todavía otra razón más poderosa de que no se olvidó Su Majestad para dictar aquel acuerdo, y que seguramente debe inclinar el ánimo de Vuestra Excelencia a la pronta y personal contestación de Vuestra Excelencia. Es ella, que oliendo estas moratorias a desavenencias y trascendiéndolas el público, como tal vez las habrá trascendido, si no se destruyen enteramente, serán tan funestos como irreparables los males que originarán a todo el reino, a la causa que con tanto empeño sostenemos y al buen nombre y

conducta política de los miembros de tan respetable asamblea; calamidades que debe evitar, a todo trance y a costa de los mayores sacrificios, el verdadero patriota y fideicomisario de los sagrados derechos de su provincia.

Anuncio a Vuestra Excelencia todo esto de orden de Su Majestad para que se sirva llevar adelante sus loables disposiciones.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Palacio Nacional en Chilpancingo, octubre 21 de 1813. Excelentísimo Señor Cornelio Ortiz de Zárate [rúbrica].

EL (MORELOS), pp. 409 y 410.

DECRETO PARA QUE TODO CIUDADANO  
PRESENTE PROYECTOS DE LEYES Y CONCURRA  
A LAS SESIONES DEL CONGRESO.  
CHILPANCINGO, OCTUBRE 25 DE 1813

El Supremo Congreso Nacional Americano convencido de que la verdadera libertad consiste en que los pueblos sean gobernados por leyes suaves y benéficas, y para que de todos modos contribuyan éstos a su establecimiento decreta: que cualquiera individuo, sin excepción alguna, tiene derecho a formar planes, hacer reparos y presentar proyectos que ilustren al gobierno en toda clase de materias entregándolos *in scriptis*<sup>3</sup> al Secretario de su Majestad. Decreta igualmente que se instruya al público de que todo ciudadano de cualquier clase o condición que sea, puede concurrir a las sesiones del Congreso, guardando el decoro correspondiente; y que para su noticia se haga una seña de campanas en la iglesia parroquial de esta ciudad a las ocho de la mañana en verano, y a las nueve en invierno, que denote que va a comenzar la sesión de aquel día, comunicándose este decreto al supremo poder ejecutivo para que lo publique por bando a fin de que los pueblos se actúen de lo contenido en él.

Palacio Nacional de la Nueva Ciudad de Chilpancingo a los veinte y cinco días del mes de octubre de mil ochocientos trece años. Licenciado Andrés Quintana. Licenciado Cornelio Ortiz de Zárate, Secretario.

EDLTV, p. 315.

---

<sup>3</sup> Por escrito.

MORELOS LE MANIFIESTA A RAYÓN  
LAS RAZONES POR LAS QUE DEBE  
INCORPORARSE AL CONGRESO.  
CHILPANCINGO, OCTUBRE 25 DE 1813

Excelentísimo Señor. El éxito de Vuestra Excelencia nos tiene cuidadosos, y la falta de su persona en el Congreso embaraza resoluciones de trascendencia, siendo de mi empeño guardar consecuencia a las personas que estimo, aunque sea con perjuicio mío, pero no de la Nación.

Vuestra Excelencia tiene capacidad, y yo juzgo con más amor a la patria que a sí mismo. Su ingenuidad no podrá negar que las provincias de Valladolid, Guanajuato y Guadalajara están poseídas y hostilizadas del enemigo, y que nuestras divisiones acaso por falta de unión no han sido bastantes para lanzar las del enemigo de un pueblo, ni para sostener otro. Siempre que se nos comunica haber entrado en un pueblo, es por haberlo evacuado a su arbitrio el enemigo y al contrario cuando el enemigo entra en un pueblo, es por haberlo abandonado esas nuestras Divisiones, por no poder contrarrestar.

No hay, pues, otro remedio para que la Nación no sacrifique tantos individuos, e intereses, y que sus progresos sean visibles, sino el adoptado, que uno solo sea el que mande las armas, a la presente y en lo sucesivo, y sea quien fuere, como sea idóneo.

Es también incontestable que a la presente las provincias de Oaxaca, y de Tecpan, están libres de enemigos, están resguardadas con tropas y a propósito para la segura residencia de nuestro Congreso celoso del bien de la Nación, y no del individuo.

No será de embarazo que Muñoz no sea capaz de gobernar las pocas armas de esas provincias, pues desembarazado de contradicción, y no cumpliendo ejecutivamente, se pondrá en otro que cumpla como lo necesita la Nación. Ninguno más devoto que yo, de la existencia de Vuestra Excelencia y le haría agravio con no avisarle, que el plan del enemigo, es perseguirle hasta su destrucción, cuya pérdida será la mayor de la Nación, pero esta se evita si Vuestra Excelencia se viene a reunir a su Congreso.

La Nación en más de tres años aún no tiene una ley de nuevo gobierno, ni respeto a las otras Naciones, y es necesario que en esta reforma se entone todo con prontitud, por lo que pasado el término citatorio se darán los primeros pasos, sin aguardar más pérdidas. Le hablo a Vuestra Excelencia como amigo ingenuo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Chilpancingo y octubre 25 de 1813. José María Morelos. Excelentísimo Señor. Capitán General y Vocal Lic. D. Ignacio Rayón.

LG, pp. 104 y 105.

BREVE RAZONAMIENTO QUE EL SIERVO  
DE LA NACIÓN HACE A SUS CONCIUDADANOS,  
Y TAMBIÉN A LOS EUROPEOS.  
TLALCOSAUTITLÁN, NOVIEMBRE 2 DE 1813

Americanos: El Siervo de la Nación os habla en pocas y convincentes razones, oídle, nadie duda de la justicia de nuestra causa y sería ocioso gastar el tiempo en discursos que producen con tanto acierto el sabio y el idiota. Veamos pues, que el partido más prudente que mantiene obrando contra conciencia a los egoístas, y arrinconados a los cobardes.

Somos libres por la gracia de Dios, e independientes de la soberbia tiranía española que con sus cortes extraordinarias, y muy fuera de razón, quieren continuar el monopolio con las continuas metamorfosis de su gobierno, concediendo la capacidad de Constitución que poco antes negaba a los americanos, definiéndose como brutos en la sociedad.

Publicistas españoles, vosotros mismos estáis peleando contra el francés por conseguir la independencia, pero ya no podéis conseguirla por falta de recursos. Necesitáis fondos para mantener vuestras tropas en España, para las de Napoleón, que toman las capitales y fondos que quieren, y para vuestro aliado, que después de llevarse los mejores botines (si alguno gana) os sacrifica e insensiblemente os consume, en dejar de hacer su negocio como os lo demuestra el español libre y también carecéis de fondos para mantener las tropas en la América Septentrional (pues ya la Meridional es casi libre) así las vuestras como las de los americanos que justamente se sostienen y sostendrán de los caudales de los europeos y criollos desnaturalizados, indignos del nombre de americanos.

De aquí es claro, y por demostración matemática ciertísimo que la América tarde o temprano ganará, y los gachupines incontestablemente perderán. Y perderán con ellos honra, hacienda y hasta la vida. Los infames criollos que de este aviso en adelante fomentaren el gachupinato, y no será visto con buenos ojos el americano que pudiendo separarse del opresor español, no lo verifique al instante. Los americanos tienen fondo para todo, y recursos infinitos; pero el español en tierra ajena, no tiene más que el que quiera darle las chaquetas.

Alerta pues, americanos, y abrid los ojos ciegos europeos, porque va a decidirse vuestra suerte. Hasta ahora se ha tratado a unos y a otros con demasiada indulgencia, pero ya es tiempo de aplicaros el rigor de la justicia. Con este aviso sólo padecerán unos y otros por demasiado capricho, pues han tenido cuartel abierto en las entrañas benéficas de la Nación americana. Pero ésta, ni puede, ni debe sacrificar ya más víctimas a la tiranía española.

Europeos: ya no os canséis en levantar gobiernitos. La América es libre aunque os pese y vosotros podéis serlo si conducidos a vuestro suelo hacéis el ánimo como ella de defender la cuarta parte del ángulo peninsular que por fortuna os haya dejado José Bonaparte. Os hablo de buena fe. Acordaos de las condiciones que propusisteis al Rey y al conde en el tumulto de Madrid, y siendo del mismo pensamiento os aconsejo que estaría mejor el Poder Ejecutivo de vuestra península en un español que en Lord Wellington.

Yo protesto en nombre de la Nación perdonar la vida al español que se encuentre solo y castigar con todo rigor al americano, uno o muchos que se encontrara en compañía de un español, por habérseles mandado más de tres veces con la misma autoridad esta separación, y medio necesario para cortar la guerra aun viviendo en el mismo suelo. Os he hablado en palabras sencillas e inteligibles. Aprovechaos de este aviso, y tened entendido, que aunque muera el que os lo da, la Nación no variará de sistema por muchos siglos. Tiembren los culpados, y no pierdan instantes los arrepentidos.

Cuartel Universal en Tlalcosautlán, noviembre 2 de 1813. José María Morelos.

EDLTV, pp. 317 y 318.

ACTA DE LA SESIÓN DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 1813.  
CHILPANCINGO, NOVIEMBRE 5 DE 1813

En la Ciudad de Chilpancingo a cinco días del mes de noviembre de 1813 se juntaron en el Palacio Nacional los representantes de la América Septentrional Señores Vice Presidente Quintana, Rayón, Liceaga, Herrera y Verdusco no habiendo asistido el Señor Cos por sus enfermedades. Comenzó el Acta de este día firmándose el Decreto de la solicitud de D. Juan M. Casares y la refrenda puesta en su despacho de Administrador de Alcabalas de azúcar dijo el Señor Rayón conforme a la fórmula presentada por el Señor Herrera que queda archivada. Se leyeron dos representaciones del Señor Bustamante, que dirigió al Ayuntamiento de México en que los exhorta a una transacción con nuestro gobierno. Acordaron los señores vocales que no se tocara el punto pendiente de cartas hasta que llegase la contestación que se aguardaba del Poder Ejecutivo, con lo cual se finalizó la Sesión. Andrés Quintana, Licenciado Cornelio Ortiz de Zárate, Secretario.

LG, p. 117.

ACTA DE LA SESIÓN DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 1813.  
CHILPANCINGO, NOVIEMBRE 6 DE 1813

En la Ciudad de Chilpancingo, 6 días de noviembre de 1813, años, se reunieron en el Palacio Nacional los Representantes del Reino Señores Vice Presidente Quintana, Rayón, Verduco, Liceaga, Herrera, Bustamante y el Señor Generalísimo de las Armas D. José María Morelos, habiendo faltado el Señor Cos por sus enfermedades. Se leyó el Acta de la Sesión tenida el día anterior que firmó el Señor Vice Presidente. Juró el Señor Bustamante con arreglo a los artículos contenidos en la fórmula dictada al efecto. Se leyó el manifiesto en que se anuncia a los pueblos la instalación del Congreso, que exhibió el Señor Quintana, quedando aprobado y resuelto que se imprimiese. Hizo después el Señor Bustamante una arenga a Su Majestad presentando en el acto un proyecto de decreto para la Declaración de Independencia de toda otra denominación extranjera. En seguida pidió a Su Majestad que se sirviese declarar que podía volverse a establecer en este reino la extinguida religión de la Compañía de Jesús, amplió esta solicitud con una oración tierna y enérgica, y en consecuencia presentó un Proyecto de Ley que podía servir para que se publicase esta Soberana disposición. Se procedió a examinar por los señores el proyecto del decreto sobre declaraciones de independencia, y hechas algunas reflexiones y quitada absolutamente la cláusula que había de la libertad de Fernando VII quedó aprobado y lo mismo se hizo sin alteración respecto del de la restitución de los Jesuitas, con lo cual se dio fin a la presente Sesión. Andrés Quintana. Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, Secretario.

LG, p. 118.

ACTA SOLEMNE DE LA DECLARACIÓN  
DE LA INDEPENDENCIA DE LA AMÉRICA SEPTENTRIONAL.  
PALACIO NACIONAL DE CHILPANCINGO,  
NOVIEMBRE 6 DE 1813

El Congreso de Anáhuac legítimamente instalado en la Ciudad de Chilpancingo de la América Septentrional por las provincias de ella.

Declara solemnemente a presencia del Señor Dios árbitro moderador de los imperios y autor de la sociedad, que los da y los quita según los designios inescrutables de su providencia, que por las presentes circunstancias de la Europa ha recobrado el ejercicio de su soberanía usurpado, que en tal concepto queda rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español, que es árbitro para establecer las leyes que le convengan para el mejor arreglo y felicidad interior, para hacer la guerra y paz, y establecer alianzas con los monarcas y repúblicas del antiguo continente, no menos que para celebrar concordatos con el Sumo Pontífice romano, para el régimen de la Iglesia Católica Apostólica Romana, y mandar embajadores y cónsules: que no profesa ni reconoce otra religión más de la católica, ni permitirá, ni tolerará el uso público ni secreto de otra alguna; que protegerá con todo su poder y velará sobre la pureza de la fe y de sus dogmas, y conservación de los cuerpos regulares, declara por reo de alta traición a todo el que se oponga directa o indirectamente a su independencia, ya sea protegiendo a los europeos opresores, de obra, palabra o por escrito; ya negándose a contribuir con los gastos, subsidios y pensiones para continuar la guerra hasta que su independencia sea reconocida por las naciones extranjeras, reservándose el Congreso presentar a ellas por medio de una nota ministerial, que circulará por todos los gabinetes el manifiesto de sus quejas y justicia de esta resolución, reconocida ya por la Europa misma.

Dado en el Palacio Nacional de Chilpancingo a seis días del mes de noviembre de 1813 años. Lic. Andrés Quintana, Vicepresidente. Lic. Ignacio Rayón. Lic. José Manuel de Herrera. Lic. Carlos María Bustamante. Doctor José Sixto Verduco. José María Liceaga. Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, Secretario.

HD, p. 877.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CONGRESO  
INSURGENTE SOBRE LA DECLARACIÓN  
DE INDEPENDENCIA MEXICANA.  
CHILPANCINGO, NOVIEMBRE 6 DE 1813

Manifiesto que hacen al pueblo mexicano los representantes de las provincias de la América Septentrional.

Conciudadanos, hasta el año de 1810 una extraña dominación tenía hollados nuestros derechos; y los males del poder arbitrario, ejercido con furor por los más crueles conquistadores, ni aun nos permitían indagar si esa libertad, cuya articulación pasaba por delito en nuestros labios, significaba la existencia de algún bien, o era sólo un prestigio propio para encantar la frivolidad de los pueblos. Sepultados en la estupidez y anonadamiento de la servidumbre, todas las naciones del pacto social nos eran extrañas y desconocidas, todos los sentimientos de felicidad estaban alejados de nuestros corazones, y la costumbre de obedecer heredada de nuestros mayores, se había erigido en la ley única que nadie se atrevía a quebrantar. La corte de nuestros reyes, más sagrada mientras más distante se hallaba de nosotros, se nos figuraba la mansión de la infalibilidad, desde donde el oráculo se dejaba oír de cuando en cuando, sólo para aterrarnos con el majestuoso estruendo de su voz. Adorábamos como los atenienses un Dios no conocido, y así no sospechábamos que hubiese otros principios de gobierno, que el fanatismo político que cegaba nuestra razón. Había el transcurso de los tiempos arraigado de tal modo el hábito de tiranizarnos, que los virreyes, las audiencias, los capitanes generales y los demás ministros subalternos del monarca, disponían de las vidas y haberes de los ciudadanos, sin traspasar las leyes consignadas en varios códigos, donde se encuentran para todo. La legislación de indias mediana en parte, pero pésima en su todo, se había convertido en norma y rutina del despotismo; porque la misma complicación de sus disposiciones, y la impunidad de su infracción aseguraban a los magistrados la protección de sus excesos en el uso de su autoridad; y siempre que dividían con los privados el fruto de sus depredaciones y rapiñas, la capa de la ley cubría todos los crímenes, y las quejas de los oprimidos o no eran escuchadas, o se acallaban prestamente con las aprobaciones que salían del trono para

honrar la inicua prevaricación de los jueces. ¿A cuál de estos vimos depuestos por las vejaciones y demasías con que hacían gemir a los pueblos? Deudores de su dignidad a la intriga, al favor y a las más viles artes, nadie osaba emprender su acusación, porque los mismos medios de que se habían servido para elevarse a sus puestos, les servían también, tanto para mantenerse en ellos, como para solicitar la perdición de los que representaban sus maldades. ¡Dura suerte a la verdad! ¿Pero habrá quien no confiese que la hemos padecido? ¿Dónde está el habitante de la América que pudo decir: yo me he eximido de la ley general que condenaba a mis conciudadanos a los rigores de la tiranía? ¿Qué ángulo de nuestro suelo no ha resentido los efectos de su mortífero influjo? ¿Dónde las más injustas exclusivas no nos han privado de los empleos en nuestra patria, y de la menor intervención en los asuntos públicos? ¿Dónde las leyes rurales no han esterilizado nuestros campos? ¿Dónde el monopolio de la metrópoli no ha cerrado nuestros puertos a las introducciones siempre más ventajosas de los extranjeros? ¿Dónde los reglamentos y privilegios no han desterrado las artes, y hacernos ignorar hasta sus más sencillos rudimentos? ¿Dónde la arbitraria y opresiva imposición de contribuciones no ha cegado las fuentes de la riqueza pública? Colonos nacidos para contener la codicia nunca satisfecha de los españoles, se nos reputó desde que estos orgullosos señores acaudillados por Cortés juraron en Zempoala morir o arruinar el imperio de Moctezuma.

Aún duraría la triste situación bajo la que gimió la patria desde aquella época funesta, si el trastorno del trono y la extinción de la dinastía reinante no hubiese dado otro carácter a nuestras relaciones con la península, cuyo repentina insurrección hizo esperar a la América, que sería considerada por los nuevos gobiernos como Nación libre, e igual a la metrópoli en derechos, así como lo era en fidelidad y amor al soberano. El mundo es testigo de nuestro heroico entusiasmo por la causa de España y de los sacrificios generosos con que contribuimos a su defensa. Mientras nos prometíamos participar de las mejoras y reformas que iba introduciendo en la metrópoli el nuevo sistema de administración adoptado en los primeros periodos de la revolución, no extendimos a más nuestras pretensiones: aguardábamos con impaciencia el momento feliz tantas veces anunciado, en que debían quedar para siempre despedazadas las infames ligaduras de la esclavitud de tres siglos, tal era el lenguaje de los nuevos gobiernos, tales las esperanzas que ofrecían en sus capciosos manifiestos y alucinadoras proclamas. El nombre de Fernando VII, bajo el cual se establecieron las juntas en España, sirvió para prohibirnos la imitación de su ejemplo, y privarnos de las ventajas que debía producir la reforma de nuestras instituciones interiores. El arresto de un Virrey, las desgracias que se siguieron de este atentado, y

los honores con que la junta central premió a sus principales autores, no tuvieron otro origen que el empeño descubierto de continuar en América el régimen despótico, y el antiguo orden de cosas introducido en tiempo de los reyes. ¿Qué eran en comparación de estos agravios las ilusorias promesas de igualdad con que se nos preparaba a los donativos, y que precedían siempre a las enormes exacciones decretadas por los nuevos soberanos? Desde la creación de la primera regencia se nos reconoció elevados a la dignidad de hombres libres, y fuimos llamados a la formación de las cortes convocadas en Cádiz para tratar de la felicidad de dos mundos; pero este paso de que tanto debía prometerse la oprimida América, se dirigió a sancionar su esclavitud y decretar solemnemente su inferioridad respecto de la metrópoli. Ni el estado decadente en que la puso la ocupación de Sevilla y la paz de Austria, que convertida por Bonaparte en una alianza de familia hizo retroceder a los ejércitos franceses a extender y fortificar sus conquistas hasta los puntos litorales del mediodía; ni la necesidad de nuestros socorros a que esta situación sujetaba la península; ni finalmente, los progresos de la opinión que empezaba a generalizar entre nosotros el deseo de cierta especie de independencia que nos pusiese a cubierto de los estragos del despotismo; nada fue bastante a concedernos en las cortes el lugar que debíamos ocupar, y a que nos impedían aspirar el corto número de nuestros representantes, los vicios de su elección, y las otras enormes nulidades, de que con tanta integridad y energía se lamentaron los Incas y los Mejías. Caracas, antes que ninguna otra provincia, alzó el grito contra estas injusticias; reconoció sus derechos y se armó para defenderlos. Creó una junta, dechado de moderación y sabiduría; y cuando la insurrección, como planta nueva en un terreno fértil empezaba a producir frutos de libertad y de vida en aquella parte de América, un rincón pequeño de lo interior de nuestras provincias se conmovió a la voz de su párroco, y nuestro inmenso continente se preparó a imitar el ejemplo de Venezuela.

¡Qué variedad y vicisitud de sucesos han agitado desde entonces nuestro pacífico suelo! Arrancados de raíz los fundamentos de la sociedad, disueltos los vínculos de la antigua servidumbre, irritada por nuestra resolución la rabia de los tiranos: inciertos aún de la gravedad de la empresa que habíamos echado sobre nuestros hombros, todo se presentaba a la imaginación como horroroso, y a nuestra inexperiencia como imposible. Caminábamos, sin embargo, por entre los infortunios que nos afligían, y vencidos en todos los encuentros, aprendíamos a nuestra costa a ser vencedores algún día. Nada pudo contener el ímpetu de los pueblos al principio. Los más atroces castigos, la vigilancia incansable del gobierno, sus pesquisas y cautelosas inquisiciones encendían más la justa indignación de los oprimidos, a quie-

nes se proscibía como rebeldes, porque no querían ser esclavos. ¿Cuál es, decimos, la sumisión que se nos exige? Si reconocimiento al rey, nuestra fidelidad se lo asegura; si auxilio a la metrópoli, nuestra generosidad se lo franquea; si obediencia a sus leyes, nuestro amor al orden, y un hábito inveterado nos obligará a su observación si contribuimos a su sanción, y se nos deja ejecutarlas. Tales eran nuestras disposiciones y verdaderos sentimientos. Pero cuando tropas de bandidos desembarcaron para oponerse a tan justos designios; cuando las órdenes del virrey marchaban por todos los lugares precedidas del terror y autorizadas para la matanza de los americanos; cuando por esta conducta nos vimos reducidos entre la muerte o la libertad, abrazamos este último partido, tristemente convencidos de que no hay ni puede haber paz con los tiranos.

Bien vimos la enormidad de dificultades que teníamos que vencer, y la densidad de las preocupaciones que era menester disipar. ¿Es por ventura obra del momento la independencia de las naciones? ¿Se pasa tan fácilmente de un estado colonial al rango soberano? Pero este salto, peligroso muchas veces, era el único que podía salvarnos. Nos aventuramos, pues, y ya que las desgracias nos aleccionaron en su escuela, cuando los errores en que hemos incurrido nos sirven de aviso, de circunspección y guías del acierto, nos atrevemos a anunciar que la obra de nuestra regeneración saldrá perfecta de nuestras manos para exterminar la tiranía. Así lo hace esperar la instalación del supremo congreso a que han ocurrido dos provincias libres, y las voluntades de todos los ciudadanos en la forma que se ha encontrado más análoga a las circunstancias. Ocho representantes componen hoy esta corporación, cuyo número irá aumentando la reconquista que con tanto vigor ha emprendido el héroe que nos procura con sus victorias la quieta posesión de nuestros derechos. La organización del ramo Ejecutivo será el primer objeto que llame la atención del Congreso, y la liberalidad de sus principios, la integridad de sus procedimientos y el vehemente deseo por la felicidad de los pueblos, desterrarán los abusos en que han estado sepultados, pondrán jueces buenos que les administren con desinterés la justicia, abolirán las opresivas contribuciones con que los han extorsionado las manos ávidas del fisco, precaverán sus hogares de la invasión de los enemigos, y antepondrán la dicha del último americano a los intereses personales de los individuos que lo constituyen. ¡Qué arduas y sublimes obligaciones! Conciudadanos, invocamos vuestro auxilio para desempeñarlas: sin vosotros serían inútiles nuestros desvelos, y el fruto de nuestros sacrificios se limitaría a discusiones estériles, y a la enfadosa ilustración de máximas abstractas e inconducentes al bien público. Vuestra es la obra que hemos comenzado: vuestros los frutos que debe producir; vuestras las bendiciones

que esperamos por recompensa, y vuestra también la posteridad que gozará de los efectos de tanta sangre derramada, y que pronunciará vuestro nombre con admiración y reconocimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Chilpancingo a 6 días del mes de noviembre de 1813 años. Lic. Andrés Quintana, Vicepresidente. Lic. Ignacio Rayón. Lic. José Manuel de Herrera. Lic. Carlos María de Bustamante. Doctor José Sixto Verduco. José María Liceaga. Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, Secretario.

LG, pp. 109-114.

EL, pp. 223-225.

EXPOSICIÓN DEL SEÑOR RAYÓN  
CONTRA LA PUBLICACIÓN DEL ACTA  
DE INDEPENDENCIA.  
NOVIEMBRE 6 DE 1813

Señor: El día 6 de noviembre de este mismo año fue presentado a Vuestra Majestad el proyecto de decreto sobre declaración de absoluta independencia de esta América septentrional; yo expuse entonces, y he repetido después, los riesgos de semejante resolución. Con presencia de ellos acordó Vuestra Majestad suspender la publicación de la acta, hasta que el orden de los sucesos públicos, y una discusión profunda y más detenida ilustraran al Congreso en materia tan ardua e importante. He visto sin embargo que corre impresa, y no puedo menos, en cumplimiento de mis deberes, que exponer a Vuestra Majestad difusamente mi dictamen, apoyado en el conocimiento práctico de la opinión de los pueblos, y no en especulaciones fútiles y cavilosos raciocinios.

Desde los primeros días en que se alarmó la Nación para vengar los ultrajes, se oyó el voto universal para la erección de un cuerpo soberano, que promoviendo la felicidad común, fuese fiel depositario de los derechos de Fernando VII. Los memorables jefes serenísimos Hidalgo y Allende, aprovechando los momentos que daban de sí las urgentes atenciones de aquella época, consagraron sus desvelos a trazar los planes de tan augusto edificio con la extensión y gratitud que se reclamaba. Sobrevinieron incidentes inesperados que burlaron sus esperanzas; los pueblos, no obstante, mantenidos con firmeza en medio de tantos vaivenes, lucharon con la arbitrariedad del gobierno que los ha oprimido, pero jamás quisieron ofender la autoridad de un Rey que ha sido sagrado aun en sus corazones.

Nada exagero, señor, referiré en prueba de esta proposición un hecho público, debiendo asegurar a Vuestra Majestad que no ha sido el único en su especie. En la villa del Saltillo, punto a donde el año de 1811 se dirigió el ejército disperso en Calderón, esparció la malignidad o la imprudencia, que el generalísimo, altamente indignado con los tiranos, iba a romper cuantos lazos habían estrechado a esta parte de América con su metrópoli, declarándose por artículo primordial su total independencia del trono de

los Borbones. Apenas circuló vaga esta voz, desertó de nuestras banderas considerable número de soldados, repitiéndose en los días siguientes la deserción, y notándose generalmente un disgusto sobremanera peligrosas. Aun pasó adelante el estrago, y fueron terribles sus consecuencias. Los desertores engrosaron el partido débil de los enemigos en aquel rumbo, y cundió la desconfianza y el daño, hasta cometer el enorme atentado de aprisionar en Béjar al Benemérito Aldama, y en Acatita de Baján a los primeros jefes, aquellos mismos que poco antes entre las balas y riesgos supieron rendir pruebas incontestables de reconocimiento y buena fe. Las ulteriores vicisitudes de la guerra pusieron a la patria en continuas alternativas de gloria y abyección; pero constantes los pueblos en sus primeros sentimientos, ni doblaron el cuello al yugo de los opresores, ni desmintieron su amor al influjo de Fernando. Así lo palpé, señor, en el discurso de un año que recorrí gran parte de las provincias principales del reino; y convencido de que esta era la voluntad general, promoví en Zitácuaro, y se acordó que la junta gobernase en nombre de Fernando VII, con lo cual se logró fijar el sistema de la revolución y atacar en sus propias trincheras a nuestros enemigos. Aquí es de recordar el oficio que tomó Calleja en Cuautla, contraído a poner de manifiesto las razones políticas que obligaron a la Junta para tomar esta resolución. ¿Con qué coloridos se pintó en la *Gaceta de México* semejante hallazgo? ¿Y a cuántos incautos sedujo este acontecimiento? Por fortuna la opinión estuvo en favor nuestro, y el gobierno universalmente desconceptuado. Pasó por impostura de los gachupines, empeñados siempre en vilipendiar a la Nación y acriminar a sus autoridades; pero de tal manera se conmovieron los ánimos, que en Sultepec, Tlalpujahuá, Pátzcuaro y otros lugares, fue necesario ocultar la autenticidad del oficio, y llevar adelante la idea de que era negra imputación de aquel gobierno mentiroso.

Y ¿Qué, señor, tan constante integridad es triste efecto de la servidumbre en que ha vivido trescientos años la Nación? Nada menos, la actual situación política de nuestros negocios hace temer justamente que la abierta declaración de independencia ocasione daños irreparables. Hallándose apenas en equilibrio nuestras fuerzas con las del partido opuesto, hostigados además los habitantes de este suelo con los horrores de esta guerra prolongada, ¿será remoto que con cualquier auxilio de ultramar sucumba la Nación, y sea juzgada como infiel, rebelde y sediciosa? ¿Y hasta qué exceso la deprimirían entonces sus tiranos? ¿Qué pueblo dejaría de ser condenado a la más triste desolación? No así con la conducta circunspecta que se ha observado hasta ahora. Cierta inviolabilidad caracteriza aún estos dominios, que no sería respetada declarándose independientes. Son bien notorias la

elocuencia y solidez con que nuestros representantes en Cortes, el español Blanco White, Mier, Álvarez y otros escritores públicos, conformes con el dictamen de los gabinetes extranjeros, han sabido vindicar a la América de la nota de infidente y de rebelde, con que la quisieron difamar sus adversarios, demostrando unánimes la necesidad en que se halla de mantener en depósito los derechos de un legítimo monarca separado del trono con violencia. Y ¿prevalecería el vigor de sus discursos disipado el principio en que se apoyaron?

Supóngase, sin embargo, que nuestras armas victoriosas triunfaron por fin de los opresores. Un cálculo ligero y sencillo puede demostrar la debilidad y languidez a que es preciso quedemos reducidos; y entonces la masa enorme de los indios, quietos hasta ahora y unidos con los demás americanos en el concepto de que solo se trata de reformar el poder arbitrario, sin sustraernos de la dominación de Fernando VII, se fermentará, declarada la independencia, y aleccionados en la actual lucha, harán esfuerzos por restituir sus antiguas monarquías, como descaradamente lo pretendieron el año anterior los tlaxcaltecas en su representación al Señor Morelos. Además, ¿quién garantizará la rivalidad de las potencias extrañas, principalmente de la Inglaterra, acreedora de la moribunda España de una inmensa suma de millones, de que sólo puede reintegrarse con las posesiones del codiciado reino de México? ¿Será creíble, o seguro que nos ofrezca su alianza? ¿Preferirá desde luego el reembolso y partido a que le instarán los restos de sus aliados peninsulares, sin otro pretexto que nuestra declarada independencia?

En vista, Señor, de tantos males y peligros, ¿cuáles son las ventajas y bienes contrapuestos que inclinan la balanza en favor de la publicación del decreto? En tres y más años que el nombre de Fernando VII se ha puesto al frente de nuestras tropas y deliberaciones, ¿qué dominio tiránico ha ejercido sobre nosotros, o qué contribución onerosa ha podido agravar el reconocimiento? Variarse, pues, de sistema sin que intervengan razones y motivos poderosos, es introducir novedades, cuyas consecuencias suelen ser muy funestas y ruinosas al Estado. Nos hallamos en posesión de tan deseada independencia, ninguno ha osado alterarla, no ocurre hasta ahora necesidad de suscitar su publicación. ¿Para qué aventurarse Vuestra Majestad en sancionar una ley que revoquen unánimes las provincias? ¿A qué exponer la ciega obediencia de los pueblos con un acta solemne, que envuelve en sí todos los derechos de la representación soberana, cuya legitimidad y complemento es superior a nuestras circunstancias? Permanezcamos, como Venezuela, en expectativa de otras menos angustiadas, y

acaso la sucesión de acaecimientos favorables ministrará a Vuestra Majestad arbitrios, para publicar la elevación de la patria al rango sublime de la independencia, de tal manera que la reconozcan y respeten las demás naciones. Ignacio Rayón.

HD, p. 875.

## ACTA DE SESIÓN DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1813. CHILPANCINGO, 8 DE NOVIEMBRE DE 1813

En la Ciudad de Chilpancingo a ocho de noviembre de 1813, se reunieron en el Palacio Nacional los representantes de las provincias del reino, señores Vice Presidente Quintana, Liceaga, Verduco, Rayón, Bustamante y Herrera. Se leyó el Acta del día anterior que firmó el señor Vice Presidente. En seguida dio cuenta el Secretario con una consulta del señor Teniente General D. Manuel Muñiz, reducida a tratar de la aprobación de Su Majestad el exigir la pensión de cuatro reales semanarios a los comerciantes que entran al pueblo de Puruándiro que la Junta de Seguridad de aquel lugar había establecido; y se decretó que no era conveniente imponer este impuesto por la extorsión que ocasionaba a los pueblos, que para proveer de remedio a las urgencias del estado ya estaba Su Majestad tomando las medidas oportunas, y que esto se le hiciese saber al Teniente General Muñiz para su inteligencia. Se habló después sobre el arreglo de la Hacienda Nacional y acordaron nombrar una comisión compuesta de los señores Rayón, Herrera y Bustamante, para que se encargase del asunto e iluminase a Su Majestad sobre la materia. Se dio cuenta igualmente con una representación del Padre D. José María Idiaguez en que pedía se le eximiera de vender sus enseres de imprenta, como se había dispuesto por Su Majestad y ofrecía labrar las letras necesarias. Se proveyó que se arreglase a lo decretado por el señor Generalísimo sobre la materia. Dio asimismo cuenta el Secretario con un oficio del Intendente de Provincia en que suplicaba a Su Majestad se sirviese mandar examinar a D. Nicolás Yopez y aprobarlo para el empleo de escribano que hasta ahora había ejercido sin aprobación superior; y se resolvió que se comisionara al Secretario Asociado con el Teniente Letrado de esta Intendencia para reconocer su aptitud. En seguida propuso el Señor Bustamante que se declarara que no pagaran derechos de tribunal los litigantes para redimirlos de esta pesada carga, protestando proponer arbitrios para la manutención de los respectivos Ministros, y quedó acordado que en otra sesión exhibiera un proyecto sobre la materia. Se pasó después a tratar por qué manos deberían dirigirse los Correos Ministeriales esto es si deberían depender inmediatamente de la Secretaria del Congreso;

o si podría continuarse con el método acostumbrado hasta la presente para la circulación de una providencia y después de ventilado el punto, vino [el acuerdo] que salieran de la Secretaría de... [sic] dirigiéndose cada ocho días para todos los rumbos conquistados, con prevención del Intendente de Provincias y Ministros de Tesorería que habían de aprestar cuantos auxilios fuesen necesarios. Se determinó después que se remitiese al Intendente de Oaxaca el acta de independencia del Reino y Manifiesto del Congreso, para que se imprimiese a la mayor brevedad tirándose mil y quinientos ejemplares de cada uno de ellos. A esta sazón se acercó al Congreso el Señor Licenciado D. Manuel Savino Crespo, representante propietario de la Provincia de Oaxaca; hizo el juramento correspondiente y tomó posesión del empleo. Con esta ocasión se disputó sobre si debía continuar de presidente de la asamblea, llenando en todas sus partes el lugar de su antecesor, o se procedía a nuevo nombramiento y sobre el modo en que debería hacerse; esto es si por votación o por sorteo y quedó acordado que se procediese a nuevo nombramiento encomendándose, así la Presidencia como la Vice Presidencia a la suerte con lo cual se dio fin a la Sesión. Andrés Quintana. Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, Secretario.

LG, pp. 119 y 120.

## ACTA DE LA SESIÓN DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1813. CHILPANCINGO, 9 DE NOVIEMBRE DE 1813

En la ciudad de Chilpancingo a 9 de noviembre de 1813 se congregaron en el Palacio Nacional los representantes de las provincias del reino Señores Vice Presidente Quintana, Verdusco, Rayón, Liceaga, Herrera, Crespo y Bustamante, habiendo faltado el señor Cos por hallarse enfermo. En virtud de lo acordado en el día de ayer se procedió a sortear la Presidencia del Congreso, que recayó en la persona del Excelentísimo Señor Doctor D. José Sixto Verdusco, sin haberse sorteado la Vice Presidencia, a pesar de lo acordado el día anterior por varias consideraciones que se tuvieron presentes; y convinieron en que continuase el Señor Quintana hasta que ajustase el tiempo asignado. A continuación se leyó el acta de la precedente sesión firmándola el Vice Presidente con los decretos dictados en los expedientes de que queda hecha mención en la referida acta. Dio cuenta el Secretario con una solicitud de D. Josefa Adame contraída a que se le venda una casa de la Nación, previo el correspondiente avalúo; y se proveyó que ocurriese a la Intendencia donde tocaba con presencia de los méritos de la suplicante. Dio así mismo cuenta el Secretario con otra pretensión del Oficial Mayor de esta Secretaría sobre que se le expidiese un libramiento por cien pesos a cuenta de su sueldo, a la que se accedió. Promovió el Señor Presidente que se asignase menos tiempo para el turno de la Presidencia, porque de no ser así se quedarían algunos vocales sin que les tocase ser Presidentes y quedó acordado que se esperase el Proyecto de Reglamento que se tenía encomendado al Señor Cos.

Se promovió después el punto sobre arreglo de hacienda en la Provincia de Michoacán y comisión propuesta por el Mariscal Martínez con objeto de poner en posesión a los administradores generales. Hubo varios debates sobre si se ponía o no en planta otra comisión y sobre otros artículos concernientes al asunto; por lo cual propuso el Señor Herrera que se sometiese a votación la siguiente proposición ¿Si se esperaba el informe de la Comisión de Hacienda para resolver sobre el particular? Se procedió a votar y los señores Presidente y Liceaga fueron de parecer que no se esperase a los informes de la Comisión porque no le tocaba hablar sobre los reglamentos

particulares, sino solo sobre los generales, y siendo de la opinión contraria todos los demás señores vocales, quedó acordado que se esperasen las instrucciones de la Comisión para resolver sobre el asunto. Presentó en seguida el Señor Bustamante el proyecto de ley sobre derechos de judicatura; y atendiendo a lo arduo de los artículos que contiene, se determinó que se fuesen examinando diariamente uno por uno para el mejor acierto.

Expuso a continuación el Señor Presidente que siendo indispensable que Su Majestad tuviese un médico que auxiliase a todos los señores vocales y a los demás oficiales de la Secretaria en sus enfermedades proponía para este Empleo a D. José Antonio Romero sujeto de habilidad y facultativo públicamente probado, se le confirió con efecto el destino asignándosele tres pesos diarios de sueldo con el título de Médico de Cámara de Su Majestad con lo que terminó el presente acto. D. José Sixto Verduco, Presidente. Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, Secretario.

LG, pp. 120-122.

EL CONGRESO SE DIRIGE AL CABILDO ECLESIAÍSTICO  
DE OAXACA, PARA QUE INFORME SOBRE LA CUANTÍA  
DE LOS DIEZMOS QUE SE RECOGEN  
EN AQUEL OBISPADO.  
CHILPANCINGO, NOVIEMBRE 19 DE 1813

Ilustrísimo y Venerable Señor Deán y Cabildo de la Santa Iglesia de Oaxaca.

Desea tener el Supremo Congreso Nacional Americano, para fines muy importantes, una noticia circunstanciada y exacta de la aplicación y destino que se da al importe de los diezmos que produce ese Obispado. Y habiendo dispuesto en la sesión que se celebró en este día, que la pida yo a Vuestra Señoría Ilustrísima, doy cumplimiento por mi parte a esta soberana disposición de Su Majestad, esperando que Vuestra Señoría Ilustrísima, se sirva de disponer lo conducente, para que lo tenga por la suya con la prontitud y eficacia que se aguarda de su celo.

Dios guarde a Vuestra Señoría Ilustrísima, muchos años. Palacio Nacional en Chilpancingo, 19 de noviembre de 1813. José Carlos Enríques del Castillo, Secretario [rúbrica].

EL (MORELOS), p. 438.

DECRETO SOBRE EL TRATAMIENTO  
DE ALTEZA SERENÍSIMA A MORELOS.  
NOVIEMBRE 25 DE 1813

El Soberano Congreso que vela incesantemente en establecer justas leyes para la felicidad de la América, creyó que una de las más principales en que debía ocuparse era la de premiar el mérito del grande héroe, bajo cuyos auspicios logró instalarse. En consecuencia habiendo tenido presente los Excelentísimos Señores Vocales que lo componen los importantes servicios hechos a la Nación por tan digno héroe, acordaron uniformemente en la sesión del 15 del presente mes lo siguiente.

“Se conferenció sobre el tratamiento que debía darse al Señor Morelos, y después de haber producido varias expresiones en elogio de tan digno jefe, por unidad de votos, se decretó darle el tratamiento de Alteza Serenísima; haciéndoselo saber para su satisfacción”.

LG, p. 100.

ORDEN DEL CONGRESO A LOS MILITARES  
PARA QUE SE ABSTENGAN  
DE INTERVENIR EN ASUNTOS DE HACIENDA.  
CHILPANCINGO, DICIEMBRE 20 DE 1813

El Supremo Congreso Gubernativo de la América Septentrional.

La falta de orden y de método observada hasta aquí en el manejo de la Hacienda Nacional, inevitable por las circunstancias, ha ocasionado la escasez de erario para el sostenimiento de tropas y demás gastos públicos. Y deseando Su Majestad poner término a estos males verdaderamente ruinosos, manda que ningún jefe militar ni comandante de armas, por graduado que esté, se mezcle, bajo pretexto alguno, en asuntos a la Hacienda, ciñéndose sólo a los de su inspección. Y, por lo mismo, prohíbe a los oficiales que declaren cosa alguna sobre dominio de bienes; que pongan a sus dueños en posesión de ellos; que se embarguen o desembarguen fincas, y que autoricen administradores y demás empleados de esta clase, si no es en el momento preciso de la conquista de una población, pero sujetos en este caso en dar cuenta en primera vez al Supremo Congreso o a los intendentes y ministros señalados para el efecto.

Dado en el Palacio Nacional de Chilpancingo, a 20 de diciembre de 1813 años.

Publíquese en todas las provincias, circulándose las copias necesarias. José María Liceaga, Presidente. Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, Secretario.

Es fiel copia de su original, que obra en este juzgado principal de mi cargo, y se publicó el domingo 10 del corriente, y se remite ésta para que mi encargado de justicia del pueblo de Cutzamala, la hará publicar en aquella plaza y fijarla en el lugar acostumbrado el subsecuente domingo.

Axuchitlán, julio 11 de 1814. Miguel Antonio de Quesada [rúbrica].

EL (MORELOS), pp. 443 y 444.

PENSIÓN A LEONA VICARIO PARA PREMIAR  
SUS PATRIÓTICOS SERVICIOS,  
OTORGADA POR EL CONGRESO.  
CHILPANCINGO, DICIEMBRE 22 DE 1813

Señora Doña María Leona Vicario.

El Excelentísimo Señor D. Ignacio Rayón, dio cuenta en sesión de hoy, con el oficio que dirigió a Usted el Serenísimo Señor D. José María Morelos, Generalísimo de los Ejércitos Nacionales de la América Septentrional, desde el campo de Nocupétaro, con fecha 11 de este mes, manifestando a Usted entre otras cosas, que había sido muy satisfactorio a Su Alteza Serenísima, el que el gobernador de la plaza de Oaxaca, Coronel D. Benito Rocha, hubiese mandado franquear a Usted quinientos pesos; y que desde luego le libraría contra estas Cajas una mesada competente, si no se hubiera desprendido de todo conocimiento en lo de Hacienda; concluyendo, por último, que no creía que lo rehusara este Supremo Congreso, que es en el que reside dicho conocimiento.

Se difundió después el enunciado Señor Rayón en referir las acciones que en su concepto constituyen a Usted benemérita de la patria, como quiera que le constan mejor que a ningún otro; y en medio de que lo verificó con una noble sencillez, excitó extraordinariamente en favor de Usted los sentimientos de sus demás excelentísimos socios, a quienes no eran extranjeras las noticias de Usted, ni lo mucho que le debe la patria, por haber sacrificado por la libertad de ella su rico patrimonio y su suelo natal, exponiéndose a las persecuciones, a los viajes por caminos dilatados y penosos, a las miserias que se padecen en ellos y a otros imponderables trabajos, con una constancia que debe servir de modelo, no sólo a las personas del sexo de Usted sino aun a los varones más esforzados.

Desearía Su Majestad que las circunstancias de la guerra no le impidiesen el poner a los ojos del universo un testimonio de su munificencia en los términos que lo exige la gratitud que debe a Usted la causa que hemos tomado a nuestro cargo, porque así se excitaría la emulación y verían todos los principios de generosidad sobre que estriba el Supremo Congreso Nacional de esta América Septentrional, cuando se trata de remunerar servi-

cios de la clase que Usted los ha hecho. Pero ciñéndose a lo que da de sí el actual estado de nuestro erario, ha asignado a Usted la mesada de quinientos pesos, que podrá percibir Usted, ya sea en estas cajas, ya sea en las de Oaxaca, ya sea en cualesquiera otras de las principales o foráneas establecidas hasta ahora.

Lo manifiesto a Usted de orden de Su Majestad, celebrando que me haya cabido esta satisfacción, y ejecutaré lo mismo con la intendencia a que corresponda poner en ejecución esta determinación soberana, siempre que Usted se sirva indicarme cuál es el paraje que elije para su residencia.

Dios guarde a Usted muchos años. Palacio Nacional en Chilpancingo, 22 de diciembre de 1813. José Carlos Enríques del Castillo, Secretario.

EL (MORELOS), pp. 445 y 446.

MEDIDAS DE MORELOS PARA PREVENIR  
ROBOS EN EL EJÉRCITO.  
ZIRÁNDARO, ENERO 15 DE 1814

Don José María Morelos, Siervo de la Nación y Generalísimo de las Católicas Armas y depositario del Supremo Poder Ejecutivo, por voto de la mayor parte de las provincias de esta América Septentrional, etcétera.

Los frecuentes robos de bestias del ejército, que se ha notado en esta ocasión con perjuicio de los individuos que necesitan de ellas y atraso de las marchas, exigen un pronto y eficaz remedio. Por tanto, ordeno a los jefes militares que tengan efectivo mando, intendentes, subdelegados, gobernadores y alcaldes de los pueblos, que a más de tener y apresar a los desertores en los términos prevenidos en las anteriores órdenes, les embarguen las remontas que lleven; e indistintamente hagan lo propio con los que transitaran con bestias, sean de silla o de carga, siempre que se conozcan por de la Nación, o no se expresen en el respectivo pasaporte de autoridad conocida, remitiéndolas (luego que haya recogido número considerable y en la misma forma que se les aprehenda) a este ejército, para que vuelvan a continuar en su importante servicio.

Zirándaro, 15 de enero de 1814. José María Morelos [rúbrica].

EL (MORELOS), p. 454.

EL GOBIERNO DE MADRID INSTRUYE A CALLEJA  
ANIQUILAR EL CONGRESO.  
MADRID, ESPAÑA, FEBRERO 26 DE 1814

Reservada. Gobernación de Ultramar.

Excelentísimo Señor Virrey de Nueva España.

El Gobernador de Veracruz ha remitido a la Regencia del Reino unos papeles de los sediciosos que turban la tranquilidad de esas provincias, hallados a un arriero que, introduciéndose con víveres en aquella plaza, los llevaba de orden de uno de los cabecillas al Comandante de Lanceros, D. José Manuel Panes, quien parece no tenía ninguna conexión con el remitido, ni había fundamento alguno para sospechar otra cosa que la de que era tentado a entrar y proteger los planes de aquellos perversos.

Entre los citados papeles, hay unos que han llamado la atención de Su Alteza, respecto de que en ellos se trata de una reunión que hizo en Chilpancingo, con título de Congreso, el rebelde Morelos, para hacerse elegir Generalísimo y Jefe Supremo del Poder Ejecutivo. Esta medida, aunque violenta y con todo el carácter de impostura y ridiculez que lleva en sí misma, no dejará de haber producido algunas ilusiones perniciosas y dándole cierto grado de autoridad entre las bandas que acaudilla, por lo que y otras consideraciones de igual naturaleza, deberá Vuestra Excelencia tomar todas las medidas que le sugieran sus luces y acreditado celo, para contrariarlas y desvanecer las impresiones que pueda haber hecho, procurando en lo sucesivo impedir que se verifiquen semejantes conventículos. Y como es natural que este paso dado por Morelos, en que descubre toda la extensión de sus planes y la ambición desmesurada de reasumir en sí solo todo el mando que hasta ahora se figuraba depositado en los cabecillas Rayón, Liceaga y Verdusco, le haya indispuerto con ellos y excitado una rivalidad y desunión que puede ser muy provechosa a la justa causa, estará Vuestra Excelencia a la mira para aprovechar ésta y cualquiera otra coyuntura que se presente, a fin de fomentar la discordia entre estos pretendidos jefes con el objeto de debilitarlos, atraerlos o exterminarlos con más facilidad, particularmente a Morelos, cuya destrucción debe ser la principal mira de Vuestra Excelencia y realizarla a toda costa.

Por lo que hace al Comandante de Lanceros, Panes, advertirá Vuestra Excelencia al Gobernador de Veracruz vigile sus pasos con el mayor disimulo, pues aunque hasta ahora no haya motivo de recelo respecto de su conducta leal y patriótica, la prudencia exige estas precauciones, pero sin dar lugar a que la desconfianza ocasione ningún resentimiento ni compromiso que lo enajene o cause su descrédito.

Todo lo participo a Vuestra Excelencia de orden de Su Alteza, que se promete de su tino y talento el mejor éxito en éste y otros interesantes negocios.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1814. Juan Álvarez Guerra.

Es copia. México ... de ... de 181 ... [así en el documento].

EL (MORELOS), pp. 461 y 462.

AVISO PUBLICADO POR EL DOCTOR COS,  
SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL PAÍS  
E INDIVIDUOS QUE FORMAN EL CONGRESO.  
CUARTEL DE LA CIÉNAGA, MARZO 1 DE 1814

Aviso al público.

El Supremo Congreso Nacional, ha aumentado el número de los señores vocales a dieciséis según la adjunta lista en que se expresan sus nombres.

El mismo cuerpo supremo ha tenido a bien reasumir el Poder Ejecutivo por medio de una diputación compuesta de cinco señores vocales, a fin de conservar la unidad necesaria para que no se choquen, ni embaracen las autoridades.

Con este sabio decreto, resultado feliz de la prudencia, y patriotismo, que caracteriza a los miembros de aquel augusto cuerpo, quedan extinguidas hasta las más remotas simientes de discordia, y anarquía con que los enemigos de la exaltación, y felicidad nacional, procuran intimidar a los ciudadanos débiles, para que desistan de cooperar a la consecución de la libertad americana.

No por eso quedarán expuestos los pueblos a sufrir el intolerable yugo del despotismo; pues aunque han de ser miembros del cuerpo legislativo, los depositarios de la fuerza armada, durante aquella comisión, no tendrán voz activa en el congreso, estarán sujetos a dar cuenta de sus operaciones, y se les podrá reprender en los excesos, que tal vez cometan, para lo cual le queda a todo ciudadano el recurso legítimo de elevar con justificación sus quejas al cuerpo legislativo, en quien residirá siempre la plenitud de poder, como que representa la soberanía del pueblo.

Para afianzar estas sólidas bases de la felicidad común están de acuerdo todos los jefes militares, empezando por el Serenísimo Señor Generalísimo, cuyo ejército aunque situado en diversos puntos del sur existe; y existe, con el mismo valor y energía de siempre, a pesar de los esfuerzos enemigos, y a pesar también del funesto espíritu de anarquía que aún se atreve a derramar su venenoso aliento por boca de aquellos desnaturalizados americanos, que vil y criminalmente desean anteponer sus comodidades personales al interés

augusto de cuatro millones de habitantes. Pero ¡Ay! de aquellos malvados que no depongan tan depravadas ideas.

El Excelentísimo Señor Capitán General Lic. D. Ignacio Rayón, que por el oriente de México ha vuelto a abatir la orgullosa cerviz del enemigo, trabaja con actividad, para realizar los benéficos planes, junta un ejército numeroso y valiente, que en breve será el terror del decantado coloso español.

Para zanjar una línea de comunicación entre nuestras armas y las de los Estados Unidos, por disposición del Supremo Congreso, me dirijo al norte, y espero realizar cuanto Su Majestad me tiene prevenido ayudado de los héroes, que se han hecho formidables a los esclavos que pelean por esclavizar, y hacer más infeliz a su patria.

En una palabra, todos los espíritus se vuelven hacia el heroísmo, la concordia y unidad. ¡Pueblos de la América alentaos! ¡Soldados hijos de la Patria volved a la pelea!, perezca de una vez la tiranía, y conquistemos de una vez la Independencia, el honor, y la libertad común.

## SUPREMO CONGRESO NACIONAL

Presidente, Excelentísimo Señor Capitán General Doctor D. José María Liceaga. Vicepresidente, Excelentísimo Señor Licenciado D. Carlos María Bustamante.

Excelentísimo Señor Lic. D. Ignacio Rayón.

Excelentísimo Señor Doctor D. José Sixto Verduusco.

Serenísimo Señor D. José María Morelos.

Excelentísimo Señor Teniente General Doctor D. José María Cos.

Excelentísimo Señor Lic. D. Manuel Crespo.

Excelentísimo Señor Lic. D. Manuel Herrera.

Excelentísimo Señor Lic. D. Manuel de Alderete y Soria.

Excelentísimo Señor Lic. D. Andrés Quintana.

Excelentísimo Señor Lic. D. Cornelio Ortiz de Zárate.

Excelentísimo Señor Lic. D. José Sotero de Castañeda.

Excelentísimo Señor Lic. D. José Ponce.

Excelentísimo Señor Doctor D. José Argandara.

Excelentísimo Señor Doctor D. José San Martín.

Excelentísimo Señor D. Antonio de Sesma.

### *Secretarios*

1o. Excelentísimo Señor Lic. D. Cornelio Ortiz de Zárate.

2o. Señor D. Carlos Henríquez del Castillo.

*Generalísimo de las armas*

Serenísimo Señor D. José María Morelos.

*Intendentes de provincia*

De Oaxaca, Señor D. José María Murguía.

Tecpan, Señor D. Ignacio Ayala.

México, Señor D. José María Rayón.

Puebla, Señor D. Antonio Pérez.

Veracruz, Señor D. José Flores.

Valladolid, Señor D. Pablo Delgado.

Guanajuato, Señor D. José Pagola.

*Comandantes generales*

De Tecpan y Oaxaca, Excelentísimo Señor Capitán General Licenciado D. Ignacio Rayón.

Michoacán y Guanajuato, Excelentísimo Señor Teniente General Doctor D. José María Cos.

Puebla y Veracruz, Excelentísimo Señor Teniente General Licenciado D. Juan Nepomuceno Rosáins.

*Vicario general castrense*

Excelentísimo Señor Vocal Doctor D. José San Martín, canónigo lectoral de la Santa Iglesia Catedral de Oaxaca.

Nota: la presidencia, y vicepresidencia se sortea cada tres meses. Cuartel general en la Ciénaga y marzo 1 de 1814. Doctor José María Cos.

EDLTV, pp. 324-326.

NOMBRAMIENTO A ROSÁINZ DE GENERAL EN JEFE  
DE LAS PROVINCIAS DE PUEBLA, VERACRUZ  
Y NORTE DE MÉXICO.  
HUATUZCO, MARZO 1 DE 1814

El Supremo Congreso Governativo de la América Septentrional.

A todos los que el presente vieren sabed, que en medio de las graves atenciones, de que nos miramos rodeados, la principal es la organización de nuestros ejércitos y firmeza de las conquistas. Una de las medidas que hemos deliberado tomar para lograr este objeto, es señalar jefes bastante-mente autorizados a los departamentos del reino que teniendo conocimiento de los territorios a donde se les destine y relaciones con los individuos que puedan cooperar por todos arbitrios a la obra importante de nuestra libertad, puedan con más facilidad y mejor acierto reglar las divisiones que forman nuestros ejércitos, introducir el orden y poner en esplendor la fuerza con que contamos por nuestros anteriores esfuerzos para sostener nuestros justos derechos. En consecuencia y estando impuestos de que nuestro Teniente General Lic. D. Juan Nepomuceno Rosáins reúne las circunstancias de valentía, política conocimientos militares y demás prendas que deben adornar a un empleado de su clase, le nombramos por general en jefe de las provincias de Puebla y Veracruz y de la de México por el rumbo del norte, para que con facultades bastantes y las que sean necesarias, cuide de sistematizar la guerra por aquellos departamentos y de poner en la mayor energía las operaciones de los jefes subalternos. Y mandamos a los intendentes jefes militares subdelegados gobernadores y empleados de cualquiera otro linaje, hayan y tengan a nuestro Excelentísimo Comisionado Rosáins por tal General en Jefe de las citadas provincias de Puebla, Veracruz y Norte de la de México, le presten cuantos auxilios necesite para el desempeño de su encargo y le den partes puntuales de cuanto pase en el Distrito que se le ha señalado.

Dado en nuestro Palacio Nacional de Tlalchapa a primero de marzo de mil ochocientos catorce, firmado por nuestro presidente, refrendado por nuestro secretario más antiguo y sellado con el sello de nuestras armas. José María Liceaga, Presidente. Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, Secretario.

Vuestra Majestad nombra General en Jefe de las provincias de Puebla Veracruz y norte de la de México al Teniente General Lic. D. Juan Nepomuceno Rosáins.

Certificamos los abajo suscritos que es copia fiel y legalmente sacada de su original a que nos remitimos.

Cuartel General en Huatuzco. Abril 21 de 1814. Juan Pablo Anaya. José Joaquín de Aguilar. Ramón de Sesma. José María Sánchez de la Vega. Mariano Rincón. José Manuel Correa. Francisco Antonio Peredo. Evaristo Fiallo, Mayor General del Subdelegado.

LG, pp. 122 y 123.

REFORMAS Y SEPARACIÓN DE MORELOS  
DEL PODER EJECUTIVO Y AUMENTO DEL NÚMERO  
DE VOCALES A DIECISÉIS.  
TLALCHAPA, MARZO 14 DE 1814

DECLARACIÓN DE LOS PRINCIPALES HECHOS  
QUE HAN MOTIVADO LA REFORMA  
Y AUMENTO DEL SUPREMO CONGRESO

Después de los últimos triunfos que la suerte de las armas ha dado a nuestros enemigos, la Nación se reanima con asombro; a su vista, y en todas partes, la constancia incansable de los guerreros hace renacer la fuerza que preconizaba arruinada la jactancia engañadora de nuestros tiranos. ¿Qué importa que los desastres de la guerra hayan interrumpido por algún tiempo el curso de nuestras victorias? ¿Se agotaron por esto las fuentes siempre perennes de los recursos que ofrece nuestro suelo para continuar la lucha? ¿Se extinguió el odio a la tiranía que alarmó la Nación y la mantiene en la arena a despecho de los reveses?

Los que nos pintan errantes y sin arbitrio para renovar la resistencia que por más de tres años hemos opuesto a nuestros opresores, que se acuerden de los triunfos con que al principio espantaron sus armas y de las ventajas efímeras que consiguieron sobre nosotros. La derrota de Acúleo, primer infortunio de la revolución, reconcentró nuestras fuerzas en Calderón, y la dispersión allí padecida diseminó la insurrección por todo el reino, haciendo que aun en los más pequeños lugares brotasen partidas de patriotas que dividían la atención de los enemigos y frustrasen su proyecto de agolpar sus fuerzas en un solo punto.

Todas las desgracias que en la época primera de la independencia sirvieron de obstáculo a la marcha rápida de la Nación, fueron funestas a los vencedores, aun mucho más que a los vencidos. El espíritu público se rectificaba y el entusiasmo patriótico veía enardecerse con el calor que introducía en los corazones la conducta asoladora de nuestros contrarios. Nos acusaban de impíos y profanaban los templos; éramos en su boca caribes despedchados y pueblos enteros perecían al filo de su espada; imputábamos

designios opuestos a la seguridad del Estado y trastornaban sus fundamentos, despojando a los ciudadanos de su libertad y de sus derechos; finalmente, cuanto nos llamaban rebeldes, desoyeron los clamores de una nación entera, soberana de sí misma y árbitra de su suerte. A la luz de un desengaño tan claro, la Nación se ilustraba sobre sus verdaderos intereses, y las calumnias seductoras de los tiranos eran la execración de los pueblos. Cada día lo son más, y las atrocidades cometidas en Valladolid en esta última campaña hacen ver al reino que ya no tiene que escoger entre la victoria y la muerte.

Por esto, los esfuerzos de todos se redoblan, y al mismo tiempo que se organiza la fuerza pública que ha de defendernos del enemigo, se consolidan las bases del gobierno y se da a su primera institución la forma conveniente que debe asegurar su consistencia. Cuando en su primera instalación se indicó la división de los Poderes, todavía estaban informes los establecimientos primitivos de donde emana la justa separación de sus atribuciones; y el cuerpo legislativo, no asignadas aún sus facultades, creyó que su primera obligación era arreglarlas por los principios luminosos y seguros que han guiado a las naciones libres en la formación de sus gobiernos. La autoridad Ejecutiva, depositada interinamente en el Generalísimo de las Armas, volvió al Congreso, para salir de sus manos más perfeccionada y expedita. Sin convulsiones, sin reyertas ni discordias, han coincidido todos en las mismas opiniones, y a vista de la patria moribunda, todos han acudido a salvarla. Enseñados por la experiencia, hemos conocido que el movimiento de la revolución para que sea feliz no debe ser dirigido ni por el capricho de pocos ni por el impulso tumultuario de muchos. La acción, pues, de un gobierno que evitase el peligro de estos extremos, era preciso que influyese en la suerte de la patria y encaminase sus esfuerzos al objeto que se propuso. No fue posible que el Congreso, creado en medio de la guerra, hubiese desde su principio perfeccionádose, según los deseos y utilidad de la Nación. Muchos individuos de ella, sojuzgados por los tiranos europeos, sólo habían concurrido por un consentimiento posterior a su establecimiento, y aunque se clamaba por la reforma, no había aún llegado el tiempo de consagrarse a ella. Ahora, por primer paso, hace aumentado hasta diez y seis el número de vocales; y este aumento, considerado indispensable para el mejoramiento de la institución del cuerpo, va a dar a sus deliberaciones más peso, a sus sanciones más autoridad y a la división y equilibrio de los Poderes más solidez y utilidad.

La perfección de los gobiernos es fruto de la experiencia de los siglos, de las luces de los sabios, de los avisos siempre convenientes de los ciudadanos. Jamás la arbitrariedad podrá apartarse de los senderos oscuros que guían a la esclavitud. Si aspiráis, pues, conciudadanos, a la verdadera libertad,

este don precioso que hace toda la gloria de los pueblos, intervenid de todos modos en la formación de vuestro gobierno. Se trata de libertaros para siempre del afrentoso yugo de la servidumbre.

Vosotros, oh sabios e ilustrados ciudadanos, consagraid vuestros conocimientos a la felicidad de una patria a la que todo lo debéis y que está amenazada de ser presa de sus opresores. Ya lo han dicho claramente: su sistema de pacificación está cifrado en nuestra ruina. Empezaron a ejecutarla desde que gritamos *Libertad, Independencia*, y ahora ufanos y orgullosos por sus efímeras victorias, sacrifican feroces, víctimas sin cuento a su venganza. Atajemos sus pasos y sea nuestro gobierno un dique poderoso a la inundación en que amagan ahogarnos. Todo nos convida a facilitar la ilustración del pueblo, sin la cual la opresión se perpetuará y el despotismo, error que por tanto tiempo ha arrollado estos países, llegará sin estorbo hasta las más remotas generaciones. El desprendimiento de todo interés individual y la pureza y rectitud de las ideas, deben guiar los procedimientos de los que ardientemente aspiren a la reformación del gobierno.

Los individuos de que se compone el presente, altamente penetrados de los males de la patria, y deseando sinceramente merecer la confianza pública contribuyendo al más pronto remedio de ellos, protestan a la faz de su Nación, que nada omitirán para conseguirlo, ofreciendo si fuese necesario el sacrificio de sus vidas en las aras sagradas de la patria, que en esto está cifrada su ambición; y que destinados como simples agentes a promover la felicidad del reino, sólo anhelan porque se gobierne a sí mismo para acelerar el día feliz de su triunfo, en que reunido en Cortes o Estados Generales, zanje los cimientos de su prosperidad, después de haber exterminado hasta la memoria ignominiosa de sus tiranos.

Dada en el Palacio Nacional de Tlalchapa, a 14 de marzo de 1814.  
José María Liceaga, Presidente. Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, Secretario.

EL (MORELOS), pp. 462-465.

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO EXHORTA  
A LOS MEXICANOS A SEGUIR EN LA LUCHA.  
COYUCA, MARZO 31 DE 1814

El presidente del Supremo Congreso y Capitán General de los Ejércitos Nacionales, a todos los militares y fieles americanos.

Los enemigos de la patria intentaron turbar nuestro reposo. Recelosos de la partida que guarnecía la memorable cumbre de Simatepec, se empeñaron en dispersarla. Hicieron grandes esfuerzos y ya cantaban la victoria, aun antes que en la lucha se hubiese decidido a su favor. Creyéndose enseñoreados de estas ciertas llanuras, pero los ardores del clima marchitaron todos sus laureles. Se han revuelto a sus antiguas posiciones, dejando a nuestras tropas dueñas de un punto que su impericia no acertó a valorar. Contentáronse con derribar unas mal construidas trincheras que los nuestros levantaron de intento para que una resistencia tan débil no los atajase en su marcha, cobardes se contuvieron y viles se vengaron. He aquí las grandes hazañas que tanto se decantan.

Los fieles moradores de esta tierra caliente estaban dispuestos a pelear; vieron venir sobre sí una tempestad horrible y se resolvieron a conjurarla. Le han ya conseguido de un modo tanto más ignominioso para sus contrarios, cuanto su infame cobardía les dio hecho todo, todo el trabajo. Batió el animoso teniente coronel D. Pablo Campos su avanzada en Almoloya y ved aquí desconcertados del todo los crueles designios de estos fieros devastadores.

Habitantes de estos terrenos, fieles y honrados naturales. Habéis ahuyentado a vuestros enemigos, para quienes no será indiferente vuestra quietud; ellos volverán a sus tentativas y rebramando de cólera vendrán con más formidables preparativos a saciar el odio con que os miran. Felizmente, vuestro suelo no ha servido de teatro a sus horrores. Las escenas sangrientas que en todas partes se han repetido, son para vosotros desconocidas. De ellas os libentaréis, si permaneciendo constantes en vuestro propósito, oponéis vuestros obstáculos a las incursiones de esos bárbaros, de modo que la gloria que os espera sea la envidia de vuestros conciudadanos.

Palacio Nacional en Coyuca, marzo 31 de 1814. Es fiel copia, en San Miguel Totolapa, abril 1 de 1814. Quesada [rúbrica].

EL (MORELOS), pp. 467 y 468.

MANIFIESTO DEL CONGRESO ANUNCIANDO  
LA PRÓXIMA EXPEDICIÓN DEL DECRETO  
CONSTITUCIONAL.  
TIRIPITÍO, JUNIO 1 DE 1814

El Supremo Congreso Nacional, a los habitantes de estos dominios.

Ciudadanos: Cuando el gobierno de España, conociendo al fin la insuficiencia de sus armas para subyugarnos, iba disponiendo los ánimos a la conciliación, que tantas veces han resistido los execrables tiranos que han derramado con sus propias manos la sangre de nuestros hermanos; estos están criminalmente empeñados en frustrar los efectos de la paz, haciendo horribles pinturas de nuestra situación actual. Suponedla anárquica, y rodeada de inconvenientes insuperables para la apertura de las negociaciones y arreglo definitivo de las transacciones diplomáticas. Dicen que pueriles rivalidades dividen nuestros ánimos, que la discordia nos devora; que la ambición agita los espíritus, y que las primeras autoridades chocadas entre sí, dan direcciones opuestas al bajel naufragante de nuestro partido. Con tan detractoras voces pretenden mantener el odioso concepto que desde un principio quisieron dar a nuestra causa, figurando a sus defensores como bandidos despechados, que sin plan, sin objeto ni sistema, turban la quietud de los pueblos para vivir del pillaje; ¡Insensatos! La posesión de los derechos imprescriptibles del hombre usurpados por el despotismo, ¿no es un sublime objeto que en todos tiempos y naciones ha merecido los sacrificios de este mismo hombre? ¿Cuándo un pueblo entero se ha movido por sí mismo sin haber recibido el impulso de otro principio que del conocimiento de su propia seguridad, y de lo que a ella deben sus gobiernos? ¿Y podrán las calumnias de la tiranía, ni las intrigas de sus prosélitos oscurecer el brillo de la verdad, y acallar la voz imperiosa de las naciones? ¡Ah! Ya lo han visto esos gobernantes inicuos en el curso asombroso de nuestra revolución. Las imputaciones falaces con que quisieron hacerla odiosa, se han convertido contra ellos, y palpan desesperados la verdad de aquella máxima que en todos tiempos ha hecho temblar a los tiranos, que el grito general de un pueblo poseído de la idea de sus derechos, lleva en su misma uniformidad el carácter de irresistible.

Constancia, pues, americanos, para no sucumbir al peso de las adversidades. Prevención contra las tramas del Gobierno de México, que no quiere otra paz que vuestra ruina. No esperéis consideración alguna de los que os han oprimido, y aspiran a la terrible ventaja de celebrar su último triunfo sobre los escombros de la patria. Sabed que Calleja, su prostituido acuerdo de odores, los monopolistas europeos de Cádiz, y los fieros comandantes que viven de la sangre de los pueblos, resisten toda capitulación, cuyos preliminares no pueden dictar con la punta de la espada. Si el gobierno de España menos ciego, o más ilustrado sobre sus verdaderos intereses empieza a ceder, como lo anuncian sus periódicos, el club sanguinario de México trabajará en desvanecer esta intención, asegurando que todo está ya concluido: que no han quedado de nuestros ejércitos sino restos incapaces de reunirse, y turbar la quietud pública: que una degradación imperdonable sería hacer negociaciones en este estado de cosas, y lo que es más grave y menos verdadero, que no se pueden entablar con nosotros, porque una general anarquía ha complicado nuestra destrucción. ¡Impostores! Jamás la unidad de sentimientos ha hecho caminar más expedito el gobierno. Jamás las voluntades se han visto más felizmente ligadas, si hay alguna variedad o choque en las opiniones, se ignoran en el gobierno. ¿Ignoran esos detractores detestables que este principio mantiene el equilibrio de las autoridades, y asegura la libertad de los pueblos? Sepan, pues, para siempre que no hay divisiones entre nosotros; sino que procediendo todos de acuerdo, trabajamos con incesante afán de organizar nuestros ejércitos, perfeccionar nuestras instituciones políticas, y consolidar la situación en que la patria, temible ya a sus enemigos, es arbitra de las condiciones con que debe ajustar la paz.

Para la consecución de tan importantes fines, la comisión encargada de presentar el proyecto de nuestra Constitución interina, se da prisa para poner sus trabajos en estado de ser examinados, y en breves días veréis, ¡Oh pueblos de América!, la carta sagrada de libertad que el Congreso pondrá en vuestras manos, como un precioso monumento que convencerá al orbe de la dignidad del objeto a que se dirigen vuestros pasos. La división de los tres poderes se sancionará en aquel augusto Congreso, el influjo exclusivo de uno solo en todos o alguno de los ramos de la administración pública, se procribirá como principio de tiranía, las corporaciones en que han de residir las diferentes potestades o atribuciones de la soberanía, se erigirán sobre sólidos cimientos de la independencia, y sobre vigilancias recíprocas, la perpetuidad de los empleos, y los privilegios sobre esta materia interesante, se mirarán como destructores de la forma democrática del gobierno. Todos los elementos de la libertad han entrado en la composición del reglamento provisional, y este carácter os deja ilesa la imprescriptible libertad de dic-

tar en tiempos más felices la Constitución permanente con que queráis ser regidos.

Apresurad, americanos, la venida de este gran día, haceos desde ahora dignos de la gloria inmortal que brillará sobre vosotros. Redoblando vuestros esfuerzos conseguiréis las más gloriosas y completas victorias que harán a nuestros enemigos venir postrados a implorar la paz que ahora quieren impedir las calumnias por este medio reprobado, pero propio de su política dolosa, por el que buscan un suplemento a la debilidad de sus fuerzas, con las que bien saben que no pueden dominar la América. El Congreso, apoyado en la experiencia de cuatro años, en el conocimiento del carácter americano, recursos y sentimientos os lo asegura, ¡Oh pueblos! con la confianza que le inspira el interés con que está entendiendo a vuestra dicha.

Dado en la hacienda de Tiripitío a 15 de junio de 1814. Por ausencia del Señor Presidente. José Manuel de Herrera. Por ausencia del Señor Secretario. Pedro José Bermeo. Es copia fiel a que me remito y de que doy fe. Pagola.

LG, pp. 123-126.

CARTA DE MORELOS A LA JUNTA  
SOBRE EL CONTENIDO DEL MANIFIESTO ANTERIOR.  
CAMPO DE LA AGUA DULCE, JUNIO 15 DE 1814

Cuando Morelos recibió este manifiesto, respondió... “Señor, nada tengo que añadir a la manifestación que Vuestra Majestad ha dado al pueblo en cuanto a la anarquía mal supuesta; lo primero, porque Vuestra Majestad lo ha dicho todo; y lo segundo, porque cuando el señor habla, el siervo debe callar. Así me lo enseñaron mis padres y maestros. Solo a Vuestra Majestad debería dar satisfacción de mi buena disposición, especialmente con respecto al servicio de la patria. Es notorio que saliendo de la costa varié tres veces mi marcha en busca del Congreso para Huayameo, Huetamo y Canario a tratar sobre la salvación del estado con el acuerdo conveniente, suspendiendo mi marcha hasta que las enfermedades contraídas en servicio de la patria me obligaron a la privación de ver a Vuestra Majestad, digan cuanto quieran los malvados; muevan todos los resortes de la malignidad, yo jamás variaré de sistema que justamente he jurado, ni entraré en una discordia de que tantas veces he huído. Las obras acreditarán estas verdades, y no tardará mucho tiempo en descubrirse los impostores, pues nada hay escondido que no se halle, ni oculto que no se sepa, con lo que el pueblo quedará plenamente satisfecho. Dios, etcétera.

Campo de la Agua Dulce, junio 15 de 1814. Señor José María Morelos.

LG, p. 126.

## DECRETO DEL CONGRESO SOBRE DESERTORES. TIRIPITÍO, JULIO 6 DE 1814

Copia de decreto de la junta insurreccional sobre desertores.

El Supremo Congreso gubernativo de esta América Septentrional. Habiendo indagado con la más profunda meditación el origen y causa de los desórdenes que se advierten en el ejército, ha encontrado que el olvido de la disciplina militar dificulta las reformas que por distintos medios se han intentado hacer en la organización de las tropas que ha destinado la patria para resistir la injusta agresión de sus tiranos y como la subordinación no puede conciliarse con la impunidad de las deserciones sin embargo, de que frecuentemente los militares que abandonan sus cuerpos, no van a alistarse bajo las banderas enemigas, sino a otras divisiones nacionales a que se agregan tumultuariamente por un efecto del desorden en que han permanecido hasta ahora; su majestad para cortar de raíz tan perniciosos males, ha mencionado el 4 del corriente la ley adoptada por todas las naciones que condena a los desertores a ser pasados por las armas, cualquiera que sea el tiempo que haya corrido desde que cometió el delito, debiendo proceder a las averiguaciones prevenidas por la ordenanza que en este punto se ejecutará en todo su rigor y severidad, tanto por lo respectivo a los soldados desertores, como por lo que disponen en orden a los ocultadores y demás a quienes se extienda la complicidad. Y para el conocimiento y observancia de este decreto, circúlese a los comandantes generales, intendentes y todos los jefes a quienes corresponda su cumplimiento.

Dado en Tiripitío a 6 de julio de 1814. Por ausencia del presidente. Licenciado José Manuel Herrera. Remigio de Yarza, Secretario.

EDLTV, p. 327.

TERCERA PARTE  
DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD  
DE LA AMÉRICA MEXICANA

DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD  
DE LA AMÉRICA MEXICANA.  
APATZINGÁN, OCTUBRE 22 DE 1814

El Supremo Gobierno Mexicano a todos los que las presentes vieren sabed.

A todos los que las presentes vieren sabed que el Supremo Congreso, en sesión legislativa de 22 de octubre del presente año, para fijar la forma de gobierno que debe regir a los pueblos de esta América, mientras que la Nación, libre de los enemigos que la oprimen, dicta su Constitución, ha tenido a bien sancionar el siguiente.

DECRETO CONSTITUCIONAL  
PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA

El Supremo Congreso Mexicano deseoso de llenar las heroicas miras de la Nación, elevadas nada menos que al sublime objeto de substraerse para siempre de la dominación extranjera, y sustituir al despotismo de la Monarquía de España un sistema de administración que reintegrando a la Nación misma en el goce de sus augustos imprescriptibles derechos, la conduzca a la gloria de la independencia, y afiance sólidamente la prosperidad de los ciudadanos, decreta la siguiente forma de gobierno, sancionando ante todas las cosas los principios tan sencillos como luminosos en que puede solamente cimentarse una Constitución justa y saludable.

PRINCIPIOS O ELEMENTOS CONSTITUCIONALES

CAPÍTULO I  
De la religión.

Artículo 1. La Religión Católica Apostólica Romana es la única que se debe profesar en el Estado.

## CAPÍTULO II

### De la soberanía.

Artículo 2. La facultad de dictar leyes y de establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía.

Artículo 3. Esta es por su naturaleza imprescriptible, inajenable, e indivisible.

Artículo 4. Como el gobierno no se instituye para honra o interés particular de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombre, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, estos tienen derecho incontestable a establecer el gobierno que más les convenga, alterarlo, modificarlo, y abolirlo totalmente, cuando su felicidad lo requiera.

Artículo 5. Por consiguiente la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la Constitución.

Artículo 6. El derecho de sufragio para la elección de diputados pertenece, sin distinción de clase ni países a todos los ciudadanos en quienes concurren los requisitos que prevenga la ley.

Artículo 7. La base de la representación nacional es la población compuesta de los naturales del país, y de los extranjeros que se reputan por ciudadanos.

Artículo 8. Cuando las circunstancias de un pueblo oprimido no permiten que se haga constitucionalmente la elección de sus diputados, es legítima la representación supletoria que con tácita voluntad de los ciudadanos se establezca para la salvación y felicidad común.

Artículo 9. Ninguna Nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza, el pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones.

Artículo 10. Si el atentado contra la soberanía del pueblo se cometiere por algún individuo, corporación o ciudad, se castigará por la autoridad pública, como delito de lesa nación.

Artículo 11. Tres son las atribuciones de la soberanía: la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar, y la facultad de aplicarlas a los casos particulares.

Artículo 12. Estos tres Poderes Legislativo, Ejecutivo, y Judicial no deben ejercerse ni por una sola persona, ni por una sola corporación.

### CAPÍTULO III De los ciudadanos.

Artículo 13. Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella.

Artículo 14. Los extranjeros radicados en este suelo que profesaren la Religión Católica Apostólica Romana, y no se opongan a la libertad de la Nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza que se les otorgará, y gozarán de los beneficios de la ley.

Artículo 15. La calidad de ciudadanos se pierde por crimen de herejía, apostasía y lesa-nación.

Artículo 16. El ejercicio, de los derechos anexos a esta misma calidad, se suspende en el caso de sospecha vehemente de infidencia, y en los demás determinados por la ley.

Artículo 17. Los transeúntes serán protegidos por la sociedad, pero sin tener parte en la institución de sus leyes. Sus personas y propiedades gozarán de la misma seguridad que los demás ciudadanos, con tal que reconozcan la soberanía e independencia de la Nación, y respeten la Religión Católica Apostólica Romana.

### CAPÍTULO IV De la ley.

Artículo 18. Ley es la expresión de la voluntad general en orden a la felicidad común, esta expresión se enuncia por los actos emanados de la representación nacional.

Artículo 19. La ley debe ser igual para todos, pues su objeto no es otro, que arreglar el modo con que los ciudadanos deben conducirse en las ocasiones en que la razón exija que se guíen por esta regla común.

Artículo 20. La sumisión de un ciudadano a una ley que no aprueba, no es un comprometimiento de su razón, ni de su libertad, es un sacrificio de la inteligencia particular a la voluntad general.

Artículo 21. Sólo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso, o detenido algún ciudadano.

Artículo 22. Debe reprimir la ley todo rigor que no se contraiga precisamente a asegurar las personas de los acusados.

Artículo 23. La ley solo debe decretar penas muy necesarias, proporcionadas a los delitos, y útiles a la sociedad.

## CAPÍTULO V

### De la igualdad, seguridad, propiedad, y libertad de los ciudadanos.

Artículo 24. La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos, y el único fin de las asociaciones políticas.

Artículo 25. Ningún ciudadano podrá obtener más ventajas que las que haya merecido por servicios hechos al Estado. Éstos no son títulos comunicables, ni hereditarios; y así es contraria a la razón la idea de un hombre nacido legislador a magistrado.

Artículo 26. Los empleados públicos deben funcionar temporalmente, y el pueblo tiene derecho para hacer que vuelvan a la vida privada, proveyendo las vacantes por elecciones, y nombramientos, conforme a la Constitución.

Artículo 27. La seguridad de los ciudadanos consiste en la garantía social, ésta no puede existir sin que fije la ley los límites de los poderes, y la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Artículo 28. Son tiránicos y arbitrarios los actos ejercidos contra un ciudadano sin las formalidades de la ley.

Artículo 29. El magistrado que incurriere en este delito será depuesto, y castigado con la severidad que mande la ley.

Artículo 30. Todo ciudadano se reputa inocente, mientras no se declara culpado.

Artículo 31. Ninguno debe ser juzgado ni sentenciado, sino después de haber sido oído legalmente.

Artículo 32. La casa de cualquier ciudadano es un asilo inviolable, solo se podrá entrar en ella cuando un incendio, una inundación, o la reclamación de la misma casa haga necesario este acto. Para los objetos de procedimiento criminal deberán proceder los requisitos prevenidos por la ley.

Artículo 33. Las ejecuciones civiles y visitas domiciliarias solo deberán hacerse durante el día, y con respecto a la persona y objeto indicado en el acta que mande la visita y la ejecución.

Artículo 34. Todos los individuos de la sociedad tienen derecho a adquirir propiedades, y disponer de ellas a su arbitrio con tal que no contravengan a la ley.

Artículo 35. Ninguno debe ser privado de la menor porción de las que posea, sino cuando lo exija la pública necesidad; pero en este caso tiene derecho a una justa compensación.

Artículo 36. Las contribuciones públicas no son extorsiones de la sociedad; sino donaciones de los ciudadanos para seguridad y defensa.

Artículo 37. A ningún ciudadano debe coartarse la libertad de reclamar sus derechos ante los funcionarios de la autoridad pública.

Artículo 38. Ningún género de cultura, industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que forman la subsistencia pública.

Artículo 39. La instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder.

Artículo 40. En consecuencia, la libertad de hablar, de discurrir, y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública, u ofenda el honor de los ciudadanos.

## CAPÍTULO VI

### De las obligaciones de los ciudadanos.

Artículo 41. Las obligaciones de los ciudadanos para con la Patria son: una entera sumisión a las leyes, un obediencia absoluta a las autoridades constituidas, una pronta disposición a contribuir a los gastos públicos, un sacrificio voluntario de los bienes, y de la vida, cuando sus necesidades lo exijan. El ejercicio de estas virtudes forma el verdadero patriotismo.

## II

### FORMA DE GOBIERNO

## CAPÍTULO I

### De las Provincias que comprende la América Mexicana.

Artículo 42. Mientras se haga una demarcación exacta de esta América Mexicana, y de cada una de las provincias que la componen, se reputarán bajo de este nombre, y dentro de los mismos términos que hasta hoy se han reconocido, las siguientes: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tecpan, Michoacán, Querétaro, Guadalupe, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila, y Nuevo Reino de León.

Artículo 43. Estas provincias no podrán separarse unas de otras en su gobierno, ni menos enajenarse en todo o en parte.

## CAPÍTULO II

### De las supremas autoridades.

Artículo 44. Permanecerá el cuerpo representativo de la soberanía del pueblo con el nombre de Supremo Congreso Mexicano. Se crearán además dos corporaciones, la una con el título de Supremo Gobierno, y la otra con el de Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 45. Estas tres corporaciones han de residir en un mismo lugar, que determinará el Congreso, previo informe del Supremo Gobierno; y cuando las circunstancias no lo permitan, podrán separarse por el tiempo, a la distancia que aprobare el mismo Congreso.

Artículo 46. No podrán funcionar a un tiempo en las enunciadas corporaciones dos o más parientes, que lo sean en primer grado, extendiéndose la prohibición a los secretarios, y aun a los fiscales del Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 47. Cada corporación tendrá su palacio y guardia de honor, iguales a las demás; pero la tropa de guarnición estará bajo las órdenes del Congreso.

## CAPÍTULO III

### Del Supremo Congreso.

Artículo 48. El Supremo Congreso se compondrá de diputados elegidos uno por cada provincia, e iguales todos en autoridad.

Artículo 49. Habrá un presidente, y un vicepresidente, que se elegirá por suerte cada tres meses, excluyéndose de los sorteos los diputados que hayan obtenido aquellos cargos.

Artículo 50. Se nombrarán del mismo cuerpo a pluralidad absoluta de votos dos secretarios, que han de mudarse cada seis meses; y no podrán ser reelegidos hasta que haya pasado un semestre.

Artículo 51. El Congreso tendrá tratamiento de Majestad, y sus individuos de Excelencia durante el tiempo de su diputación.

Artículo 52. Para ser diputado se requiere ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, la edad de treinta años, buena reputación, patriotismo acreditado con sus servicios positivos, y tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones de este empleo.

Artículo 53. Ningún individuo que haya sido del Supremo Gobierno, o del Supremo Tribunal de Justicia, incluso los secretarios de una y otra corporación, y los fiscales de la segunda, podrá ser diputado hasta que pasen dos años después de haber expirado el término de sus funciones.

Artículo 54. Los empleados públicos que ejerzan jurisdicción en toda una provincia, no podrán ser elegidos por ella diputados en propiedad, tampoco los interinos podrán serlo por la provincia que representen, ni por cualquiera otra, si no es pasando dos años después que haya cesado su representación.

Artículo 55. Se prohíbe también que sean diputados simultáneamente dos o más parientes en segundo grado.

Artículo 56. Los diputados no funcionarán por más tiempo que el de dos años. Éstos se contarán al diputado propietario desde el día que termine el bienio de la anterior diputación, o siendo el primer diputado en propiedad, desde el día que señale el Supremo Congreso para su incorporación, y al interino desde la fecha de su nombramiento. El diputado suplente no pasará del tiempo que corresponda al propietario por quien sustituye.

Artículo 57. Tampoco serán reelegidos los diputados, si no es que medie el tiempo de una diputación.

Artículo 58. Ningún ciudadano podrá excusarse del cargo de diputado. Mientras lo fuere, no podrá emplearse en el mando de armas.

Artículo 59. Los diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo ni caso podrá hacerseles cargo de ellas; pero se sujetarán al Juicio de Residencia por la parte que les toca en la administración pública, y además podrán ser acusados durante el tiempo de su diputación, y en la forma que previene este reglamento, por los delitos de herejía y apostasía, y por los de estado, señaladamente por los de infidencia, concusión, y dilapidación de los caudales públicos.

#### CAPÍTULO IV

##### De la elección de diputados para el Supremo Congreso.

Artículo 60. El Supremo Congreso nombrará por escrutinio, y a pluralidad absoluta de votos, diputados interinos por las provincias que se hallen dominadas en toda su extensión por el enemigo.

Artículo 61. Con tal que en una provincia estén desocupados tres partidos, que comprendan nueve parroquias, procederán los pueblos del distrito libre a elegir sus diputados así propietarios, como suplentes, por medio de Juntas Electorales de parroquia, de partido y de provincia.

Artículo 62. El Supremo Gobierno mandará celebrar lo más pronto que le sea posible estas juntas en las provincias que lo permitan, con arreglo al artículo anterior, y que no tengan diputados en propiedad: y por lo que toca a las que los tuvieren, hará que se celebren tres meses antes de cumplirse el bienio de las respectivas diputaciones. Para este efecto habrá en la secre-

taría correspondiente un libro, donde se lleve razón exacta del día, mes, y año, en que conforme al artículo 56 comience a contarse el bienio de cada diputado.

Artículo 63. En caso de que un mismo individuo sea elegido diputado en propiedad por distintas provincias, el Supremo Congreso decidirá por suerte la elección que haya de subsistir, y en consecuencia el suplente a quien toque, entrará en el lugar del propietario de la provincia, cuya elección quedare sin efecto.

## CAPÍTULO V

### De las Juntas Electorales de parroquia.

Artículo 64. Las Juntas Electorales de parroquia se compondrán de los ciudadanos con derecho a sufragio, que estén domiciliados, y residan en el territorio de la respectiva feligresía.

Artículo 65. Se declaran con derecho a sufragio los ciudadanos, que hubieren llegado a la edad de dieciocho años, o antes si se casaren, que hayan acreditado su adhesión a nuestra santa causa, que tengan empleo, o modo honesto de vivir y que no estén notados de alguna infamia pública, ni procesados criminalmente por nuestro gobierno.

Artículo 66. Por cada parroquia se nombrará un elector, para cuyo encargo se requiere ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años, y que al tiempo de la elección resida en la feligresía.

Artículo 67. Se celebrarán estas juntas en las cabeceras de cada curato, o en el pueblo de la doctrina que ofreciere más comodidad; y si por la distancia de los lugares de una misma feligresía no pudieren concurrir todos los parroquianos en la cabecera o pueblo determinado, se designarán dos o tres puntos de reunión, en los cuales se celebren otras tantas juntas parciales, que formarán respectivamente los vecinos, a cuya comodidad se consultare.

Artículo 68. El justicia del territorio, o el comisionado, que deputare el juez del partido, convocará a la junta, o juntas parciales, designará el día, hora, y lugar de su celebración, y presidirá las sesiones.

Artículo 69. Estando juntos los ciudadanos electores, y el presidente, pasarán a la iglesia principal, donde se celebrará una misa solemne de Espíritu Santo, y se pronunciará un discurso análogo a las circunstancias por el cura u otro eclesiástico.

Artículo 70. Volverán al lugar destinado para la sesión, a que se dará principio, por nombrar de entre los concurrentes dos escrutadores, y un secretario, que tomarán asiento en la mesa al lado del presidente.

Artículo 71. En seguida preguntará el presidente, si hay alguno que sepa que haya intervenido cohecho, o soborno, para que la elección recaiga en persona determinada: y si hubiere quien tal exponga, el presidente y los escrutadores harán en el acto, pública y verbal justificación. Calificándose la denuncia, quedarán excluidos de voz activa y pasiva los delincuentes, y la misma pena se aplicará a los falsos calumniadores, en el concepto de que en este juicio no se admitirá recurso.

Artículo 72. Al presidente y escrutadores toca también decidir en el acto las dudas que se ofrezcan, sobre si en alguno de los ciudadanos concurren los requisitos necesarios para votar.

Artículo 73. Cada votante se acercará a la mesa, y en voz clara e inteligible nombrará los tres individuos, que juzgue más idóneos para electores. El secretario escribirá estos sufragios, y los manifestará al votante, al presidente, y a los escrutadores, de modo que todos queden satisfechos.

Artículo 74. Acabada la votación examinarán los escrutadores la lista de los sufragios, y sumarán los números que resulten a favor de cada uno de los votados. Esta operación se ejecutará a vista de todos los concurrentes, y cualquiera de ellos podrá revisarla.

Artículo 75. Si la junta fuere compuesta de todos los ciudadanos de la feligresía, el votado que reuniere el mayor número de sufragios, o aquel por quien en caso de empate se decidiere la suerte, quedará nombrado elector de parroquia, y lo anunciará el secretario de orden del presidente.

Artículo 76. Concluido este acto se trasladará el concurso, llevando al elector entre el presidente, escrutadores, y secretario, a la Iglesia, en donde se cantará en acción de gracias un solemne *Te Deum*, y la junta quedará disuelta para siempre.

Artículo 77. El secretario extenderá el acta, que firmará con el presidente y escrutadores: se sacará un testimonio de ella firmado por los mismos, y se dará al elector nombrado, para que pueda acreditar su nombramiento, de que el presidente pasará aviso al juez del partido.

Artículo 78. Las juntas parciales se disolverán concluida la votación, y las actas respectivas se extenderán, como previene el artículo anterior.

Artículo 79. Previa citación del presidente, hecha por alguno de los secretarios volverán a reunirse en sesión pública estos y los escrutadores de las juntas parciales, y con presencia de las actas examinarán los segundos las listas de sufragios, sumando de la totalidad los números que resulten por cada votado, y quedará nombrado elector el que reuniese la mayor suma, o si hubiese empate, el que decidiere la suerte.

Artículo 80. Publicará el presidente esta votación por medio de copia certificada del escrutinio, circulándola por los pueblos de la feligresía; y

dará al elector igual testimonio, firmado por el mismo presidente, escrutadores, y secretarios.

Artículo 81. Ningún ciudadano podrá excusarse del encargo de elector de parroquia, ni se presentará con armas en la junta.

## CAPÍTULO VI De las Juntas Electorales de partido.

Artículo 82. Las Juntas Electorales de partido se compondrán de los electores parroquiales congregados en la cabecera de cada subdelegación, o en otro pueblo que por justas consideraciones designe el juez, a quien toca esta facultad, como también la de citar a los electores, señalar el día, hora, y sitio para la celebración de estas juntas, y presidir las sesiones.

Artículo 83. En la primera se nombrarán dos escrutadores y un secretario de los mismos electores, si llegasen a siete; o fuera de ellos si no completaren este número, con tal que los electores sean ciudadanos de probidad.

Artículo 84. A consecuencia presentarán los electores los testimonios de sus nombramientos, para que los escrutadores y el secretario los reconozcan y examinen: y con esto terminará la sesión.

Artículo 85. En la del día siguiente expondrán su juicio los escrutadores y el secretario. Ofreciéndose alguna duda, el presidente la resolverá en el acto, y su resolución se ejecutará sin recurso: pasando después la junta a la iglesia principal, con el piadoso objeto que previene el artículo 69.

Artículo 86. Se restituirá después la junta al lugar destinado para las sesiones, y tomando asiento el presidente y los demás individuos que la forman, se ejecutará lo contenido en el artículo 71, y regirá también en su caso el artículo 72.

Artículo 87. Se procederá en seguida a la votación, haciéndola a puerta abierta por medio de cédulas, en que cada elector exprese los tres individuos que juzgue más a propósito recibirá las cédulas el secretario, las leerá en voz alta y manifestará al presidente.

Artículo 88. Concluida la votación, los escrutadores, a vista y satisfacción del presidente y de los electores, sumarán el número de los sufragios que haya reunido cada votado, quedando nombrado el que contare con la pluralidad, y, en caso de empate, el que decidiere la suerte. El secretario anunciará de orden del presidente el nombramiento del elector de partido.

Artículo 89. Inmediatamente se trasladarán la Junta y concurrentes a la iglesia principal, bajo la forma y con el propio fin que indica el artículo 76.

Artículo 90. El secretario extenderá el acta, que suscribirá con el presidente y escrutadores. Se sacarán dos copias autorizadas con la misma solemnidad; de las cuales una se entregará al elector nombrado, y otra se remitirá al presidente de la Junta Provincial.

Artículo 91. Para ser elector de partido se requiere la residencia personal en la respectiva jurisdicción con las demás circunstancias, asignadas para los electores de parroquia.

Artículo 92. Se observará por último lo que prescribe el artículo 81.

## CAPÍTULO VII

### De las Juntas Electorales de provincia.

Artículo 93. Los electores de partido formarán respectivamente las Juntas Provinciales, que para nombrar los diputados que deben incorporarse en el Congreso, se han de celebrar en la capital de cada provincia, o en el pueblo que señalare el intendente, a quien toca presidirlas, y fijar día, hora y sitio en que hayan de verificarse.

Artículo 94. En la primera sesión se nombrarán dos escrutadores, y un secretario, en los términos que anuncia el artículo 83. Se leerán los testimonios de las actas de elecciones hechas en cada partido, remitidas por los respectivos presidentes: y presentarán los electores las copias que lleven consigo, para que los escrutadores y el secretario las confronten y examinen.

Artículo 95. En la segunda sesión que se tendrá el día siguiente, se practicará lo mismo que está mandado en los artículos 85 y 86.

Artículo 96. Se procederá después a la votación de diputado en la forma que para las elecciones de partido señala el artículo 87.

Artículo 97. Concluida la votación los escrutadores reconocerán las cédulas conforme al artículo 88, y sumarán los números que hubiere reunido cada votado, quedando elegido diputado en propiedad el que reuniere la pluralidad de sufragios; y suplente el que se aproxime más a la pluralidad.

Artículo 98. Si hubiere empate, se sorteará el nombramiento de diputado así propietario, como suplente, entre los votados que sacaren igual número de sufragios.

Artículo 99. Hecha la elección se procederá a la solemnidad religiosa, a que se refiere el artículo 89.

Artículo 100. Se extenderá la acta de elección, y se sacarán dos copias con las formalidades que establece el artículo 90, una copia se entregará al diputado, y otra se remitirá al Supremo Congreso.

Artículo 101. Los electores en nombre de la provincia otorgarán al diputado en forma legal la correspondiente comisión.

## CAPÍTULO VIII

### De las atribuciones del Supremo Congreso.

Al Supremo Congreso pertenecen exclusivamente:

Artículo 102. Reconocer y calificar los documentos que presenten los diputados elegidos por las provincias, y recibirles el juramento que deben otorgar para su incorporación.

Artículo 103. Elegir los individuos del Supremo Gobierno, los del Supremo Tribunal de Justicia, los del de Residencia, los secretarios de estas corporaciones, y los fiscales de la segunda, bajo la forma que prescribe este decreto, y recibirles a todos el juramento correspondiente para la posesión de sus respectivos destinos.

Artículo 104. Nombrar los ministros públicos, que con el carácter de embajadores plenipotenciarios, u otra representación diplomática hayan de enviarse a las demás naciones.

Artículo 105. Elegir a los generales de división, a consulta del Supremo Gobierno, quien propondrá los tres oficiales que juzgue más idóneos.

Artículo 106. Examinar y discutir los proyectos de ley que se propongan. Sancionar las leyes, interpretarlas, y derogarlas en caso necesario.

Artículo 107. Resolver las dudas de hecho y de derecho, que se ofrezcan en orden a las facultades de las Supremas Corporaciones.

Artículo 108. Decretar la guerra, y dictar las instrucciones bajo de las cuales haya de proponerse o admitirse la paz: las que deben regir para ajustar los tratados de alianza y comercio con las demás naciones, y aprobar antes de su ratificación estos tratados.

Artículo 109. Crear nuevos tribunales subalternos, suprimir los establecidos, variar su forma, según convenga para la mejor administración: aumentar o disminuir los oficios públicos, y formar los aranceles de derechos.

Artículo 110. Conceder o negar licencia para que se admitan tropas extranjeras en nuestro suelo.

Artículo 111. Mandar que se aumenten, o disminuyan las fuerzas militares a propuesta del Supremo Gobierno.

Artículo 112. Dictar ordenanzas para el ejército y milicias nacionales en todos los ramos que las constituyen.

Artículo 113. Arreglar los gastos del gobierno. Establecer contribuciones e impuestos, y el modo de recaudarlos; como también el método conveniente para la administración, conservación y enajenación de los bienes propios del estado, y en los casos de necesidad tomar caudales a préstamo sobre los fondos y crédito de la Nación.

Artículo 114. Examinar y aprobar las cuentas de recaudación, e inversión de la hacienda pública.

Artículo 115. Declarar si ha de haber aduanas y en qué lugares.

Artículo 116. Batir moneda, determinando su materia, valor, peso, tipo y denominación; y adoptar el sistema que estime justo de pesos y medidas.

Artículo 117. Favorecer todos los ramos de industria, facilitando los medios de adelantarla, y cuidar con singular esmero de la ilustración de los pueblos.

Artículo 118. Aprobar los reglamentos que conduzcan a la sanidad de los ciudadanos, a su comodidad y demás objetos de policía.

Artículo 119. Proteger la libertad política de la imprenta.

Artículo 120. Hacer efectiva la responsabilidad de los individuos del mismo Congreso, y de los funcionarios de las demás supremas corporaciones, bajo la forma que explica este decreto.

Artículo 121. Expedir cartas de naturaleza en los términos, y con las calidades que prevenga la ley.

Artículo 122. Finalmente ejercer todas las demás facultades que le concede expresamente este decreto.

## CAPÍTULO IX

### De la sanción y promulgación de las Leyes.

Artículo 123. Cualquiera de los vocales puede presentar al Congreso los proyectos de ley que le ocurran, haciéndolo por escrito, y exponiendo las razones en que se funde.

Artículo 124. Siempre que se proponga algún proyecto de ley, se repetirá su lectura por tres veces en tres distintas sesiones, votándose en la última, si se admite, o no, a discusión; y fijándose, en caso de admitirse, el día en que se deba comenzar.

Artículo 125. Abierta la discusión se tratará e ilustrará la materia en las sesiones que fueren necesarias, hasta que el Congreso declare que está suficientemente discutida.

Artículo 126. Declarado que la materia está suficientemente discutida, se procederá a la votación que se hará a pluralidad absoluta de votos; concurriendo precisamente más de la mitad de los diputados que deben componer el Congreso.

Artículo 127. Si resultare aprobado el proyecto, se extenderá por triplicado en forma de ley. Firmará el presidente y secretarios los tres originales, remitiéndose uno al Supremo Gobierno, y otro al Supremo Tribunal de Justicia; quedando el tercero en la secretaria del Congreso.

Artículo 128. Cualquiera de aquellas corporaciones tendrá facultad para representar en contra de la ley; pero ha de ser dentro del término perentorio de veinte días; y no verificándolo en este tiempo, procederá el Supremo Gobierno a la promulgación: previo aviso que oportunamente le comunicará el Congreso.

Artículo 129. En caso que el Supremo Gobierno, o el Supremo Tribunal de Justicia representen contra la ley, las reflexiones que promuevan serán examinadas bajo las mismas formalidades que los proyectos de ley; y calificándose de bien fundadas a pluralidad absoluta de votos, se suprimirá la ley, y no podrá proponerse de nuevo hasta pasados seis meses. Pero si por el contrario se calificaren de insuficientes las razones expuestas, entonces se mandará publicar la ley, y se observará inviolablemente; a menos que la experiencia y la opinión pública obliguen a que se deroguen o modifique.

Artículo 130. La ley se promulgará en esta forma:

El Supremo Gobierno Mexicano a todos los que la presente vieren, sabed, que el Supremo Congreso en sesión legislativa (aquí la fecha) ha sancionado la siguiente ley (aquí el texto literal de la ley). Por tanto, para su puntual observancia publíquese y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares, y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio Nacional, etcétera. Firmarán los tres individuos y el Secretario de Gobierno.

Artículo 131. El Supremo Gobierno comunicará la ley al Supremo Tribunal de Justicia, y se archivarán los originales, tanto en la secretaria del Congreso, como en la de Gobierno.

## CAPÍTULO X Del Supremo Gobierno.

Artículo 132. Compondrán el Supremo Gobierno tres individuos, en quienes concurren las calidades expresadas en el artículo 52; serán iguales en autoridad, alternando por cuatrimestres en la presidencia, que sortearán en su primera sesión para fijar invariablemente el orden con que hayan de turnar, y lo manifestarán al Congreso.

Artículo 133. Cada año saldrá por suerte uno de los tres, y el que ocupe la vacante tendrá el mismo lugar que su antecesor en el turno de la presidencia. Al Congreso toca hacer este sorteo.

Artículo 134. Habrá tres secretarios, uno de guerra, otro de hacienda, y el tercero que se llamará especialmente de gobierno. Se mudarán cada cuatro años.

Artículo 135. Ningún individuo del Supremo Gobierno podrá ser reelegido, a menos que haya pasado un trienio después de su administración y para que pueda reelegirse un secretario, han de correr cuatro años después de fenecido su ministerio.

Artículo 136. Solamente en la creación del Supremo Gobierno podrán nombrarse para sus individuos así los diputados propietarios del Supremo Congreso, que hayan cumplido su bienio, como los interinos, en la inteligencia de que si fuere nombrado alguno de estos, se tendrá por concluida su diputación; pero en lo sucesivo ni podrá elegirse ningún diputado, que a la sazón lo fuere, ni el que lo haya sido; si no es mediante el tiempo de dos años.

Artículo 137. Tampoco podrán elegirse los diputados del Supremo Tribunal de Justicia, mientras lo fueren, ni en tres años después de su comisión.

Artículo 138. Se excluyen asimismo de esta elección los parientes en primer grado de los generales en jefe.

Artículo 139. No pueden concurrir en el Supremo Gobierno dos parientes que lo sean desde el primero hasta el cuarto grado; comprendiéndose los secretarios en esta prohibición.

Artículo 140. El Supremo Gobierno tendrá tratamiento de Alteza, sus individuos el de Excelencia, durante su administración, y los secretarios el de Señoría, en el tiempo de su ministerio.

Artículo 141. Ningún individuo de esta corporación podrá pasar ni aun una noche fuera del lugar destinado para su residencia, sin que el Congreso le conceda expresamente su permiso, y si el gobierno residiere en lugar distante, se pedirá aquella licencia a los compañeros, quienes avisarán al Congreso, en caso de que sea para más de tres días.

Artículo 142. Cuando por cualquiera causa falte alguno de los tres individuos, continuarán en el despacho los restantes, haciendo de presidente el que deba seguirse en turno, y firmándose lo que ocurra con expresión de la ausencia del compañero: pero en faltando dos, el que queda avisará inmediatamente al Supremo Congreso, para que tome providencia.

Artículo 143. Habrá en cada secretaría un libro, en donde se asienten todos los acuerdos, con distinción de sesiones, las cuales se rubricarán por los tres individuos, y firmará el respectivo secretario.

Artículo 144. Los títulos o despachos de los empleados, los decretos, las circulares y demás órdenes, que son propias del alto gobierno, irán firmadas por los tres individuos, y el secretario a quien corresponda. Las órdenes concernientes al gobierno económico, y que sean de menos entidad, las firmará el presidente y el secretario a quien toque, a presencia de los tres individuos del cuerpo, y si alguno de los indicados documentos no llevare

las formalidades prescritas, no tendrá fuerza, ni será obedecido por los subalternos.

Artículo 145. Los secretarios serán responsables en su persona de los decretos, órdenes y demás que autoricen contra el tenor de este decreto, o contra las leyes mandadas observar, y que en adelante se promulgaren.

Artículo 146. Para hacer efectiva esta responsabilidad decretará ante todas cosas el Congreso, con noticia justificada de la transgresión, que ha lugar a la formación de la causa.

Artículo 147. Dado este decreto quedará suspenso el secretario, y el Congreso remitirá todos los documentos que hubiere al Supremo Tribunal de Justicia, quien formará la causa, la sustanciará, y sentenciará conforme a las leyes.

Artículo 148. En los asuntos reservados que se ofrezcan al Supremo Gobierno, arreglará el modo de corresponderse con el Congreso, avisándole por medio de alguno de sus individuos o secretarios: y cuando juzgare conveniente pasar al palacio del Congreso, se lo comunicará, exponiendo si la concurrencia ha de ser pública o secreta.

Artículo 149. Los secretarios se sujetarán indispensablemente al Juicio de Residencia, y a cualquiera otro que en el tiempo de su ministerio se promueva legítimamente ante el Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 150. Los individuos del gobierno se sujetarán asimismo al Juicio de Residencia; pero en el tiempo de su administración solamente podrán ser acusados por los delitos que manifiesta el artículo 59, y por la infracción del artículo 166.

## CAPÍTULO XI

### De la elección de individuos para el Supremo Gobierno.

Artículo 151. El Supremo Congreso elegirá en sesión secreta, por escrutinio en que haya examen de tachas, y a pluralidad absoluta de votos, un número triple de los individuos que han de componer el Supremo Gobierno.

Artículo 152. Hecha esta elección continuará la sesión en público, y el secretario anunciará al pueblo las personas que se hubieren elegido. En seguida repartirá por triplicado sus nombres escritos en cédulas a cada vocal, y se procederá a la votación de los tres individuos, eligiéndolos uno a uno por medio de las cédulas, que se recogerán en un vaso prevenido al efecto.

Artículo 153. El secretario a vista y satisfacción de los vocales reconocerá las cédulas, y hará la regulación correspondiente, quedando nombrado aquel individuo que reuniere la pluralidad absoluta de sufragios.

Artículo 154. Si ninguno reuniere esta pluralidad, entrarán en segunda votación los dos individuos que hubieren sacado el mayor número, repartiéndose de nuevo sus nombres en cédulas a cada uno de los vocales. En caso de empate decidirá la suerte.

Artículo 155. Nombrados los individuos, con tal que se hallen presentes dos de ellos, otorgarán acto continuo su juramento en manos del presidente, quien lo recibirá a nombre del Congreso, bajo la siguiente fórmula: “¿Juráis defender a costa de vuestra sangre la religión católica, apostólica romana, sin admitir otra ninguna?” –R. “Sí Juro.” –“¿Juráis sostener constantemente la causa de nuestra independencia contra nuestros injustos agresores?” –R. “Sí Juro.” –“¿Juráis observar, y hacer cumplir el decreto constitucional en todas y cada una de sus partes?” –R. “Sí Juro.” –“¿Juráis desempeñar con celo y fidelidad el empleo que os ha conferido la Nación, trabajando incesantemente por el bien y prosperidad de la Nación misma?” –R. “Sí juro.” –“Si así lo hicieris, Dios os lo premie; y si no, os lo demande.” Y con este acto se tendrá el Gobierno por instalado.

Artículo 156. Bajo de la forma explicada en los artículos antecedentes se harán las votaciones ulteriores, para proveer las vacantes de los individuos que deben salir anualmente, y las que resultaren por fallecimiento u otra causa.

Artículo 157. Las votaciones ordinarias de cada año se efectuarán cuatro meses antes de que se verifique la salida del individuo a quien tocara la suerte.

Artículo 158. Por la primera vez nombrarán el Congreso los secretarios del Supremo Gobierno, mediante escrutinio en que haya examen de tachas, y a pluralidad absoluta de votos. En lo de adelante hará este nombramiento a propuesta del mismo Supremo Gobierno, quien lo verificará dos meses antes de que se cumpla el término de cada secretario.

## CAPÍTULO XII

### De la autoridad del Supremo Gobierno.

Al Supremo Gobierno toca privativamente:

Artículo 159. Publicar la guerra, y ajustar la paz. Celebrar tratados de alianza, y comercio con las naciones extranjeras, conforme al artículo 108; correspondiéndose con sus gabinetes en las negociaciones que ocurran, por sí, o por medio de los ministros públicos, de que habla el artículo 104; los cuales han de entenderse inmediatamente con el gobierno, quien despachará las contestaciones con independencia del Congreso; a menos que se ver-

sen asuntos, cuya resolución no esté en sus facultades; y de todo dará cuenta oportunamente al mismo Congreso.

Artículo 160. Organizar los ejércitos y milicias nacionales. Formar planes de operación: mandar ejecutarlos: distribuir y mover la fuerza armada, a excepción de la que se halle bajo el mando del Supremo Congreso con arreglo al artículo 47, y tomar cuantas medidas estime conducentes, ya sea para asegurar la tranquilidad interior del estado; o bien para promover su defensa exterior: todo sin necesidad de avisar previamente al Congreso, a quien dará noticia en tiempo oportuno.

Artículo 161. Atender y fomentar los talleres y maestranzas de fusiles, cañones, y demás armas, las fábricas de pólvora, y la construcción de toda especie de útiles y municiones de guerra.

Artículo 162. Proveer los empleos políticos, militares y de hacienda, excepto los que se ha reservado el Supremo Congreso.

Artículo 163. Cuidar de que los pueblos estén proveídos suficientemente de eclesiásticos dignos, que administren los sacramentos, y el pasto espiritual de la doctrina.

Artículo 164. Suspender con causa justificada a los empleados a quienes nombre, con calidad de remitir lo actuado dentro del término de cuarenta y ocho horas al tribunal competente. Suspender también a los empleados que nombre el Congreso, cuando haya contra éstos sospechas vehementes de infidencia: remitiendo los documentos que hubiere al mismo Congreso dentro de veinticuatro horas, para que declare: si ha, o no lugar a la formación de la causa.

Artículo 165. Hacer que se observen los reglamentos de policía. Mantener expedita la comunicación interior y exterior; y proteger los derechos de la libertad, propiedad, igualdad y seguridad de los ciudadanos: usando de todos los recursos que le franquearán las leyes.

No podrá el Supremo Gobierno:

Artículo 166. Arrestar a ningún ciudadano en ningún caso más de cuarenta y ocho horas, dentro de cuyo término deberá remitir al detenido al tribunal competente con lo que se hubiere actuado.

Artículo 167. Deponer a los empleados públicos, ni conocer en negocio alguno judicial: avocarse causas pendientes, o ejecutoriadas, ni ordenar que se abran nuevos juicios.

Artículo 168. Mandar personalmente en cuerpo, ni por alguno de sus individuos ninguna fuerza armada; a no ser en circunstancias muy extraordinarias: y entonces deberá preceder la aprobación del Congreso.

Artículo 169. Dispensar la observancia de las leyes bajo pretexto de equidad, ni interpretarlas en los casos dudosos.

Artículo 170. Se sujetará el Supremo Gobierno a las leyes y reglamentos que adoptare, o sancionare el Congreso en lo relativo a la administración de hacienda: por consiguiente no podrá variar los empleos de este ramo que se establezcan, crear otros nuevos, gravar con pensiones al erario público, ni alterar el método de recaudación, y distribución de las rentas; podrá no obstante librar las cantidades que necesite para gastos secretos en servicio de la Nación, con tal que informe oportunamente de su inversión.

Artículo 171. En lo que toca al ramo militar se arreglará a la antigua ordenanza, mientras que el Congreso dicta la que más se conforme al sistema de nuestro gobierno; por lo que no podrá derogar, interpretar, ni alterar ninguno de sus capítulos.

Artículo 172. Pero así en materia de hacienda, como de guerra, y en cualquiera otra podrá, y aun deberá presentar al Congreso los planes, reformas y medidas que juzgue convenientes, para que sean examinados; mas no se le permite poner proyectos de decreto extendidos.

Artículo 173. Pasará mensualmente al Congreso una nota de los empleados, y de los que estuvieren suspensos y cada cuatro meses un estado de los ejércitos, que reproducirá siempre que lo exija el mismo Congreso.

Artículo 174. Asimismo presentará cada seis meses al Congreso un estado abreviado de las entradas, inversión, y existencias de los caudales públicos, y cada año le presentará otro individual, y documentado, para que ambos se examinen, aprueben y publiquen.

### CAPÍTULO XIII

#### De las Intendencias de Hacienda.

Artículo 175. Se creará cerca del Supremo Gobierno y con sujeción inmediata a su autoridad una Intendencia General, que administre todas las rentas y fondos nacionales.

Artículo 176. Esta Intendencia se compondrá de un fiscal, un asesor letrado, dos ministros, y el jefe principal, quien retendrá el nombre de intendente general, y además habrá un secretario.

Artículo 177. De las mismas plazas han de componerse las Intendencias Provinciales, que deberán establecerse con subordinación a la general. Sus jefes se titularán Intendentes de Provincia.

Artículo 178. Se crearán también tesorerías foráneas, dependientes de las provinciales, según que se juzguen necesarias para la mejor administración.

Artículo 179. El Supremo Congreso dictará la ordenanza que fije las atribuciones de todos y cada uno de estos empleados, su fuero y prerrogativas, y la jurisdicción de los intendentes.

Artículo 180. Así el Intendente General, como los de Provincia funcionarán por tiempo de tres años.

## CAPÍTULO XIV Del Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 181. Se compondrá por ahora el Supremo Tribunal de Justicia de cinco individuos, que por deliberación del Congreso podrán aumentarse, según lo exijan y proporcionen las circunstancias.

Artículo 182. Los individuos de este Supremo Tribunal tendrán las mismas cualidades que se expresan en el artículo 52. Serán iguales en autoridad, y turnarán por suerte en la presidencia cada tres meses.

Artículo 183. Se renovará esta corporación cada tres años en la forma siguiente; en el primero y en el segundo saldrán dos individuos, y en el tercero uno; todos por medio de sorteo, que hará el Supremo Congreso.

Artículo 184. Habrá dos fiscales letrados, uno para lo civil y otro para lo criminal; pero si las circunstancias no lo permitieren al principio que se nombre más que uno, éste desempeñará las funciones de ambos destinos, lo que se entenderá igualmente respecto de los secretarios. Unos y otros funcionarán por espacio de cuatro años.

Artículo 185. Tendrá este Tribunal el tratamiento de Alteza, sus individuos el de Excelencia, durante su comisión; y los fiscales y secretarios el de Señoría, mientras permanezcan en su ejercicio.

Artículo 186. La elección de los individuos del Supremo Tribunal de Justicia se hará por el Congreso, conforme a los artículos 151, 152, 153, 154, 156, y 157.

Artículo 187. Nombrados que sean los cinco individuos, siempre que se hallen presentes tres de ellos, otorgarán acto continuo su juramento en los términos que previene el artículo 155.

Artículo 188. Para el nombramiento de fiscales y secretarios regirá el artículo 158.

Artículo 189. Ningún individuo del Supremo Tribunal de Justicia podrá ser reelegido hasta pasado un trienio después de su comisión; y para que puedan reelegirse los fiscales y secretarios han de pasar cuatro años después de cumplido su tiempo.

Artículo 190. No podrán elegirse para individuos de este Tribunal los diputados del Congreso, si no es en los términos que explica el artículo 136.

Artículo 191. Tampoco podrán elegirse los individuos del Supremo Gobierno mientras lo fueren, ni en tres años después de su administración.

Artículo 192. No podrán concurrir en el Supremo Tribunal de Justicia dos, o más parientes, que lo sean desde el primero hasta el cuarto grado, comprendiéndose en esta prohibición los fiscales y secretarios.

Artículo 193. Ningún individuo de esta corporación podrá pasar ni una sola noche fuera de los límites de su residencia, si no es con los requisitos que para los individuos del Supremo Gobierno expresa el artículo 141.

Artículo 194. Los fiscales y secretarios del Supremo Tribunal de Justicia se sujetarán al Juicio de Residencia, y a los demás, como se ha dicho de los secretarios del Supremo Gobierno, pero los individuos del mismo Tribunal solamente se sujetarán al Juicio de Residencia y en el tiempo de su comisión, a los que se promuevan por los delitos determinados en el artículo 59.

Artículo 195. Los autos o decretos que emanaren de este Supremo Tribunal irán rubricados por los individuos que ocurran a formarlos, y autorizados por el secretario. Las sentencias interlocutorias, y definitivas se firmarán por los mencionados individuos, y se autorizarán igualmente por el secretario; quien con el presidente firmará los despachos, y por sí solo bajo su responsabilidad las demás órdenes: en consecuencia no será obedecida ninguna providencia, orden, o decreto que expida alguno de los individuos en particular.

## CAPÍTULO XV

### De las facultades del Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 196. Conocer en las causas para cuya formación deba preceder, según lo sancionado, la declaración del Supremo Congreso, en las demás de los generales de división, y secretarios del Supremo Gobierno, en las de los secretarios y fiscales del Supremo Tribunal, en las del intendente general de hacienda, de sus ministros, fiscal y asesor, en las de residencia de todo empleado público, a excepción de las que pertenecen al Tribunal de este nombre.

Artículo 197. Conocer de todos los recursos de fuerza de los tribunales eclesiásticos, y de las competencias que se susciten entre los jueces subalternos.

Artículo 198. Fallar o confirmar las sentencias de deposición de los empleados públicos sujetos a este Tribunal: aprobar o revocar las sentencias de muerte y destierro que pronuncien los tribunales subalternos, exceptuando las que han de ejecutarse en los prisioneros de guerra, y otros delincuentes

de estado, cuyas ejecuciones deberán conformarse a las leyes y reglamentos que se dicten separadamente.

Artículo 199. Finalmente, conocer de las demás causas temporales, así criminales, como civiles; ya en segunda, ya en tercera instancia, según lo determinen las leyes.

Artículo 200. Para formar este Supremo Tribunal, se requiere indispensablemente la asistencia de los cinco individuos en las causas de homicidio, de deposición de algún empleado, de residencia e infidencia; en las de fuerza de los juzgados eclesiásticos, y en las civiles, en que se verse el interés de veinte y cinco mil pesos arriba. Esta asistencia de los cinco individuos se entiende para terminar definitivamente las referidas causas, ya sea pronunciando, ya confirmando o bien revocando las sentencias respectivas. Fuera de estas causas bastará la asistencia de tres individuos para formar tribunal; y menos no podrán actuar en ningún caso.

Artículo 201. Si por motivo de enfermedad no pudiere asistir alguno de los jueces en los casos referidos, se le pasará la causa, para que dentro de tercero día remita su voto cerrado. Si la enfermedad fuere grave, o no pudiere asistir por hallarse distante, o por otro impedimento legal, el Supremo Congreso con aviso del Tribunal nombrará un sustituto; y si el Congreso estuviere lejos, y ejecutará la decisión, entonces los jueces restantes nombrarán a pluralidad de sufragios un letrado, o un vecino honrado y de ilustración, que supla por el impedido, dando aviso inmediatamente al Congreso.

Artículo 202. En el Supremo Tribunal de Justicia no se pagarán derechos.

Artículo 203. Los litigantes podrán recusar hasta dos jueces de este Tribunal, en los casos, y bajo las condiciones que señale la ley.

Artículo 204. Las sentencias que pronunciare el Supremo Tribunal de Justicia, se remitirán al Supremo Gobierno, para que las haga ejecutar por medio de los jefes, o jueces a quienes corresponda.

## CAPÍTULO XVI

### De los Juzgados Inferiores.

Artículo 205. Habrá jueces nacionales de partido que durarán el tiempo de tres años: y los nombrará el Supremo Gobierno a propuesta de los Intendentes de Provincia, mientras se forma el reglamento conveniente para que los elijan los mismos pueblos.

Artículo 206. Estos jueces tendrán en los ramos de justicia, o policía la autoridad ordinaria, que las leyes del antiguo gobierno concedían a los sub-

delegados. Las demarcaciones de cada partido tendrán los mismos límites, mientras no se varíen con aprobación del Congreso.

Artículo 207. Habrá tenientes de justicia en los lugares donde se han reputado necesarios, los nombrarán los jueces de partido, dando cuenta al Supremo Gobierno para su aprobación y confirmación, con aquellos nombramientos que en el antiguo gobierno se confirmaban por la superioridad.

Artículo 208. En los pueblos, villas y ciudades continuarán respectivamente los gobernadores y repúblicas, los ayuntamientos y demás empleos, mientras no se adopte otro sistema; a reserva de las variaciones que oportunamente introduzca el Congreso, consultando al mayor bien y felicidad de los ciudadanos.

Artículo 209. El Supremo Gobierno nombrará jueces eclesiásticos, que en las demarcaciones que respectivamente les señale con aprobación del Congreso, conozcan en primera instancia de las causas temporales, así criminales como civiles de los eclesiásticos; siendo esta una medida provisional, entre tanto se ocupan por nuestras armas las capitales de cada obispado, y resuelve otra cosa el Supremo Gobierno.

Artículo 210. Los intendentes ceñirán su inspección al ramo de hacienda, y sólo podrán administrar justicia en el caso de estar desembarazadas del enemigo las capitales de sus provincias, sujetándose a los términos de la antigua ordenanza que regía en la materia.

## CAPÍTULO XVII

### De las Leyes que se han de observar en la Administración de Justicia.

Artículo 211. Mientras que la Soberanía de la Nación forma el cuerpo de leyes, que han de sustituir a las antiguas, permanecerán estas en todo su rigor, a excepción de las que por el presente, y otros decretos anteriores se hayan derogado, y de las que en adelante se derogaren.

## CAPÍTULO XVIII

### Del Tribunal de Residencia.

Artículo 212. El Tribunal de Residencia se compondrá de siete jueces, que el Supremo Congreso ha de elegir por suerte de entre los individuos, que para este efecto se nombren, uno por cada provincia.

Artículo 213. El nombramiento de estos individuos se hará por las Juntas Provinciales, de que trata el capítulo VII, a otro día de haber elegido los diputados, guardando la forma que prescriben los artículos 87, y 88; y

remitiendo al Congreso testimonio del nombramiento, autorizado con la solemnidad que expresa el artículo 90. Por las provincias en donde no se celebren dichas juntas, el mismo Congreso nombrará por escrutinio, y a la pluralidad absoluta de votos, los individuos correspondientes.

Artículo 214. Para obtener este nombramiento se requieren las cualidades asignadas en el artículo 52.

Artículo 215. La masa de estos individuos se renovará cada dos años, saliendo sucesivamente en la misma forma que los diputados del Congreso, y no podrá reelegirse ninguno de los que salgan, a menos que no hayan pasado dos años.

Artículo 216. Entre los individuos que se voten por la primera vez podrán tener lugar los diputados propietarios que han cumplido el tiempo de su diputación; pero de ninguna manera podrán ser elegidos los que actualmente lo sean, o en adelante lo fueren, si no es habiendo corrido dos años después de concluidas sus funciones.

Artículo 217. Tampoco podrán ser nombrados los individuos de las otras dos supremas corporaciones, hasta que hayan pasado tres años después de su administración: ni pueden, en fin, concurrir en este tribunal dos o más parientes hasta el cuarto grado.

Artículo 218. Dos meses antes que estén para concluir alguno, o algunos de los funcionarios, cuya residencia toca a este tribunal, se sortearán los individuos que hayan de componerlo, y el Supremo Gobierno anunciará con anticipación estos sorteos, indicando los nombres y empleos de dichos funcionarios.

Artículo 219. Hecho el sorteo, se llamarán los individuos que salgan nombrados, para que sin excusa se presenten al Congreso antes que se cumpla el expresado término de dos meses: y si por alguna causa no ocurriere con oportunidad cualquiera de los llamados, procederá el Congreso a elegir sustituto, bajo la forma que se establece en el cap. XI para la elección de los individuos del Supremo Gobierno.

Artículo 220. Cuando sea necesario organizar este tribunal, para que tome conocimiento en otras causas, que no sean de residencia; se hará oportunamente el sorteo, y los individuos que resulten nombrados se citarán con término más a menos breve, según lo exija la naturaleza de las mismas causas: y en caso de que no comparezcan al tiempo señalado, su Supremo Congreso nombrará sustituto, con arreglo al artículo antecedente.

Artículo 221. Estando juntos los individuos que han de componer este tribunal, otorgarán su juramento en manos del Congreso, bajo la fórmula contenida en el artículo 155, y se tendrá por instalado el tribunal, a quien se dará tratamiento de Alteza.

Artículo 222. El mismo tribunal elegirá por suerte de entre sus individuos un presidente, que ha de ser igual a todos en autoridad, y permanecerá todo el tiempo que dure la corporación. Nombrará también por escrutinio, y a pluralidad absoluta de votos un fiscal, con el único encargo de formalizar las acusaciones, que se promuevan de oficio por el mismo tribunal.

Artículo 223. Al Supremo Congreso toca nombrar el correspondiente secretario, lo que hará por suerte entre tres individuos, que elija por escrutinio, y a pluralidad absoluta de votos.

## CAPÍTULO XIX

### De las funciones del Tribunal de Residencia.

Artículo 224. El Tribunal de Residencia conocerá privativamente de las causas de esta especie pertenecientes a los individuos del Congreso, a los del Supremo Gobierno, y a los del Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 225. Dentro del término perentorio de un mes después de erigido el Tribunal se admitirán las acusaciones a que haya lugar contra los respectivos funcionarios, y pasado este tiempo, no se oírán ninguna, antes bien se darán aquellos por absueltos, y se disolverá inmediatamente el tribunal a no ser que haya pendiente otra causa de su inspección.

Artículo 226. Estos Juicios de Residencia deberán concluirse dentro de tres meses, y no concluyéndose en este término, se darán por absueltos los causados. Exceptúanse las causas en que se admita recurso de suplicación, conforme al reglamento de la materia que se dictará por separado; pues entonces se prorrogará a un mes más aquel término.

Artículo 227. Conocerá también el Tribunal de Residencia en las causas que se promuevan contra los individuos de las Supremas Corporaciones por los delitos indicados en el artículo 59, a los cuales se agrega, por lo que toca a los individuos del Supremo Gobierno, la infracción del artículo 166.

Artículo 228. En las causas que menciona el artículo anterior se harán las acusaciones ante el Supremo Congreso, o el mismo Congreso las promoverá de oficio, y actuará todo lo conveniente, para declarar si ha, o no lugar a la formación de causa; y declarando que ha lugar, mandará suspender al acusado, y remitirá el expediente al tribunal de residencia, quien previa esta declaración, y no de otro modo, formará la causa, la sustanciará, y sentenciará definitivamente con arreglo a las leyes.

Artículo 229. Las sentencias pronunciadas por el Tribunal de Residencia, se remitirán al Supremo Gobierno, para que las publique, y haga ejecutar por medio del jefe, o tribunal a quien corresponda: y el proceso original se pasará al Congreso, en cuya secretaría quedará archivado.

Artículo 230. Podrán recusarse hasta dos jueces de este tribunal en los términos que se ha dicho del Supremo de Justicia.

Artículo 231. Se disolverá el Tribunal de Residencia luego que haya sentenciado las causas, que motiven su instalación, y las que sobrevinieren mientras exista; o en pasando el término que fijaren las leyes, según la naturaleza de los negocios.

## CAPÍTULO XX De la Representación Nacional.

Artículo 232. El Supremo Congreso formará en el término de un año después de la próxima instalación del gobierno el plan conveniente para convocar la representación nacional bajo la base de la población, y con arreglo a los demás principios de derecho público, que variadas las circunstancias deben regir en la materia.

Artículo 233. Este plan se sancionará, y publicará, guardándose la forma que se ha prescrito para la sanción y promulgación de las leyes.

Artículo 234. El Supremo Gobierno, a quien toca publicarlo, convocará, según su tenor, la representación nacional, luego que estén completamente libres de enemigos las provincias siguientes: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Oaxaca, Tecpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas, y Durango, incluso los puertos, barras y ensenadas, que se comprenden en los distritos de cada una de estas provincias.

Artículo 235. Instalada que sea la representación nacional, resignará en sus manos el Supremo Congreso las facultades soberanas que legítimamente deposita, y otorgando cada uno de sus miembros el juramento de obediencia y fidelidad, quedará disuelta esta corporación.

Artículo 236. El Supremo Gobierno otorgará el mismo juramento, y hará que lo otorguen todas las autoridades militares, políticas y eclesiásticas, y todos los pueblos.

## CAPÍTULO XXI De la observancia de este decreto.

Artículo 237. Entretanto que la representación nacional de que trata el capítulo antecedente, no fuere convocada, y siéndolo, no dictare y sancionare la Constitución permanente de la Nación, se observará inviolablemente el tenor de este decreto, y no podrá proponerse alteración, adición, ni supresión de ninguno de los artículos, en que consiste esencialmente la for-

ma de gobierno que prescribe. Cualquier ciudadano tendrá derecho para reclamar las infracciones que notare.

Artículo 238. Pero bajo de la misma forma y principios establecidos podrá el Supremo Congreso, y aun será una de sus primarias atenciones, sancionar las leyes, que todavía se echan de menos en este decreto, singularmente las relativas a la Constitución militar.

## CAPÍTULO XXII

De la sanción y promulgación de este decreto.

Artículo 239. El Supremo Congreso sancionará el presente Decreto en sesión pública, con el aparato y demostraciones de solemnidad que corresponden a un acto tan augusto.

Artículo 240. En el primer día festivo que hubiere comodidad, se celebrará una misa solemne en acción de gracias, en que el cura u otro eclesiástico pronunciará un discurso alusivo al objeto, y acabada la misa, el presidente prestará en manos del decano bajo la fórmula conveniente el juramento de guardar, y hacer cumplir este Decreto: Lo mismo ejecutarán los demás diputados en manos del presidente, y se cantará el *Te Deum*.

Artículo 241. Procederá después el Congreso con la posible brevedad a la instalación de las Supremas autoridades, que también ha de celebrarse dignamente.

Artículo 242. Se extenderá por duplicado este Decreto, y firmados los dos originales por todos los diputados que estuvieren presentes, y los secretarios, el uno se remitirá al Supremo Gobierno, para que lo publique y mande ejecutar, y el otro se archivará en la secretaría del Congreso.

Palacio Nacional del Supremo Congreso Mexicano en Apatzingán, veintidós de octubre de mil ochocientos catorce, año quinto de la Independencia Mexicana. José María Liceaga, Diputado por Guanajuato, Presidente. Doctor José Sixto Verduco, Diputado por Michoacán. José María Morelos, Diputado por el Nuevo Reino de León. Lic. José Manuel de Herrera, Diputado por Tecpan. Doctor José María Cos, Diputado por Zacatecas. Lic. José Sotero de Castañeda, Diputado por Durango. Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, Diputado por Tlaxcala. Lic. Manuel de Aldrete y Soria, Diputado por Querétaro. Antonio José Moctezuma, Diputado por Coahuila. Lic. José María Ponce de León, Diputado por Sonora. Doctor Francisco Argáandar, Diputado por San Luis Potosí. Remigio de Yarza, Secretario. Pedro José Bermeo, Secretario.

Por tanto, para su puntual observancia publíquese, y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares, y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, para que guarden, y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente Decreto Constitucional en todas sus partes. Palacio Nacional del Supremo Gobierno Mexicano, en Apatzingán, veinte y cuatro de octubre de mil ochocientos catorce. Año quinto de la Independencia Mexicana. José María Liceaga, Presidente. Una rúbrica. José María Morelos. Una rúbrica. Doctor José María Cos. Una rúbrica. Remigio de Yarza, Secretario de Gobierno. Una rúbrica.

Nota. Los Excelentísimos Señores. Lic. D. Ignacio López Rayón, Lic. D. Manuel Sabino Crespo, Lic. D. Andrés Quintana, Lic. D. Carlos María de Bustamante, D. Antonio de Sesma, aunque contribuyeron con sus luces a la formación de este Decreto, no pudieron firmarlo por estar ausentes al tiempo de la sanción, enfermos unos, y otros empleados en diferentes asuntos del servicio de la Patria. Yarza. Una rúbrica.

LG, pp. 131-163.

EL, pp. 235-268.

EL SUPREMO CONGRESO EXPONE  
A LOS MEXICANOS LOS MOTIVOS  
Y EL SENTIDO DEL DECRETO CONSTITUCIONAL.  
APATZINGÁN, OCTUBRE 23 DE 1814

Los diputados de las provincias mexicanas a todos sus conciudadanos.

Mexicanos. Jamás hemos presumido que pudieran medirse nuestras fuerzas con las arduas y sublimes obligaciones en que nos contribuyó aquella sagrada ley que en obsequio de la salud común exige imperiosamente nuestra ciega sumisión. La Patria misma reclamó nuestros sacrificios, y comenzando por el de nuestra propia reputación, lo aventuramos todo, muy asegurados de que a vueltas de nuestros yerros, habían de aparecer la sinceridad de nuestros respetos y rectitud de nuestras intenciones. Bajo de esta confianza, aceptamos la más augusta que podía depositarse en nuestras manos, y con la misma nos presentamos ahora a la faz de la Nación para manifestar sencillamente la serie y fruto de nuestros afanes, persuadidos de que el celo por la causa pública, que animó constantemente nuestras operaciones, merecerá el aplauso y gratitud de los patriotas virtuosos y sensatos, o nos conciliará si no, su indulgente consideración.

¡Qué días tan placenteros el 14, 15 y 16 de septiembre del año próximo anterior! En ello vimos, que sucediendo la apacible serenidad a la borrasca espantosa que poco antes nos había hecho estremecer, se establecían tranquilamente los cimientos del edificio social, se anunciaba el orden y se miraba con interés la prosperidad y engrandecimiento de los pueblos. Vimos a éstos ejercer por la vez primera los derechos de su libertad en la elección de representantes para formar el cuerpo soberano. Vimos reunirse la suprema corporación, que hasta allí se había reconocido, a la cual es verdad que en su primitiva instalación se debieron grandes ventajas; pero disuelta posteriormente, también es cierto que iba a precipitarnos en los horrores de la anarquía, o ya fuese en la cima del despotismo. Vimos ampliarse legalmente el Congreso de la Nación con el aumento de cinco individuos, llenando esta medida el voto general de los ciudadanos y concediéndose por medio de ella la representación que demandaban justamente las provincias. Vimos, en fin, adoptarse algunas instituciones, que si no eran las más acordes con los

principios de nuestra libertad, se acomodaron felizmente a las necesidades del momento, para que sirviesen de norte mientras que la potestad legítima fijaba la ley que pusiese coto a la arbitrariedad y allanase los caminos de nuestra suspirada independencia.

Tal fue, mexicanos, el digno objeto a que meditábamos consagrar desde luego nuestras tareas. Mas apenas nos preveníamos para tan gloriosas fatigas, cuando una nube intempestiva de infortunios descarga sobre nuestras cabezas, bate y destruye el principal apoyo de nuestra seguridad y frustra desgraciadamente el cumplimiento de nuestros designios. Recordamos con dolor las inopinadas derrotas del Ejército del Sur que, seguidas de la invasión de las provincias de Oaxaca y Tecpan, causaron un trastorno universal y abrieron la puerta a los peligros, que se dejaron ver por todas partes. Circunstancias verdaderamente deplorables, en las cuales no habría sido poco atender a la conservación de la primera autoridad, única esperanza de los pueblos, ni fuera mucho que en las convulsiones mortales de la patria se desquiciase el centro, no bien consolidado, de la unidad, para colmo de nuestra desventura. Pero nuestras miras y conatos, superiores siempre a nuestros desastres, se extendieron más allá de los angustiados límites a que parecía estrecharnos nuestra affligida situación.

De hecho, cercados de bayonetas enemigas, y a la sazón en que nos perseguía obstinadamente el pérfido Armijo, procedimos a dar a nuestra representación el complemento de que todavía era susceptible, eligiendo con maduro acuerdo nueve diputados más, que llevasen la voz por las provincias que aún no estaban representadas. Se decretó, por unánime consentimiento, que en tan peligrosa crisis reasumiese el congreso las riendas del gobierno, y que no saliera de sus manos hasta no recibir la forma que se sancionase; se nombraron jefes de celo, probidad e ilustración, que encargándose del mando militar de sus respectivas demarcaciones, protegiesen el orden, fomentasen la opinión e hiciesen frente a las viles artes de los tiranos, que prevalidos de nuestras desgracias pensaban sacar partido de la sencillez de los incautos.

Evacuadas estas importantísimas deliberaciones, instaba ejecutivamente el despacho de los negocios en los distintos ramos de la administración, cuyo enorme peso ya cargaba sobre nuestros hombros. En vano hubiéramos solicitado otro asilo que no fuese la fidelidad y vigilancia de los pueblos, que aunque inermes, estaban generosamente decididos por la santidad de su causa. Así es que variando de ubicación frecuentemente, se continuaban día y noche nuestros trabajos, consultando medidas, discutiendo reglamentos y acordando providencias, que se expedían sin intermisión para ordenar la vasta y complicada máquina del estado. Ni la malignidad de los climas,

ni el rigor de las privaciones, ni los quebrantos de salud, harto comunes, ni los obstáculos políticos que a cada paso se ofrecían, nada pudo interrumpir la dedicación con que se trataba desde los asuntos más graves y delicados, hasta las minucias y pequñeces, que llamaban entonces el cuidado de la soberanía. Estimulados del empeño de salvar a nuestros compatriotas, nada fue bastante para debilitar nuestra constancia.

Entretanto, aleccionados por la experiencia, nos convencíamos más y más de la urgentísima necesidad de arreglar el plan que al principio nos propusimos, en que desenrollando los derechos de nuestra libertad, se sistematice conforme a ellos un gobierno capaz de curar en su raíz nuestras dolencias y conducirnos venturosamente al término de nuestros deseos; un gobierno en que desplegando la liberalidad que se ha proclamado en la época de las luces, se fundase el imperio severo y saludable de la ley sobre las ruinas de la dominación caprichosa de los hombres; e identificados los intereses individuales con los de la misma sociedad, aspirasen con igual anhelo todos los ciudadanos en sus diversos destinos al bien y felicidad de la Nación, propuestas las miras ambiciosas y despreciadas las sugerencias de los partidarios.

Peregrinos en el campo inmenso de la ciencia legislativa, confesamos ingenuamente que un proyecto semejante no cabía en la esfera de nuestra posibilidad. Nos atrevimos empero a tentar su ejecución ciñéndola precisamente a tirar las primeras líneas, para excitar a otros talentos superiores a que tomando la obra por su cuenta, la perfeccionasen sucesivamente hasta dejarla en su último mejoramiento. La agitación violenta en que nos hallábamos, las interesantes ocupaciones que nos impedían, la falta absoluta de auxilios literarios y el respeto que profesamos sinceramente a nuestros paisanos, nos habrían retraído de la empresa, si el amor de la patria no nos hubiese compelido a zanjar como pudiéramos los fundamentos de su libertad, olvidados o no entendidos después de cinco años de luchar heroicamente por esta sagrada prenda.

Cual haya sido el resultado de nuestras tentativas, lo justifica el *Decreto Constitucional*, sancionado solemnemente, jurado y mandado promulgar por el Congreso. La profesión exclusiva de la Religión Católica Apostólica Romana, la naturaleza de la soberanía, los derechos del pueblo, la dignidad del hombre, la igualdad, seguridad, propiedad, libertad y obligaciones de los ciudadanos, los límites de las autoridades, la responsabilidad de los funcionarios, el carácter de las leyes; he aquí, mexicanos, los capítulos fundamentales en que estriba la forma de nuestro gobierno. Los principios sencillos que se establecen para ilustrar aquellos grandiosos objetos, descifran el sistema de nuestra revolución, demuestran evidentemente la justicia de

nuestra causa, alumbran los senderos que han de seguirse para el logro de nuestra independencia, y aclarando los deberes recíprocos de los súbditos y de los que mandan afianzan sólidamente el vínculo de la sociedad.

De acuerdo con estas máximas, se prescribe la organización de las supremas corporaciones, que derivadas de la fuente legítima de los pueblos, parten entre sí los poderes soberanos; y mezclándose sin confusión sus sagradas atribuciones, quedan sujetas a la sobre vigilancia mutua, y reducidas sus funciones a un periodo determinado. No se permite en las elecciones primordiales el menor influjo a la arbitrariedad, y así como la voluntad de los pueblos es el origen de donde dimana el ejercicio de la soberanía, se libra también a un tribunal, que merezca inmediata en la Nación, la residencia de los primeros funcionarios. Sería temeridad imperdonable arrogarnos la solución de un problema que no han alcanzado a desatar los más acreditados publicistas; pero, ¿no podremos lisonjearnos de haber enfrenado la ambición y echando fuertes trabas al despotismo? ¿No podremos exigir de nuestros conciudadanos, que reconozcan nuestro desprendimiento y el celo desinteresado con que hemos atendido a la salvación de nuestra patria, libertándola de la usurpación extraña, al tiempo mismo que la preservamos de la tiranía doméstica?

No resta poco para completar el cuerpo de nuestras instituciones, habiendo sido inevitable dejar en pie mucha parte de las antiguas. El Poder Legislativo las reformará oportunamente y dictará las que se desearan, limitándose, como se ha hecho en las demás, al tiempo y circunstancias funestas de la guerra... ¡Oh quiera el cielo llegue el afortunado día en que, pacificado nuestro territorio, se instale la representación nacional, ante cuya majestad tributemos el justo homenaje de nuestra obediencia, según que hemos prometido delante de los altares, y de cuya soberanía recibamos la Constitución permanente del estado, que ponga el sello a nuestra independencia!

Ínterin, mexicanos, está concertado el plan que ha de regirnos para que nuestra felicidad no se encomiende ciegamente al influjo fortuito de las armas. La arbitrariedad no tiene acogida en nuestro sistema; podemos francamente practicar todo lo que no se oponga a las leyes, por más que contradiga a las pasiones y caprichos de los que gobiernen. Reconozcamos, pues, las autoridades constituidas por el supremo congreso, único depositario de los derechos y confianza de los pueblos; estrechemos las relaciones de unión y fraternidad con que hasta aquí hemos anhelado por la salud de la Patria; abominemos el espíritu de partido que en cualquier evento nos sumergiría infaliblemente en el fango de la esclavitud, y de una esclavitud quizá más ignominiosa que la que hemos experimentado bajo los reyes de España. ¡Horror eterno a las facciones intestinas! Sólo ellas, menoscabando

el estado brillante de nuestros ejércitos y la fuerza moral de la opinión, podrían acarreararnos el malogro de nuestra gloriosa empresa.

Sabios compatriotas, penetraos de nuestra buena fe, penetraos de nuestro celo, y compadecidos de nuestra ignorancia, ayudadnos con vuestras luces, para que rectificándose nuestros conocimientos, enmendemos los errores en que hayamos incidido, y precavamos de hoy en más nuestros desaciertos involuntarios.

Apatzingán, octubre 23 de 1814. Año quinto de la independencia mexicana. José María Liceaga, diputado por Guanajuato, presidente. Doctor José Sixto Verduco, diputado por Michoacán. José María Morelos, diputado por el Nuevo Reino de León. Lic. José Manuel de Herrera, diputado por Tecpan. Doctor José María Cos, diputado por Zacatecas. Lic. José Sotero Castañeda, diputado por Durango. Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, diputado por Tlaxcala. Lic. Manuel de Aldrete y Soria, diputado por Querétaro. Antonio José Moctezuma, diputado por Coahuila. Lic. José María Portee de León, diputado por Sonora. Doctor Francisco Argáandar, diputado por San Luis Potosí. Remigio de Yarza, Secretario. Pedro José Bermeo, Secretario.

Nota. Los Excelentísimos Señores Lic. D. Ignacio López Rayón, Lic. D. Manuel Sabino Crespo, Lic. D. Andrés Quintana, Lic. D. Carlos María Bustamante, D. Antonio Sesma, poseídos de los mismos sentimientos que se expresan en este manifiesto, no pudieron firmarlo por hallarse ausentes. Yarza, Bermeo.

CHP, pp. 142-148.

LG, pp. 163-168.

## NORMAS PARA EL JURAMENTO DEL DECRETO CONSTITUCIONAL DE APATZINGÁN. APATZINGÁN, OCTUBRE 25 DE 1814

El Supremo Gobierno Mexicano, a todos los que las presentes vieren sabed. Que el Supremo Congreso, en sesión de veinticuatro de octubre del presente año, ha expedido un Decreto del tenor siguiente:

El Supremo Congreso Mexicano, interesado en solemnizar dignamente la promulgación del Decreto Constitucional, jurado ya por las corporaciones soberanas; y considerando la necesidad indispensable de que todos y cada uno de los ciudadanos se obliguen a observarlo bajo la misma sagrada religión, como que este acto, siéndolo el positivo reconocimiento a la soberanía, asegura los vínculos sociales y consolida la nueva forma de gobierno en que va a fundarse nuestra verdadera libertad, ha tenido a bien determinar los artículos siguientes.

1o. El Supremo Gobierno promulgará el *Decreto Constitucional* en esta forma. El Supremo Gobierno Mexicano, a todos los que las presentes vieren, sabed, que el Supremo Congreso en sesión legislativa de 22 de octubre del presente año, para fijar la forma de gobierno que debe regir a los pueblos, mientras que la Nación, libre de los enemigos que la oprimen, dicta su Constitución, ha tenido a bien sancionar el siguiente *Decreto Constitucional* para la libertad de la América Mexicana [aquí el Decreto]. La conclusión será la que se prescribe para la promulgación de las leyes en el artículo 130 del mismo Decreto.

2o. Luego que cada juez de partido reciba el *Decreto Constitucional*, fijará de acuerdo con el cura el día de la publicación y lo anunciará al vecindario, previniendo las demostraciones de regocijo que permitan las circunstancias. Citará a los gobernadores, alcaldes y repúblicas de la comprensión, que puedan cómodamente reunirse; advirtiéndoles que concurren por su parte a tan augusta celebridad con las muestras de alegría que hayan acostumbrado en sus mayores festividades. El cura citará también a los eclesiásticos del partido que se hallaren a distancia proporcionada.

3o. Llegado el día de la promulgación, se ejecutará ésta con el posible aparato en uno o más parajes, según lo pidan la extensión del lugar y núme-

ro de los concurrentes, leyéndose en alta voz el Decreto con el mandamiento del Supremo Gobierno. A este acto asistirán las autoridades y empleados, uniéndose con el resto del pueblo en la forma más conveniente y decorosa. El comandante militar, donde lo hubiere, prestará los auxilios necesarios para aumento de la solemnidad.

4o. Al día siguiente de la publicación del Decreto se cantará una misa solemne y *Te Deum* en acción de gracias. Después del Evangelio se leerá el Decreto, y enseguida el cura u otro eclesiástico pronunciará un discurso sencillo, en que demostrando la dignidad de hombres libres a que nos eleva la nueva forma de nuestro gobierno, en contraposición a la ignominia de esclavos con que vivíamos bajo el despotismo español, inspire al pueblo la obediencia que debe a las autoridades de la Nación, el empeño con que es justo prosiga en la gloriosa empresa de exterminar la raza de los tiranos, y los sentimientos religiosos de gratitud por la benéfica providencia con que el cielo nos ha franqueado maravillosamente los medios para recobrar nuestra libertad.

5o. Acabada la misa, se procederá al juramento, que el cura otorgará en manos del eclesiástico más digno que estuviere presente. En manos del cura lo otorgarán los otros eclesiásticos, así seculares como regulares, y el juez del partido, quien recibirá el mismo juramento a los empleados, gobernadores, alcaldes, repúblicas y demás vecinos de quince años para arriba. Los que no pudieren prestar su juramento en aquel acto, porque el tiempo no lo permita, quedarán emplazados para ocurrir a la casa de la morada del juez en los días y a las horas que les prefina.

6o. En el lugar donde se hallare situada la Intendencia Provincial, el intendente será el jefe político que presida la función de que habla el artículo anterior; y así otorgará en manos del cura el juramento, y lo tomará al juez del partido y a los empleados en el ramo de hacienda; siendo de cargo del mismo juez de partido recibir los demás juramentos, como se ha dicho.

7o. Los juramentos se extenderán en un libro y autorizarán por el escribano o notario que nombren los que hayan de recibirlos. Este libro se remitirá al Supremo Gobierno, para que en la Secretaría correspondiente obre la debida constancia.

8o. Con orden del juez del partido procederán los encargados de justicia a publicar el *Decreto Constitucional* en sus respectivas demarcaciones y a recibir el juramento a los habitantes, guardando en todo la forma más análoga a la que se ha prescrito. En los pueblos donde no haya estos encargados, cometerá la operación el juez del partido a sujetos de su confianza, con advertencia de que es indispensable la formalidad de extender por escrito los juramentos, según se ha prevenido.

9o. Los eclesiásticos que no pudieren asistir a la función de que trata el artículo 4o., ocurrirán después a otorgar el juramento ante el cura; y si no residieren en el propio lugar, podrán jurar recíprocamente unos en manos de otros, nombrando notario que autorice el acto, y remitiendo certificación al juez del partido para que éste la dirija al Supremo Gobierno.

10o. Los comandantes militares señalarán por sí el día que les parezca oportuno, para que formada la tropa de su mando con asistencia de toda la oficialidad, se lea el *Decreto Constitucional*, y a consecuencia presten todos a una voz el juramento en manos del comandante, quien lo otorgará previamente en las del subalterno más graduado, extendiéndose la correspondiente certificación, que se remitirá al Supremo Gobierno.

11o. La fórmula bajo de la cual han de recibirse los juramentos predichos, es la que sigue: “¿Juráis a Dios observar en todos y cada uno de sus artículos el *Decreto Constitucional* sancionado para la libertad de la América Mexicana, y que no reconoceréis ni obedeceréis otras autoridades ni otros jefes que los que dimanen del Supremo Congreso, conforme al tenor del mismo Decreto?”

12o. El Supremo Gobierno hará que se publique oportunamente y jure el *Decreto Constitucional* en los pueblos que se vayan ocupando por nuestras armas.

13o. Promulgado y jurado el *Decreto Constitucional*, los jueces políticos y jefes militares pondrán inmediatamente en libertad a los reos que tuvieren presos, y remitirán las causas al Supremo Tribunal de Justicia. Se absolverán asimismo los delincuentes que se presentaren al tribunal respectivo después de un mes de publicada esta gracia, y se hará igual remisión de sus causas. Los desertores gozarán de este indulto, compareciendo en el propio término ante el juez del partido, para que los mande conducir al cuerpo a que pertenezcan, dando aviso al Supremo Gobierno.

14o. Se declaran sin lugar a la gracia del indulto en los términos que expresa el artículo antecedente, los crímenes de lesa-majestad divina, los de Estado, homicidio alevoso en todas sus especies, desafío, latrocinio, deudas a la Hacienda Pública, los de bestialidad, sodomía, estupro inmaturo, rapto, incesto, los de venalidad y prevaricato, y los demás en que haya daño de tercero, si no se desistiere la parte agraviada. Pero a excepción de los delitos de esta última clase y de los de lesa-majestad divina, en los restantes podrán ocurrir los reos al Supremo Congreso, quien con vista de la causa y de la sentencia fallada por el tribunal competente, dispensará la gracia que estime oportuna; entendiéndose esto respecto de los excesos cometidos antes de la publicación del *Decreto Constitucional*, y limitándose los recursos al tiempo de tres meses después de verificada.

Comuníquese para su ejecución al Supremo Gobierno. Palacio del Supremo Congreso Mexicano, en Apatzingán, a 24 de octubre de 1814. Año quinto de la Independencia Mexicana. Lic. José Manuel de Herrera, Presidente Lic. José Sotero Castañeda, Diputado Secretario. Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, Diputado secretario.

Por tanto, para su puntual observancia, publíquese y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares, políticas y eclesiásticos, de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente Decreto en todas sus partes.

Palacio del Supremo Gobierno Mexicano, en Apatzingán, a 25 de octubre de 1814. Año quinto de la Independencia Mexicana.

José María Liceaga, Presidente. José María Morelos. Doctor José María Cos. Remigio de Yarza, Secretario de Gobierno [rúbricas].

EL, pp. 279-282.

CUARTA PARTE  
DOCUMENTOS EXPEDIDOS  
BAJO LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN  
DE APATZINGÁN Y REACCIÓN VIRREINAL  
CONTRA SU EXPEDICIÓN



ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE MORELOS  
Y SUS COLEGAS DE GOBIERNO,  
EN LAS SEMANAS POSTERIORES  
A LA PROMULGACIÓN  
DEL DECRETO CONSTITUCIONAL.  
OCTUBRE-DICIEMBRE DE 1814

I

Señor Intendente, D. José Antonio Pérez.

El día 21 del presente se ha publicado la Constitución y hecho la división de los tres poderes. Yo he salido colocado en el Supremo Gobierno, en consorcio del Serenísimos Señor Morelos y el Excelentísimo Señor Liceaga, en cuyo destino me ofrezco a la disposición de Vuestra Señoría con mi persona y arbitrios.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Palacio Nacional, en Apatzingán, octubre 27, 1814. Doctor José María Cos [rúbrica].

II

Señor Intendente D. José Antonio Pérez.

Si aún estuviere vigente en esa provincia la contribución para sostener la guerra, continúe Vuestra Señoría exigiéndola, hasta tanto que por soberano decreto no se determine lo contrario.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Palacio del Supremo Gobierno, en Apatzingán, octubre 27 de 1814. Liceaga, Presidente, Morelos, Doctor Cos [rúbricas].

III

Señor Intendente, D. José Antonio Pérez.

Haga Vuestra Señoría que las tesorerías foráneas pertenecientes a esa Intendencia, remitan con puntualidad a esta suprema corporación los cortes de cajas que deben presentar mensualmente.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Palacio del Supremo Gobierno, en Apatzingán, octubre 27 de 1814. Liceaga, Presidente, Morelos, Doctor Cos [rúbricas].

#### IV

Señor Intendente, D. José Antonio Pérez.

Cuanto ocurra en todos los ramos de administración pública, dará Vuestra Señoría cuenta a este Supremo Gobierno, a excepción de lo que pertenezca al ramo de justicia, a cuyo Supremo Tribunal consultará Vuestra Señoría lo que le ocurra.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Palacio del Supremo Gobierno, en Apatzingán, octubre 28 de 1814. Liceaga, Presidente, Morelos, Doctor Cos [rúbricas].

#### V

Señor Intendente, D. José Antonio Pérez.

Será para lo sucesivo de la inspección de Vuestra Señoría, el conocimiento en los ramos peculiares de su destino en toda la extensión de esa provincia, según la división que hizo de ella el gobierno enemigo, a excepción de la de Tecpan, cuyos límites se han señalado por el nuestro.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Palacio del Supremo Gobierno, en Apatzingán, octubre 28 de 1814. Liceaga, Presidente, Morelos, Doctor Cos [rúbricas].

#### VI

Señor Intendente, D. José Antonio Pérez.

Tome Vuestra Señoría las providencias más activas, a fin de que los caminos y veredas se alineen, obligando a los pueblos, haciendas y ranchos, a que cada uno en su distrito proceda a la compostura de la parte que le pertenezca, quitando los obstáculos que embaracen el tránsito.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Apatzingán, octubre 30 de 1814. Liceaga, Presidente, Morelos, Doctor Cos [rúbricas].

#### VII

Señor Intendente, D. José Antonio Pérez.

Exija Vuestra Señoría a todos los curas de los pueblos de su provincia, que sin excusa ni pretexto alguno le entreguen los libros que hayan girado

en sus parroquias hasta el año de ochocientos, los que remitirá Vuestra Señoría a este Supremo Gobierno a la más posible brevedad.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Apatzingán, octubre 30 de 1814. Liceaga, Presidente, Morelos, Doctor Cos [rúbricas].

## VIII

Señor Intendente, D. José Antonio Pérez.

Deberá Vuestra Señoría mandar cuidadosa y prontamente, que todo el mueble de caballos, reses y cualquier otra especie de animales de la Nación, que existen y hayan de existir en esa provincia de su cargo, se marquen en ambas quijadas con el fierro que se diseña al margen, para evitar los extravíos que semejantes bienes suelen padecer frecuentemente. A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Tancítaro, noviembre 2 de 1814. Liceaga, Presidente, Morelos, Doctor Cos [rúbricas].

## IX

Señor Intendente, D. José Antonio Pérez.

Prevenga Vuestra Señoría a todos los eclesiásticos, así seculares como regulares, aunque sean párrocos, que por ningún pretexto, por honesto y justo que parezca, aguarden al enemigo cuando éste intente invadir los pueblos en donde ellos residen, vigilando Vuestra Señoría con el mayor cuidado, a fin de que se cumpla esta orden, y dando inmediatamente cuenta con los individuos que la contravinieren.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Tancítaro, 3 de noviembre de 1814. Liceaga, Presidente, Morelos, Doctor Cos [rúbricas].

## X

Señor Intendente, D. José María Pérez.

Haga Vuestra Señoría que en todos los pueblos de esa provincia se junten los vecinos y elijan a pluralidad de votos en cada uno de ellos un Procurador del público que evite todo monopolio, y que los regatones no compren por mayor los días de mercado hasta después de dadas las dos de la tarde.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Tancítaro, 6 de noviembre de 1814. Liceaga, Presidente, Morelos, Doctor Cos [rúbricas].

## XI

Señor Intendente, D. José Antonio Pérez.

Los enemigos no pierden de vista nuestros movimientos para sacar de ellos material con que infamarnos y desconceptuar la incontestable justicia de nuestra causa; y cuando saben que entre nuestras tropas se abrigan porción de eclesiásticos que dejan de usar el traje propio de su estado, agotan los dicterios y hacen concebir a los pueblos algún desmayo. En virtud de ello, previene a usted el Supremo Gobierno, que los eclesiásticos que haya en el departamento de su cargo, así seculares como regulares, destinados al servicio de las armas, traigan el vestido propio de su estado, usando sólo las divisas de su grado militar; pero con tal honestidad, que no degeneren en apostasía, para no dar pábulo a las invectivas con que nos infaman nuestros enemigos; y que los infractores de esta orden serán castigados se[gún] convengan en derecho.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Uruapan, noviembre 14, 1814, Liceaga, Presidente, Doctor Cos [rúbricas]. Ausente el Señor Morelos.

## XII

Señor Intendente, D. José Pérez.

Es de absoluta necesidad, que valiéndose Vuestra Señoría de los subdelegados, tenientes, gobernadores y de cuantos subalternos reconozca en su provincia, forme un escrupuloso padrón de todos los habitantes de ella, sin omitir ninguno y con distinción de sexos y edades, entendido en que deberá Vuestra Señoría remitirlo a la Secretaría de este Supremo Gobierno en todo el mes venidero, sin falta alguna.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Uruapan, noviembre 16, 1814. Liceaga, Presidente, Morelos, Doctor Cos [rúbricas].

## XIII

CIRCULAR.

Señor Intendente, D. Juan José Antonio Pérez.

Mande Vuestra Señoría a los administradores de los ingenios y trapiches de esa comprensión, que en la próxima molienda se labre lo más de sus tareas en piloncillo o panocha, beneficiando muy poca azúcar.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Uruapan, noviembre 16 de 1814. Liceaga, Presidente, Morelos, Doctor Cos [rúbricas].

#### XIV

Señor Intendente, D. José Antonio Pérez.

Prevenga Vuestra Señoría a todos los jueces de la jurisdicción de su provincia, que no tengan reos, principalmente siendo de riesgo en los lugares inmediatos al enemigo; y en caso de alta, los saquen y custodien en parte segura, advirtiéndoles que si no dieren el debido cumplimiento a esta superior orden, serán responsables de sus personas.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Uruapan, y noviembre 17 de 1814. Liceaga, Presidente, Morelos, Doctor Cos [rúbricas].

#### XV

Señor Intendente, D. José María Pérez.

Practicará Vuestra Señoría las más eficaces diligencias, a fin de que en los lugares o pueblos de la provincia de su cargo, que no estén muy expuestos a los frecuentes impulsos del enemigo, se establezcan de cuenta de la Nación abastos de carnes, organizando este ramo lo mejor que sea posible, para lo que Vuestra Señoría tomará las medidas que juzgare oportunas.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Uruapan, noviembre 17 de 1814. Liceaga, Presidente, Morelos, Doctor Cos [rúbricas].

#### XVI

Señor Intendente de Puebla, D. José Antonio Pérez.

Promueva Vuestra Señoría los ramos de industria en la provincia de su cargo, arbitrando los medios más conducentes a este importante objeto y haciendo especialmente que en todas las haciendas de la Nación, o bien de particulares, se siembre cierta cantidad de tabaco que se le dé el mismo beneficio que en Orizaba.

A Dios, Palacio Nacional en el Supremo Gobierno, a 30 de noviembre de 1814. Morelos, Doctor Cos [rúbricas].

#### XVII

CIRCULAR.

Señor Intendente de Puebla, D. José Antonio Pérez.

Prevenga Vuestra Señoría a los subdelegados de la provincia de su cargo, que cuando se les comunique las providencias públicas de gobierno y las

particulares que Su Majestad juzgare convenientes, saquen las copias necesarias y las pasen de oficio a los gobernadores y repúblicas de los pueblos de indios en sus respectivas jurisdicciones.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Apatzingán, noviembre 30 de 1814. Ausente el Señor Liceaga, Morelos, Doctor Cos [rúbricas].

### XVIII

Señor Intendente de Puebla, D. José Antonio Pérez.

A la mayor brevedad haga Vuestra Señoría que en todas las parroquias de su provincia se celebren exequias a favor del Excelentísimo Señor Lic. D. Manuel de Alderete y Soria, Vocal del Supremo Congreso, que falleció el día 2 del corriente, de muerte natural, y fue sepultado en Uruapan; disponiendo que al doble de aviso preceda la vacante que deberá anunciarse con veinte y cinco campanadas en todas las iglesias, sonando una cada cuarto de hora.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno Mexicano, en Apatzingán, 5 de diciembre de 1814. Ausente el Señor Liceaga. Morelos, Doctor Cos [rúbricas].

### XIX

Señor Intendente, D. José Antonio Pérez.

Cuide Vuestra Señoría que en los pliegos que dirija a esta Suprema Corporación, después de anotar el ramo a que tocan, se ponga el noma siguiente: A Su Alteza Serenísima el Supremo Gobierno Mexicano, que es el tratamiento que la toca, haciendo entender a sus subalternos esta superior determinación.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Apatzingán, a 7 de diciembre de 1814. Ausente el Señor Liceaga Morelos, Doctor Cos [rúbricas].

### XX

#### CIRCULAR.

Señor Intendente, D. José Antonio Pérez.

Mande Vuestra Señoría una lista a este Supremo Gobierno, que exprese los nombres de los individuos que están colocados en las fincas nacionales y en todos los ramos de la administración de Hacienda, con expresión de los que sean administradores o arrendatarios. Sirviendo de gobierno para lo sucesivo, que los sujetos que se empleen en las haciendas y demás ramos, los

nombrarán los ministros de las respectivas cajas, con anuencia de Vuestra Señoría, dando cuenta a esta Suprema Corporación de la persona que se haya nuevamente colocado.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Apatzingán, diciembre 19 de 1814. Morelos, Doctor Cos [rúbricas]. Ausente el Señor Liceaga.

## XXI

Señor Intendente, D. José Antonio Pérez.

Mande Vuestra Señoría que se franquee a los Excelentísimos Señores Vocales, Doctor D. Ignacio Couto y Lic. D. Rafael Argüelles, los reales que necesiten para su transporte a donde se halle el Supremo Congreso Mexicano.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Apatzingán, diciembre 1 de 1814. Ausente el Señor Liceaga, Morelos, Doctor Cos [rúbrica].

EL (MORELOS), pp. 497-504.

CIRCULAR QUE SEÑALA A CHILPANCINGO  
PARA LA REUNIÓN DEL CONGRESO  
DE SEPTIEMBRE Y ELECCIÓN DEL GENERALÍSIMO.  
MÉXICO, OCTUBRE 31 DE 1814

La ilustración de los habitantes del Reino, y la dolorosa experiencia de que las armas de la Nación padecen con frecuencia tal retroceso que casi las deja lánguidas, y en inacción, siendo nuestros anhelos que cubran las provincias con la rapidez de un nublado y brillen de tal suerte en contorno de nuestros enemigos, que cuando no los destruyen, a lo menos los acobarden e intimiden; ha obligado a todo buen patriota a meditar con la más detenida reflexión sobre el origen de tan desgraciados sucesos y tan poco conforme al grueso número de nuestras tropas, y a los deseos de la Nación, y después de agotar los más sutiles discursos no han hallado otra causa que la reunión de todos los Poderes en los pocos individuos que han compuesto hasta aquí la Junta Soberana.

Agobiada ésta con la inmensidad de atenciones a que debe dedicarse se hallaba enervada para poder desempeñar todos y cada uno de los grandes objetos a que debían consagrarse sus tareas. Persuadido el Reino todo de esta verdad, ha exigido de mí con instancia repetida la instalación de un nuevo Congreso en el que no obstante ser muy amplio por componerse de mayor número de vocales no estén unidas las altas atribuciones de la Soberanía. Por tanto debiendo acceder a sus ruegos he convocado a todas las provincias de las que tenemos ocupados algunos pueblos, designando el de Chilpancingo y todo el mes de septiembre próximo para la celebración de un acto no menos útil que memorable y solemne.

Una de las prerrogativas más propias de la soberanía es el Poder Ejecutivo o mando de las armas; en toda su extensión el sujeto en quien éste recayere debe ser de toda la confianza a la mayor parte de la Nación, y miembros principales de los que generosamente se han alistado en las banderas de la libertad, y para que su elección se haga patente a los Señores Diputados del nuevo Congreso, y por su medio a la Nación entera votarán por escrito de Coroneles para arriba cuantos estén en servicio de las armas de los cuatro Generales conocidos hasta ahora el que fuere más idóneo y capaz

de dar completo lleno al pesado y delicado cargo que va a ponerse en sus manos, remitiendo sus sufragios a esta Capitanía General para presentarlos, unidos con los de los electores que por cada parroquia han de concurrir a los Señores Diputados, de cuya pluralidad de votos resultará legítimamente electo el Generalísimo de las Armas, y asentado el Poder Ejecutivo, atributo de la soberanía, partido de los demás en ejercicio. Y enlazado con ellos en el objeto y fin primario. Y para que llegue a noticia de todos, circulará este por todos los cuerpos de los Ejércitos Americanos.

Es copia. México 31 de octubre de 1814. Patricio Humana.

LG, pp. 65 y 66.

JOSÉ MANUEL DE HERRERA INSTA  
A LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO  
A REUNIRSE EN EL PUEBLO DE TANCÍTARO.  
NOVIEMBRE 13 DE 1814

Santa Efigenia, noviembre 13 de 1814.

Señores Excelentísimos.

La situación del enemigo en Pátzcuaro, de donde se ha dicho que intenta moverse con dirección a este punto, según informa el Supremo Gobierno en oficio de 10 del corriente, me ha obligado a disponer nuestro regreso a Tancítaro. Así lo aviso con esta fecha al mismo Supremo Gobierno, que por igual consideración piensa fijar su residencia en Uruapan, y lo comunico a ustedes para que tomen la ruta que los conduzca con menos rodeo a aquel pueblo. Quizá en esta vez nos reuniremos para lograr cuatro días de tranquilidad y contraer nuestra atención a graves asuntos que tenemos entre manos. El Señor Soria, único compañero que se halla conmigo, lleva a bien esta determinación, que no dudo aprobarán ustedes, a quienes desea ver sanos y llenos de satisfacción, su afectísimo compañero y amigo que besa su mano. Joseph Manuel de Herrera [rúbrica].

EL (MORELOS), pp. 504 y 505.

CALENDARIO PATRIÓTICO  
DISPUESTO POR EL GOBIERNO INSURGENTE  
PARA EL AÑO DE 1815.  
DICIEMBRE DE 1814

IMPRESA NACIONAL

ÉPOCAS

Numérense de la creación del mundo, según el martirologio romano, 7014 años; del Diluvio Universal 4772; de la ordinación Juliana 1856; de la corrección Gregoriana 233; de la fundación de la Corte Mexicana 488; de su usurpación por los gachupines 294; de la milagrosa aparición de Nuestra Señora de Guadalupe 284; de la fundación de su insigne Colegiata 65; de la última inundación 186; del Pontificado de nuestro Beatísimo Padre, el Señor Pío VII, año 16; de la instalación del Supremo Congreso Mexicano, año 5o.; de la División de Poderes, nueva forma de gobierno y publicación de la Constitución Provisional, año 2; de la Independencia Mexicana, año 6; de la Encarnación del Divino Verbo, 1815.

FIESTAS MOVIBLES

Ceniza, 8 de febrero. Resurrección, 26 de marzo. Letanías, 1, 2, 3 de mayo. Ascensión, 4 de mayo. Pentecostés, 14 de mayo. Santísima Trinidad, 21 de mayo. Corpus, 25 de mayo.

TÉMPORAS

Verano, 15, 17 y 18 de febrero.

Estío, 17, 19 y 20 de mayo.

Otoño, 20, 22 y 23 de septiembre.

Invierno, 20, 22 y 23 de diciembre.

ENERO TIENE 31 DÍAS

El 21 entra el sol en Acuario.

Este mes tiene cinco domingos, a saber: el día 1, el 8, el 15, el 22 y el 29.

*Días festivos.* El 6, la adoración de los Santos Reyes.

*Lunaciones.* Cuarto menguante, día 2 a las 10 y 55 minutos de la mañana; conjunción, día 10 a las 7 y 23 minutos de la mañana; cuarto creciente, día 18 a 9 y 2 minutos de la mañana; cuarto menguante, día 31 a las 11 y 42 minutos de la noche.

### FEBRERO TIENE 28 DÍAS

El 19 entra el sol en Piscis.

Este mes tiene cuatro domingos, a saber el día 5, el 12, el 19 y el 26.

*Días festivos.* El 2, la Purificación de Nuestra Señora.

El 24, San Matías Apóstol. Vigilia, el 23.

*Lunaciones.* Conjunción, día 9 a las 2 y 57 minutos de la mañana; cuarto creciente, día 16 a las 9 y 46 minutos de la noche; llena, día 23 a la una y 48 minutos de la tarde.

### MARZO TIENE 31 DÍAS

El 21 entra el sol en Aries.

Este mes tiene cuatro domingos, a saber: el 5, el 12, el 19 y el 26.

*Días festivos.* El 7, Santo Tomás de Aquino. El 27 y el 28, Pascua de Resurrección.

*Lunaciones.* Cuarto menguante, día 2 a las 4 y 25 minutos de la tarde; conjunción, día 10 a las 8 y 7 minutos de la noche; cuarto creciente, día 18 a las 12 y 51 minutos de la noche; llena, día 24 a las 11 y 59 minutos de la noche.

### ABRIL TIENE 30 DÍAS

El 21 entra el sol en Tauro.

Este mes tiene cinco domingos, a saber: el 2, el 9, el 16, el 23 y el 30.

*Días festivos.* El 3, la Encarnación del Divino Verbo.

*Lunaciones.* Cuarto menguante, día 1 a las 10 y 38 minutos de la noche; conjunción, día 9 a las 11 y 56 minutos de la mañana; cuarto creciente, día 16 a las 2 y 19 minutos de la tarde; llena, día 23 a las 10 y 36 minutos de la mañana.

### MAYO TIENE 31 DÍAS

El 22 entra el sol en Géminis.

Este mes tiene cuatro domingos, a saber: el 7, el 14, el 21 y el 28.

*Días festivos.* El 1, San Felipe y Santiago Apóstol. El 3, la Santa Cruz. El 4, la Ascensión del Señor. El 15 y 16, Pascua de Espíritu Santo. El 25, Corpus Cristi. Vigilia, el 23.

*Lunaciones.* Cuarto menguante, día 1 a las 4 y 58 minutos de la mañana; conjunción, día 8 a las 11 y 48 minutos de la noche; cuarto creciente, día 15 a las 7 y 52 minutos de la noche; llena, día 22 a las 10 y 22 minutos de la noche; cuarto menguante, día 30 a las 11 y 7 minutos de la noche.

### JUNIO TIENE 30 DÍAS

El 22 entra el Sol en Cáncer.

Este mes tiene cuatro domingos, a saber: el 4, el 11, el 18 y el 25.

*Días festivos.* El 13, San Antonio de Padua. El 24, la Natividad de San Juan Bautista. El 29, San Pedro y San Pablo Apóstoles. Vigilia, 23 y 28.

*Lunaciones.* Conjunción, día 7 a las 9 y 20 minutos de la mañana; cuarto creciente, día 14 a las 1 y 24 minutos de la mañana; llena, día 21 a las 11 y 34 minutos de la mañana; cuarto menguante, día 29 a las 2 y 53 minutos de la tarde.

### JULIO TIENE 31 DÍAS

El 24 entra el sol en León.

Este mes tiene cinco domingos, a saber: el 2, el 9, el 16, el 23 y el 30.

*Días festivos.* El 25, Santiago Apóstol. El 26, Señora Santa Ana. Vigilia, el 24.

*Lunaciones.* Conjunción, día 6 a las 5 y 17 minutos de la tarde; cuarto creciente, día 13 a las 8 y 30 minutos de la mañana; llena, día 21 a las 2 y 8 minutos de la mañana; cuarto menguante, día 29 a las 4 y 18 minutos de la mañana.

### AGOSTO TIENE 31 DÍAS

El 24, entra el sol en Virgo.

Este mes tiene cuatro domingos, a saber: el 6, el 13, el 20 y el 27.

*Días festivos.* El 1, San Lorenzo. El 15, la Asunción de Nuestra Señora. El 24, San Bartolomé. El 28, Nuestro Padre San Agustín. El 30, Santa Rosa Peruana. Vigilias, el 9, el 14 y el 23.

*Lunaciones.* Conjunción, día 5 a las 12 y 33 minutos de la noche; cuarto creciente, día 11 a las 5 y 30 minutos de la tarde; llena, día 19 a las 5 y 39 minutos de la tarde; cuarto menguante, día 27 a las 3 y 34 minutos de la tarde.

### SEPTIEMBRE TIENE 30 DÍAS

El 23 entra el sol en Libra.

Este mes tiene cuatro domingos, a saber: el 3, el 10, el 17 y el 24.

*Días festivos.* El 8, la Natividad de Nuestra Señora. El 21, San Mateo Apóstol. El 29, San Miguel Arcángel. Vigilia, el 20.

*Lunaciones.* Conjunción, día 3 a las 7 y 47 minutos de la mañana; cuarto creciente, día 10 a las 6 y 3 minutos de la mañana; llena, día 18 a las 9 y 31 minutos de la mañana; cuarto menguante, día 26 a la 1 de la noche.

#### OCTUBRE TIENE 31 DÍAS

El 25 entra el sol en Escorpión.

Este mes tiene cinco domingos, a saber: el 1, el 8, el 15, el 22 y el 29.

*Días festivos.* El 28, San Simón y Judas. Vigilias, el 27 y el 31.

*Lunaciones.* Conjunción, día 2 a las 4 y 11 minutos de la tarde; cuarto creciente, día 9 a las 10 y 19 minutos de la noche; llena, día 17 a las 8 y 18 minutos de la noche; cuarto menguante, día 25 a las 9 y 8 minutos de la noche.

#### NOVIEMBRE TIENE 30 DÍAS

El 24 entra el sol en Sagitario.

Este mes tiene cuatro domingos, a saber: el 5, el 12, el 19 y el 26.

*Días festivos.* El 1, la festividad de Todos Santos. El 30, San Andrés. Vigilia, el 29.

*Lunaciones.* Conjunción, día 1 a las 2 y 4 minutos de la mañana; cuarto creciente, día 8 a las 5 y 40 minutos de la tarde; cuarto menguante, día 23 a las 4 y 49 minutos de la tarde; conjunción, día 30 a las 4 y 5 minutos de la tarde.

#### DICIEMBRE TIENE 31 DÍAS

El 22 entra el sol en Capricornio.

Este mes tiene cinco domingos a saber: el 3, el 10, el 17, el 24 y el 31.

*Días festivos.* El 8, la Purísima Concepción de Nuestra Señora. El 12, la maravillosa aparición de Nuestra Señora de Guadalupe. El 21, Santo Tomás. El 25, la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo. El 26 (Pascua), San Esteban Protomártir. El 27 (Pascua), San Juan Evangelista. El 28, los Santos Inocentes. Vigilias, el 20 y 23.

*Lunaciones.* Cuarto creciente, día 8 a las 2 y 53 minutos de la mañana; llena, día 16 a las 6 y 2 minutos de la mañana; cuarto menguante, día 23 a las 12 y 47 minutos de la noche; conjunción, día 30 a las 8 y 5 minutos de la mañana.

#### ECLIPSES

De sol, el 10 de enero, el 6 de julio y el 30 de diciembre; de luna, el 21 de junio y el 16 de diciembre. Todos serán inobservables.

### DÍAS DE CORTE

El 31 de julio, en celebración de los días del Serenísimo Señor D. Ignacio Allende.

El 21 de agosto, en que se instaló el Supremo Congreso Mexicano.

El 16 de septiembre, en que se dio la voz de Independencia.

El 22 de octubre, en que se hizo la División de Poderes, se perfeccionó con nueva forma el Gobierno y se publicó la Constitución.

El 29 de septiembre, en memoria del Serenísimo Señor D. Miguel Hidalgo y Costilla.

El 12 de diciembre, Nuestra Señora de Guadalupe, Patrona de la América Mexicana.

### OCTAVA

Suprema Emperatriz de cielo y tierra

A quien todo mortal da vasallaje.

Acabe, Guadalupe, esta cruel guerra

Venga, venga la paz: de lo alto baje.

El odio y desunión todo destierra,

Destierra el despotismo y el ultraje.

Reine la independencia y libertad,

Al engaño suceda la verdad.

### OTRA

Amor sagrado de la Patria mía,

Adorable virtud desconocida

Del hombre malo, cuya tiranía,

Quiere apagar tu llama, ya encendida.

Extiende tu eficacia: alumbre un día

En que la desunión se vea extinguida.

¡Oh amada libertad!, triunfe tu gloria,

Concédenos muy pronta la victoria.

EL (MORELOS), pp. 511-516.

EL PODER EJECUTIVO A QUINTANA ROO,  
PARA QUE INFORME A RAMÓN RAYÓN  
ACERCA DE LAS OPERACIONES DE CÓPORO.  
ARIO, DICIEMBRE 30 DE 1814

Excelentísimo Señor Vocal del Supremo Congreso, Lic. D. Andrés Quintana.

En vista del de Vuestra Excelencia fecha 20 del que acaba, se han tomado las providencias más oportunas para auxiliar al Señor Rayón en el próximo ataque combinado contra la fortaleza de Cópore, previniendo al Señor Mariscal de Campo, Torres, que marche hacia aquel punto con quinientos hombres de tropa escogida, y al de igual clase, Lisalde, que remita las Compañías de Huetamo y Tequicheo, al mando del Teniente Coronel D. Lauriano Mora. Vuestra Excelencia puede comunicarlo al expresado Señor Rayón, recibiendo las gracias que le da este Supremo Gobierno por su entusiasmo y celo por el bien común.

A Dios. Palacio del Supremo Gobierno en Ario, diciembre 30 de 1814.  
Ausente el Señor Liceaga. José María Morelos, Doctor José María Cos. José Mariano de Arriaga, Secretario [rúbricas]

EL (MORELOS), p. 517.

CONTESTACIONES DE LOS SEÑORES  
ROSÁINZ Y RAYÓN,  
AL CONGRESO INDEPENDIENTE.  
SAN PEDRO, ENERO 20 DE 1815

Núm. 105. Este es el documento número 27 citado en el § 37 del manifiesto del Excelentísimo Señor Calleja a que se refiere la nota del § 56 de nuestra defensa, y contiene exposiciones de los Licenciados Rosáinz y Rayón, cabezillas principales de la rebelión, que manifiestan las discordias y bandos en que se dividían por una desenfrenada ambición.

“Justa repulsa del libelo infamatorio que con el nombre de cordillera ha circulado el Lic. D. Ignacio Rayón”: su autor el Lic. D. Juan Nepomuceno Rosáinz. Así como hay de cuando en cuando ciertos hombres que parece que el cielo los destina al remedio y provecho de sus semejantes, así también hay otros de un corazón tan mal formado y unas inclinaciones tan destructoras de la sociedad, que si hubiésemos de incurrir en el error de algunos bárbaros, creeríamos que no el Dios de lo bueno, sino el padre de la maldad los había echado a la tierra. La revolución de esta América tiene por singular carácter entre las otras sus grandes progresos desde el principio, y la mansedumbre con que se ha llevado la guerra; pero tiene también que el horroroso espíritu de ambición ha destruido sus mayores auges, poniendo a los enemigos en la cabeza los laureles de señaladas victorias.

Quedó Iriarte después de la desgracia de los primeros generalísimos, con un ejército de ocho mil hombres, y era preciso sacrificarlo para erigirse sobre él; con efecto, se mandó degollar por el Señor Rayón y se perdió aquella gente. Restaba el teniente general Ortiz sobrino del Señor Hidalgo, y era preciso inmolarlo en el altar del despotismo. Las glorias de Zitácuaro debidas a los naturales del país, y a D. Benedicto López, sin noticia de él, lo alentaron para establecer una Junta, pero con la precisa traba de ser presidente perpetuo; traba que dio principio a las desavenencias, hasta el término de declarar aquel solemnemente traidores a sus colegas, y hacerle escandalosamente la guerra. Se difundió entonces por todo el reino la espantosa anarquía; el enemigo aprovechó la ocasión, los batió divididos y triunfó como era fuerza. Morelos a la manera de una roca se mantuvo

inmóvil en medio de la borrasca: acudió a él todo el reino, como a su asilo para establecer un Congreso; y cuando no hubo ciudadano que no se llenase de júbilo, Rayón se enfureció, le escribió que era un déspota que a título de sus fusiles se abrogó las facultades que solo a él competían, y protestó de todos modos no omitir medio para sostener lo que él llama sus derechos.

Tentó después el recurso de que era forzoso antes formar la Constitución, y con efecto mandó tirar un plan al padre Santa María, en que se le atribuían más facultades al presidente que goza el soberano de Marruecos; huyó este padre benemérito de su lado, y su salutación en Acapulco fue decir yo escribí lo que Rayón quería, no lo que mi corazón siente.

Por fin abandonado de cuantos lo rodeaban, aborrecido de los pueblos, sin gente, y perseguido del enemigo, hubo de condescender en que se instalase el Congreso por un oficio sin firma, continuo en él queriendo sordamente hacer aborrecible el nombre de Morelos, pero lo bien cimentado de este, y la dimisión voluntaria del Poder Ejecutivo, desvanecieron todas sus ilusiones.

Se estableció en el reglamento provisional del Congreso que quedaba en la clase de capitán general sin ejercicio, hasta que se nombrase una comisión que decidiese sobre sus actos hostiles contra los otros dos señores; pero ¡Oh! que este era un torcedor mayor que el de su conciencia. En efecto apenas supo la derrota de Valladolid, y que el enemigo se aproximaba a Chilpancingo cuando se presenta de botas, mandó liar sus equipajes, y protestó que ninguna fuerza humana lo contendría para volver a su mando.

En tal conflicto el Congreso resolvió, como medio más prudente destinarlo a Oaxaca donde sin conexiones ni aduladores pudiese dar menos vuelo a sus miras ambiciosas. Solo el Señor Morelos dijo en Coyuca valía más que volviese de donde lo conocen que a donde vaya a seducir a los soldados que yo he creado, y perder en un día el fruto de mis fatigas.

Ya lo habéis visto, ciudadanos, setecientos fusiles trajo el Señor Rayón a Tehuacán para que el enemigo entrase sin un tiro por los baluartes, y cuando este hecho lo debía llenar de confusión y vergüenza, como vio ya extinguidos los triunfos de Morelos se excitó en el odio, renacieron sus esperanzas de mandar en la América como absoluto. Comenzó a escarnecer el crédito de aquel héroe y a preparar el recogimiento de la anarquía con órdenes particulares para que no me obedeciesen.

No he perdonado arbitrio para traerlo al partido de la razón contemplando los males que a la nación se siguen por la desunión de ánimos; me le ofrecí para atacar el convoy de tabacos según él dispusiera, y se salió de Tehuacán sin contestarme; le escribí a Zongolica mandándole sesenta dragones que lo auxiliasen, y también se salió sin darse por entendido, me

he cansado de humillarme y de sufrir sus imperiosas cartas, hasta que, fastidiado, le dije que sus contestaciones se redujeran únicamente a decirme si obedecía o no al Congreso, a lo que me respondió que igual asunto no podía ser tratado por escrito y que en San Andrés quedaríamos convenidos.

Llegué a este pueblo, le escribí con Peredo y con Córdova manifestándole el cumplimiento de mi palabra, y mi docilidad, y el resultado ha sido ese fárrago que por cordillera ha circulado.

Rebatir todos los vicios y falsedades que en él se notan, sería embromar el tiempo que se debe ocupar en otras atenciones, me contraeré a lo preciso.

He fungido y estoy fungiendo, no solo de Comandante General de las provincias de Veracruz, Puebla y Norte de México, sino de General en Jefe de ellas, porque ese es el despacho que me dio el Congreso, del que he mandado copia a Rayón certificada por más de diez sujetos condecorados con empleos de primera graduación, entro ellos el pérfido Aguilar, el mismo que he manifestado no solo a los comandantes de provincia sino a cuantos oficiales se me han presentado: quien lo escribió está en Huamantla, que fue D. Juan Zárate y puede dar razón, este mismo escribió los oficios que el Congreso puso a Rayón, y a los intendentes para que me reconociesen y dieran a reconocer el duplicado de todo lo que trajo el Lic. Argüelles a quien puede preguntársele.

Hay además de estos muchos más que me vieron tomar posesión del empleo en Axuchitlán a presencia de más de dos mil hombres, como son los coroneles Sesmas, Sánchez, Victoria, el Sargento Mayor D. Martín de Andrade, el ayudante D. Vicente Banales, y muchísimos soldados. Hágame todas estas indagaciones, y dígaseme si podrán todos fingir o será Rayón el que finge, por llevar adelante su sistema de despotismo y anarquía.

Notorio es así mismo que el Señor Generalísimo me nombró su segundo, y que lo participó a todo el reino, sin omitir a Rayón, Pérez y Aguilar, y que estos dos últimos han visto el despacho original; pero también lo es que en mis encabezados desde San Andrés no se lee más que el Lic. Juan Nepomuceno Rosáins Teniente General de los Ejércitos Americanos y General en Jefe de las provincias de Veracruz, Puebla y Norte de México; y así no hay más que consultarlos y queda desvanecida la impostura.

Pérez es un hombre que salió ayer de la ciudad; ignorado del Señor Morelos y desvanecido del Congreso; que por interposición mía fue nombrado intendente interino de la provincia de Puebla, y a quien Rayón con agravio mío y del Señor Osorno lo hizo fungir de Comandante General y Subinspector General, con facultad exclusiva sobre las tropas que levanté. Me azoré con tan grandes títulos y le hice ver que el Congreso solo los podía conferir, a lo que me contestó con un oficio insolente, por cuya causa

le despojé de once escopetas que llevaba, y lo suspendí de las funciones de intendente. Con todo este nuevo corifeo sigue dando órdenes descabelladas no solo en la provincia de Puebla, sino en los pueblos de Tlaxcala y México, sobre lo que sería bien reflexionasen los valientes de Nordeste.

Aguilar con el objeto de aprovecharse del convoy se fingió Comandante General de la Provincia de Veracruz, les quité a los costeños con pena de la vida cuanto tomaron, y entre él y Martínez dieron cuenta de los caudales que los comerciantes perdieron, quedándose en poder del primero solo el baúl de bodega con muy cerca de mil onzas que iban pegadas con cola y las alhajas de su esposa valuadas en cuarenta y cinco mil pesos. La misma repartición se hacía de las pensiones del camino de Veracruz, sin que hubiese en la Costa más soldados pagados que cincuenta encuerados a real y medio.

Mientras él se mantuvo en el goce de sus usurpaciones, y creía que podía solo poseerlas, era enemigo de Rayón y se produjo con el mayor encarnizamiento por un oficio en que se le prevenía que devolviese a Quesadas la parte que le tocaba del convoy; pero en cuanto penetró que yo trataba de establecer el orden y evitar en lo sucesivo sus latrocinios, se desató como una furia, y tomando por pretexto a Rayón libró órdenes a las dos costas para que no me obedeciesen y del diez ocho al veinte y uno, puso cuatro a Martínez para que me atacara remitiéndole gente de Cotastla para el efecto, hasta que se lograron sus deseos, y después de un combate de cuatro horas, quedó muerto aquel pícaro en el campo, reputando este día como feliz, cuantos no tienen los negros sentimientos de Aguilar.

He satisfecho ya a los cargos que se me hacen en este papelote; veamos ahora cómo el señor Rayón contesta a las siguientes preguntas. ¿Por qué estando comisionado solo para defender Oaxaca y sus fronteras, quiere mandar en todas sus provincias? ¿Por qué estando abolida la Junta de Zitácuaro por el nuevo Congreso, y no siendo él toda la Junta usa de su sello? ¿Por qué se titula ministro universal? ¿Y qué quiere decir ministro universal en las cuatro causas? ¿Por qué se perdió Oaxaca sin un tiro? ¿Por qué le ha declarado la guerra al Señor Morelos, siendo el hombre que con más afán ha trabajado en favor de la Nación?

¿Por qué siendo él y yo iguales en jurisdicción, y propiamente habiendo terminado la suya en Oaxaca, se constituye en juez mío? ¿Por qué da un fallo tan irritante y denigrativo sin mi audiencia y contra mis reclamos de paz? ¿Por qué en fin las armas y los brazos que debían ocuparse en perseguir al enemigo, los quiere emplear en destruir a los jefes de la Nación, dividiendo los ánimos y sembrando la discordia?

Conciudadanos, protesto y juró a faz de la Nación que este empleo que admití con repugnancia, gravita demasiado sobre mis hombros, que tengo

hecha dimisión de él, y me juzgaré feliz el día que se me admita: que mis acciones todas son dirigidas a sostener a la Nación y al Soberano Congreso y al Señor Generalísimo. En su obsequio no debéis perder de vista que el Lic. Rayón es el que degolló a Iriarte; el que sacrificó a Ortiz; el que persiguió a los señores Verduco y Liceaga; el que se opuso al Congreso; y el que ahora le declara la guerra al Señor Morelos y a mí, para que bajo este pie giren vuestros proceder.

Cuartel general en Tehuacán, julio 10 de 1814. Juan Nepomuceno Rosáins.

Señor, la ambición que cuando se halla arraigada en el corazón del hombre no se sabe aquietar, ni aun cuando posee lo que desea, se enfurece y atropella con todo lo sagrado siempre que se quiere poner coto a sus limitadas miras.

Este Dios de Rayón en cuyas aras es capaz de inmolar a todas las generaciones de la América; lejos de tranquilizarse con las justas resoluciones de Vuestra Majestad tomadas en la materia, discurre en su anonadamiento y situación miserable, frívolos medios con que poder eludirlas.

Se halla este hombre de resultas de la derrota de Zacatlán odiado hasta el extremo de todas las divisiones del Norte, recela por allí dar un paso temeroso de su última desgracia; no puede dirigirse a la provincia de Veracruz, blanco principal de sus miras, por lo que arredran los terribles machetes de los costeños, rehusar, venir por este rumbo, a pesar de que lo he brindado con la fortaleza y mis armas para seguridad de su persona, porque no puede ni ver el país, ni puede dominar; y se haya reducido a un corto espacio del partido de San Andrés y de San Juan de los Llanos, huyendo todos los días y sin disfrutar otra compañía que la fastidiosa y aborrecible de unos cuantos bandoleros que militan con Arroyo, por continuar en sus inveterados y asquerosísimos delitos.

Con todo este hombre que de las más dulces flores sabe extraer los más perniciosos venenos, está haciendo como la llama moribunda los últimos esfuerzos para su soñado imperio, ha circulado entre algunos copia de una carta, falsa o verdadera (pues no puedo saberlo) en que Moreno Daoíz me brindaba con el indulto ofreciéndome su padrino, para persuadir de esta suerte a los inconsiderados y bárbaros que procedo de acuerdo con el enemigo gobierno; a otros les ha hecho creer que he falseado las firmas del Señor Morelos; y que a los pliegos de Vuestra Majestad no debe dárseles crédito porque no vienen firmados del Señor Presidente.

Él con sus confidentes se descara ya propagando que el Congreso se compone de locos, delincuentes e ignorantes, servilmente adheridos al des-

potismo del Señor Morelos y por este tenor irá de día en día discurriendo nuevos embusteros ardidos, fraguados en el conciliábulo de los Bustamantes, de los Aguilares, los Arroyos, los Pérez, los Vázquez y Arroyabe, como que todos se habían soñado unos régulos, y ven sus esperanzas frustradas, forman entre sí horrisonos conciertos que ponen en disonancia la agradable armonía del orden y la subordinación.

Trozo de un papel de Rayón contra Rosáins intitulado *Informe hecho a la Suprema Junta Nacional contra un papel que ha circulado el Lic. Rosáins, bajo el título de Justa repulsa*, su fecha, 6 de agosto de 1814.

“¿Por qué estando abolida la Junta de Zitácuaro por el nuevo Congreso, no siendo Rayón toda la Junta usa del sello?” Esta es una maligna equivocación de Rosáins: ni está abolida la Junta de Zitácuaro, ni es nuevo el actual Congreso; este era cabalmente el intento de Rosáins y otros sediciosos; la Junta de Zitácuaro existe aumentada, como se dispuso desde las primeras actas de su instalación: uso del sello porque es de estilo que todo ministro o tribunal use en sus providencias del que haya adoptado su gobierno a diferencia de las cuentas de comercio.

“¿Por qué se titula ministro universal en las cuatro causas?” Habrá advertido el Lic. Rosáins que cuando se encabezan las providencias diciendo ministro universal, no se añade en las cuatro causas, sino que usa la secretaria, de uno y otro indiferentemente, y la razón es, porque los Serenísimos Señores D. Miguel Hidalgo y D. Ignacio Allende tuvieron la dignación de nombrarme Ministro Universal desde el 25 de noviembre del año de 1810 en el pueblo de Maravatío; fui nombrado Ministro de Guerra; continué en el despacho de todos los ramos en diciembre del mismo en Guadalajara, hasta que por ciertos incidentes me nombraron Ministro Universal o de los Cuatro Ramos, por lo que he apreciado siempre este título honroso y en toda tierra dentro soy conocido y tratado bajo esta investidura.

“¿Por qué se perdió Oaxaca sin un tiro?” Para absolver este cargo pudiera responder que porque no me acomodan los tiros como los que Su Excelencia ha empleado en Chichihualco, Huatuzco, San Hipólito, etcétera, pero contestaré directamente. El verdadero motivo de haberse perdido aquella provincia, fue el haberse quedado sin tropa ni armas, y que habiéndome dado la comisión a fines de enero en Chilpancingo, salí de allí con solo 10 hombres, y llegué a Huajuapa el siguiente mes de febrero, en donde hice alto, sin atreverme a continuar la marcha, por saber que se preparaba la expedición enemiga que llegó a este punto el 14 de marzo. No se defendió Oaxaca porque como llevo dicho, después de haberse puesto el mayor empeño en desarmarla, quedaron seriamente notificadas las rateras partidas de los señores Bravos de no obedecer otras órdenes que las del Señor Morelos,

como con encogimiento contestó el Brigadier D. Miguel, cuando le ofició para que se me reuniera, cuyo documento con algunos otros de no menos entidad pararon en mi poder según tengo insinuado a Vuestra Majestad en mis contestaciones anteriores. Se perdió Oaxaca porque residiendo allí el mariscal Anaya, el Canónigo y Mariscal Velasco y otros dignos emules de Rosáins, persuadieron y aun instaron al intendente, tribunales y oficinas que no debía obedecerse al Congreso, a mí, ni a otro alguno que no fuese el Señor Morelos; con lo cual carecía de los auxilios que podía franquear para su defensa aquella desgraciada capital. No se defendió Oaxaca porque despechados sus habitantes con los robos, estupros, violencias, obscenidades y picardías de cuatro infames aduladores, no solo me ofrecieron la cantidad de 60 mil pesos para costear la expedición, sino que tuvieron la osadía de retirar a pedradas a los que habían quedado cuando se acercó el enemigo. Por último no se defendió Oaxaca porque estaban perdidos y en poder de los contrarios Villalta, la costa de Tehuantepec, los pueblos de Chilapa, Tlapa, etcétera y por otras muchas que reservo para mejor ocasión, contentándome con decir que Rosáins jamás probará que he declarado guerra al señor Morelos, y lo único que se averiguará es que conmigo no tienen lugar los bandidos, voluptuosos, los impíos y personas de esta calaña.

“¿Por qué siendo él y yo iguales en jurisdicción?”, debo negar esta igualdad. El mundo está en posesión de que un capitán general y un teniente general, un coronel y su teniente, un capitán, etcétera no sean iguales, sino que aquellos se hayan reconocido siempre superiores a éstos, y jueces en los casos extraordinarios y de difícil recurso como el presente. No tiene que extrañar Rosáins que me haya erigido en su juez en los casos extraordinarios; y yo si el que suponga fallo irritante lo que es una convocatoria con apercibimiento por su rebeldía, y el que presuma con reclamos de paz evadirse de contestar a los terribles cargos que lo resultan en sumaria; esto sí es peregrino que un reo haga proposiciones de paz al tribunal que lo ha de juzgar.

“¿Por qué en fin las armas y brazos que debían ocuparse en perseguir al enemigo los quiere emplear en destruir a los jefes de la Nación?” Lo primero que hasta ahora unos y otros se han empleado contra el enemigo: lo segundo que deben dirigirse contra todo anárquico perturbador y enemigo del orden social para el buen éxito en lo sucesivo: lo tercero que quien las ha empleado en Rosáins manteniendo como hace alarde cuatro horas de fuego para matar a Martínez, persiguiendo a los intendentes Aguilar y Pérez, y huyendo de Hebia como de una fiera desatada. ¿No hubiera sido mejor que tan ruidosas cuatro horas de fuego se hubiesen hecho a este perverso que no entiende de ridículas capitulaciones?

Resulta pues, señor, de lo referido que el Lic. Rosáins vigilante en los medios de su exaltación y lucro, como consideró terminada la secretaría del Poder Ejecutivo, aprovechó los momentos de trastorno y aflicción en que puso al Señor Morelos la irreparable pérdida de Valladolid y Puruaran; Sorprendiéndolo con alegres teorías, recabó de su condescendencia no solo el título de Teniente General sino de Segundo Generalísimo, y cuantas comisiones le propuso para el reemplazo de tropas, armas y caudales, sin tener presente Su Alteza Serenísima el agravio que se lo hacía a tanto benemérito jefe con semejante graduación, ni la conducta que Rosáins había observado; y que en la libertad para otras provincias era regular volviese al ejercicio de sus envejecidos hábitos.

Resulta que penetrado Rosáins de lo mal cimentada que estaba una fortuna adquirida por la intriga y la cábala, presumió contenerla a fuerza de ultrajes, provocaciones y calumnias a un hombre que ciertamente no ha producido contra él injusticia alguna, y lo que es más un atropellamiento manifiesto, y suma irrespetuosidad de las soberanas resoluciones de Vuestra Majestad despojando a los magistrados sin la menor audiencia ni figura de juicio.

Resulta que es un hombre incapaz de la condecoración que se atribuye; plagado de delitos; sospechoso por el empeño de atesorar con sacrificio de los pueblos, haciendas y aldeas de nuestro partido, que ha mandado talar, y visto quemar con la serenidad que no lo haría un Diocleciano. Resulta que es un cobarde para el enemigo, e intolerable asesino para los nuestros.

Para poner término a esta exposición sencilla en que no ha tenido parte el dolo, ni el artificio, concluiré con una reflexión obvia y oportuna. Quiero suponer que la comisión que me ha conferido Vuestra Majestad se ciñe solamente a la provincia de Oaxaca, y que fuera de ella no podía ejercer jurisdicción alguna; pero teniendo fuerza a mi disposición, y un regular concepto entre los pueblos, por la moderación con que los he tratado, se me presentan éstos quejándoseme del sistema opresor que ha adoptado Rosáins, y tan cruel y devastador, cual no lo podía inventar el mismo general Calleja. Que al mismo tiempo ocurren a mí los dos intendentes de Puebla y Veracruz, diciéndome que estando nombrados jefes por Vuestra Majestad han sido despojados repentinamente por el Lic. Rosáins, sin tela ni figura de juicio, y que los persigue como a fieras dañinas, destacando piquetes de tropa para que los maten o arresten. En este caso interpelándome a nombre de Vuestra Majestad para que los auxilie, ¿podría dejar de hacerlo por un verdadero principio de amor al orden; por el decoro que se merece Vuestra Majestad, porque estos jefes son hechuras suyas; y porque confiando en ellos sus respectivas provincias, se desviarían de la causa de la revolución,

y nos irrogarían los mayores perjuicios y quebrantos? Creo que no; y que decidiéndome a ello tan distante de merecer una censura, antes bien merezco la alabanza y aprobación de Vuestra Majestad, hayámonos pues en este caso, y por semejantes principios he obrado, yo quisiera que a la luz de los más sencillos axiomas del derecho, de la moral y política, se me manifestase en que me he excedido; pero cuando la malicia precede a las calificaciones, todo se trastorna, todo se altera, y la perversidad de los hombres podría conseguirlo, a no ser inalterables las esencias de las cosas, así es que se ha pretendido calificar de libelo a un auto judicial, olvidándose el Lic. Rosáins de lo que quiere decir libelo infamatorio, y olvidándose igualmente de que por los principios más obvios de la legislación del reino, las gracias concedidas a personas indignas de obtenerlas, y arrancadas como la suya obrepticia o subrepticamente deben obedecerse, pero no cumplirse, sin que el jefe que obra de este modo merezca otro título que de fiel servidor de su Patria, religioso observador de las leyes, y vigilantísimo magistrado de la tranquilidad pública. Podría presentar a Vuestra Majestad otras observaciones en obsequio de mis procedimientos, mas lo expuesto bastará para demostrarlos, lisonjeándome de haberlo hecho sin necesidad de apelar a la impostura. Por tanto, Lic. Ignacio Rayón.

San Pedro y enero 20 de 1815. Muy señor mío he logrado la mayor satisfacción con la noticia de sus marchas para este punto, así por las ventajas que de ellas nos pueden resultar en la presente acción, como porque se evita con nuestra vista escribir tanto como tenía, para imponerle en los acontecimientos, trabas y maldito sistema, que se ha propuesto esta que llaman Junta, este que se dice supremo poder, y todos sus paniaguados: no sea usted omiso, y conceda con anticipación el gusto de saludarlo, a su afectísimo Señor Que Su Mano Besa. Lic. Ignacio Rayón.

HD, pp. 883-888.

MANIFIESTO DE PURUARÁN EN QUE SE RAZONA  
Y JUSTIFICA EL DERECHO A LA SOBERANÍA  
DEL PUEBLO MEXICANO.  
PURUARÁN, FEBRERO DE 1815

El Supremo Congreso Mexicano a todas las naciones.

La independencia de las Américas que hasta el año de mil ochocientos diez estuvieron sojuzgadas por el Monarca Español, se indicó bastantemente en los inopinados acontecimientos que causaron la ruina de los Borbones, o para decirlo más claro, era un consiguiente necesario de las jornadas del Escorial y Aranjuez, de las renunciaciones y dimisiones de Bayona, y de la disolución de la monarquía substituida en la Península por los diversos gobiernos que levantados tumultuariamente bajo el nombre de un rey destronado y cautivo, se presentaron uno después de otro con el título de soberanos.

El pueblo mexicano observó las ventajas políticas que le ofrecía el orden de los sucesos. Llegó a entender que en uso y desagravio de sus derechos naturales podía en aquellos momentos de trastorno alzar la voz de su libertad y cortar para siempre con España las funestas relaciones que lo ligaban; pero suave y generoso por carácter, en vez de recordar la perfidia, las violencias, los horrores que forman el doloroso cuadro de la conquista de México; en lugar de tener presentes las injusticias, los ultrajes, la opresión y la miseria a que por el dilatado espacio de tres siglos nos tuvo sujetos la ferocidad de nuestros conquistadores; se olvidó de sí mismo, y penetrado solamente de los ajenos infortunios, quiso hacer suya propia la causa de los peninsulares, preparándose sinceramente a protegerlos con todos los americanos.

En efecto, cuando recibimos las primeras noticias relativas a la prisión del Rey, irrupción de los franceses en España, revolución de sus provincias, gobiernos de Murat, y demás ruidosas ocurrencias de aquellos memorables días, se reprodujo en nosotros el entusiasmo nada común que poco antes habíamos manifestado en las demostraciones de adhesión, obediencia y fidelidad con que proclamamos a Fernando VII, y habiendo reiterado nuestros votos y juramentos, nos propusimos sostener a toda costa la guerra declarada contra los usurpadores de su corona. No, no pensamos en manera alguna separarnos del trono de sus padres, si bien nos persuadimos a que

en cambio de nuestra heroica sumisión y de nuestros inmensos sacrificios se reformarían los planes de nuestra administración, estableciéndose sobre nuevas bases las conexiones de ambos hemisferios, se arruinaría el imperio de la más desenfrenada arbitrariedad; sucediendo al de la razón de la ley se pondría, en fin, término a nuestra degradante humillación borrándose de nuestros semblantes la marca afrentosa de colonos esclavizados que nos distinguía al lado de los hombres libres.

He aquí nuestros sentimientos, he aquí nuestras esperanzas tan satisfechos de la justificación y equidad de nuestra conducta, y tan asegurados de que la Nación española no faltaría a los deberes de su gratitud, por no decir de la justicia más rigurosa, que ya nos figurábamos columbrar la aurora de nuestra feliz regeneración. Mas cuando lejos de todo recelo creíamos que por instantes veríamos zanjada la nueva forma de nuestro gobierno, se aparecen en la capital comisionados de las juntas insurreccionales de Sevilla y de Asturias, con las escandalosas pretensiones de que durante el cautiverio de Fernando, se admitiese cada una como depositaria exclusiva de los derechos del trono. Dos corporaciones instaladas en el desorden y en la agitación de los pueblos, apenas conocidas en el pequeño recinto de las provincias de su nombre, compitieron no obstante por gozar la investidura de soberanos en el vasto continente de Colón, ¡Monstruoso aborto de la ambición más desmesurada! ¡Rasgo mezquino de almas bajas y prostituidas!

Confesamos a la faz del mundo que el Virrey Iturrigaray se condujo en este negocio, el más arduo de cuantos pudieron ocurrirle en su gobierno, con la integridad, circunspección y desinterés que nos harían siempre dulce su memoria y transmitiendo su nombre a la más remota posteridad, la conciliarán los aplausos y las bendiciones de nuestros hijos. Convocó una junta compuesta de las principales autoridades que pudieron reunirse ejecutivamente habiendo asistido unas por sí y otras por medio de sus diputados; y presentándose en esta ilustre asamblea, menos para presidir que para ser el primero en respetar la potestad que refluía al pueblo desde la caída de Fernando, pretendió ante todas las cosas desnudarse de la dignidad de Jefe General del Reino, protestando modestamente sus servicios en la clase que se le destinase para auxiliar a la Nación en circunstancias tan peligrosas. Desechada la solicitud del Virrey, o más bien confirmado su empleo por el voto del congreso, se abrió y empeñó la discusión para resolver si se prestaba o denegaba el reconocimiento que pedía la Junta de Sevilla; pues los apoderados de Asturias habían sucumbido ya a la intriga y al valimiento. La razón, las leyes y el ejemplo mismo de las provincias españolas combatían las miras de aquella corporación, calificaban la exorbitancia de sus intenciones y demostraban la ruta que debíamos seguir toda vez que nuestro ánimo

era el de mantener íntegra la monarquía. ¿Por qué no habría de adoptarse en la América Mexicana el sistema que regía por entonces en los pueblos de España con aclamación y celebridad? ¿Por qué no habíamos de organizar nosotros también nuestras juntas, o fuese otra especie de administración, representando los derechos de Fernando para atender a la seguridad y conservación de estos dominios? Así es que se asentó por acuerdo y se ratificó esta deliberación con la religiosa formalidad del juramento. Que en la Nueva España no se reconociese más soberano que Fernando VII, y que en su ausencia y cautividad se arreglara nuestro gobierno en los términos que más se acomodasen a nuestra delicada situación; quedando vigente el enlace de fraternidad entre españoles americanos y europeos; y nosotros obligados a sacrificar nuestros caudales y nuestras vidas por la salvación del Rey y de la Patria. ¿Qué más podía esperarse de la generosidad y moderación de los mexicanos? ¿Qué más podía exigirse de su acendrada lealtad?

Pero nuestros antiguos opresores habían decretado irrevocablemente continuar el plan de nuestra envejecida esclavitud, y las instrucciones de los agentes de Sevilla no se limitaban de contado a propuestas justas y razonables; sino que autorizando los arbitrios más depravados, lo daban por bien todo, con tal que se asegurase la presa interesante de las Indias. De aquí la facción despechada que se concitó en México, y con arrojo inaudito sorprendió al Virrey, lo despojó ignominiosamente del mando, y lo trató como a un pérfido, tan solo porque se inclinaba a favor de nuestros derechos; de aquí nació el fuego de la persecución contra los más virtuosos ciudadanos, a quienes condenaba su ilustración, su celo y su patriotismo; y de aquí el colmo de nuestra opresión. En aquella época desplegó todo su furor la tiranía, se descaró el odio y el encarnizamiento de los españoles, y no se respiraba más que la proscripción y exterminio de los criollos. ¡Asombra nuestra tolerancia cuando a vista de unos procedimientos tan bastardos e injuriosos consentimos en someternos a la soberanía de Sevilla!

No nos quedaba más esperanza sino que las mismas vicisitudes de la revolución trastornasen un gobierno altanero y mal cimentado, cuya ruina produjera, tal vez, las deseadas mejoras de nuestra suerte, sin que se llegase el caso de romper inevitablemente los vínculos de la unidad. A pocos días efectivamente, reuniéndose en un cuerpo las representaciones de las provincias, se instaló una junta general que procuró desde luego excitarnos con la liberalidad de sus principios, declarando nuestra América parte integrante de la monarquía, elevándonos del abatimiento de colonos a la esfera de ciudadanos, llamándonos al Supremo Gobierno de la Nación, y halagándonos con las promesas más lisonjeras. No dudamos prestar nuestra obediencia, y aun estuvimos para creer que iba a verificarse nuestra previsión; mas obser-

vamos entre tanto que no se variaban nuestras instituciones anteriores: que la crueldad y despotismo no templaban su rigor: que el número de nuestros representantes estaba designado conocidamente por la mala fe, y que en sus elecciones, despreciando los derechos del pueblo, se dejaban en realidad al influjo de los que mandaban. Sobre todo nos llenó de consternación y desconfianza la conducta impolítica y criminal de los centrales que remuneraron con premios y distinciones a los famosos delincuentes complicados en las prisiones de Iturrigaray y demás excesos que reclamarán eternamente la venganza de los buenos.

La duración efímera del nuevo soberano, su fin trágico, y las maldiciones de que lo cargó la voz pública de los españoles, disiparon nuestros resentimientos, o no dieron lugar a nuestras quejas; mayormente habiéndose convertido nuestra atención a las patéticas insinuaciones del Consejo de Regencia, que ocupado, según decía, de nuestra felicidad y nuestra gloria, su primer empeño en el momento de su instalación se contrajo a dirigirnos la palabra, ofreciéndonos y asegurándonos el remedio de nuestros males. Cansados de prometimientos siempre ilusorios, siempre desmentidos con los hechos, fiamos poco en las protestas de este gobierno, aguardando con impaciencia los resultados de su administración. Éstos fueron parecidos en todo a los anteriores: y lo único que pudo esperanzarnos en el extremo de nuestro sufrimiento, fue la próxima convocación de las Cortes, donde con la presencia de nuestros diputados y sus vigorosas reclamaciones, juzgábamos que podríamos obtener la justicia que hasta allí se nos había negado; mas deseando dar a este último recurso toda la eficacia de que lo contemplábamos susceptible, para que no se abusase impunemente de nuestra docilidad y moderación, levantamos en Dolores el grito de la Independencia, al tiempo que nuestros representantes se disponían para trasladarse a la isla de León.

Los rápidos progresos de nuestras armas apoyados en la conmoción universal de los pueblos, fortificaron en breves días nuestro partido, y lo constituyeron en tal grado de consistencia, que a no ser tan indomable el orgullo de los españoles, y su ceguera tan obstinada, habríamos transigido fácilmente nuestras diferencias, excusando las calamidades de una guerra intestina, en que tarde o temprano habían de sucumbir nuestros enemigos, por más que en los delirios de su frenesí blasonasen de su imaginada superioridad nuestros designios ya se ve, que no se terminaban a una absoluta independencia. Proclamábamos voz en cuello nuestra sujeción a Fernando VII, y testificábamos de mil modos la sinceridad de nuestro reconocimiento. Tampoco pretendíamos disolver la unión íntima que nos ligaba con los españoles; siendo así que profesábamos la misma religión, nos allanábamos

a vivir bajo las mismas leyes, y no rehusábamos cultivar las antiguas relaciones de sangre, de amistad y de comercio. Aspirábamos exclusivamente a que la igualdad entre las dos Españas se realizara en efecto, y no quedase en vanos ofrecimientos. Igualdad concedida por el árbitro Supremo del universo, recomendada por nuestros adversarios, sancionada en decretos terminantes; pero eludida con odiosos artificios y defraudada constantemente a expensas de criminalidades, con que se nos detenía en la más obscura, penosa e insoportable servidumbre.

Ceñidas a estos límites nuestras justas solicitudes, las expusimos repetidas veces a los agentes del gobierno español, al paso que se promovieron delante de las Cortes con la dignidad, solidez y energía que granjearon tanta estimación a nuestros beneméritos apoderados, e inmortalizarán el nombre y las virtudes de la Diputación Americana. Mas, ¡quién lo creyera! Obcecados y endurecidos nuestros tiranos menospreciaron altamente nuestras reiteradas instancias, y cerraron para siempre los oídos a nuestros clamores. No consiguieron más nuestros diputados, que befas, desaires, insultos... ¡Ha! ¿No basta este mérito para que nuestra Nación honrada y pundonorosa, rompa con los españoles todo género de liga, y requiera de ellos la satisfacción que demandan nuestros derechos vulnerados en la representación nacional? ¿Y qué será cuando las Cortes desatendiendo las medidas juiciosas de transacción y de paz que proponíamos, se empeñaron cruelmente en acallarnos por la fuerza, enviando tropas de asesinos que mal de nuestro grado nos apretasen las infames ligaduras que intentábamos desatar? No hablamos de la Constitución de la Monarquía, por no recordar el solemne despojo que padecimos de nuestros más preciosos derechos, ni especificar los artículos sancionados expresadamente para echar el sello a nuestra inferioridad.

No ha sido menos detestable el manejo de los mandarines que han oprimido inmediatamente a nuestro país. Al principio de la insurrección, luego que entendieron nuestras miras sanas y justificadas, para obscurecerlas, seducir a los incautos, y sembrar el espíritu de la división, inventaron con negra política las calumnias más atroces. El virrey, la inquisición, los obispos, cada comandante, cada escritor asalariado fraguaban a su placer nuestro sistema, para presentarlo con los más horrorosos coloridos, y concitarnos el odio y execración. ¡Con cuánto dolor hemos visto a las autoridades eclesiásticas prostituir su jurisdicción y su decoro! Se han hollado escandalosamente los derechos de la guerra y los fueros más sagrados de la humanidad: se nos ha tratado como a rebeldes, y zaherido llamándonos con intolerable desvergüenza ladrones, bandidos, insurgentes. Se han talado nuestros campos: incendiado nuestros pueblos: y pasado a cuchillo sus

pacíficos habitantes. Se han inmolado a la barbarie, al furor y al desenfreno de la soldadesca española víctimas tiernas e inocentes. Se han profanado nuestros templos y por último se ha derramado con mano sacrílega la sangre de nuestros sacerdotes.

No pueden dudar los españoles del valor y constancia de nuestros guerreros, de su táctica y disciplina adquirida en los campos de batalla, del estado brillante de nuestros ejércitos armados con las bayonetas mismas destinadas para destruirnos. Les consta que sus numerosas huestes han acabado a los filos de nuestras espadas, conocen que se han desvanecido los errores con que procuraron infatuar a la gente sencilla, que se propaga irresistiblemente el desengaño y generaliza la opinión a favor de nuestra causa; y sin embargo no cede su orgullo, ni declina su terca obstinación. Y pretenden intimidar con los auxilios fantásticos que afectan esperan de la Península, de la exhausta, de la descarnada Península, como si se nos ocultara su notoria decadencia; o como si temiéramos a unas gavillas que tenemos costumbre de arrollar. Ya para fascinarnos celebran con fiestas extraordinarias la restitución de Fernando VII, como si pudiéramos prometernos grandes cosas de este joven imbécil, de ese Rey lecciones del infortunio, puesto que no ha sabido deponer las ideas despóticas heredadas de sus progenitores; o como si no hubiesen de influir en su decantado y paternal gobierno los Venegas, los Callejas, los Cruces, los Trujillo, los españoles europeos, nuestros enemigos implacables. ¿Qué más diremos? Nada más es menester para justificar a los ojos del mundo imparcial la conducta con que estimulados de los deseos de nuestra felicidad, hemos procedido a instalar y organizar nuestro gobierno libre: jurando por el sacrosanto nombre de Dios, testigo de nuestras intenciones, que hemos de sostener a costa de nuestras vidas la soberanía e independencia de la América mexicana, substraída de la monarquía española y de cualquiera otra dominación.

¡Naciones ilustres que pobláis el globo dignamente, porque con vuestras virtudes filantrópicas habéis acertado a llenar los fines de la sociedad y de la institución de los gobiernos, llevad a bien que la América mexicana se atreva a ocupar el último lugar en vuestro sublime rango, y que guiada por vuestra sabiduría y vuestros ejemplos, llegue a merecer los timbres de la libertad!

Puruarán, febrero de 1815. Lic. José Manuel Herrera, Presidente. Lic. José María Ponce de León. Doctor Francisco Argandar. Lic. Francisco Ruiz de Castañeda. Lic. José Ignacio Alas. N. Pagola. Pedro Villaseñor. Manuel Muñiz. Lic. Ignacio Ayala. Mariano Anzorena. Antonio Sesma. Lic. José Sotero de Castañeda, Diputado Secretario. Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, Diputado Secretario.

Nota. Puede haber algunas equivocaciones en cuanto a la fecha y orden de firmas, pues a pesar de muchas indagaciones, solo hemos podido conseguir recuerdos bien remotos de algunos individuos, que o firmaron, o concurrieron a su escritura o impresión.

LG, pp. 168-175.

EL SUPREMO PODER EJECUTIVO,  
A SUS CONCIUDADANOS.  
MEXICO, FEBRERO 9 DE 1815

En correspondencia que se ha interceptado, y dirigía Cruz a Calleja, se contiene, entre otras cosas, un plan de intriga y seducción para indisponer entre sí los ánimos de los principales Jefes Americanos, con el fin de excitar una desavenencia general, que termine en anarquía, inspirando celos, resentimientos y desconfianza hacia el sistema de nuestra Constitución provisional, por medio de sujetos que decididos a nuestro partido inculquen reflexiones capaces de alucinar a los incautos, impeliéndolos por motivos de adhesión a nuestra justa causa, y deseos de que triunfe la independencia, entretanto que los pérfidos brindan a los Comandantes Americanos con la continuación de sus empleos, y algunas otras gratificaciones, con tal que muden de partido. Estos astutos enemigos de la Patria, desesperados de llevar adelante por las armas sus inicuas miras de opresión, y convencidos plenamente, de que el establecimiento del orden y buen gobierno les hace una guerra más activa que los ejércitos, y es principalmente a quien podemos deber algún día la victoria, no omiten diligencia alguna para evitar los gloriosos resultados de nuestro nuevo sistema, pretendiendo destruirlo en sus principios, y que vuelva la antigua confusión, en que acuchillándonos nosotros mismos, tenga la acción un desenlace conforme a sus perversas intenciones; como si los hombres de honor y los jefes de talento, que mueven al presente esta gran máquina, fueran susceptibles de ideas rateras, y no tuvieran bastante generosidad y nobleza para unirse íntima y fraternalmente a un mismo objeto, sofocando sentimientos peligrosos y produciendo con prudencia y buena fe sus objeciones, cuando tengan que hacer algunas, satisfechos de que nuestras corporaciones todas desean y agradecen que se les ilustre, y están dispuestas a hacer cada día las reformas que les sugiera el talento y recta intención de sus hermanos. Por tanto, este Supremo Gobierno, celoso siempre e infatigable por la prosperidad de sus conciudadanos, previene a todos, especialmente a los jefes políticos y militares de todas clases, doblen su vigilancia en tiempos tan peligrosos, y con la prudencia y patriotismo que tienen tan bien acreditados, inquieran si en sus respectivas de-

marcaciones hay algunos agentes de los enemigos, perturbadores de la paz pública, disfrazados con la capa de buenos y celosos patriotas, y procuren con la circunspección necesaria en asunto de tanta gravedad e importancia conducirse de modo que queden burlados y escarmentados los seductores, dando cuenta a esta superioridad con lo que ocurriere, y practicaren en cumplimiento de sus deberes, para impedir la ejecución de tan detestable plan, y precaver oportunamente sus espantosos resultados.

Palacio Nacional del Supremo Gobierno Mexicano en Ario, febrero 9 de 1815. José Marta Liceaga, Presidente. José María Morelos. Doctor José María Cos. Remigio de Yarza, Secretario de Gobierno.

LG, pp. 175 y 176.

EL GOBIERNO INSURGENTE EXHORTA  
A LA CIUDADANÍA A EJERCER  
SU DERECHO DE PETICIÓN.  
ARIO, FEBRERO 16 DE 1815

El Supremo Gobierno Mexicano a sus compatriotas

Ciudadanos. Tan empeñada esta suprema corporación en repetiros pruebas de la pureza de sus intenciones, como en exterminar la injusticia y la mala fe de los tiranos de la patria, medita día y noche los medios más seguros de felicitaros, al paso que provee a un infinito [número] de incidentes de todas las provincias. Pero, ¿cómo podrá lisonjearse de conocer y reunir en general cuanto conviene poner en movimiento, ni de dar a cada parte la ejecución que demanda? O, ¿cómo se aventurará a las nociones de lo pasado, o a unas exposiciones poco sinceras en medio del estruendo marcial y la premura de las circunstancias?

Vosotros, ciudadanos, que libres respectivamente de tales estorbos, abrazáis en el círculo de vuestra vista un pequeño número de objetos y podéis analizar la ventaja o desventaja de los métodos practicados en uno o muchos ramos de la administración, la naturaleza de sus principios, sus enlaces y consecuencias, el origen de los abusos y excesos y el modo de cortarlos, formando combinaciones mecánicas ilustradas por el conocimiento de los lugares y de las personas, vosotros sois los que debéis rectificar y acelerar la grande obra del ministerio; por lo menos, él excita a este fin vuestras virtudes sociales y os escoge por sus guías.

Acabad, pues, de sacudir el profundo sueño que habéis dormido bajo la pesantez del león español; entrad en posesión del más precioso de vuestros derechos. A la timidez de esclavos, suceda la confianza de hijos, y a la superchería de indígenas, la generosidad de ciudadanos. Como no ataquéis el dogma, la sana moral ni la tranquilidad pública, podéis representar a este Supremo Gobierno cuanto os parezca conducente a la felicidad de vuestra Nación, convenciendo prácticamente a los opresores, de aquella verdad consignada en la historia de todos los siglos “que jamás falta un pueblo virtuoso a producir los talentos que le son necesarios”.

Palacio Nacional del Supremo Gobierno Mexicano en Ario, febrero 16 de 1815. José María Liceaga, Presidente. José María Morelos. Doctor José María Cos. Remigio de Yarza, Secretario de Gobierno [rúbricas].

EL (MORELOS), p. 531.

CORNELIO ORTIZ DE ZÁRATE  
A PONCE DE LEÓN, REFIRIÉNDOSE A LA ESPERADA  
INSTALACIÓN EN ARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA, QUE SE VERIFICARÍA EN ESOS DÍAS.  
TARETÁN, MARZO 5 DE 1815

Al Excelentísimo Señor Lic. D. José María Ponce, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia. Ario.

Mi amado José. Estoy oyendo aquí mil novedades que están pasando por Ario y tú de nada me das razón. Se dice que el martes es la instalación de tu Tribunal. ¡Cuánto siento no poder asistir a la función! Por más que hago no puedo conseguir mi sanidad. Estoy en una alternativa que me desespera, cuatro o cinco días bueno y otros tantos malo. Ahora llevo dos de estar aliviado. El médico me ha dicho que sería muy buena una purga, que arrancase las reliquias que causan las calenturas que me dan, y mañana voy a tomarla.

Ya parece que veo que con el motivo de la creación del Tribunal de Justicia y el de algunas accioncillas que se han ganado, se estarán armando bailes una semana entera. En tales circunstancias son algo disculpables.

Dime si todavía hace tanto frío en Ario y si sigue con su destemplanza, o si tienen ánimo de marchar a otra parte, pues pienso que ahí ya no caben.

No se le ocurre otra cosa de que hablarte, a tu afectísimo Cornelio [rúbrica].

EL (MORELOS), p. 537.

NUEVA CARTA DE ORTIZ DE ZÁRATE  
A PONCE DE LEÓN EN LA QUE YA DA  
POR UN HECHO LA INSTALACIÓN  
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA.  
TARETÁN, MARZO 14 DE 1815

Al Excelentísimo Señor Lic. D. José María Ponce de León, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia. Ario.

Mi estimado José María. Aguardando contestación de la última que te dirigí con el paisano Reyes, no te había vuelto a escribir; pero mirando que por fin no lo haces, te repito ésta para obligarte. Dime con toda verdad qué es lo que hay en orden a Cóporo, pues ya aquí no nos entendemos de mentiras. El coronel Portillo llegó el domingo, asegurando que había visto fijados los carteles en Ario, en que se avisaba la derrota completa del enemigo. Hoy ha venido otro coronel llamado Bargas, publicando que Iturbide ha sido pasado por las armas, etcétera.

No me has dicho, ¿cómo les fue de instalación de Tribunal de Justicia y a ti en tu nueva corporación? Dime si ha venido correo de las provincias del oriente, pues se ruge que Sesma ha entrado en Huaxuapan acabando completamente con su guarnición.

Yo no puedo conseguir alivio por más que hago; después de tanto padecer, se me han declarado tercianas; además, sufro muchas desveladas y dolores de muelas, por el sumo calor que hace ya aquí, en cuya virtud mañana marchó para Pátzcuaro a ver si allí logro algún consuelo, aunque me cueste algunos sustos con las barillas [sic] que sueltan de que vienen los gachupines.

Mil memorias a todos, y que no escribo a nadie porque apenas puedo hacerlo. No dejes de contestarme pronto, sin omitir nada de lo que deba saberse, pues de lo contrario te echará mil rayos, tu primo Cornelio [rúbrica].

EL (MORELOS), pp. 537 y 538.

OFICIO DEL PODER EJECUTIVO A VÍCTOR ROSALES  
PARA QUE ACLARE SI ES FRANCA Y SINCERA  
LA ADHESIÓN DEL MARQUÉS DEL XARAL  
A LA CAUSA LIBERTADORA.  
ARIO, ABRIL 12 DE 1815

Señor Comandante Brigadier D. Víctor Rosales. Altos de Ibarra.

Este Supremo Gobierno aprecia cuanto es justo el celo con que Vuestra Señoría ha procurado que el Marqués del Xaral abrace el partido sano de la independencia, y aunque le es muy satisfactorio que éste se explique en favor de la causa, sin embargo no le dará su gracia si no la pide a cara descubierta, porque menos son ilusorias las ventajas que Vuestra Señoría espera, debiendo resultar de que se declaren los sujetos de rango.

Vuestra Señoría contéstesele así al Marqués, y esté entendido en que mientras que no lo verifique, debe Vuestra Señoría llevar adelante las hostilidades con todo el rigor de la guerra, continuando por tanto en el propósito de no pedir al citado Marqués ninguna cantidad.

En contestación al de 31 del próximo pasado. A Dios, Palacio del Supremo Gobierno en Ario, a 12 de abril de 1815. Morelos, Presidente. Doctor Cos. Liceaga. Remigio de Yarza, Secretario de Gobierno [rúbricas].

EL (MORELOS), pp. 542 y 543.

BANDO PUBLICADO POR FÉLIX MARÍA CALLEJA  
CONTRA LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN.  
MAYO 25 Y 26 DE 1815

Llegó por fin el caso de que los rebeldes de estas provincias quitándose de una vez la máscara con que pretendían disfrazar el verdadero objeto de su conducta atroz y alucinar a los incautos, se han mostrado a la faz del mundo como unos traidores descarados, negando resueltamente la obediencia al rey nuestro señor, declarando la independencia de la Nueva España, y atacando con escándalo las prácticas y derechos de la Iglesia.

Así consta en varios papeles impresos por el llamado congreso Mexicano, y otros cabecillas en Apatzingán y Tarentan, que me han remitido de diferentes puntos varios comandantes militares. Son estos documentos una ridícula Constitución que aparece firmada por once rebeldes que se nombran diputados, en Apatzingán a 22 de octubre del año último. Una proclama con que la dieron a luz en 23 del mismo mes y año: un decreto para la publicación y juramento de aquella en 25 id., dos proclamas del apóstata Cos, otra de la Junta Insurreccional, y un calendario para el presente año.

Y habiendo tenido por oportuno que se viesen y examinasen con exactitud y detención en el Real Acuerdo de esta capital, resulta de ellos que los rebeldes destruyendo enteramente nuestro justo y nacional gobierno, y estableciendo solamente la independencia de estos dominios y su separación de la Madre Patria, se han forjado una especie de sistema republicano bárbaramente confuso y despótico en substancia, respecto de los hombres que se han arrogado el derecho de mandar en estos países, haciendo una ridícula algarabía, y un compuesto de retazos de la Constitución anglo-americana y de la que formaron las llamadas Cortes extraordinarias de España.

Desconociendo la autoridad de los obispos se han abocado con escándalo el derecho de nombrar curas y jueces eclesiásticos, apropiando esta facultad a los legos, y dando por tierra con la inmunidad de la Iglesia; han dejado sujetas al conocimiento de jueces seculares las causas civiles y criminales de los eclesiásticos, sin excepción de casos ni circunstancias; han borrado del calendario todos los santos cuyos días no son festivos, y aun

respecto de estos no hacen distinción entre los de precepto absoluto y los de indulto para el trabajo, imitando de este modo el calendario de los luteranos, destruyendo en la mayor parte el culto de los santos y tirando a hacer olvidar la memoria y la devoción de los fieles: han destruido las jerarquías y cerrado las puertas al mérito, estableciendo que no se tenga en consideración ningún servicio respecto de los hijos o parientes del que lo contrajo; han abierto por el artículo 17 de su farrago constitucional la entrada a todos los extranjeros de cualquier secta o religión que sean, sin otra condición que la de que respeten simplemente la religión católica, contra lo dispuesto por nuestras sabias leyes, y sin otro fin que acelerar la ruina de nuestra santa religión con el contacto y roce de sus enemigos: han señalado el día 16 de septiembre como el primero en que dieron el grito de independencia, probando de este modo que nunca hicieron la guerra, sino contra el altar y el trono; y finalmente han promulgado que ella debe hacerse a nuestro augusto y piadoso soberano con bandera negra.

Esta criminal resolución, la osadía de haber formado y publicado su Constitución en tiempo en que todos los españoles han recibido con el mayor entusiasmo los justos y sabios decretos y resoluciones del Rey Nuestro Señor dirigidos a anular las innovaciones democráticas a las abolidas Cortes de España, es el colmo de la desvergüenza y descaro, y no podrá menos de conmovérnosle íntimamente a nuestro soberano, tanto más, cuanto que la pretendida Constitución de los rebeldes es infinitamente más monstruosa y descabellada que aquella, y absolutamente depresiva no solo de los derechos de Su Majestad como dueño legítimo de estas posesiones, sino de todos los monarcas del mundo.

Y respecto a que estos enemigos de Dios y del Rey se han manifestado ya al descubierto confesando su verdadera rebeldía, y tratando solo de lisonjear las pasiones para conseguir sus depravadas miras, es llegado el caso de oponer un dique al torrente de calamidades con que amenazan envolver estos dominios, felices en todo tiempo bajo el paternal gobierno y protección de nuestros reyes, y de que el gobierno se revista de toda la energía y severidad que corresponde, como que calcula el cúmulo de desdichas que prepara a los fieles habitantes de estos dominios el sacrílego sistema de los rebeldes.

Para esto y para impedir la circulación de semejantes papeles, la propagación de ideas tan subversivas y contrarias a la común tranquilidad, y los progresos infelices de tan injusta y criminal traición, he resuelto conformándome con el voto consultivo de este Real Acuerdo de 17 del corriente, ordenar y mandar que se cumplan, guarden y ejecuten puntual y exactísimamente las providencias que se contienen en los siguientes artículos.

1. Que en la mañana de hoy después de la publicación de este bando se quemen en la plaza pública por mano de verdugo y a voz de pregonero los papeles que van relatados por incendiarios, calumniosos, infamatorios, contrarios a la soberanía del Rey Nuestro Señor y a sus augustos derechos, a las potestades eclesiásticas y a las prácticas de nuestra Santa Madre Iglesia, previniendo que igual demostración se haga por los señores intendentes, de acuerdo con los comandantes militares en las capitales de provincia, con los primeros ejemplares que lleguen a sus manos, remitiendo a esta superioridad testimonio de haberlo verificado, y dirigiéndome después con toda precaución y seguridad los demás que respectivamente adquieran o cojan: lo cual harán sin detención todos los jefes y autoridades subalternas, tanto civiles, como militares y eclesiásticas que residan en pueblo y jurisdicciones foráneas.

2. Toda persona de cualquier clase, condición o estado, que tuviere alguno o algunos de semejantes papeles, los entregará en el perentorio término de tres días, después de la publicación de este bando en cada punto, verificando la entrega en esta capital a mí, o alguno de los señores alcaldes del crimen u ordinarios, o a los prelados y autoridades eclesiásticas, o jefes de cuerpos y oficinas, que me los pasarán inmediatamente; y en las provincias a los respectivos intendentes o comandantes militares, y demás autoridades que van expresadas para esta capital, quienes lo remitirán al inmediato jefe superior para que los dirija a mis manos sin demora alguna.

3. Lo mismo se entenderá con cualquier otro papel o papeles que fuera de los enunciados hayan publicado o publicaren en adelante los rebeldes; y a cualquiera persona que dentro del expresado término, los retenga, los expendiese o prestare y comunicare a otros, y que por escrito, de palabra o de hecho los apoyare y defendiere, se le impone la pena de la vida y confiscación de todos sus bienes, procediéndose en estos casos con la rapidez y brevedad que previenen las leyes para delitos privilegiados como el presente; lo que encargo muy particularmente a los tribunales y justicias a quienes toca.

4. Supuesto que los rebeldes corriendo el velo a su designio no dejan ya pretexto ni excusa alguna a todos aquellos que siguen su partido, impongo la misma pena capital a los que todavía obstinados defiendan, apoyen o hablen a favor de sus máximas y principios, aunque sea bajo el respecto aislado de independencia; y la de exportación del reino confiscados sus bienes a los que oigan y permitan tales conversaciones y no den parte inmediatamente a este superior gobierno o a cualquier juez de territorio.

5. En todos los procesos, y en todo papel o acto oficial en lugar de los nombres de insurrección e insurgentes, que por lo pasado se ha dado a estos monstruos, se usará precisamente en lo sucesivo, tanto de palabra, como

por escrito, de los propios que corresponden a su delito, que son los de rebelión, *Traición, traidores y rebeldes*.

6. Igualmente la denominación de patriotas que hasta ahora han tenido los leales que han sabido conservar su honor y mantenidos adictos a la causa del Rey Nuestro Señor, tomando las armas para la defensa de sus derechos, y conservación del estado, de cuya voz han abusado también los infames, se mudará desde hoy en la de realistas fieles, de la ciudad, villa o lugar a que pertenezcan, y así se llamarán en todos los despachos, nombramientos, y actos oficiales de palabra o por escrito, principiando por los batallones, escuadrones y brigada de artillería de distinguidos de Fernando VII de esta capital.

7. Aspirando los rebeldes a persuadir que los que llaman diputados del Congreso han procedido de acuerdo y con voluntad de las provincias que representan, a fin de alucinar a los extranjeros y adquirirse por este medio relaciones con los Estados Unidos de América, con cuyo gobierno fingen tener entabladas negociaciones como si hubiese una potencia culta que pudiese formarlas con bandidos públicos; llevando estos su delirio hasta el punto de suponerse depositarios de la voluntad general, no obstante que confiesan que su extravagante Constitución la han formado con la mayor precipitación y desasosiego, huyendo siempre de un punto a otro, y abrigándose en pueblos miserables y en las sierras y barrancas, cuya declaración cierta y notoria prueba bien que no han podido ser nombrados ni autorizados por los pueblos, no puedo desentenderme del honor de los vasallos fieles de estos dominios, comprometido de un modo inicuo y vilipendioso; y para dar un testimonio irrefragable al mundo entero de la falsedad y engaños de estos rebeldes, como igualmente de la arbitrariedad con que los que se llaman diputados de las provincias mexicanas, han tomado el nombre de ellas para sus inicuos designios, prevengo que al día siguiente de publicado este bando, si no fuere festivo, en las capitales y parajes donde haya ayuntamiento, se reúnan estos a efecto de declarar y dar un testimonio público, que se consignará para perpetua memoria y honor de los mismos pueblos en sus archivos, de no haber contribuido ni autorizado en manera alguna a los que se suponen diputados, ni otros cabecillas de la rebelión para que representen en nombre de los pueblos en el llamado Congreso Mexicano, ni en ninguna otra junta ni asociación de los traidores, expresando los leales sentimientos de que están animados, y remitiéndome los intendentes y corregidores testimonio del acta que celebren, y de lo demás que practicaren al efecto.

8. Por lo respectivo a las jurisdicciones foráneas cuidarán los intendentes de que se practique igual acto en todas las cabeceras de partido por

los subdelegados o justicias, reuniéndose para ello el juez real respectivo, el cura, los alcaldes donde los hubiese, el síndico del común y dos vecinos honrados que firmarán la acta, en concepto de que esta declaratoria de las cabeceras ha de ser extensiva o correspondiente a todo el partido.

9. Los testimonios de los ayuntamientos se me dirigirán inmediatamente por sus presidentes, y los respectivos a las jurisdicciones foráneas se remitirán por los justicias a sus intendentes, quienes luego que tengan reunidos todos los de su provincia, los pasarán a mis manos sin demora, para que se publiquen íntegros o en extracto, según parezca conveniente por esta superioridad, y se remitirán al Rey Nuestro Señor para satisfacción de los pueblos y confusión de los rebeldes; a cuyo efecto encargo a los referidos señores magistrados la brevedad en el cumplimiento de esta providencia.

10. Siendo para ello conveniente que se sepan los nombres de los infames que se llaman diputados y han firmado la monstruosa Constitución, como igualmente las provincias por las cuales se suponen falsamente nombrados, se hacen notorios en la siguiente lista.

José María Liceaga, por Guanajuato. José Sixto Verduasco, por Michoacán. José María Morelos por el Nuevo Reino de León. José Manuel Herrera, por Tecpan. José María Cos, por Zacatecas. José Sotero de Castañeda, por Durango. Cornelio Ortiz de Zárate, por Tlaxcala. Manuel de Alderete y Soria, por Querétaro. Antonio José Moctezuma, por Coahuila. José María Ponce de León, por Sonora. Francisco Argandar, por San Luis Potosí.

Los cabecillas Ignacio López Rayón, Manuel Sabino Crespo, Andrés Quintana, Carlos María de Bustamante y Antonio de Sesma, son también del ridículo Congreso, aunque no firmaron la Constitución por no hallarse en Apatzingán, y se suponen asimismo diputados de las provincias que faltan.

11. Para que nadie pueda alegar ignorancia, y cada uno se imponga de lo prevenido en los presentes artículos, mando que se publiquen por bando en esta capital y demás ciudades, villas y lugares de estos dominios, remitiéndose el correspondiente número de ejemplares a todos los tribunales, corporaciones, jefes y autoridades civiles, militares y eclesiásticas, para su más puntual cumplimiento y observancia.

Dado en el Real Palacio, etcétera.

LG, pp. 221-226.

EDICTO POR EL CUAL SE PROHÍBE  
CUALQUIER DIVULGACIÓN  
DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN.  
CIUDAD DE MÉXICO, MAYO 26 DE 1815

Nos el Deán y Cabildo de la Santa Iglesia metropolitana de México, gobernador sede vacante de este arzobispado. A todos los fieles estantes y habitantes de él, de cualquiera estado, calidad y condición que sean, salud, gracia y paz en nuestro Señor Jesucristo. Amén.

Sabed que el desenfrenado libertinaje de nuestros desleales y traidores hermanos los ha precipitado ya en el abismo a que ordinariamente conduce la corrupción de costumbres. No contentos con los innumerables males y desgracias que por su rebelión han acarreado a este, antes feliz y bienaventurado reino, se esfuerzan en desterrar de él, la divina religión de nuestros padres con las perversas doctrinas que han vertido en sus detestables folletos, y su escandaloso menosprecio de Jesucristo y su iglesia.

Entre los artículos de la ridícula Constitución que estos fanáticos se han atrevido a formar para la erección de su imaginaria república, uno es el tolerantismo, herejía la más perniciosa de todas, porque a todas las comprende, condenado expresamente por Jesucristo en el evangelio de San Mateo, por San Juan en su segunda carta, y por San Pablo en las que escribió a los romanos y a Tito.

Ellos arrogándose una autoridad que no tienen, han reformado en su sacrilego calendario el culto que la Iglesia tributa diariamente a sus Santos, recordando su memoria y proponiendo en ellos a los fieles los ejemplares a que deben conformar su conducta.

Naciendo de sí mismos, sin legítima misión y desobedeciendo a sus Ilustrísimos Señores Obispos, han establecido ministros en las parroquias, que careciendo de jurisdicción inválidamente administran el sacramento de la penitencia, y asisten a los matrimonios, quedando sin absolución los penitentes, y en un verdadero concubinato los que celebran ante ellos un contrato que solo puede autorizar el propio y verdadero párroco.

Sin temor de las muchas censuras en que han incurrido, y con menosprecio de las leyes de la iglesia, permanecen en aquellas sin cesar en los

enormes delitos porque se les han impuesto, ni solicitan su absolución, lo que según derecho basta para hacerlos sospechosos de herejía, inhabilitados por lo mismo de poder recibir ni administrar los sacramentos, ni ejercer ninguna función eclesiástica, como separados del cuerpo de la iglesia, insolentemente se introducen en ella burlándose de las nuevas penas en que incurren por tan escandaloso atentado.

No lo es menos el atrevimiento sacrílego con que sin respeto ni consideración a las personas, bienes y lugares sagrados, atropellan su inmunidad, separando a los primeros de sus destinos, apasionándolos y haciéndolos comparecer ante sí, usurpando los segundos y sirviéndose para actos criminales y profanos de los terceros.

Tales son los hechos y doctrinas de estos monstruos enemigos de Dios y del Rey, dirigidos a la total ruina de la religión y el estado, sobre todo lo que nos reservamos hablar con la correspondiente extensión, bastándonos por ahora indicarlas para prevenir a los incautos.

Por tanto y para arrancar de raíz la cizaña que el hombre enemigo ha sobreesmerado en el campo del Señor, hemos acordado expedir el presente edicto, por el cual prohibimos bajo pena de excomunión mayor, *ipso facto incurrenda*,<sup>1</sup> los folletos, la Constitución, decretos y proclamas, hechos en el pueblo de Apatzingán relativos a la erección de la nueva República Mexicana, y el calendario formado por el presente año, por los traidores de aquel mismo Congreso de que habla el bando publicado por el Superior Gobierno en 24 del corriente, y mandamos que cualquiera persona de esta capital o arzobispado a cuyas manos hayan llegado o puedan llegar todos o algunos de los indicados papeles impresos, o manuscritos u otros semejantes, los exhiba inmediatamente en nuestra Secretaria de Gobierno bajo la citada pena de excomunión, la que extendemos también a los que teniendo noticia de dichos papeles no nos avisen o descubran las personas que los tengan; encargamos estrechamente las conciencias de todos los que no quieran ser reos de alta traición y cómplices de la desolación de la iglesia y de la Patria, para que nos den noticia, o al Superior Gobierno, o al Santo Tribunal de la Inquisición, de cualquier nacional y fundada sospecha que tengan en tan grave y delicada materia en que se interesan la religión, el Estado, la felicidad de estos pueblos, y el honor, vida y bienes de los fieles americanos.

Y por cuanto estamos ya en el caso de clamar sin intermisión contra estos enemigos de Dios y del Rey, sin temor de que se nos impute lo que Abner a David, llamando a sus fieles avisos, unos vanos clamores que inquietaban al Rey y al reino, respondiéndole David de la otra parte de la montaña,

---

<sup>1</sup> En el momento en que ocurra.

a aquel flojo e infiel vasallo, ser hijos de muerte los que no guardaban al rey ungido de Dios; mandamos a todos los curas, confesores y predicadores, tanto seculares como regulares, combatan en todos sentidos a estos rebeldes, de modo que se oiga por todas partes uniformemente el clamor de la verdad y las máximas eternas del evangelio, en concepto de que a los que olvidados de su estado y de sí mismos, se condujeren en lo sucesivo con la fría y criminal indiferencia, con que algunos lo han hecho hasta aquí; o en los actos públicos usados de otro lenguaje, se les removerá inmediatamente de los beneficios o destinos que obtengan, se les suspenderá el ejercicio de su ministerio, procediéndose a formularles la correspondiente causa, como sospechosos no solo en materia de fidelidad, sino también de creencia.

Y al efecto mandamos que este nuestro edicto se imprima y circule por todas las parroquias e iglesias de esta diócesis, se lea en los púlpitos, se explique por los párrocos y predicadores, y se fije a las puertas de los templos.

Dado en la sala capitular de la Santa Iglesia Metropolitana de México, firmado de nos, sellado con el de esta misma Santa Iglesia, refrendado por uno de los Señores Secretarios de Gobierno a 26 de mayo de 1815. Doctor José Mariano Beristáin, Doctor José Ángel Gazano, Doctor Ciro Ponciano de Villaurrutia. Doctor Pedro González. De acuerdo del Ilustrísimo y Venerable Señor Deán y Cabildo sede vacante, Francisco Ignacio Gómez de Pedroso, Prebendado Secretario.

LG, pp. 226-229.

DECRETO DEL CONGRESO,  
REFRENDADO POR MORELOS, SOBRE CORSO.  
PURUARÁN, JUNIO 3 AL 14 DE 1815

El Supremo Gobierno Mexicano a todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Supremo Congreso, en sesión legislativa de 3 del corriente, ha sancionado el siguiente Decreto:

“El Supremo Congreso Mexicano, empeñado en sostener la independencia de la Nación sin perdonar medio alguno que conduzca a tan interesante fin, para el que es necesario estrechar al enemigo cortándole todos los arbitrios y recursos que pueda tener, tanto por tierra como por mar, ha decretado se abra el corso, ya para los naturales, ya para los extranjeros, contra la Nación española, bajo las condiciones siguientes:

1o. Todo aquel que quiera armar un corso, deberá ocurrir por su respectiva patente al Supremo Gobierno, o a quien éste comisionare.

2o. Los corsarios podrán expender las presas que hicieren al enemigo, donde mejor les parezca, no pagando por ahora más pensión que el cuatro por ciento.

Por último; mientras se fijan las reglas que deben observarse en la materia, y en el entretanto se establecen las Juntas de Marina, será a cargo del comandante del territorio o puerto en donde fondeare el corsario, condenar las referidas presas.

Comuníquese al Supremo Gobierno para su ejecución. Palacio del Supremo Congreso en Puruarán, a los 3 días del mes de julio de 1815 años. José de Págola, Presidente. Doctor Francisco Argáandar, Diputado Secretario. José María Izazaga, Diputado Secretario.

Por tanto, para su puntual observancia, publíquese y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto.

Palacio del Supremo Gobierno Mexicano en Puruarán, a los 14 días del mes de julio de 1815. Ausente el Señor Cos. José María Morelos, Presidente. José María Liceaga. Remigio de Yarsa, Secretario de Gobierno.

EL (MORELOS), pp. 361 y 362.

MORELOS APREMIA A PONCE DE LEÓN  
A QUE SE REÚNA EL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
CON LOS OTROS DOS PODERES EN AQUEL LUGAR.  
PURUARÁN, JUNIO 16 DE 1815

Excelentísimo Señor Ministro, Lic. D. José María Ponce de León.

Mi estimado amigo y señor: Hoy hace ocho días llegué a esta de Puruarán, y hasta ayer supe se halla Vuestra Excelencia en Chupio sin ninguna novedad, lo que aprecio mucho.

Dígame Vuestra Excelencia para cuándo estará junta esa Suprema Corporación, porque nos interesa mucho su reunión y yo entiendo que no hay quien convoque a ella; por lo que, y por cuanto se pueda predicar del Gobierno, debo decir a Vuestra Excelencia que éste tiene ya siete días de estar funcionando en Puruarán, de acuerdo con el Congreso, que está cerca de aquí, después de haber funcionado una semana en Huetamo. Y que es necesario que Vuestra Excelencia se tome el trabajo de convocar para estas inmediaciones a sus compañeros, porque se perjudica mucho a la sociedad.

A nuestra vista sabrá Vuestra Excelencia muchos pormenores que le han de agradar; mientras, no dejo de ser su invariable amigo y seguro servidor.

Puruarán, 16 de junio de 1815. José María Morelos.

EL (MORELOS), p. 549.

MANIFIESTO DE PURUARÁN. GÉNESIS,  
DESARROLLO Y JUSTIFICACIÓN  
DEL MOVIMIENTO  
INDEPENDENTISTA MEXICANO.  
PURUARÁN, JUNIO 28 DE 1815

EL SUPREMO CONGRESO A TODAS LAS NACIONES

1. La independencia de las Américas, que hasta el año de 1810 estuvieron sojuzgadas por el monarca español, se indicó bastantemente en los inopinados acontecimientos que causaron la ruina de los Borbones, o para decirlo más claro, era en consiguiente necesario de las jornadas de El Escorial y Aranjuez, de las renunciadas y dimensiones de Bayona y de la disolución de la monarquía, sustituida en la Península por los diversos gobiernos que, levantados tumultuariamente bajo el nombre de un Rey destronado y cautivo, se presentaron uno después de otro, con el título de soberanos.

2. El pueblo mexicano observó las ventajas políticas que le ofrecía el orden de los sucesos. Llegó a entender que en uso y desagravio de sus derechos naturales, podía en aquellos momentos de trastorno alzar la voz de su libertad y cortar para siempre con España las funestas relaciones que lo ligaban. Pero suave y generoso por carácter, en vez de recordar la perfidia, las violencias, los horrores que forman el doloroso cuadro de la Conquista de México; en lugar de tener presentes las injusticias, los ultrajes, la opresión y la miseria a que por el dilatado espacio de tres siglos nos tuvo sujetos la ferocidad de nuestros conquistadores, se olvidó de sí mismo y, penetrado solamente de los ajenos infortunios, quiso hacer suya propia la causa de los peninsulares, preparándose sinceramente a protegerlos con todos los auxilios que cabían en la opulencia y magnanimidad de los americanos.

3. En efecto, cuando recibimos las primeras noticias relativas a la prisión del Rey, irrupción de los franceses en España, revolución de sus provincias, gobierno de Murat y demás ruidosas ocurrencias de aquellos memorables días, se reprodujo en nosotros el entusiasmo nada común que poco antes habíamos manifestado en las demostraciones de adhesión, obediencia y fidelidad con que proclamamos a Fernando VII; y habiendo reiterado

nuestros votos y juramentos, nos propusimos sostener a toda costa la guerra declarada contra los usurpadores de su corona. No, no pensamos en manera alguna separarnos del trono de sus padres, si bien nos persuadimos a que en cambio de nuestra heroica sumisión y de nuestros inmensos sacrificios, se reformarían los planes de nuestra administración, estableciéndose sobre nuevas bases las conexiones de ambos hemisferios; se arruinaría el imperio de la más desenfadada arbitrariedad, sucediendo el de la razón y de la ley; se pondría, en fin, término a nuestra degradante humillación, borrándose de nuestros semblantes la marca afrentosa de colonos esclavizados que nos distinguían al lado de los hombres libres.

4. He aquí nuestros sentimientos; he aquí nuestras esperanzas. Tan satisfechos de la justificación y equidad de nuestra conducta, y tan asegurados de que la nación española no faltaría a los deberes de su gratitud, por no decir de la justicia más rigurosa, que ya nos figurábamos columbrar la aurora de nuestra feliz regeneración. Mas, cuando lejos de todo recelo, creíamos que por instantes veríamos zanjada la nueva forma de nuestro gobierno, se aparecen en la capital comisionados de las Juntas insurreccionales de Sevilla y Valencia con las escandalosas pretensiones de que durante el cautiverio de Fernando se admitiese cada una como depositaria exclusiva de los derechos del trono. Dos corporaciones instaladas en el desorden y en la agitación de los pueblos, apenas reconocidas en el pequeño recinto de las provincias de su nombre, compitieron, no obstante, por gozar la investidura de Soberanos en el vasto Continente de Colón. ¡Monstruoso aborto de la ambición más desmesurada! ¡Rasgos mezquinos de almas bajas y prostituidas!

5. Confesamos a la faz del mundo, que el Virrey Iturrigaray se condujo en este negocio, el más arduo de cuantos pudieron ocurrirle en su gobierno, con la circunspección, integridad y desinterés que nos harán siempre dulce su memoria; y transmitiendo su nombre a la más remota posteridad, le conciliarán los aplausos y las bendiciones de nuestros hijos. Convocó una Junta compuesta de las principales autoridades que pudieron reunirse ejecutivamente, habiendo asistido unas por sí y otras por medio de sus diputados; y presentándose en esta ilustre Asamblea, menos para presidir que para ser el primero en respetar la potestad que refluía al pueblo desde la caída de Fernando, pretendió ante todas las cosas desnudarse de la dignidad de jefe general del reino, protestando modestamente sus servicios en la clase que se le destinase para auxiliar a la nación en circunstancias tan peligrosas. Desechada la solicitud del virrey, o más bien, confirmado su empleo por el voto del Congreso, se abrió y empeñó la discusión para resolver si se prestaba o denegaba el reconocimiento que pedía la Junta de Sevilla, pues los apoderados de Valencia habían sucumbido ya a la intriga y al valimiento. La ra-

zón, las leyes y el ejemplo mismo de las provincias españolas combatían las miras de aquella corporación, calificaban la exorbitancia de sus intenciones y demostraban la ruta que debíamos seguir, toda vez que nuestro ánimo era el de mantener íntegra la Monarquía. ¿Por qué no habría de adoptarse en la América Mexicana el sistema que regía por entonces en los pueblos de España con aclamación y celebridad? ¿Por qué no habíamos de organizar nosotros también nuestras Juntas, o fuese otra especie de administración representando los derechos de Fernando para atender a la seguridad y conservación de estos dominios? Así es que se asentó por acuerdo y se ratificó esta deliberación con la religiosa formalidad del juramento: “Que en la Nueva España no se reconociese más Soberano que Fernando VII, y que en su ausencia y cautividad se arreglara nuestro gobierno en los términos que más se acomodasen a nuestra delicada situación, quedando vigente el enlace de fraternidad entre españoles americanos y europeos, y nosotros obligados a sacrificar nuestros caudales y nuestras vidas por la salvación del Rey y de la Patria”. ¿Qué más podía esperarse de la generosidad y moderación de los mexicanos? ¿Qué más podía exigirse de su acendrada lealtad?

6. Pero nuestros antiguos opresores habían decretado irrevocablemente continuar el plan de nuestra envejecida esclavitud, y las instrucciones de los agentes de Sevilla no se limitaban de contado a propuestas justas y razonables, sino que autorizando los arbitrios más depravados, lo daban por bien todo, con tal que se asegurase la presa interesante de las Indias. De aquí la facción despechada que se consintió en México y con arrojo inaudito, sorprendido al Virrey, lo despojó ignominiosamente del mando y lo trató como un pérfido, tan sólo porque se inclinaba a favor de nuestros derechos. De aquí nació el fuego de la persecución contra los más virtuosos ciudadanos, a quienes condenaba su ilustración, su celo y su patriotismo; y de aquí el colmo de nuestra opresión. En aquella época desplegó todo su furor la tiranía, se descaró el odio y encarnizamiento de los españoles y no se respiraba más que la proscripción y exterminio de los criollos. ¡Asombra nuestra tolerancia, cuando a vista de nuestros procedimientos tan bastardos e injuriosos consentimos en someternos a la soberanía de Sevilla!

7. No queda más esperanza sino que las mismas vicisitudes de la revolución trastornasen un gobierno altanero y mal cimentado, cuya ruina produjera, tal vez, las deseadas mejoras de nuestra suerte, sin que se llegase el caso de romper inevitablemente los vínculos de la unidad. A pocos días, efectivamente, reuniéndose en un cuerpo las representaciones de las provincias, se instaló una Junta General, que procuró desde luego excitarnos con la liberalidad de sus principios, declarando nuestra América, parte integrante de la Monarquía, elevándonos del abatimiento de colonos a la esfera de ciu-

dadanos, llamándonos al Supremo Congreso de la Nación y halagándonos con las promesas más lisonjeras. No dudamos prestar nuestra obediencia y aun estuvimos para creer que iba a verificarse nuestra revisión; mas observamos entretanto que no se variaban nuestras instituciones anteriores, que la crueldad y el despotismo no templaban su rigor, que el número de nuestros representantes estaba designado conocidamente por la mala fe, y que en sus elecciones, despreciando los derechos del pueblo, se dejaban en realidad al influjo de los que mandaban. Sobre todo, nos llenó de consternación y desconfianza la conducta impolítica y criminal de los centrales que remuneraron con premios y distinciones a los famosos delinquentes complicados en la prisión de Iturrigaray y demás excesos, que reclamarán eternamente la venganza de los buenos.

8. La duración efímera del nuevo Soberano, su fin trágico y las maldiciones de que lo cargó la voz pública de los españoles, disiparon nuestros resentimientos, o no dieron lugar a nuestras quejas; mayormente, habiéndose convertido nuestra atención a las patéticas insinuaciones del Consejo de Regencia que, ocupado, según decía, de nuestra felicidad y nuestra gloria, su primer empeño en el momento de su instalación se contrajo a dirigirnos la palabra, ofreciéndonos y asegurándonos el remedio de nuestros males. Cansados de prometimientos, siempre ilusorios, siempre desmentidos con los hechos, fiamos poco en las protestas de este gobierno, aguardando con impaciencia los resultados de su administración. Estos fueron parecidos en todo a los anteriores, y lo único que pudo esperanzarnos en el extremo de nuestro sufrimiento, fue la próxima convocación de las Cortes, donde la presencia de nuestros diputados y sus vigorosas reclamaciones, juzgábamos que podían obtener la justicia que hasta allí se nos había negado; mas, deseando dar a este último recurso toda la eficacia de que lo contemplábamos susceptible, para que no se abusase impunemente de nuestra docilidad y moderación, levantamos en Dolores el Grito de la Independencia, al tiempo que nuestros representantes se disponían para trasladarse a la Isla de León.

9. Los rápidos progresos de nuestras armas, apoyados en la conmoción universal de los pueblos, fortificaron en breves días nuestro partido y lo constituyeron en tal grado de consistencia, que a no ser tan indomable el orgullo de los españoles y su ceguera tan obstinada, habríamos transigido fácilmente nuestras diferencias, excusando las calamidades de una guerra intestina en que tarde o de presto habían de sucumbir nuestros enemigos, por más que en los delirios de su frenesí blasonasen de su imaginada superioridad. Nuestros designios, ya se ve, que no se terminaban a una absoluta independencia, proclamábamos, voz en cuello, nuestra sujeción a Fernando VII y testificábamos de mil modos la sinceridad de nuestro reconocien-

to. Tampoco pretendíamos disolver la unión íntima que nos ligaba con los españoles; siendo así que profesábamos la misma religión, nos allanábamos a vivir bajo las mismas leyes y no rehusábamos cultivar las antiguas relaciones de sangre, de amistad y de comercio. Aspirábamos exclusivamente a que la igualdad entre las dos Españas se realizara en efecto y no quedase en vanos ofrecimientos. Igualdad concedida por el Árbitro Supremo del Universo, recomendada por nuestros adversarios, sancionada en decretos terminantes, pero eludida con odiosos artificios y defraudada constantemente a expensas de criminalidades con que se nos detenía en la oscura, penosa e insoportable servidumbre.

10. Ceñidas a estos límites nuestras justas solicitudes, las expusimos repetidamente a los agentes del gobierno español, al paso que se promovieron delante de las Cortes con la dignidad, solidez y energía que granjearon tanta estimación a nuestros beneméritos apoderados e inmortalizarán el nombre y las virtudes de la Diputación Americana. Mas, ¡quién lo creyera! Obcecados y endurecidos nuestros tiranos, menospreciaron altamente nuestras reiteradas instancias y cerraron para siempre los oídos a nuestros clamores. No consiguieron más nuestros diputados, que befas, desaires, insultos... ¡Ha! ¿No basta este mérito para que nuestra Nación, honrada y pundonorosa, rompa con los españoles todo género de liga y requieran de ellos la satisfacción que demandan nuestros derechos vulnerados en la representación nacional? ¿Y qué será cuando las Cortes, desatendiendo las medidas juiciosas de transacción y de paz que proponíamos, se empeñaron cruelmente en acallarnos por fuerza, enviando tropas de asesinos que mal de nuestro grado nos apretasen las infames ligaduras que intentábamos desatar? No hablamos de la Constitución de la Monarquía, por no recordar el solemne despojo que padecimos de nuestros más preciosos derechos, ni especificar los artículos sancionados expresamente para echar el sello a nuestra inferioridad.

11. No ha sido menos detestable el manejo de los mandatarios que han oprimido inmediatamente a nuestro país. Al principio de la insurrección, luego que entendieron nuestras miras sanas y justificadas, para oscurecerlas, seducir a los incautos y sembrar el espíritu de la división, inventaron con negra política las calumnias más atroces. El virrey, la Inquisición, los obispos, cada comandante, cada escritor asalariado, fraguaban a su placer nuestro sistema, para presentarlo con los más horrorosos coloridos y concitarnos el odio y execración. ¿Con cuánto dolor hemos visto a las autoridades eclesiásticas prostituir su jurisdicción y su decoro? Se han hollado escandalosamente los derechos de la guerra y los fueros más sagrados de la humanidad; se nos ha tratado como a rebeldes y caribes, llamándonos con intolerable des-

vergüenza ladrones, bandidos, insurgentes. Se han talado nuestros campos, incendiado nuestros pueblos y pasado a cuchillo sus pacíficos habitantes. Se han inmolado a la barbarie, al furor y al desenfreno de la soldadesca española, víctimas tiernas e inocentes. Se han profanado nuestros templos y, por fin, se ha derramado con manos sacrílegas la sangre de nuestros sacerdotes.

12. No pueden dudar los españoles del valor y constancia de nuestros guerreros, de su táctica y disciplina adquiridas en los campos de batalla, del estado brillante de nuestros ejércitos armados con las bayonetas mismas destinadas para destruirnos. Les consta que sus numerosas huestes han acabado a los filos de nuestras espadas; conocen que se han desvanecido los errores con que procuraron infatuar a la gente sencilla; que se propaga irresistiblemente el desengaño y generaliza la opinión a favor de nuestra causa; y, sin embargo, no cede su orgullo ni declina su terca obstinación. Ya pretenden intimidarnos con los auxilios fantásticos que afectan esperan de la Península, de la exhausta, de la descarnada Península, como si se nos ocultara su notoria decadencia, o como si temiéramos unas gavillas que tenemos costumbre de arrollar; ya para fascinarnos, celebran con fiestas extraordinarias la restitución de Fernando VII, como si pudiéramos prometernos grandes cosas de este joven imbécil, de este rey perseguido y degradado en quien han podido poco las lecciones del infortunio, puesto que no ha sabido deponer las ideas despóticas heredadas de sus progenitores; o como si no hubiesen de influir en su decantado y paternal gobierno los Venegas, los Callejas, los Cruces, los Trujillos, los españoles europeos, nuestros enemigos implacables. ¿Qué más diremos? Nada más es menester, para justificar a los ojos del mundo imparcial la conducta con que, estimulados de los deseos de nuestra felicidad, hemos procedido a organizar e instalar nuestro gobierno libre, jurando por el sacrosanto nombre de Dios, testigo de nuestras intenciones, que hemos de sostener, a costa de nuestras vidas, la Soberanía e Independencia de la América Mexicana, sustraída de la Monarquía Española y de cualquiera otra dominación.

13. ¡Naciones ilustres que pobláis el Globo dignamente, porque con vuestras virtudes filantrópicas habéis acertado a llenar los fines de la sociedad y de la institución de los gobiernos, llevad a bien que la América Mexicana se atreva a ocupar el último lugar en vuestro sublime rango, y que guiada por vuestra sabiduría y vuestros ejemplos, llegue a merecer los timbres de la libertad!

EL (MORELOS), pp. 549-558.

DECRETOS DEL SUPREMO CONGRESO MEXICANO  
CREANDO LA BANDERA Y EL ESCUDO NACIONALES.  
PURUARÁN, JULIO 3 Y 14 DE 1815

El Supremo Gobierno Mexicano a todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Supremo Congreso Mexicano, queriendo conformarse en un todo con las costumbres que el derecho de gentes ha introducido en los gobiernos soberanos, y hallándose en el caso de reformar el antiguo escudo de armas a fin de que este último le sirva de distintivo, así para reconocer su pabellón como para autorizar sus providencias, diplomas y toda clase de instrumentos propios de sus altas y soberanas funciones, ha decretado:

Que aunque sean firmes y valederos los despachos dados anteriormente con el primer sello que se decía de la Suprema Junta, pero que de aquí en adelante se reconocen por armas y gran sello de la República Mexicana, las siguientes:

En un escudo de campo de plata se colocará un águila en pie con una culebra en el pico y descansando sobre un nopal cargado de fruto, cuyo tronco está fijado en el centro de una laguna. Adornarán el escudo trofeos de guerra, y se colocará en la parte superior del mismo una corona cívica de laurel por cuyo centro atravesará una cinta con esta inscripción: *Independencia Mexicana, año de mil ochocientos diez*. Estas armas formarán el Gran Sello de la Nación, con el cual se autorizarán los decretos en que se sancionen las leyes, los poderes de los plenipotenciarios y demás ministros diplomáticos, los despachos de toda clase de empleados, los que expidiere el Supremo Tribunal de Justicia, y los pasaportes para naciones extranjeras, sin que ningún jefe ni magistrado subalterno pueda usarlo.

Comuníquese al Supremo Gobierno para su ejecución. Palacio del Supremo Congreso en Puruarán, a los 3 días del mes de julio de 1815 años. José Págoła, Presidente. Doctor Francisco Argáandar, Diputado Secretario. Lic. José María de Izazaga, Diputado Secretario.

Por tanto, para su puntual observancia, publíquese y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas

sus partes. Palacio Nacional del Supremo Gobierno Mexicano en Puruarán, a los 14 días del mes de julio de 1815. Ausente el Señor Cos, José María Morelos, presidente. José María Liceaga, Remigio de Yarza, secretario de gobierno.

El Supremo Gobierno Mexicano, a todos los que la presente vieren sabed:  
Que el Supremo Congreso, en sesión legislativa de 13 del corriente, ha sancionado el siguiente decreto:

“El Supremo Congreso Mexicano, viendo con el mayor placer y satisfacción que, sacudido con esfuerzos y sacrificios incalculables el ignominioso yugo español, ha logrado la heroica Nación Americana colocarse con la investidura de independiente y soberana entre las demás que pueblan el Universo, y persuadido al mismo tiempo de que a ésta favorable mudanza de fortuna es consiguiente aparecer en el mundo con todos los caracteres y señales que según el derecho de gentes indican un gobierno supremo y libre de toda dominación extranjera, conformándose con la costumbre adoptada por todas las naciones, ha resuelto establecer en la forma siguiente las banderas nacionales con que deberá anunciarse, así en mar como en tierra, la guerra, la paz y el comercio.

*Bandera Nacional de Guerra.* Un paño de longitud y latitud usadas por las demás naciones, que presente un tablero de cuadros blancos y azul celeste. Se colocarán en el centro y dentro de un óvalo blanco en campo de plata, las armas establecidas y delineadas para el gran sello de la Nación en decreto de la misma fecha, sin alteración ni mudanza alguna; y guarnecerá toda la extremidad del paño que forma la bandera una orla encarnada de seis pulgadas de ancho.

*Bandera Parlamentaria.* Un paño blanco de las mismas medidas que el antecedente, guarnecido por la extremidad con una orla azul celeste de seis pulgadas de ancho y un ramo de oliva al través de una espada colocada en el centro, unidos ambos bajo el punto del contacto con una corona de laurel.

*Bandera de Comercio.* Un paño azul celeste de las dimensiones anteriores, orlado de blanco, de seis pulgadas de latitud, y colocada en el centro una cruz blanca. Los gallardetes de los mismos colores que las banderas.

Comuníquese al Supremo Gobierno para su ejecución. Palacio del Supremo Congreso en Puruarán, a los 3 días del mes de julio de 1815 años. José Pagola, presidente. Doctor Francisco Argándar, diputado secretario. Lic. José María de Izazaga, diputado secretario.

Por tanto, para su puntual observancia, publíquese y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, para que

guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.

Palacio Nacional del Supremo Gobierno Mexicano en Puruarán, a los 14 días del mes de julio de 1815. Ausente el Señor Cos. José María Morelos, Presidente. José María Liceaga. Remigio de Yarza, Secretario de Gobierno.

EL, pp. 293-296.

CHP, pp. 150 y 151.

EDICTO DEL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN  
POR EL CUAL SE CENSURA A LA CONSTITUCIÓN  
DE APATZINGÁN.  
CIUDAD DE MÉXICO, JULIO 8 DE 1815

Nos el Doctor D. Manuel de Flores, Inquisidor Apostólico, contra la herética pravedad y apostasía en la Ciudad de México, estados y provincias de esta nueva España, Guatemala, Nicaragua, Islas Filipinas, sus distritos y jurisdicciones, por autoridad apostólica, real y ordinaria, etcétera.

A todas y cualquiera personas, de cualquier estado, grado y condición, preeminencia o dignidad que sean, exentos o no exentos, vecinos y moradores, estantes y habitantes en las ciudades, villas y lugares de este nuestro distrito, y a cada uno de vos, salud en nuestro Señor Jesucristo, que es verdadera salud, y a los nuestros mandamientos firmemente obedecer y cumplir.

Sabed; que la paternal solicitud del Santo Oficio encargada por la autoridad apostólica, leyes del reino, y una inmemorial costumbre muchas veces aprobada por bulas pontificias, de extirpar en estos reinos, no solo las herejías manifiestas, sino cuanto pueda ofender la pureza de la religión y la sana moral del evangelio, ha clamado en todos tiempos contra los perversos perturbadores del buen orden religioso y social. Así en el año de 1707 fulminó las penas más graves contra los que inspirasen inobediencia, infidelidad y rebelión para substraer a los vasallos del rey de España del juramento que le prestaron. Así en otras diversas ocasiones, ha prohibido estrechísimamente, todo escrito que aunque nada contenga contra la fe directamente, infame a cualquier persona, y ofenda por tanto la piedad cristiana. Así en la regla 16 del Expurgatorio, prohíbe todo papel impreso, o manuscrito detractado, y principalmente de los eclesiásticos y príncipes, haciendo particular mención de los chistes y gracias, publicadas en ofensa o perjuicio del buen crédito de los próximos; y así finalmente en estos últimos días en que el filosofismo ha hecho como peculiares estos perversos arbitrios, el Santo Oficio ha duplicado su celo y vigilancia. En efecto, el edicto de 13 de marzo de 1790 si no puede ser más oportuno en las circunstancias en que se publicó, hace todavía parecer dictado precautoriamente para nuestra infeliz época. Se lamenta en él haberse publicado muchos escritos, que sin contentarse con

la sencilla narración de unos hechos por su naturaleza sediciosos parecían formar, como un código teórico práctico de independencia a las legítimas potestades: producciones de una nueva raza de filósofos, hombres de espíritu corrompido, que bajo el especioso título de defensores de la libertad, maquinan realmente contra ella, destruyendo de esta suerte el orden político y social, y jerarquía de la religión cristiana, exhortando con este lenguaje de seducción a sacudir el yugo de subordinación y sujeción a las legítimas potestades, tan recomendadas por Jesucristo, y pretendiendo por aquí, fundar si les fuera posible, sobre las ruinas de la religión y monarquías, aquella soñada libertad, que malamente suponen concedida a todos los hombres por la naturaleza: razón porque prohíbe los muchos libros que menciona y los demás que sean de la misma clase, para precaver con oportuno remedio el daño que puedan ocasionar. En otros edictos posteriores, se prohíben varias obras adversitas de la autoridad de los soberanos, y de la legislación civil y criminal, sediciosas y capaces de conducir los pueblos a la más confusa anarquía; y entre ellos es muy notable el de 27 de agosto de 1808, en que con aquella previsión dimanada menos de una fina política, que de la asistencia divina a los jueces que ha destinado a negocios de la primera importancia, se trata de precaver la revolución que a los dos años abortó en este desgraciado reino, prohibiendo al efecto todo escrito que influya o coopere de cualquiera modo a la independencia o insubordinación a las legítimas potestades: extendiendo la prohibición que allí se hace de cierto escrito, a todos los libelos sediciosos y retráctanos; particularmente en las circunstancias del día, los que se dirigen contra los magistrados de la primera y alta clase y autoridad: mandando denunciar todo al Santo Oficio, y también las personas que inspiren el espíritu de independencia y sedición, y los confesores que abriguen, aprueben, o no manden denunciar semejantes sentimientos.

Pero tantos avisos saludables, tantas conminaciones fuertes, parece que no han servido sino de abismar a innumerables infelices por el camino del desprecio y de la ensordecencia en el profundo de los males. Aquellos que haciendo de un delito escalón para otros, de tal suerte corrompieron su mente o su corazón, que han llegado a incurrir en el terrible anatema fulminado por Dios contra los que llaman bien al mal, y mal al bien, se han constituido doctores de pestilenciales doctrinas, pero con tal ascendiente [efecto del halago de las pasiones] que han logrado, que una gran parte de personas, poco antes de probidad, sencillas, y tal vez timoratas, desprecien las voces del Santo Oficio, y los silbos amorosos de sus pastores, porque así lo enseñan unos charlatanes que se han erigido en maestros de la mentira. Pero aun no es el mal irremediable, y los engañados tienen todavía tiem-

po de reflexionar, que el Santo Oficio constante en sus principios en todos tiempos y circunstancia; no puede sino ser el órgano de la verdad para mantener a los fieles en la unidad de la fe, y en aquella vida pública, quieta y tranquila, que recomendaba el apóstol San Pablo a los primeros fieles de la iglesia.

A este fin hemos mandado reconocer a personas doctas, una multitud de papeles, que sucesivamente han ido llegando a nuestras manos, con el objeto de comprenderlos todos en un solo edicto, aplicándoles las censuras de que sean susceptibles con aquel tino y madurez, que siempre ha caracterizado las decisiones de este Santo Oficio. En cuya virtud, repitiendo las prohibiciones de nuestros anteriores edictos, principalmente los de 12 de marzo de 1790 y 27 de agosto de 1808 en cuanto extendieron la condenación a todos los papeles que posteriormente se escribiesen acerca de estas materias: prohibimos absolutamente los siguientes impresos y manuscritos.

Un folleto impreso cuyo título es *Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana, sancionado en Apatzingán a 22 de octubre de 1814* y firmado por José María Liceaga, Doctor José Sixto Verduco, José María Morelos, Lic. José Manuel de Herrera, Doctor José María Cos, Lic. José Sotero de Castañeda, Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, Lic. Manuel de Alderete y Soria, Antonio José Moctezuma, Lic. José María Ponce de León, Doctor Francisco Argandar, y autorizado por Remigio Yarza y Pedro José Bermeo. Estos son los infelices autores del *Código teórico práctico de independencia a las legítimas potestades*, que a semejanza del proscrito ya en 13 de marzo de 1790 reproducen ahora bajo el título de libertad de la América.

Excedería los límites de un edicto la especificación particular de todos y de cada uno de los gravísimos errores que contiene este infernal papel; pero bastará advertir a los fieles, que en él, bajo el respetable nombre de Religión Católica Apostólica Romana, que sirve de escudo a sus tramas, como antes servía el de Fernando VII contra quien tan inicuaamente se han declarado rebeldes, se introducen las más groseras herejías y los mayores delirios. Tales son los principios establecidos en los artículos 2, 4, 5, y 18, 20, y 24 tomados, o copiados de las máximas revolucionarias de Hobbes, Rousseau y otros llamados filósofos, según los que, las leyes no obligan sino en virtud de pacto, la sociedad no es connatural del hombre sino indiferente, no necesaria, sino de voluntad y libertad y prescindíéndose [como de hecho se prescinde] en tales artículos de las reglas de la moralidad anteriores a todo pacto, y a la voluntad misma de los hombres, avanzan hasta el extremo del ateísmo y materialismo de que son muy sospechosos, proponiéndose la felicidad antojadiza del delirante Helvecio:

como que en el sistema de este filósofo, no hay otros motores para obrar y dirigirse en las acciones humanas, que el deleite sensible o el dolor punyente: establecen también, que la ley no es otra cosa, que la expresión de la voluntad, y no haciéndola dependiente del orden eterno de la justicia, de la naturaleza y de la razón, dicen por consecuencia, a imitación del ya citado impío Helvecio, que el fin único de la sociedad y de las asociaciones políticas, consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad; y que en esto estriba la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos. Semejantes aserciones en los términos y para el fin que se proponen en la Constitución, iguales al que llevaron sus miserables maestros, son falsas, erróneas, impías, temerarias, heréticas, *piarum aurium* ofensivas,<sup>2</sup> injuriosas a todos los reyes, y a la misma sociedad, como que trastornan los gobiernos y los tronos.

Mas como los autores de la Constitución se han propuesto revelarse también contra la doctrina expresa de la Iglesia, dogmatizan ser lícito a los ciudadanos, levantarse contra el príncipe, privarle del reino, mudar el gobierno monárquico en republicano, a pretexto de tiranía, como si fuera lo mismo fundarlo de nuevo que revelarse contra el ya fundado. Decir que es lícito y justo el tal levantamiento contra el legítimo príncipe, aunque sea bajo el pretexto de tiranía, es una proposición condenada repetidamente por la Iglesia y herejía declarada.

No es menos delirio dar facultad a los jueces legos, para instituir y destituir por sí solos, sin uso del patronato que no tienen, ni concordato que no han celebrado con la silla apostólica, eclesiásticos que conozcan en las causas de estos y provean a las necesidades espirituales de los pueblos; trastornando el orden jerárquico de la Iglesia, atropellando su inmunidad, su autoridad y leyes, y causando la perdición de las almas con exponer a nulidad manifiesta, los sacramentos que piden jurisdicción que no tienen los intrusos, ni pueden dar los legos: son pues los autores de la Constitución usurpadores sacrílegos de la autoridad eclesiástica, violadores de su inmunidad, profanadores de los sacramentos, causa de tantos concubinatos, cuántos son los matrimonios que se celebran sin la autoridad o presencia del propio párroco, excomulgados y verdaderos herejes, porque dogmatizan la licitud de estos errores, supuesto que los sancionan en la Constitución.

Este código se manda jurar en diversos artículos, y principalmente en el 155 donde de cuatro juramentos que se exigen, los tres son unas horribles execraciones, invocando el santo nombre de Dios para sostener la causa de la rebelión contra su legítimo Monarca, llegando la impiedad a mandar se

---

<sup>2</sup> Ofensiva a los oídos piadosos.

cante el *Te Deum* después de estos juramentos criminales, y a llamar santa su causa; cuya proposición es errónea, escandalosa y herética. Por tanto: declarando como declaramos el citado decreto constitucional por herético en los principios en que se funda, y sujeto respectivamente a las demás censuras ya insinuadas, lo *prohibimos in totum*.<sup>3</sup>

2. Un Calendario natural para el presente año en que se comprenden dos octavas blasfemas, se prohíbe por revolucionario, subversivo y destructor de las buenas costumbres y de las sabias disposiciones de la Iglesia, que quiere se haga en cada día del año, memoria de un santo, para excitar a la imitación de sus virtudes, y los rebeldes con arrojo nunca visto entre cristianos, suprimen y ocultan en él hasta el nombre de casi todos los santos.

3. Un sermón predicado por el rebelde Doctor José María Cos en el pueblo de Santa Ana de los Lobos, que comienza. La Constitución de un edificio, en que abusando criminalmente de las palabras del evangelio *portae inferi non prevaalebunt adversus eam*,<sup>4</sup> supone la Iglesia en los revolucionarios, y fuera de ella al gobierno español y cuantos defienden su causa. Se deja entender cuál será el criminal abuso que este libertino hace de los textos sagrados en detestación de los europeos y su gobierno, en recomendación de su celo apostólico [como él mismo dice], y en defensa de la Iglesia, que supone perseguida y destruida por los españoles, y solo dependiente de sus manos. Las más groseras calumnias son su apoyo, atribuyendo al gobierno y a los que le siguen, cuantas herejías y errores ha habido hasta ahora. Él sólo es el apóstol y el Doctor de la Iglesia, pero un Doctor que confunde con ignorancia o malicia los dogmas con los puntos de disciplina, que aplica erróneamente los atributos de la divinidad, que profana el nombre de Dios, que ultraja su honor, que desfigura su Iglesia, y que lleva el fanatismo hasta el punto de maldecir con Job los días de su natividad, imitando a Wicleff y al atrevido Nestorio. Bien sabe este soberbio ignorante que el Santo Oficio no le coge de nuevo su modo de pensar desde que le prohibió muchos años hace cierto sermón que predicó en Zacatecas. Y aunque en él solo se notaron entonces proposiciones que manifiestan su crasa ignorancia en la teología, su ningún conocimiento en el idioma castellano, y el orgullo con que aspiraba a un vano aplauso a costa de proposiciones avanzadas, mal sonantes y capaces de inducir a error; este sermón segundo comprueba que desde entonces abrigaba en su corazón la semilla de la herejía que ahora ha brotado, pues la prohibición presente se funda en que es blasfemo, sospe-

<sup>3</sup> En el todo.

<sup>4</sup> Las puertas del infierno no prevalecerán contra ella.

choso de vehemente, de herejía, ofensivo de las potestades reales y eclesiásticas, calumnioso, y el más inductivo a la rebelión.

4. Una proclama del Presidente de la Junta Suprema de la Nación a los habitantes de América, que comienza *Honrados ciudadanos, cuando el esfuerzo*, impresa y firmada de Ignacio Rayón, en que desacreditando al Doctor Verduco y José María Liceaga, exhorta a abandonarlos y aun perseguirlos y a acogerse a las divisiones del Señor Comandante D. Ramón Rayón, soplando siempre el fuego de la insurrección, aunque confiesa la debilidad de su causa. Otra manuscrita del mismo Ignacio Rayón a los habitantes de Oaxaca, que comienza: *Conciudadanos y habitantes de Oaxaca*. Otra manuscrita del Supremo Congreso Nacional a los habitantes de estos dominios, que comienza: *Ciudadanos: cuando el gobierno firmada de los rebeldes Liceaga y Yarza*. Otra impresa de los diputados de las provincias mexicanas a todos sus conciudadanos, que comienza, *Mexicanos: jamás hemos presumido*. Otra del Supremo Gobierno Mexicano a sus compatriotas, impresa, que comienza: *Ciudadanos: tan empeñada esta suprema*; firmada de Liceaga, Morelos, Cos y Yarza. Otra impresa que comienza: *El Supremo Congreso Mexicano interesado*, firmada de los mismos. Otra impresa que comienza: *En correspondencia*, firmada de los citados. Otra impresa de Cos, que comienza: *En gaceta de México de 11 de agosto*. Otra del mismo, impresa, que comienza: *En gacetas y otros impresos*. Otra del mismo, impresa, que comienza: *El general Cos a los gachupines*. Se prohíben por enseñar ser lícita la subversión del gobierno legítimamente establecido, calificando absolutamente de tiránico el monárquico que ejerce el Señor D. Fernando VII, injurioso a Su Majestad a su legítimo gobierno y a cuantos le siguen, y respectivamente algunas de ellas blasfemas y aun sospechosas de herejía, en cuanto mandan juramentos, e imploran el auxilio de Dios para el logro de sus perversos fines, y tergiversan las verdaderas nociones de los dogmas sagrados.

5. Un papel manuscrito, titulado: *Aurora Queretana*, que en honor de sus naciones hizo el capital honorario del E.P.A.D.A.G.F. y la dedica al Supremo Congreso Nacional de América en Querétaro, el que la justicia real sorprendió a Epigmenio González, alias el Colorado, con motivo de estar formando una nueva conspiración en la misma cárcel; por ser un libelo infamatorio, incendiario, cismático, *piarum aurium* ofensivo,<sup>5</sup> fautor de herejía, con sabor a ella, respectivamente herético en algunas proposiciones, y sumamente injurioso y ofensivo al Santo Oficio.

6. Otro papel manuscrito, que comienza: Señorías electores de la jurisdicción de Querétaro, que hallado entre los papeles de dicho Epigmenio,

---

<sup>5</sup> Ofensivas a los oídos piadosos.

parece ser de su misma pluma. Sedicioso, como el anterior, y dirigido a elogiar la proscripta Constitución de las llamadas Cortes extraordinarias es un fárrago de delirios.

7. Un papel anónimo manuscrito, con el nombre de Justo Americano, dirigido al Excelentísimo Señor Virrey, que comienza: *Amigo*. y acaba. *al fin dará con el Anticristo*, firmado por el mismo Justo Americano, y remitido a este tribunal con la nota de haberse enviado a venerable Cabildo sede vacante igual ejemplar para su inteligencia y reforma. Se prohíbe por ser un libelo infamatorio, sedicioso, fautor de herejía, y herético formalmente en cuanto sostiene como justa la institución y destitución de ministros eclesiásticos hecha por los rebeldes.

Por tanto, mandamos que ninguna persona pueda vender, retener, imprimir, o leer los citados papeles impresos o manuscritos, específicamente prohibidos por este nuestro edicto, o cualquiera otro que comprenda iguales o semejantes materias pena de excomuni6n mayor *Latae sententiae trina canonica monitione praemissa*<sup>6</sup> y de las demás establecidas por derechos. Y por el tenor del presente exhortamos y requerimos, y si es necesario mandamos en virtud de santa obediencia, y so la pena de excomuni6n mayor y demás expresadas que desde el día que este nuestro edicto fuese leído o publicado, o como de él supieres en cualquiera manera hasta seis días siguientes (los cuales os damos por tres términos, y el último perentorio) traigáis, exhibáis y presentéis los dichos papeles ante Nos, o ante los comisarios del Santo Oficio que residen en los lugares de nuestro distrito, y manifestéis y denunciéis las personas que los tuvieren y ocultaren, como también a las demás que sepáis los tuvieren o hubiesen leído. Y repitiendo lo determinado en dicho edicto de 1808 mandamos igualmente denunciéis bajo las dichas penas a todas las personas que inspiren y propaguen con proposiciones seductivas el espíritu de independencia y sedici6n, y el de inobediencia a las determinaciones de las potestades legítimas, principalmente a las de este Santo Oficio, y a los confesores que abriguen, aprueben o no manden denunciar semejantes sentimientos. Y lo contrario haciendo los dichos términos pasados, los que contumaces y rebeldes fueres en no hacer y cumplir lo susodicho: Nos desde ahora para entonces, y desde entonces para ahora ponemos y promulgamos en vos la dicha sentencia de excomuni6n mayor, y os habernos por incursos en las censuras y penas, y os apercibimos que procederemos contra vos a la ejecuci6n de ellas como hallaremos por derecho. En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos esta nuestra carta, firmada

---

<sup>6</sup> Sentencia amplia después de tres advertencias.

de nuestro nombre, sellada con el sello del Santo Oficio y refrendada de uno de los secretarios del secreto de él.

Dada en la Inquisición de México a 8 de julio de 1815. Doctor D. Manuel de Flores. Por mandado del Santo Oficio. D. José María Ris y Garnica, Secretario.

LG, pp. 229-237.

MORELOS SOLICITA AL PRESIDENTE  
DE ESTADOS UNIDOS EL RECONOCIMIENTO  
DE LA INDEPENDENCIA  
Y DEL EMBAJADOR HERRERA.  
PURUARÁN, JULIO 15 DE 1814

Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos del Norte.

Cansado el pueblo mexicano de sufrir el enorme peso de la dominación española y perdida para siempre la esperanza de ser feliz bajo el gobierno de sus conquistadores, rompió los diques de su moderación y arrojando dificultades y peligros que parecían insuperables a los esfuerzos de una colonia esclavizada, levantó el grito de su libertad y emprendió valerosamente la obra de su regeneración.

Confiábamos en la protección del cielo, que no podía desamparar la justicia notoria de nuestra causa, ni abandonar la rectitud y pureza de nuestras intenciones, dirigidas exclusivamente al bien de la humanidad. Confiábamos en el brío y entusiasmo de nuestros patriotas, decididos a morir primero que volver al yugo afrentoso de la esclavitud; y confiábamos, finalmente, en la ayuda poderosa de los Estados Unidos, quienes así como nos habían guiado sabiamente con su ejemplo, nos franquearían con generosidad sus auxilios, previos los tratados de amistad y de alianza en que presidiese la buena fe y no se olvidasen los intereses recíprocos de una y otra Nación.

Los desastres, que traen consigo las alternativas de la guerra, y en que alguna vez nos ha precipitado nuestra misma inexperiencia, jamás han abatido nuestros ánimos, sino que, sobreponiéndose constantemente a las adversidades e infortunios, hemos sostenido por cinco años nuestra lucha, convenciéndonos prácticamente de que no hay poder capaz de sojuzgar a un pueblo determinado a salvarse de los horrores de la tiranía. Sin armas a los principios, sin disciplina, sin gobierno, peleando con el valor y el entusiasmo, nosotros hemos arrollado ejércitos numerosos, hemos asaltado con asombro plazas fortificadas, y por fin hemos llegado a imponer al orgullo de los españoles acobardados ya, por más que en sus papeles públicos afecten serenidad y anuncien cada día más próxima la extinción del fuego que abraza nuestros hechos y asegura el éxito de nuestros afanes. Nuestro sistema de

gobierno, habiendo comenzado, como era natural, por los más informes rudimentos, se ha ido perfeccionando sucesivamente, según que lo han permitido las turbulencias de la guerra y hoy se ve sujeto a una Constitución cimentada en máximas a todas luces liberales y acomodadas en cuanto ha sido posible al genio, costumbres y hábitos de nuestros pueblos, no menos que a las circunstancias de la revolución. Con el transcurso del tiempo, recibirá modificaciones y mejoras a medida que nos ilustre la experiencia; pero nunca nos desviaremos una sola línea de los principios esenciales que constituyen la verdadera libertad civil.

Entretanto, nos lisonjamos de que la sanción y promulgación de nuestro Decreto Constitucional y la efectiva organización de nuestro gobierno, ha derramado la consternación en los corazones emponzoñados de nuestros enemigos, dando un golpe de muerte a sus esperanzas, al paso que ha llenado de júbilo a nuestros nacionales, inspirándoles nuestro ardor para continuar en nuestra gloriosa empresa.

En esta sazón, puntualmente se nos ha presentado la mil veces deseada oportunidad de procurar nuestras relaciones con el gobierno de esas venturosas provincias, y aprovechando los momentos preciosos que nos ha traído una serie de incidentes encadenados por la mano de la providencia, nos apresuramos a realizar nuestras intenciones, con la satisfacción de que esta tentativa no correrá la suerte que otras anteriores, sino que conducida felizmente hasta el cabo, llenará nuestros designios, proporcionando el complemento de los planes primitivos de nuestra restauración política.

Nos alienta sobre manera para insistir en esta solicitud, la íntima persuasión en que siempre hemos vivido, de que siendo amigas y aliadas las Américas del Norte y Mexicana, influirán recíprocamente en los asuntos de su propia felicidad y se harán invencibles a las agresiones de la codicia, de la ambición y de la tiranía. Tanto, que nos hemos adelantado a creer que esta importante liga merecerá de contado la aprobación de los dignos representantes de la Nación angloamericana y de todos sus ciudadanos, tan recomendados por su ilustración y por sus virtudes sociales. La sinceridad y el espíritu filantrópico que caracterizan a ambas naciones; la felicidad y prontitud con que pueden comunicarse mutuamente sus auxilios; el bello enlace que resultará de dos pueblos, el uno privilegiado por la feracidad y producciones tan ricas como variadas de su suelo, y el otro distinguido por su industria, por su cultura y por su genio, que son los manantiales más fecundos de la riqueza de los estados: todo conspira a justificar nuestras ideas, formando desde ahora la perspectiva más halagüeña, si una y otra república llegan a unirse por medio de tratados de alianza y de comercio que, apoya-

dos en la razón y en la justicia, vengan a ser los vínculos sagrados de nuestra común prosperidad.

El Supremo Congreso Mexicano, ocupado de estas grandiosas miras y para que este gobierno pueda, conforme al estilo adoptado justamente por las naciones, abrir negociaciones y celebrar con esas provincias, ha nombrado ministro plenipotenciario al excelentísimo señor licenciado José Manuel de Herrera, autorizándole con las más amplias facultades, y ha dictado también las instrucciones necesarias para el efecto.

En consecuencia, este Supremo Gobierno Mexicano, a nombre del mismo Congreso y de la Nación que representa, eleva lo expuesto al superior conocimiento de Vuestra Excelencia, suplicándole que con los seis documentos legales que se acompañan, se sirva enterar de todo al Congreso General de los Estados Unidos, y en su augusta presencia recomiende nuestras pretensiones, ceñidas a que se reconozca la independencia de la América Mexicana, se admita al expresado Excelentísimo Señor Licenciado D. José Manuel de Herrera, como Ministro Plenipotenciario de ella cerca del gobierno de dichos estados, y en esta virtud se proceda en la forma conveniente a las negociaciones y tratados que aseguren la felicidad y la gloria de las dos Américas.

Dios Guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Palacio Nacional del Supremo Gobierno Mexicano en Puruarán, a 14 de julio de 1815. Ausente el Señor Cos. José María Morelos. Presidente. José María Liceaga. Remigio de Yarza, Secretario de Gobierno.

CHP, pp. 151-154.

DECRETO DEL CONGRESO,  
RATIFICADO POR EL EJECUTIVO  
Y ADOPTADO MÁS TARDE POR LA JUNTA  
SUBALTERNA DE TARETAN,  
EN EL QUE SE REGLAMENTA EL SISTEMA  
DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.  
URUAPAN, AGOSTO 14 DE 1815

La Junta Subalterna Gubernativa. Con fecha 14 del corriente pasó el Supremo Gobierno Mexicano a esta corporación, un decreto del tenor siguiente:

El Supremo Gobierno Mexicano, a todos los que la presente vieren, sabed que el Supremo Congreso, en sesión legislativa de 14 de agosto de 1815 años, ha sancionado la siguiente Ley.

Para cumplir dignamente con los sagrados objetos que ha jurado desempeñar el Supremo Congreso de la Nación y para conciliarse cada día más el glorioso nombre de Padre de los Pueblos, procurando por unos medios suaves hacer sentir a los ciudadanos las dulzuras de un Gobierno amante y liberal, no menos que el interés que toma, sacrificando sus tareas y consagrando sus desvelos a fin de sostener como debe y concluir felizmente una guerra tan justa como necesaria; asegurado además del entusiasmo, honor y lealtad que brilla en los hijos de esta América para concurrir cada uno en la manera posible a sobrellevar las indispensables cargas del Estado, ha sancionado el establecimiento de una contribución general extraordinaria de todos los individuos que se complacen de ser americanos, de cualquiera clase que sean, a excepción de los soldados veteranos que pelean en campaña, de las mujeres que no tengan haberes, y de los que no tuvieren la edad de catorce años, la cual se pague religiosamente conforme a las reglas que se prescriben; bajo el concepto de [que], quitadas otras pensiones con que hasta aquí ha afligido la necesidad a los patricios, asegurarán los contribuyentes sus respetables propiedades, cesarán los clamores de los vulnerados y vivirán confiados los virtuosos en los derechos que les favorecen, entendidos de que el hombre libre es hijo de sus obras e igual en el santuario de la ley.

En consecuencia, Su Majestad ordena que para que la expresada contribución sea proporcionada a las facultades de cada individuo, se divida el

número de contribuyentes en tres órdenes. Una, de los propietarios, entre los que por ahora se comprenderán, no sólo los dueños de fincas, sino también los arrendatarios de las rústicas y los que tienen un comercio conocido. La otra es de los empleados por la Nación, o por particulares con sueldo fijo que llegue a doscientos pesos; y la última es de los artistas, fabricantes, negociantes, operarios, propietarios y empleados, cuyo principal o sueldo no alcanza a los dichos doscientos pesos.

Los contribuyentes del primer orden, se subdividirán en seis clases con respecto a sus capitales. La primera, de los que tengan o manejen desde doscientos hasta quinientos pesos, y éstos darán cuatro pesos, cuatro reales cada año, a razón de tres reales cada mes. La segunda, de los que tengan o manejen desde más de quinientos pesos hasta dos mil pesos, los que darán un peso cada mes, que importa anualmente doce. La tercera, de los que tengan o manejen de más de dos mil hasta seis mil pesos, los que contribuirán con tres pesos mensuales, que son treinta y seis al año. La cuarta, de los que tengan o manejen de más de seis hasta doce mil pesos, los que a seis pesos mensuales, darán setenta y dos anuales. La quinta será de los que cuenten en propiedad o en manejo con más de doce hasta veinte y cinco mil pesos, los que contribuirán al mes con doce pesos, que son ciento cuarenta y cuatro anuales. La última clase, es de los que tengan en la forma expresada desde más de veinte y cinco mil pesos, los que contribuirán con veinte y cinco pesos cada mes, que son trescientos cada año.

Los contribuyentes de segundo orden, a saber, los empleados por la Nación o por los particulares con sueldo fijo y entre los que únicamente se exceptúan de la talla los militares que están en campaña o que se han retirado por haber quedado en ella inutilizados, se subdividirán también en seis clases. La primera, de los que disfrutan sueldo de doscientos a trescientos pesos cada año, darán seis pesos a razón de cuatro reales cada mes. La segunda, de los que gozan de más de trescientos hasta quinientos pesos de sueldo, y éstos anualmente darán doce a razón de un peso cada mes. La tercera es de los que tengan de asignación de más de quinientos hasta mil pesos, los que a dos pesos mensuales contribuirán con veinticuatro al año. La cuarta es de los que gozan de más de uno a dos mil pesos de sueldo, los que a cinco cada mes, contribuirán con sesenta al año. La quinta es de los que tienen sueldo de más de dos mil a cinco mil pesos, los cuales exhibirán doce pesos, cuatro reales en cada mes, que asciende al año ciento y cincuenta pesos. La sexta y última clase es de los que tienen congrua desde más de cinco mil pesos, y éstos presentarán indistintamente al mes lo que corresponda a trescientos pesos anuales.

La tercera orden de contribuyentes, esto es, de artistas, etcétera, entre los que también deben contarse todos los que siendo de catorce años no es-

tán exceptuados ni contenidos en las clases antecedentes, sean o no hijos de familia, como que son los más miserables y que sienten el enorme peso de la guerra, solamente contribuirán con dos reales cada mes, que hacen la ligera pensión de tres pesos al año.

Considerando asimismo que el ciudadano afligido y sin arbitrios no puede contribuir mientras este Supremo Gobierno proporciona al público los medios convenientes para mejorar de suerte, ha ordenado que nadie sin licencia de este augusto cuerpo, publicada en forma de ley, recargue con otras pensiones o contribuciones a los pueblos, y que ningún jefe político ni militar por sí o por sus comisionados, sea libre para quitarle bestias, víveres o reales, a no ser en caso extremo de necesidad y con calidad de reintegro, el que, si no se verificare, se hará efectivo con que las partes ocurran al inmediato superior y de ésta, en caso de justicia denegada, hasta las supremas autoridades. Se prohíbe además la contribución de medio real o cualquiera otra que en algunos juzgados nacionales se haya exigido por los pasaportes, comprendiéndose en la misma prohibición las pensiones que se hayan cobrado del derecho llamado Pulpería y las que se han impuesto en las plazas de los lugares a los vendimiadores de semillas, frutas y legumbres, quedando apercibidos los contribuyentes de las citadas providencias, de que serán castigados como infractores del capítulo constitucional que habla de la libertad, propiedad y seguridad de los ciudadanos al arbitrio prudente del juez.

La contribución general acordada durará por el tiempo de la guerra o ínterin resuelve Su Majestad si se debe establecer por única, subiendo la talla y suprimiendo las demás rentas; o la extingue, señalando cuáles deban ser éstas. Pero para que en el entretanto no sean perjudicados en sus intereses los individuos de los pueblos por los subalternos, este Supremo Senado ha deliberado igualmente que en la recaudación de esta nueva renta, se guarde el siguiente reglamento.

1. Se formará una junta en cada Partido compuesta del Juez Nacional, del Gobernador de Naturales, del Juez que se llamará de Padrón, nombrado por el Intendente de Provincia, según el artículo siguiente, y de dos vecinos honrados que a pluralidad de votos elegirá el vecindario a presencia del expresado Juez Territorial o de su lugarteniente, y a los elegidos no se les admitirá excusa ni pretexto alguno para rehusarse.

2. Podrá el Intendente nombrar uno, dos o cuatro jueces de Padrón en su Provincia, consultando a la extensión de su territorio y a la brevedad con que se debe empadronar, asignado de dictar a cada uno de estos jueces tres pesos diarios, que se le pagarán con preferencias en las cajas principales.

3. El Juez de Padrón luego que reciba su despacho del mencionado Intendente, citará al Juez del Partido o Partidos que le toquen, a fin de que convoquen para el día que acordaren a los vecinos del lugar y de los contornos, quienes procederán a lo que previene el artículo primero, presidiendo la elección de los dos vecinos de probidad el expresado Juez de Padrón, debiendo quedar formada la Junta dentro de tercero día.

4. Inmediatamente jurarán ante el Juez de Padrón el fiel desempeño de sus obligaciones y se encargará la Junta de formar listas exactas de los vecinos del Partido, distinguiendo con la posible claridad las clases de propietarios, según sus principales, empleados por la Nación con sueldo y por los particulares, y el número de artistas, operarios y demás, para cuya ejecución pedirá cuantas noticias sean conducentes a los párrocos, dueños, administradores, mayordomos o arrendatarios de hacienda o ranchos, y a los gobernadores y alcaldes de los pueblos de naturales, debiendo concluirse precisamente este Padrón dentro de un mes perentorio.

5. Concluido éste, lo firmarán los individuos que componen la Junta de Padrón y dejándose testimonio íntegro, lo remitirán, original, al tercero día, a la Intendencia Provincial para la constancia y cargo que debe obrar en aquella oficina, la cual, asentando copia mandará original el referido Padrón a la Intendencia General para inteligencia del Supremo Gobierno.

6. En la misma forma se remitirá con estas diligencias la acta en que conste quiénes son los sujetos que componen la Junta que debe llamarse de Recaudación, y con este hecho concluirán sus funciones el Juez de Padrón y el Gobernador de Naturales de la cabecera.

7. Realizados estos últimos, continuarán la Junta que se llamará de Recaudación, el Juez Nacional y los dos vecinos que con los separados componían la de Padrón, debiendo durar los de esta última junta dos años en sus distritos, y mientras los obtengan quedarán exentos de cualquiera otro servicio personal, así en las armas, como en lo político y demás.

8. Por el trabajo y para lo de oficio de dicha Junta, se le concede el cinco por ciento de lo que recaudare, y deducidos los gastos, se repartirán los que la componen a prorrata de lo que resultare líquido de la suma a que ascendiere este premio.

9. Si por enfermedad, ausencia u otro legítimo impedimento, faltare alguno de los de la misma Junta, los dos restantes nombrarán en su lugar al que haya sacado mayor número de votos después de los electos.

10. Los individuos de esta Junta podrán por sí o como mejor les conviniere recaudar mensualmente la pensión, debiendo ser obedecidas sus providencias en lo económico.

11. El que no pague la contribución, será requerido por el recaudador, y si esto no fuere bastante, se le embargará por la Junta lo más bien parado que tenga hasta cubrirla; y si fuere de la tercera clase y no tuviese con qué pagar, será enviado a juicio de la misma Junta, a las haciendas u obras de la Nación para que devengue.

12. Si los individuos de la Junta fueron omisos o condescendientes en su ejercicio, con sólo una sumaria e información y breve ausencia, se les aplicará la pena de doscientos pesos por la primera vez, deposición y cuatrocientos por la segunda para los fondos comunes.

13. Para allanar el pronto y más fácil cobro de la contribución, podrá obligarse para su colectación a los gobernadores y alcaldes por lo respectivo a sus naturales, a los jueces o sus encargados de justicia por los individuos de los pueblos, y a los dueños, administradores, arrendatarios y rancheros por sus dependientes y operarios, siendo de obligación de la Junta gratificar a los que ocupe, del cinco por ciento de lo que se les pasa.

14. La Junta hará cada mes sus enteros en cajas principales y serán responsables los que la componen con sus bienes y personas a los descubiertos que se adviertan conforme el Padrón formado y que se formará cada dos años.

15. Le queda arbitrio a dicha Junta de acreditar por medio de listas juradas, que comprobadas de las haciendas, ranchos o de otra manera fehacientes, las bajas que se advirtieren para salir en descubierto por razón v.g. de haber habido más trabajadores en un mes que en otro o por otras causas.

16. A los individuos y dependientes de las Supremas Corporaciones, se les descontará la contribución de sus respectivos sueldos por la Intendencia General, y a los individuos que componen las Intendencias Provinciales, por la caja principal.

17. El venerable cuerpo de eclesiásticos, sean curas propios, coadjutores interinos o encargados, capellanes, sacristanes y vicarios, contribuirán en sus respectivos Partidos, reduciéndolos según lo que les quede libre a la orden de empleados que les corresponda en su clase, y en cuanto a las pensiones conciliares de rosas y otras que pagaban a la Nación, no se les exigirá en lo sucesivo hasta tanto no se tomen las capitales, donde se invertirán conforme a su institución, sin más calidad por ahora que la de no remitirlas a país enemigo, porque de lo contrario se les exigirá el duplo y serán castigados por infidentes.

18. Finalmente, los empleados privilegiados que además sean propietarios, pagarán conforme a esta segunda condición; y asimismo todo empleado, aunque sea eclesiástico, militar o de las Supremas Corporaciones, no siendo privilegiado, deben contribuir con respecto a su congrua o sueldo y propiedades.

Comuníquese al Supremo Gobierno para su publicación y cumplimiento. Dado en el Palacio del Supremo Congreso en Uruapan, a los 14 días del mes de agosto de 1815 años. José de Pagola, Presidente. Lic. José María Izazaga, Diputado Secretario. Doctor Francisco Argáandar, Diputado Secretario.

Por tanto, para su puntual observancia, publíquese y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Palacio Nacional del Supremo Gobierno en Huetamo, 14 de octubre de 1815. José María Liceaga, Presidente. José María Morelos. Antonio Cumplido. Por falta de Secretario de Gobierno, Miguel Benítez, Secretario de Hacienda.

Por tanto y para su puntual y debido cumplimiento, publíquese por Bando y remítanse los correspondientes ejemplares a los intendentes para que lo publiquen y circulen en sus provincias y cuiden de su puntual observancia. Palacio de la Junta Subalterna en Ario, a 4 de noviembre de 1815. Ausentes los señores Pagola y Carvajal. Manuel Muñiz, Presidente Interino. Licenciado Ignacio de Ayala. Domingo Rojas. Juan Nepomuceno Marroquín, Secretario nombrado.

Concuerta con el Reglamento expedido por el Supremo Congreso a 14 de agosto de 1815 y mandado publicar por la Junta Subalterna en 4 de noviembre del mismo año, que queda en esta Secretaría de mi cargo, a que me remito, de donde se sacó el presente en seis fojas con ésta de papel común, por orden verbal del señor Intendente de esta Provincia, don José Mariano de Anzorena y Foncerrada, siendo testigos D. Gerardo Rangel y D. José María Miranda, vecinos de este Distrito. Turicato, enero 19 de 1818. Pedro José Bermeo, Secretario de la Intendencia [rúbrica].

EL (MORELOS), pp. 566-572.

MANIFIESTO PUBLICADO POR JOSÉ MARÍA COS,  
MIEMBRO DEL PODER EJECUTIVO,  
CONTRA EL CONGRESO.  
FUERTE DE S. PEDRO, AGOSTO 30 DE 1815

El artículo 10 del decreto constitucional, dice lo siguiente: “Si el atentado contra la soberanía del pueblo se cometiere por algún individuo, corporación o ciudad, se castigará por la autoridad pública como delito de lesa nación.” Este es puntualmente el caso en que nos hallamos en nuestras supremas corporaciones. Hay traidores a quienes los gachupines han constituido vocales, por cuyo medio están dictando las providencias que les acomoda, para arruinar nuestro sistema de independencia. Me he cansado inútilmente en representar a favor de la libertad del pueblo, contra la tiranía del despotismo con que el Congreso está oprimiendo a los ciudadanos, bajo de un yugo más pesado que el de los enemigos, sin embargo de la decantada libertad que nos ofrece el Código Constitucional, que hasta ahora no ha sido otra cosa que un pretexto para engañar a los incautos; pero la respuesta que siempre se me ha dado “que no ha lugar, que no se me debe oír,” y su resultado imponerme arresto y traerme como reo de estado, porque reclamo los derechos del pueblo, he aquí que estamos precisados a castigar con la autoridad militar los delitos de lesa nación, en que han incurrido esas supremas corporaciones, y a no prestarles reconocimiento ni obediencia alguna, hasta que reinstaladas legítimamente, merezcan sus individuos la confianza del pueblo que los constituya. Yo, por última vez, escudado de tres mil bayonetas, les exijo la satisfacción que debían dar a las siguientes preguntas.

Primera: ¿Con qué facultad se han autorizado con la denominación de Majestad y de Congreso, sin estar nombrados por los pueblos libres los individuos, sino por sí mismos, hallándose incurso en los mismos defectos de nulidad de las cortes de España?

Segunda: ¿Por qué el Congreso está reuniendo, y ejerciendo los tres poderes a cada paso, en cuya división consiste esencialmente la forma de gobierno que se ha sancionado, quebrantando sin cesar en otras muchas materias los artículos fundamentales de la Constitución, con atropellamiento de los derechos del pueblo?

Tercera: ¿Por qué sin contar con el voto público, especialmente de los militares, a quienes se está mirando como manadas de ovejas, han nombrado un plenipotenciario público a los Estados Unidos para conducir tropas extranjeras a este reino, sin embargo de haber venido con precipitación el Señor Mariscal de Campo D. Juan Pablo de Anaya, a representar que las tropas que ofrece Álvarez Toledo, son colectadas por los gachupines para que vengan a destruirnos? ¿Cómo en un asunto de tanta gravedad e importancia no se consulta la opinión pública, para averiguar si los ciudadanos católicos de esta América, querrán que sus hijas y esposas vivan y traten con aquellos extranjeros, sin tener consideración a la religión católica que indefectiblemente se perdería con la mezcla de ateístas y protestantes?

Cuarta: ¿Con qué fin en lugar de proteger las armas, están disminuyendo las tropas, de suerte que sobran fusiles y falta gente? ¿Por qué se ha fulminado sentencia persecutoria y extintiva contra los militares honrados, quitando despóticamente a los comandantes que tienen la confianza pública y poniendo en su lugar hombres sospechosísimos, que acaban de emigrarse de países enemigos y traen su espada teñida con la sangre nuestra? ¿Por qué se mandan arrestar, engrillar y procesar comandantes y oficiales de mérito muy conocido y de primera graduación, habiendo más de cincuenta prisioneros de esta clase?

Quinta: ¿Con qué objeto se han mandado construir doscientos pares de grillos y otros tantos de esposas y cadenas, empleando en estas obras el fierro que se extrae de países enemigos, despreciando la recomposición de armas? ¿Y por qué a los que se empeñan en hacer guerra a los enemigos se les persigue de muerte, y el que se mantiene en apatía merece elogio y confianza?

Sexta: ¿Por qué en vez de proteger el hablar, discurrir y extender los pensamientos por medio de la imprenta, se arrestan los individuos que discurren; y cómo se apresan los que defienden su derecho con la Constitución en la mano, y no contentándose con dictar una ley prohibiendo so pena de la vida a los impresores que publiquen obra alguna, si no fuere con aprobación del congreso, para impedir del todo la libertad política de la imprenta y a fin de entorpecerla en lo absoluto, se ha puesto preso al impresor?

Séptima: ¿Con qué religión, con qué conciencia y con qué justicia, no teniendo jurisdicción espiritual ni eclesiástica, quitan los curas párrocos propietarios y nombran otros de diferentes diócesis, atropellando el asunto gravísimo de los sacramentos, tiranizando las conciencias de los sacerdotes y las de los fieles? ¿Por qué atropellando la inmunidad y fuero, procesan a los eclesiásticos por delitos comunes, haciéndolos comparecer ante jueces legos constituidos por sí mismos, con desprecio de los curas párrocos y jue-

ces natos de su clase, echándose encima las excomuniones y demás censuras establecidas por la sede apostólica y cánones conciliares, poniendo a los sacerdotes en calabozos, atándolos a un poste y con cadenas, y emparedándolos, como hay cinco en Atijo, fuera de otros muchos que existen en distintas partes, padeciendo esta horrorosa prisión, propia de los siglos de Tarquino y Diocleciano? ¿Con qué autoridad han pronunciado sentencia de muerte contra el presbítero D. Luciano Navarrete, haciéndolo degollar en Atijo, y por qué esta ejecución se ha hecho con un mariscal de campo de nuestros ejércitos, patriota declarado y con muy distinguido servicio a la patria, dejando libres a muchos enemigos acérrimos de nuestra causa?

Octava: ¿Por qué todo el tiempo de este gobierno, y desde que arbitrariamente están nombrando vocales a roso y veloso, todo ha sido muertes, persecuciones, prisiones, secuestros y todo género de vejaciones y ultrajes?

En él entre tanto se reinstala el congreso legítimamente, y de acuerdo con el Señor Rayón y Morelos se determina lo conveniente, es de rigurosa justicia y necesidad, exigida imperiosamente por la Nación, que no se reconozca ni obedezca orden ninguna dimanada de dichas corporaciones sino antes bien a sus individuos se aprehendan por donde quiera que transiten, a excepción de los Señores Morelos y Sánchez Arriola, que están sufriendo una especie de prisión, sin libertad para expresar sus sentimientos y poner coto a las arbitrariedades, debiendo dejar a estos sujetos sin embarazo para que transiten por donde mejor les parezca, sin poner obstáculo al primero para que se retire a su departamento del sur, en donde su presencia hace mucha falta, quitándolo de esa infame opresión en que está degradado y prostituido con bajeza, pudiendo adquirir brillantes progresos por las armas, que acaso en el día habrían ya triunfado de nuestros enemigos, si se las hubiera dejado operar como antes. Al Señor Rayón se le dejará salir del fuerte de Cópore donde lo han confinado las circunstancias y el despotismo de los oligarcas, a explayarse con expediciones militares, sin la contradicción que ha experimentado por los que jamás han visto por el bien de la patria, sino solo se han propuesto sus intereses particulares, quedando reducidos todos, mientras se verifica la reforma, a un gobierno militar, observando en lo posible el decreto constitucional, en la parte que consta con evidencia no necesitar de reforma.

La causa que defendemos es justa; pero es necesario conducirnos por medios justos conforme a la ley de Dios, de la religión y de la iglesia. Yo, desde que me declaré por la independencia, llevado por los estímulos de mi conciencia y honor, me propuse proceder según estos principios. La detestaré y seré gustosamente víctima de estos sacrosantos objetos, si se me precisare a abandonarlos. Todo el mundo ha visto que no he tenido ideas

ambiciosas ni aspirantes, ni quiero ser nada, ni me reputo por nada más que por un simple ciudadano. El pueblo me verá dentro de pocos días condenarme a una vida privada; pero es necesario, para no perder el fruto de nuestras tareas y reclamar nuestros imprescriptibles derechos, la observancia de la religión, de la ley santa de Dios y de la iglesia, que se ha hollado escandalosamente, engañando al público y alucinándolo con una libertad quimérica, a cuyo fin es indispensable que V. no reconozca, ni obedezca en manera alguna, las providencias que dimanen de aquella fuente corrompida, quedando responsable a la Nación en caso contrario: entendido de que de este oficio dirija copias a todos los jefes militares y políticos, a todos los comandantes de patriotas, a todos los curas párrocos y prelados regulares, y a todas las corporaciones, y espero me acuse el correspondiente recibo, circulándolo a todos los subalternos. Viva la libertad y muera la tiranía.

Dios guarde a usted muchos años. Fuerte de San Pedro, agosto 30 de 1815. Doctor José María Cos. Señor Coronel Comandante D. Encarnación Ortiz.

LG, pp. 176-180.

ACORDADO EL TRASLADO DE LOS PODERES  
A TEHUACÁN, EL CONGRESO DECRETA  
LA CREACIÓN DE LA JUNTA SUBALTERNA  
PARA EL GOBIERNO DE LAS PROVINCIAS  
DEL CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE DEL PAÍS.  
URUAPAN, SEPTIEMBRE 6 DE 1815

JUNTA SUBALTERNA

El Supremo Congreso Mexicano, cuyos desvelos no tienen otro objeto que la felicidad de aquellos pueblos que representa, siéndole indispensable pasar a otras provincias, cuya distancia haría que en sus necesidades se dificultasen los recursos a los habitantes de éstas y además se perdiese acaso y trastornase el orden que en los ramos de Gobierno, Hacienda, Guerra y Justicia en fuerza de sus afanes y tareas había logrado introducir, para poner remedio a semejantes males, ha decretado: Que para el tiempo que dure su ausencia de lo que tuviere a bien, se establezca en la forma y con las facultades que se expresan en los siguientes artículos, una Junta Subalterna en quien los pueblos hallen un pronto y fácil recurso para todo cuanto se les ofrezca y las leyes y reglas que se han dictado y en adelante dictaren, un apoyo seguro por cuyo medio, lejos de perderse se aumente y perfeccione el orden comenzado a introducir.

Capítulo I.  
DE LA CREACIÓN DE LA JUNTA

Artículo 1. Se creará una corporación compuesta de cinco individuos, los que indistintamente se podrán elegir o de los que componen las tres supremas corporaciones o de los vecinos del pueblo en quienes concurran las cualidades de ser ciudadanos, con ejercicio de sus derechos, tener la edad de treinta años, buena reputación, patriotismo acreditado, con servicios positivos y luces no vulgares para desempeñar las delicadas funciones que competen a su ministerio.

Artículo 2. Esta corporación tendrá además un asesor con quien consultará en todos los asuntos de Justicia y en los demás que la misma Junta estime arduos y de difícil resolución, el que también hará las veces de auditor.

Artículo 3. Igualmente habrá un fiscal para lo Civil, Criminal y de Hacienda.

Artículo 4. Tendrá también dos secretarios, uno para el despacho de los asuntos de Gobierno y Guerra y otro para los de Hacienda y Justicia.

Artículo 5. Y por último, dos oficiales con los títulos de primero y segundo en cada una de las dos secretarías, y los escribientes que según las circunstancias la misma Junta Subalterna calculare necesarios, los que será en su arbitrio elegir.

## Capítulo II. DEL TRATAMIENTO Y HONORES DE ESTA CORPORACIÓN

Artículo 69. Se titulará Junta Subalterna Gubernativa Provisional, tendrá el tratamiento de Excelencia y cada uno de sus individuos el de Señoría, siendo todos iguales en autoridades y debiendo turnarse en la Presidencia cada cuatro meses, la que sortearán en su primera sesión, para establecer el orden con que lo hayan de hacer, el que comunicará luego a las tres supremas corporaciones.

Artículo 7. Se le harán los mismos honores que a un Capitán General, mas en el caso de que concurran la Junta y el Comandante General de la Provincia donde resida, sea de la graduación que fuere, se incorporará éste después del Presidente de dicha Junta, y hallándose algún Capitán o Teniente General, tomará asiento después de aquél.

Artículo 8. La guardia de su Palacio se compondrá de una Compañía completa.

## Capítulo III. DESIGNACIÓN DE TERRITORIO EN QUE HABRÁ DE EJERCER SUS FUNCIONES

Artículo 9. En el entretanto se hace por Su Majestad una demarcación exacta del distrito que haya de corresponder a esta u otras juntas que se crearen, gobernará la presente las provincias de Michoacán, Guadalajara, Guanajuato, Zacatecas, Potosí, y de las de México y Tecpan, respecto a que unas

jurisdicciones se hallan más inmediatas a los lugares donde tienen de trasladarse las supremas corporaciones y otras a aquellos donde regularmente residirá esta Junta; sólo gobernará por lo que respecta a la provincia de México en las jurisdicciones que comprenden la Comandancia General de la misma provincia; y por lo que toca a la de Tecpan, en todas las que se hallan al lado poniente del camino que se conoce por Real, desde Acapulco a México.

#### Capítulo IV.

### DEL TIEMPO Y MODO EN QUE DEBERÁ HACERSE LA ELECCIÓN DE LOS INDIVIDUOS DE ESTA JUNTA

Artículo 10. El Supremo Congreso, cuando le parezca ser ya conveniente, hará por ahora la elección en consorcio de las otras supremas corporaciones, en la misma forma que elige a los individuos del Gobierno, en sesión secreta, por escrutinio en que haya examen de tachas; y a pluralidad de votos elegirá un número triple de los individuos que han de componer la Junta Subalterna, pero en lo sucesivo el mismo Supremo Congreso elegirá por sí solo los que hayan de entrar por los que acabaren.

Artículo 11. Hecha esta elección, continuando la sesión el Secretario, anunciará las personas que se hubieren electo, y en seguida repartirá por triplicado sus nombres, escritos en cédulas a cada vocal, y se procederá a la votación de los cinco individuos, eligiéndolos uno a uno, por medio de las cédulas que se recogerán en un vaso prevenido al efecto.

Artículo 12. El Secretario, a vista y satisfacción de los vocales, reconocerá las cedulas y hará la regulación correspondiente, quedando nombrado aquel individuo que reuniere el mayor número de sufragios.

Artículo 13. Si ninguno reuniere mayor número de votos, entrarán en segunda votación los dos individuos que se hubieren igualado en el número, repartiéndose de nuevo sus nombres en cédulas a cada uno de los vocales, y en caso de empate decidirá la suerte.

Artículo 14. Nombrados los individuos y quedando la acta original de la elección en el Archivo del Supremo Congreso, se pasará una copia firmada del Presidente y Secretario al Supremo Gobierno, a fin de que si se hallaren ausentes algunos de los individuos que hayan sido electos, los mande empujar para que a la mayor brevedad se presenten a prestar el juramento; y con el objeto igualmente de que dicho Supremo Gobierno proceda a hacer las elecciones que le corresponden, mande publicar a su tiempo la instalación de esta Junta y dé a reconocer a los que hayan sido electos, así a los jefes políticos como militares de estas provincias.

Artículo 15. Publicado el decreto por el Supremo Gobierno y reunidos tres individuos, cuando menos, para funcionar, darán principio con una solemne misa de gracias, *Te Deum* y demás demostraciones publicadas que permitan las circunstancias.

Artículo 16. Luego que los cinco individuos se presenten o a lo menos tres de ellos y el Secretario, otorgarán su juramento en manos del Presidente del Congreso, quien a nombre de éste lo recibirá bajo la fórmula siguiente:

*¿Juráis defender a costa de vuestra sangre, la religión católica, apostólica romana, sin admitir otra ninguna?* Respuesta: Sí juro.

*¿Juráis sostener constantemente la causa de nuestra independencia contra nuestros injustos agresores?* Respuesta: Sí juro.

*¿Juráis observar y hacer cumplir el “Decreto Constitucional” en todas y en cada una de sus partes?* Respuesta: Sí juro.

*¿Juráis desempeñar con celo y fidelidad el empleo que os ha conferido la Nación, trabajando incesantemente por el bien y prosperidad de la Nación misma?* Respuesta: Sí juro.

*¿Juráis observar el presente Reglamento, guardar fidelidad, subordinación y dependencia a las Supremas Corporaciones?* Respuesta: Sí juro.

Si así lo hicieris, Dios os premie y si no os lo demande.

Con lo que se tendrá la Junta por instalada, aunque no funcionará hasta que se lo prevenga el Supremo Gobierno.

Artículo 17. De éste será propio y peculiar nombrar el asesor, fiscal y secretarios, los que funcionarán por sólo cuatro años. Asimismo, nombrará los oficiales primero y segundo de las secretarías, con la diferencia de que en la creación para nombrar el asesor, fiscal y secretario de Justicia, pedirá informe al Supremo Tribunal de Justicia de los sujetos que estime más aptos para ello, y en lo sucesivo, tanto el nombramiento de éstos como el del secretario de Gobierno y oficiales de la Secretaría, lo hará a propuesta de la misma Junta Subalterna, la que lo verificará dos meses antes que se cumpla el término a cada uno de estos empleados.

Artículo 18. La Junta se renovará cada tres años en los mismos términos que el artículo 183 del Decreto Constitucional previene se renueve el Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 19. Las votaciones ulteriores para proveer las vacantes de los individuos que deben salir anualmente y las que resultaren por fallecimiento u otra causa, se harán bajo la misma forma explicada en los artículos antecedentes.

Capítulo V.  
DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA  
POR LO QUE TOCA AL GOBIERNO,  
HACIENDA Y GUERRA

Artículo 20. Serán las mismas en estas provincias las facultades de la Junta en los tres ramos expresados, que las del Supremo Gobierno, a excepción de las contenidas en el artículo 159 del Decreto Constitucional, entendiéndose todo con sujeción al Supremo Gobierno y sin oponerse a los principios generales establecidos.

Artículo 21. De consiguiente, deberá organizar los ejércitos y milicias nacionales, formar planes de operación, distribuir y mover la fuerza armada, oyendo cuando convenga al general en jefe de la provincia respectiva, excepto en los casos ejecutivos en que obrará por sí solo y bajo su responsabilidad.

Artículo 22. Tomar cuantas medidas estime conducentes, ya sea para asegurar la tranquilidad interior de su distrito, o ya para promover su defensa exterior.

Artículo 23. Proveer provisionalmente en estas provincias, hasta tanto los confirme el Supremo Gobierno, los empleos políticos de Hacienda y militares, debiendo conferir estos últimos a propuesta de los mismos generales de las provincias, y los políticos y de Hacienda a propuesta del intendente, la que no tendrá lugar para los empleos de los individuos que componen la Junta de la Intendencia Provincial.

Artículo 24. Atender y fomentar los talleres y maestranzas de fusiles, cañones y demás armas, las fábricas de pólvora y la construcción de toda especie de útiles y municiones de guerra.

Artículo 25. Cuidar de que los pueblos estén proveídos suficientemente de eclesiásticos dignos que administren los sacramentos y el pasto espiritual de la doctrina.

Artículo 26. Suspender con causa bastante y previas las formalidades de derecho, a todo empleado, con calidad de remitirlo actuado dentro de cuarenta y ocho horas al tribunal competente, a no ser que el conocimiento de la causa toque a dicha Junta en primera instancia, en cuyo caso procederá a formarla con arreglo a las leyes. A los empleados por el Supremo Congreso, los podrá suspender por los delitos de infidencia, atroces y de Estado, con condición de remitir lo actuado en primera ocasión a Su Majestad el Soberano Congreso.

Artículo 27. Hacer que se observen los reglamentos de policía, mantener expedita la comunicación interior y exterior y proteger los derechos de

la libertad, propiedad, igualdad y seguridad de los ciudadanos, usando de todos los recursos que le franquearán las leyes.

## Capítulo VI. DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA POR LO QUE TOCA A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 28. Serán las mismas en lo militar que las que tenía anteriormente el Virrey como Capitán General de esta América, y en lo ordinario conocer en las causas del asesor, fiscal y secretarios del mismo tribunal, en las de los intendentes de las provincias de su mando, las de sus tenientes letrados y las de residencia de todo empleado público, a excepción de las que pertenecen al tribunal de este nombre.

Artículo 29. En las causas civiles y criminales de los generales de división y otros empleados por Su Majestad, conocerá en primera instancia; pero si en cualquiera estado de la causa, resultare que deban suspenderse o imponérseles pena de muerte, deposición o destierro, no procederá *adulteriora* sino que inmediatamente dará cuenta a Su Majestad, a no ser en los crímenes de que habla el artículo 26, en cuyo caso se arreglará a su tenor.

Artículo 30. Conocer de todos los recursos de fuerza de los tribunales eclesiásticos y de las competencias que se susciten entre los jueces subalternos.

Artículo 31. Fallar o confirmar las sentencias de deposición de los empleados públicos sujetos a la misma Junta, aprobar o revocar las sentencias de muerte afflictivas o ignominiosas y de destierro que pronuncien los tribunales subalternos, a excepción de las que hayan de ejecutarse en los prisioneros de guerra, cuyas ejecuciones deberán conformarse a las leyes y reglamentos que se les dieren separadamente.

Artículo 32. Por último, conocer de las demás causas temporales, así criminales como civiles, en los grados que concedían las leyes a las Audiencias.

Artículo 33. De las sentencias de este tribunal no se concederá apelación ni recursos, si no es en los asuntos y con las circunstancias en que las leyes concedían el de segunda suplicación u otro extraordinario, en cuyos casos se ocurrirá al Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 34. De las sentencias de la Junta en las causas de los generales y demás empleados por Su Majestad, se publicará ante el Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 35. Los litigantes podrán recusar hasta dos de los cinco jueces que forman esta Junta en los casos y forma prescrita por la ley para las Audiencias.

## Capítulo VII. DEL MÉTODO QUE DEBERÁ OBSERVARSE EN EL DESPACHO

Artículo 36. Éste de ninguna manera podrá hacerse, a menos que concurren tres de los individuos que componen esta Junta Subalterna, con cuyo número en todo evento se entenderá formado el tribunal, a no ser que las causas que se versen sean de aquellas en que pueda recaer sentencia de muerte u otra afflictiva, ignominiosa o de destierro, en la de deposición de algún empleado, de residencia o infidencia, en las de los recursos de los juzgados eclesiásticos y en las civiles en que se verse el interés de veinticinco mil pesos para arriba, pues en todas éstas indispensablemente habrán de asistir todos los cinco individuos, entendiéndose para determinar definitivamente las referidas causas, ya sea pronunciando o revocando las sentencias respectivas; porque para los demás autos interlocutorios y de pura sustanciación, bastará la asistencia de los tres con que se entiende formado el tribunal.

Artículo 37. Si por motivo de enfermedad no pudieren asistir uno o dos de los jueces en los casos referidos, se les pasará la causa para que dentro de tercero día remitan su voto cerrado; mas si la enfermedad se los impidiere o no pudieren asistir por hallarse distantes o por otro impedimento legal, la misma Junta nombrará a pluralidad absoluta de votos, uno o dos letrados o vecinos honrados y de ilustración que suplan por los impedidos.

Artículo 38. Para hacer el despacho, ya sea en asuntos de Hacienda, Gobierno, Guerra o Justicia, habrá en cada secretaría dos libros donde se asienten con distinción de sesiones y de ramos todos los acuerdos, los que se rubricarán por los individuos que hayan asistido y firmará el secretario respectivo.

Artículo 39. Los títulos o despachos de los empleados, los decretos, las circulares y demás órdenes que son propias del Superior Gobierno, irán firmadas por los individuos que hayan formado el acuerdo y el secretario a quien correspondan.

Artículo 40. Las órdenes concernientes al gobierno económico y que sean de menos entidad, las firmará el Presidente y el Secretario a quien pertenezca a presencia de sus compañeros, y si alguno de los indicados documentos no llevare las formalidades prescriptas, no tendrá fuerza ni será obedecido por los subalternos.

Artículo 41. En los negocios de Justicia, los autos o decretos que emanaren de esta Junta irán rubricados por todos los individuos que concurren y

autorizados por el Secretario. Las sentencias interlocutorias y definitivas se firmarán por los mencionados individuos y se autorizarán igualmente por el Secretario, quien con el Presidente firmará los despachos; y por sí solo, bajo su responsabilidad, las demás órdenes. En consecuencia, no será obedecida ninguna providencia, orden o decreto que expida alguno de los individuos en particular.

### Capítulo VIII. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS VOCALES Y DEMÁS EMPLEADOS Y SU RESPONSABILIDAD

Artículo 42. Será una de las principales obligaciones de esta Junta, mantener la comunicación más activa que sea posible con el Gobierno Supremo, avisándole de todas sus operaciones.

Artículo 43. Permanecerá obrando, hasta que disponga otra cosa Su Majestad el Soberano Congreso.

Artículo 44. Observará estrechísimamente la Constitución del Estado y demás leyes que se hayan publicado y publicaren; hará igualmente las observen todos los subalternos, tanto políticos como militares, en los cuatro ramos de Gobierno, Hacienda, Justicia y Guerra.

Artículo 45. Los individuos que compongan la Junta quedarán sujetos al juicio de residencia ante el Supremo Tribunal de Justicia, lo mismo que los demás empleados, al que se dará principio publicándola luego que hayan acabado de funcionar, para que cuantos quieran hagan sus acusaciones, si no es que para esta Junta se nombren algunos de los supremos funcionarios, a los que se les reservará su residencia para cuando concluyan este nuevo destino y para la que se sujetarán al Tribunal de Residencia.

Artículo 46. Los individuos de esta Junta, aunque son empleados por Su Majestad, deberán quedar sujetos en todos sus negocios, civiles y criminales, al Supremo Tribunal de Justicia, gozando únicamente del fuero pasivo de Corte.

Artículo 47. Los individuos de esta Junta podrán suspenderse y asegurarse sus personas, tanto por ella misma como por el Supremo Gobierno, en los delitos de herejía, apostasía, de infidencia, de Estado y atroces, con la calidad de pasar lo actuado a Su Majestad para los efectos que previene el artículo 154 del Decreto Constitucional.

Artículo 48. Los secretarios serán responsables de los decretos y órdenes que autoricen contra el tenor de este Reglamento, del Decreto Constitucional, de las leyes mandadas observar y de las que en adelante se promulgaren.

Capítulo IX.  
DE LOS SUELDOS QUE DEBERÁN  
GOZAR LOS EMPLEADOS

Artículo 49. Cada uno de los vocales de la Junta tendrá cuatro mil pesos, el asesor tres mil quinientos, el fiscal tres mil, cada uno de los secretarios dos mil quinientos, los primeros oficiales de las secretarías mil, los segundos ochocientos, y los escribientes que se necesiten cuatrocientos.

Comuníquese al Supremo Gobierno para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Supremo Congreso Mexicano, en la Villa de Uruapan, a los 6 días del mes de septiembre de 1815 años. Lic. José Sotero de Castañeda, Presidente. Doctor Francisco Argáandar, Diputado Secretario. Lic. José María de Izazaga, Diputado Secretario.

Concuerta con su original a que me refiero. Secretaría de la Junta Subalterna en Taretan, 13 de enero de 1816. Por falta de Secretario, Ignacio de Verduco, Oficial de Secretaría [rúbrica].

EL (MORELOS), pp. 572-582.

MORELOS ANUNCIA AL PÚBLICO  
LA CAPTURA Y ENJUICIAMIENTO  
DEL DOCTOR COS, ACUSADO DE HABER  
ATENTADO CONTRA LOS PRINCIPIOS  
DE LA CONSTITUCIÓN.  
ZACAPO, SEPTIEMBRE 7 DE 1815

Pueblos del departamento del Zacapo.

Don José María Morelos, Siervo de la Nación. La terrible tempestad que iba a descargar sobre vuestras cabezas se ha serenado cuando menos lo pensabais. El Señor Dios Todopoderoso, que vela incesantemente por la conservación y prosperidad de nuestra causa, tiene a su cuidado destruir los obstáculos que encuentre en sus progresos. Él ha hecho, en efecto, que sin derramarse una gota de sangre fuesen aprehendidos el cabecilla D. José María Cos y sus cómplices, librándoos de los trastornos, vejaciones y perjuicios que son consiguientes a una anarquía que sin remordimiento comenzaba a poner en planta el Doctor Cos, y cuyas escenas horrosas hubiera visto con placer, según sabemos esperar de un hombre que se obstina contra los clamores de la religión y de la patria.

Hoy salgo con ellos de este pueblo para el de la residencia de las supremas autoridades a dar cuenta de mi comisión; y tened por cierto de la integridad de aquellos cuerpos soberanos que, sobre la degradación de teniente general y gobernante que está decretada, será el cabecilla, con los que resultaren delincuentes, castigado sin remisión para escarmiento de los perversos, que no sabiendo reprimir su orgullo y altanería y desprecian sus personalidades rateras, osaren atentar contra nuestra Constitución o las autoridades que sabia y paternalmente nos gobiernan.

Descansad, pueblos, en el amor que éstas os tienen, y contad con los desvelos de unos jefes que sólo desean vuestra felicidad.

Cuartel General en Zacapo, 7 de septiembre de 1815. José María Morelos.

EL (MORELOS), pp. 582 y 583.

ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA  
SUBALTERNA, INSTALADA EN URUAPAN  
Y TRASLADADA MÁS TARDE  
AL PUEBLO DE TARETAN.  
URUAPAN, SEPTIEMBRE 21 DE 1815

En la Villa de Uruapan, a 21 de septiembre de 1815, reunidos en el Palacio de las Sesiones Legislativas, en sesión triple extraordinaria, los señores que componen las tres Supremas Corporaciones, a efecto de nombrar a los individuos que deben formar la Junta Subalterna Gubernativa de estas Provincias, se abrió la sesión, nombrando a pluralidad de votos los quince sujetos que debían proponerse para la elección de los cinco vocales de la expresada Junta. Y después de un prolijo examen de tachas, quedaron propuestos los siguientes: el Excelentísimo Señor Gobernante D. José María Liceaga, el Excelentísimo Señor Diputado D. José Pagola, el Excelentísimo Señor Lic. D. Ignacio Ayala, D. Remigio de Yarza, el Excelentísimo Señor D. José María Sánchez, el Excelentísimo Señor D. Francisco Argáandar, el Excelentísimo Señor D. Manuel Muñiz, el Brigadier D. Felipe Carvajal, el Excelentísimo Señor D. Mariano Tercero, D. Domingo García Rojas, el Intendente D. Miguel Gutiérrez, el Contador D. Patricio Fernández, el Teniente Coronel D. Joaquín Castilleja, el Intendente D. Fernando Franco y D. José María Hidalgo.

*Incontinenti*, se procedió a la votación del primer vocal, por cédulas secretas que se recibieron en una ánfora de cristal, por el Secretario de Guerra D. Mariano Arriaga, y registrada después por los secretarios de Su Majestad, se hallaron once votos por el señor Ayala, dos por el Señor Liceaga, uno por el Señor Pagola, uno por el Señor Tercero y otro por el Señor Muñiz; y hecha la comparación correspondiente de éstos, resultó electo el Señor Ayala.

*Incontinenti*, se procedió a la elección del segundo vocal, y recogidas y registradas las cédulas en la misma forma, se hallaron nueve votos en favor del señor Muñiz, dos por el Señor Tercero, dos por el Señor Pagola, dos por el Señor Carvajal y uno por el Señor Sánchez; y hecha la debida comparación, quedó electo el Señor Muñiz.

Inmediatamente se procedió con iguales solemnidades a la tercera elección, y se hallaron ocho votos en favor del Señor Carvajal, cinco por el Señor Sánchez, dos por el Señor Pagola y uno por el Señor Tercero; y hecha la comparación de votos, resultó electo el Señor Carvajal.

En seguida se hizo la elección del cuarto vocal, en la misma forma que las antecedentes, y se hallaron en favor del Señor Pagola once votos, por el Señor Sánchez dos, por el Teniente Coronel Castilleja uno, y dos por el Señor Tercero; con lo que, comparados los votos, quedó electo el Señor Pagola.

Se procedió después a la quinta elección, con las mismas solemnidades, y registradas las cédulas, tuvo en su favor D. Domingo Rojas siete votos, el Señor Sánchez cinco, el Señor Argáandar uno, el Intendente Gutiérrez uno, el Teniente Coronel Castilleja uno y otro D. José María Hidalgo; y hecha la comparación respectiva, quedó electo D. Domingo Rojas.

Concluidas las votaciones, resultaron electos vocales de la Junta Subalterna Gubernativa de estas Provincias, los Señores Ayala, Muñiz, Carvajal, Pagola y Rojas, lo que se publicó en alta voz por mí, el infrascrito Secretario, y se levantó la sesión.

Lic. José María de Izazaga, Diputado Secretario [rúbrica].

EL (MORELOS), pp. 583 y 584.

PRIMERA PROCLAMA DE VICENTE GUERRERO  
EN QUE DECLARA SU ACATAMIENTO  
A LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN.  
ALCOSAUCA, SEPTIEMBRE 30 DE 1815

El Ciudadano Vicente Guerrero, Coronel del Regimiento de San Fernando y Comandante en Jefe de las plazas de Tlapa, Chietla, Izúcar y Acatlán:

Tengo la gloria de haber prestado el juramento a la sabia Constitución del verdadero Supremo Gobierno Americano, y esto mismo me pone en la obligación de poner en las tablas del teatro universal de mi patria este papel, que sólo se reduce a que los pueblos que tengo el honor de mandar, sepan que en mi persona ni tienen jefe, ni superior ni autoridad ninguna, sino sólo un hermano, un siervo y un compañero y un amigo en quien seguramente deben depositar sus sentimientos, sus quejas y sus representaciones, las que veré con interés y las que elevaré a la Majestad [del Supremo Gobierno], a fin de que se atiendan, como lo requiere la justicia y la libertad jurada por los ciudadanos de esta distinguida Nación. Y, por lo tanto, mando que oigan, escuchen y atiendan como más las palabras e instrucciones que les comunique a mi nombre el Comandante D. José Sánchez.

Mando que a su voz en los pueblos se presenten todos los que quieran demarcarse con el glorioso renombre de ciudadanos, que formen sus asambleas y que con franqueza aplique los [procedimientos] que les parezcan más convenientes, no a la libertad mía, no a las de sus propias personas o a la de los intereses particulares, sino a la libertad grabal [sic], bien de vuestros hijos, de vuestras honradas esposas, de vuestros ancianos padres y de vuestros hermanos, y del beneficio común al honor de este nobilísimo pueblo, tanto más distinguido por el Altísimo, cuanto ha querido ultrajarlo el despotismo, la soberbia y la malicia de la tiranía eugropana [sic].

Seguirán en sus posesiones todos los que se distinguen con el nombre de americanos; y los que no, se marcharán luego a reunirse con los tiranos, tomarán su guarda en la iniquidad y se sepultarán en la ignorancia, atendidos de que hoy mismo protesto a mi amada patria el no perdonar la vida a persona alguna que siquiera mire a los pueblos ingratos que sirven al enemigo. Yo soy el que me comprometo a sostener a costa de mi propia sangre

a cuantos se nombren ciudadanos; y yo soy el que tomaré gustoso la plaza de tirano contra todo el que se desentienda de mis hermanos.

Y para que persona alguna alegue ignorancia alguna, mando también [que] esta protesta se publique por Bando, para que, inteligenciados todos, se distingan todos los que quieran seguir mis banderas, y los que no, se retiren, en obsequio de que las armas que mando no los cojan, porque desde este mismo instante se contarán con que los valientes soldados de mi División se sostienen y aseguran sus vidas seguramente con la de los traidores.

Dado en el Cuartel Provisional de Alcosauca, a los 30 días de septiembre [de 1815], año sexto de la Libertad.

Vicente Guerrero.

Por mandado de Su Señoría, secretario,  
Juan Nepomuceno Castellanos [rúbricas].

EL, pp. 297-299.

PARTE DETALLADA ACERCA DE LA ACCIÓN  
EN QUE SE APREHENDIÓ A MORELOS.  
TEPECOACUILCO, NOVIEMBRE 13 DE 1815

Del Señor Coronel D. Manuel de la Concha.

Excelentísimo Señor agregado a la sección de mi mando en Tenango del Valle el día 20 de octubre último el refuerzo de 200 infantes y 50 caballos que Vuestra Excelencia se sirvió remitirme con su superior orden de 16 del mismo y los encargos más expresos para solicitar y perseguir, unido o de concierto con el teniente coronel Villasana al rebelde Morelos que con los de su facción sabía Vuestra Excelencia emprendía su marcha desde Huetamo para las provincias de Puebla y Oaxaca, me reuní a la sección de dicho jefe en la cuadrilla de Zazamulco el día 2 del corriente y acordamos unánimes hacer una persecución continuada al rebelde Morelos que con su gavilla marchaba por el margen del río con dirección al pueblo de Atenango, que era puntualmente el que le proporcionaba un paso más fácil que el de Totozintla y Mexcala; pero como este traidor había intentado por cuantos arbitrios le fueron asequibles ocultar su derrotero, creímos que acaso podría retroceder a pasar el río por algunos parajes que estaban ya a su retaguardia; mas como las noticias adquiridas por el Señor Villasana y el vado que tiene el río por Atenango nos daba cierta idea de que su objeto no podría ser otro que acercarse a aquel, resolvimos separar de ambas secciones 130 infantes ligeros y 280 caballos, tomando yo el mando de esta tropa y la marcha a las doce de la noche del expresado día 2 por los pueblos de Manianalan y Tuliman, por donde a pesar de ser un camino extremadamente penoso, se ahorraban seis leguas respecto del real que guía a Atenango.

La noche del 3 la pasé en la hacienda de Tecuacuilco, de la cual salí la madrugada del 4 para reunirme en el pueblo de Tuliman a 100 dragones que el Señor Villasana había mandado en observación de los movimientos de Morelos, quienes me aseguraron que este había pasado dos días antes el río por Atenango, cuya certeza acabé de confirmar por un indio que aseguró haberlo dejado el anterior en el pueblo de Temalaca, donde estaba dando descanso a su gavilla.

Con esta noticia violenté la marcha para pasar el río aquella misma noche del 4, y habiéndolo verificado duró esta operación hasta las once de ella, y por lo mismo descansó la tropa al margen opuesto tres horas, bajo el supuesto de que creí que si lo hacía más tiempo no había de encontrar en aquel pueblo a Morelos, quien seguramente la confianza de haber pasado el río y un fuerte aguacero que le cayó la noche del 3, le obligaron a hacer aquel alto en Temalaca, que distaba seis leguas del río.

Estas se me alargaban en extremo, porque sin haber tenido la más mínima detención no pude llegar a Temalaca hasta las nueve de la mañana, hora en que puntualmente avistamos la retaguardia de Morelos que marchaba para el pueblo de Coesala por la cumbre del cerro de intermedio.

Un corto alto que mi sección hizo en Temalaca solo con el fin de tomar una poca de agua, que hasta allí había faltado, fue bastante para que los traidores en un corto trozo se apoderasen de la cumbre, la cual abandonaron luego que la división marchó hacia ellos, con la circunstancia de no haber disparado esta ni aquellos un solo tiro, cuya particularidad acaeció también en otra altura que a continuación tomaron, formando una línea de batalla de alguna consideración con su infantería y caballería.

Desalojaron ésta en el mismo acto de observar que nosotros nos dirigíamos a batirlos en tres trozos, y por lo mismo se replegaron a unas lomas contiguas, donde Morelos había recibido la noticia de nuestra aproximación. Aquí fue donde este rebelde se resolvió a esperarnos en tres divisiones que formó su chusma, la una a su izquierda mandada por el supuesto brigadier Bravo, la del centro por el de igual clase Lobato y la de la derecha por él mismo, quien se reservó el principal trozo de infantería y las 2 piezas de artillería.

Esta formación se observó por nosotros luego que se tomó la segunda altura, y así dispuse que el capitán de fieles del Potosí D. Manuel Gómez con su compañía y el piquete de dragones de España al mando del de igual clase D. Mateo Gaulti atacasen su izquierda, haciendo su caballería una carga a todo escape, al propio tiempo que 40 cazadores de Fernando VII a las órdenes de su Teniente D. José Cobos, 30 de Zamora a las del Subteniente D. Serafín Pérez, 30 de Tlaxcala a las del de igual clase D. Victoriano Castillo y 30 mixtos del fijo de Veracruz y Tlaxcala a las del de igual clase D. Mariano avanzasen por el centro, confiados los dos trozos en que por nuestra izquierda tenían igual orden los cuerpos de realistas fieles de Tepecoacuilco, Iguala, Cocula, Teloloapan y mi escuadrón de Ixtlahuaca a las órdenes de los comandantes D. Juan Pablo Pinuaga, D. Mariano Ortiz de la Peña, D. Manuel Castrejón, D. Anastasio Román, D. Faustino Romero subteniente urbano de Toluca y el capitán D. Francisco Alejo Salazar.

En esta disposición se emprendió el ataque a las once de la mañana con un fuego bastante vivo por ambas partes, y con la circunstancia de que el enemigo rompió los suyos con las 2 piezas, mas como todos los cuerpos de mi mando cumplieron tan perfectamente bien con sus deberes, principalmente el bizarro capitán Gómez que se fue sobre ellos sin atender a las dificultades del terreno que le tocó, se dispersaron y pusieron en precipitada fuga casi a un propio tiempo los tres trozos que componía la batalla enemiga poco después de una hora que duró la actividad del avance, y por lo mismo se siguió el alcance en todas direcciones, particularmente por aquellas donde iban los gruesos principales.

Uno de ellos fue el que tomó y siguió a Morelos por el gran cerro contiguo a la loma de su formación, por donde se llevó un cañón acaso con el objeto de hacerse fuerte en la cima de aquel pero la valiente caballería que tenía aquella dirección, sin haberle dado lugar para más que a subir hasta la mitad le quitó aquella pieza e hizo una mortandad horrorosa en la infantería enemiga que seguía a Morelos, y a este lo apresó en una de las cañadas el Teniente de realistas de Tepecoacuilco D. Matías Carranco, cuya particularidad lo hace recomendable, a pesar de que por aquel lado habían cargado muy cerca de 20 caballos de todos los cuerpos de que se componía la sección. Los restos de esta seguían el alcance por el frente y camino real de Coesala, en donde por habérseles formado nuevamente los dispersos en una barranca que intermedia, se empeñó otra escaramuza, en la cual resultó nueva mortandad por parte de los rebeldes.

Esta operación la hizo seguramente por defender el botín de Morelos, su equipaje y los de los cabecillas que lo acompañaban, pero a pesar de ello todo quedó en nuestro poder, y aunque se haya escapado alguna cosa solo habrá sido lo que tomó mucha anticipación.

Hasta las cinco de la tarde no se reunieron los cuerpos que siguieron el alcance a los enemigos, y por consiguiente no habían sabido parte de ellos la prisión de Morelos y la del capellán mayor del congreso Morales, cuya vista les fue tan inesperada que por solo ella se olvidaron de la hambre que hacía tres días que les acompañaba, y de la sed que por la fatiga y por no encontrarse agua en aquellas inmediaciones les acosaba extremadamente. Todo fue alegría, en términos que a la tropa le pareció poco el ver todo el fruto que se había conseguido en comparación de la presa de Morelos, como objeto principal de sus desvelos.

La pérdida de los rebeldes con 30 prisioneros que se fusilaron en Ateango, no bajó de 300, con la circunstancia de que en el campo murieron también los cabecillas Sesma el viejo, Lobato el Coronel o Brigadier, y Gallardo Sargento Mayor. Las armas de fuego y blancas que perdieron aque-

llos es de mucha consideración, pero no he podido averiguar el número cierto de ellas a causa de que los cuerpos realistas marcharon al siguiente día para sus respectivos destinos. Los 2 cañones con sus municiones y las de fusil que son en número de bastante entidad, quedan en mi poder. El botín y equipajes se ha distribuido en la tropa, y solo he reservado 5 barras de plata de 6 que dice Morelos llevaba, y algunos comestibles para la provisión de aquellas. El importe de las barras y el producto de las mulas que conducían todo, se servirá Vuestra Excelencia decirme el destino que le he de dar.

A Morelos y al Capellán Morales los tengo bien asegurados, esperando que Vuestra Excelencia determine de ellos, en virtud del parte que desde Temalaca le dirigí con fecha 6, debiendo haber sido del 5 que fue la acción, cuyo equívoco padecí por no tener allí mis papeles.

Los pueblos por donde he transitado hasta este, desde el campo de batalla, han concurrido con todas las cuadrillas inmediatas a ver y conocer a Morelos como autor de las desgracias que les han sobrevenido, en términos de que ha habido república que ha pedido su muerte en pedazos, principalmente aquellas que en la marcha actual de aquel han sufrido el incendio de sus pueblos y la muerte de uno de los mejores capitanes que mandaba a los realistas de Tuliman.

Que no haya hecho unas marchas forzadas de noche y día desde el 23 del último octubre que por superior orden de Vuestra Excelencia, salí desde Tenango buscando a Morelos, nada tiene de extraño porque habiéndolo verificado así, cumplí con mis deberes y desempeñé la confianza de Vuestra Excelencia en haber puesto a mis órdenes la respetable sección que mando; pero que los individuos que componen esta hayan trabajado tan empeñosamente por climas malos y caminos peores, sufriendo con resignación la escasez de alimentos y aun la de agua en estos últimos días, me hace recomendarlos a la consideración de Vuestra Excelencia, dividiendo en dos partes a los oficiales que componen esta valiente tropa; la una para aquellos de mi sección y la de Villasana que atacaron a Morelos, y la otra por los demás que de mi división dejé agregados al Señor Villasana.

Los que componían la sección que atacaron y contribuyeron al destroz y prisión de Morelos son el Teniente D. José Cobos de Fernando VII, D. Serafín Pérez, Subteniente de Zamora, D. Victoriano Castillo, de la misma clase de Tlaxcala y D. Mariano Irala también Subteniente del hijo de Veracruz. El Capitán de Caballería de fieles del Potosí D. Manuel Gómez, su Teniente D. Vicente de Irureta y su Subteniente D. Feliciano Pedrosa: el Capitán de Dragones de España D. Mateo Cuilty y su Teniente D. Feliciano Rodríguez que me sirvió de ayudante en la expedición.

El Comandante de Realistas de Tepecoacuilco D. Juan Pablo Pínuaga, su Teniente D. Matías Carranco y el Subteniente D. José María Ramírez: el Comandante de Realistas de Iguala D. Mariano Ortiz de la Peña, el Teniente D. León de Iguera y el Subteniente D. Ignacio Peña, el Comandante de fieles realistas de Huitzucó D. Manuel Castrejón el Comandante de Realistas de Teloloapan D. Anastasio Román, el Teniente de éstos D. José de Jesús Román y el subteniente D. Bruno Rabadán: el Subteniente de Dragones urbanos de Toluca D. Faustino Romero, el Capitán de mis realistas de Ixtlahuaca D. Francisco Alexo Salazar y el Subteniente D. José Fariñas.

Los oficiales que dejé en la sección del Señor Villasana y pertenecen a la mía como que han acompañado a esta en todas las expediciones que con este objeto se han hecho desde Tenancingo, son el Capitán de Zamora D. Manuel Herreros, su Teniente D. Manuel Cedrón, el Subteniente D. Francisco González y el Cadete D. Rafael Ruiz: el Capitán de infantería de Fernando VII D. Jacobo Velarde y los Subtenientes D. José Sola y D. José González Fuentes: el Teniente de Tlaxcala D. Mariano Gil, el de igual clase D. Manuel Zorrilla y los Subtenientes D. Mariano Arana, D. Antonio Guarnen, D. Juan Oropesa y Rafael Aguilar que son los únicos que vienen al frente de 200 hombres de Tlaxcala: el Teniente de urbanos de Toluca D. Agustín Fuentes, el Capitán de mi escuadrón D. Martín de Iturriaga y el Teniente del mismo D. Francisco Patino.

Todos, todos los recomiendo a la consideración de Vuestra Excelencia porque han despreciado las amarguras de una persecución, porque supieron que esta se dirigía en contra del rebelde Morelos, que tantos daños ha hecho y amenazaba hacer en la América.

Con particularidad debo hacer presente a Vuestra Excelencia al sobresaliente mérito del sereno capitán D. Manuel Gómez, del de igual clase D. Francisco Salazar, del Teniente y Subteniente de Infantería Cobos, Pérez, Castillo, e Irala; del de mi ayudante el subteniente D. José Fariñas que comunicó las órdenes con la mayor puntualidad y del Subteniente de fieles Pedroza, y Sargento de mi escuadrón Jorge Henríquez que fueron los que primeramente despreciando los fuegos enemigos se arrojaron sobre ellos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Tepecoacuilco, 13 de noviembre de 1815. Excelentísimo Señor Manuel de la Cancha, Excelentísimo Señor Virrey, D. Félix María Calleja.

LG, pp. 264-269.

MANIFIESTO DEL GOBIERNO INSURGENTE,  
ANUNCIANDO AL PUEBLO MEXICANO  
SU LLEGADA A TEHUACÁN.  
NOVIEMBRE 16 DE 1815

Las supremas corporaciones de la América Mexicana, a los habitantes de las provincias de Puebla, Veracruz, Oaxaca y norte de México.

Ciudadanos: Nuestra llegada a estas provincias, tantas veces anunciada y suspirada por nosotros, se ha verificado. Al fin el Cielo ha oído vuestros votos, y la providencia bienhechora nos ha conducido por entre escollos y peligros, luchando más de una vez con la muerte y haciendo en nuestro tránsito los más penosos sacrificios por vuestra felicidad, a que nos hemos consagrado esmeradamente. En vano pretendió el enemigo disipar estas Corporaciones y quitar para siempre el vínculo de unidad y el centro del orden, de que ha de resultar la dicha porque anheláis.

Sí, americanos, el Supremo Ser conserva estas Corporaciones de un modo digno de su misericordia. Las edades futuras quedarán atónitas al contemplar nuestra salvación. Ayudadnos, por tanto, a bendecirlo penetrados de gratitud. Vuestra libertad es el objeto de nuestros desvelos; pero, ¿de qué modo esperaréis conseguirla? Mostrándoos dóciles y sumisos a las potestades que os gobiernan; haciendo cada uno de vosotros, jefes y magistrados, el esfuerzo posible por conservar el orden en la parte que le corresponde; consagrándoos al alivio de vuestros hermanos y aspirando como los hijos de una honrada familia al fomento de su casa, padres e intereses.

Las Corporaciones han visto con regocijo disipados los principios de la anarquía que algunos inquietos, miserablemente seducidos por el enemigo común, habían sembrado criminalmente entre muchos de vosotros. Los planes se han desconcertado y ya veis palpado con asombro que cogieron por término de su maldad y fruto de sus crueldades, el odio, execración de todos los buenos. Los perversos los han abrigado en su seno para saciar después de haber escuchado de ellos lo que les importa saber, todo el furor de su venganza; porque, ¿qué podrán prometerse de los tiranos, sino el último y fatal golpe de sus enemigos, incapaces de una reconciliación sincera?

Nosotros ignoramos la desgracia de algunos incautos que se dejaron llevar del torrente de iniquidad y que los ha envuelto en su ruina, así como la venida impetuosa que a un tiempo precipita y confunde los lobos y los corderos; pero poniéndonos de parte de la equidad, no sólo estamos prontos a perdonarlos, sino a olvidar hasta la idea de sus pasados descarríos, siempre que su conducta en lo futuro corresponda a la promesa de un verdadero arrepentimiento. La Providencia nos ha colocado como padres para velar sobre los procedimientos de sus hijos, y corregirlos con la suavidad y el halago. Nosotros, ¡Oh ciudadanos extraviados!, Os juramos conducirlos como tales. Vuestras vidas, vuestras personas, vuestras propiedades, todas serán objeto de nuestra atención. Plegué al Cielo que penetrados de la rectitud de nuestros deseos os troquéis de hombres perversos en ciudadanos pacíficos, amantes del orden, observantes del soberano Decreto Constitucional, y que juréis un odio eterno a la abominable anarquía.

Vosotros estáis colocados entre la libertad y la esclavitud. Para ser libres, es preciso ser virtuosos; no hay medio entre estos dos extremos. El día grande de vuestra redención se aproxima. ¿Queréis acelerarlo?, pues respetad las leyes, sacrificaos por librar una patria que ha puesto en vuestras manos su suerte y la de vuestros hijos. [Quien] amague el orden, tiene el odio y anatema de la justa posteridad.

Palacio de las Supremas Corporaciones Mexicanas en la Ciudad de Tehuacán de las Granadas, noviembre 16 de 1815 y 6o. de Nuestra Independencia. Lic. José Sotero de Castañeda, Presidente. Lic. Alas, Gobernante Sustituto, Presidente [del] Gobierno. Lic. José María Ponce de León, Presidente del Supremo Tribunal. Es copia legal, Sánchez [rúbrica].

EL (MORELOS), pp. 603-605.

CARTA DEL GOBIERNO AMERICANO A CALLEJA  
QUE PIDE SE LE CONSERVE LA VIDA A MORELOS.  
TEHUACÁN, NOVIEMBRE 17 DE 1815

Señor General.

La suerte de la guerra ha puesto en manos de Vuestra Excelencia la persona de D. José María Morelos hecho prisionero en las inmediaciones de Tasmalaca el 5 de este mes, al tiempo que protegía la retirada de este Congreso Nacional. Sus diputados presumen que Vuestra Excelencia intente quitar la vida a este Ilustre Guerrero, o que no le trate con el respeto debido a su carácter; pues Vuestra Excelencia no considera esta guerra sino bajo el aspecto de una rebelión, y no como la expresión y voluntad general de un pueblo justamente irritado. Vuestra Excelencia ha procurado inspirar esta desventajosa idea a las naciones civilizadas, a pesar de que la desmienten la tenacidad y constancia con que por ella reclama la América su libertad.

Sin embargo, esta representación nacional faltaría a sus deberes si no solicitase de Vuestra Excelencia la conservación de la preciosa vida del General Morelos que es uno de los jefes más principales, y al mismo tiempo miembro de nuestro gobierno americano. Exhortamos, pues, a Vuestra Excelencia en nombre de la Nación, y por las penalidades sufridas por causa de esta guerra, a que conserve la vida de D. José María Morelos. Acompañamos la proclama que acabamos de circular en el ejército, y esperamos que Vuestra Excelencia que en su oficio del 14 del presente dirigido al Señor D. Pedro de Fonte concedió el indulto a D. Juan Nepomuceno Rosáinz, escuchará en esta vez la voz de la humanidad. Nos prometemos que cesará ya el derramamiento de la sangre de los moradores de este país, ya que hasta aquí no ha reinado por todas partes sino la desolación y la muerte.

Hemos dado constantemente pruebas de moderación: reflexione Vuestra Excelencia en que si atenta contra la vida de Morelos, su muerte sería un fatal presagio para Vuestra Excelencia y para todos los de su partido. ¡Cuidado, pues, con los azares de la guerra! ¡Cuidado con las vicisitudes de los imperios! Examine Vuestra Excelencia nuestra situación y recursos y tiemble por la venganza! Si Vuestra Excelencia se muestra cruel, ¿qué

puede prometerse si las contingencias inesperadas de la campaña los ponen en nuestras manos? ¿Acaso sus prisioneros tendrán derecho para implorar nuestra piedad? ¿Querrá Vuestra Excelencia obligarnos a que nos arrepintamos de haber sido clementes, a pesar de nuestro justo enojo? Finalmente, acuérdesse Vuestra Excelencia de que sesenta mil españoles deberán responder de la menor injuria que se haga al general Morelos. Él es amado sobre toda ponderación de los americanos, su suerte no puede verse con indiferencia, ni aun por los que han sido unos simples espectadores en nuestra terrible lucha.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Tehuacán, 17 de noviembre de 1815. Lic. José Sotero Castañeda, Presidente del Congreso. Lic. Ignacio Alas, presidente del gobierno. Lic. José María Ponce de León, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.

Al Señor Capitán General del Ejército Español D. Félix María Calleja.

LG, pp. 180 y 181.

## ANEXO CRONOLOGÍA. EL PROCESO DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO 1808-1821<sup>1</sup>

- 1750: los Borbones llegaron al trono español, comenzaron a realizar reformas económicas, sociales y políticas, las cuales afectaron a las colonias.
- 1765: llegó a la Nueva España el visitador José de Gálvez.
- 1767: se dio la expulsión de los jesuitas de la Nueva España.
- 1804: se creó la Real Cédula de Consolidación de Vales.

### 1808

- 6 de mayo: Fernando VII abdicó la corona de España a favor de Carlos IV, el cual renuncia para cederla a Napoleón.
- 24 de mayo: se publicaron en Madrid, España, la convocatoria para la apertura de Cortes.
- 6 de junio: José Bonaparte fue proclamado Rey de España y de las Indias.
- 7 de julio: se proclamó el Estatuto de Bayona.
- 5 de agosto: Primo de Verdad y Fray Melchor de Talamantes, miembros del Ayuntamiento, propusieron al virrey José de Iturrigaray la creación de una Junta Suprema de Representantes.
- 15 de septiembre: la Real Audiencia detiene a los miembros del Ayuntamiento, incluyendo a Iturrigaray.
- 16 de septiembre: Pedro Garibay fue elegido como el nuevo Virrey de la Nueva España.
- 25 de septiembre: en Madrid se estableció una Junta Suprema Central.
- 4 de diciembre: Napoleón suprimió la Inquisición Española.

---

<sup>1</sup> Para esta cronología se tomaron fechas y datos básicamente de Jaime del Arenal Fenochio, *Cronología de la Independencia*, México, INEHRM, 2010; también de B. Dromundo, *Morelos*, México, FCE, 1984, pp. 117-120, y de diferentes fuentes electrónicas para su elaboración.

1809

- 26 de enero: se suprimió en la Nueva España la Real Cédula de Consolidación de Vales.
- 15 de abril: la Junta Central decretó que debía haber un representante por cada provincia americana.
- 22 de mayo: la Junta Central convocó a Cortes.
- 10 de junio: el Papa Pío VII excomulgó a Napoleón.
- 6 de julio: el Papa Pío VII fue apresado por Napoleón
- Septiembre: se llevó a cabo la Conspiración de Valladolid por parte del teniente José Mariano Michelena, el capitán José María García Obeso, Fray Vicente de Santa María.
- 28 de octubre: en Sevilla, España fueron convocadas las Cortes para el 1 de marzo de 1810.
- 21 de diciembre de 1809: fue descubierta la Conspiración de Valladolid y sus miembros fueron encarcelados. Ignacio Allende y Mariano Abasolo lograron escapar.

1810

- 31 de enero: en España se disolvió la Junta Central, en su lugar se erigió el Consejo de Regencia.
- 14 de febrero: el Consejo de Regencia convocó a elecciones para integrar las Cortes Españolas.
- Junio-noviembre: en la Nueva España se dieron las elecciones para diputados a Cortes.
- 10 de septiembre: fue descubierta la Conspiración de Querétaro, participaron Miguel Hidalgo y Costilla, Ignacio Allende, Juan Aldama, Miguel Domínguez, Josefa Ortiz de Domínguez e Ignacio Aldama.
- 13 de septiembre: llegó a la Nueva España Francisco Javier Venegas como nuevo Virrey.
- 15 de septiembre: el corregidor Miguel Domínguez y su esposa Josefa Ortiz fueron aprehendidos por el Alcalde de Querétaro; Ignacio Allende se dirigió al pueblo de Dolores.
- 16 de septiembre: Miguel Hidalgo, Ignacio Allende, Juan Aldama y Mariano Abasolo se levantaron en armas en Dolores.

- 21 de septiembre: fueron nombrados Hidalgo como Capitán General, Allende como Teniente General y Juan Aldama como mariscal.
- 23 de septiembre: Venegas se manifestó en contra del movimiento de Hidalgo.
- 27 de septiembre: Venegas mandó publicar un edicto donde daba una recompensa por las cabezas de Allende, Aldama e Hidalgo.
- 28 de septiembre: los insurgentes entraron en Guanajuato y tomaron la alhóndiga de Granaditas; el intendente Juan de Riaño falleció y la ciudad fue saqueada; Manuel Abad y Queipo excomulgó a Hidalgo.
- 29 de septiembre: Hidalgo estableció un Ayuntamiento en Guanajuato.
- 10 de octubre: las Cortes de Cádiz comenzaron a funcionar.
- 15 de octubre: se decretó la igualdad entre los americanos y peninsulares por parte de Cádiz.
- 17 de octubre: Hidalgo entró en Valladolid.
- 19 de octubre: Hidalgo salió con dirección a la Ciudad de México.
- 20 de octubre: José María Morelos se entrevistó con Hidalgo. Asimismo Morelos fue nombrado lugarteniente del Sur.
- 22 de octubre: Hidalgo fue nombrado Generalísimo de los ejércitos de América.
- 23 de octubre: Ignacio López Rayón se adhirió a la causa, proclamándose en Tlalpujahua.
- 25 de octubre: comenzó la primera campaña de Morelos.
- 30 de octubre: batalla del Monte de las Cruces contra el general Calleja, Hidalgo salió triunfante.
- 1 de noviembre: Hidalgo decidió no entrar a la Ciudad de México.
- 7 de noviembre: Morelos tomó la Provincia de Tecpan.
- 17 de noviembre: Morelos suprimió la esclavitud y las castas.
- Noviembre: Hidalgo y Allende se separaron, el primero fue a Valladolid, Michoacán y el segundo a Guadalajara.

1811

- 14 de enero: Hidalgo y Félix María Calleja se enfrentaron en Guadalajara.
- 17 de enero: Calleja derrotó al bando insurgente en la Batalla del Puente de Calderón.

- 24 de enero: Hidalgo y Allende se dirigieron hacia Zacatecas.
- 25 de enero: Hidalgo fue despojado de su mando militar y éste recae en Allende.
- 16 de marzo: los insurgentes decidieron designar a Ignacio López Rayón como Comandante Militar, debido a la ausencia de los caudillos.
- 21 de marzo. Hidalgo, Allende, Aldama y Abasolo fueron capturados por Elizondo camino a Baján y son conducidos a Monclova.
- 18 de abril: Morelos estableció la Provincia de Nuestra Señora de Guadalupe en Tecpan.
- 7-9 de mayo: inició la causa inquisitorial contra Hidalgo, Allende, Aldama y Abasolo.
- 17 de mayo: los hermanos Bravo se adhirieron a la causa insurgente.
- 26 de junio: Allende, Aldama y Jiménez fueron fusilados por la espalda y decapitados.
- 30 de julio: en Chihuahua Miguel Hidalgo fue fusilado y decapitado.
- 21 de agosto: se estableció la primera Junta Nacional Gubernativa en Zitácuaro.
- 14 de octubre: las cabezas de Hidalgo, Allende, Aldama y Jiménez fueron expuestas en la alhóndiga de Granaditas.
- 15 de noviembre: Morelos inició su segunda campaña.
- 4 de diciembre: Morelos triunfó en Chiautla.
- 16 de diciembre: Mariano Matamoros se adhirió a Morelos en la población de Izúcar.

## 1812

- 22 de enero: Morelos tomó la plaza de Tenancingo junto con Hermenegildo Galeana y Nicolás Bravo.
- 1 de febrero: Nicolás Bravo fue nombrado Teniente Coronel.
- 19 de febrero: Calleja inició su ataque a la Plaza de Cuautla en que Morelos resistió.
- 19 de febrero al 1 de mayo: tuvo lugar el sitio de Cuautla por Félix María Calleja.
- 23 de febrero: Vicente Guerrero es comisionado para la Batalla de Azúcar.
- 29 de febrero: la Junta de Zitácuaro se estableció en Sultepec.
- 19 de marzo: se promulgó la Constitución de Cádiz.
- 1 de abril: el virrey Venegas ofreció el indulto a los insurgentes.
- 2 de mayo: Morelos rompió el sitio de Cuautla.

- 11 de mayo: el virrey Francisco Javier Venegas se dirigió a los habitantes del Sur y ofreció el perdón a los insurgentes además de otorgar una recompensa a quien entregase a Morelos.
- 23 de mayo: las Cortes emitieron un decreto para la elección a diputaciones provinciales.
- 3 de junio: el grupo de los Guadalupes que apoyaba la causa insurgente fueron aprehendidos en la Ciudad de México.
- 15 de junio: la Junta de Zitácuaro expidió los nombramientos y las instrucciones para los embajadores y ministros plenipotenciarios en el extranjero.
- 16 de junio: los vocales de la Junta de Zitácuaro decidieron separarse en Sultepec.
- 28 de junio: Morelos recibió el título de Capitán General.
- 25 de julio: José María Cos y José María Liceaga fueron derrotados por Agustín de Iturbide.
- 10 de agosto de 1812: Morelos ocupó la ciudad de Tehuacán.
- 19 de agosto: las fuerzas de Nicolás Bravo triunfaron en San Agustín del Palmar.
- 16 de septiembre: Félix María Calleja fue nombrado Virrey de la Nueva España.
- 30 de septiembre: Las autoridades virreinales juraron la Constitución de Cádiz.
- 15 de octubre: la Junta de Zitácuaro se estableció en la isla de Mezcala, en el Lago de Chapala.
- 29 de octubre: Morelos tomó Orizaba.
- 15 de noviembre: la Junta Preparatoria de México dio a conocer el edicto para la elección de diputados a Cortes para el año de 1813.
- 26 de noviembre: las Fuerzas de Morelos atacaron y tomaron la ciudad de Oaxaca.

## 1813

- 27 de enero: Félix María Calleja decidió guarnecer la Ciudad de México por medio del reclutamiento.
- 22 de febrero: las Cortes Españolas decidieron abolir el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición.
- 27 de febrero: comenzó el juicio contra Leona Vicario.
- 6 de abril: Morelos inició su ataque a la ciudad y puerto de Acaapulco.

- 4 de marzo: Calleja fue nombrado como Jefe Político Superior de la Nueva España.
- 26 de marzo: Calleja emitió un comunicado para exhortar al pueblo novohispano a la unión.
- 29 de marzo: Morelos remitió una carta a José Sixto Verduusco acerca de los conflictos que tiene con Ignacio López Rayón.
- 15 de abril: Iturbide fue vencido por Ramón López Rayón en Puente de Salvatierra.
- 28 de abril: las Cortes emitieron un decreto para la repartición de tierras en América, el cual fue dado a conocer por Calleja.
- 16 de junio: Iturbide recibió el nombramiento de Coronel y Comandante de la Provincia de Guanajuato.
- 21 de junio: José Bonaparte dejó la corona española.
- 24 de julio: se emitió una convocatoria para la elección de los diputados al Congreso de Chilpancingo.
- 25 de julio: Morelos comenzó el proceso para la elección de diputados al Congreso.
- 19 de agosto: la Guarnición del Fuerte de San Diego se rindió ante Morelos.
- 11 de septiembre: se redactó el reglamento para la reunión del Congreso.
- 13 de septiembre: el Congreso de Chilpancingo inició sus sesiones, con el nuevo nombre de Congreso de Anáhuac, el cual fue convocado por Morelos; asimismo fueron elegidos los primeros diputados.
- 14 de septiembre: fueron leídos *Los Sentimientos de la Nación*, de Morelos durante la apertura del Congreso de Chilpancingo.
- 15 de septiembre: el Congreso designó a Morelos como Generalísimo de los Ejércitos Insurgentes. Al conferírsele el título de “Alteza”, Morelos lo declinó y manifestó que prefiere ser tenido como Siervo de la Nación.
- 18 de septiembre: Morelos fue designado Jefe del Poder Ejecutivo.
- 20 de septiembre: en Cádiz se cerraron las Cortes Extraordinarias y Constituyentes.
- 4 de octubre: Bustamante fue nombrado representante del Congreso.
- 5 de octubre: Morelos abolió nuevamente la esclavitud.
- 6 de noviembre: el Congreso de Chilpancingo escribió y aprobó el *Acta Solemne de la Declaración de Independencia de la América Septentrional*.

- 23 de diciembre: Morelos fue derrotado en Valladolid.
- 24 de diciembre: los realistas iniciaron la persecución de Morelos y de los miembros del Congreso.

1814

- 4 de enero: durante el combate de Puruarán, Mariano Matamoros, Teniente General de Morelos, fue derrotado y aprehendido.
- 3 de febrero: Matamoros fue ejecutado en los portales de la Plaza Principal de Valladolid.
- 16 de febrero: el virrey Calleja e Iturbide se reunieron en la Ciudad de México con el fin de derrocar el gobierno insurgente.
- 18 de febrero: Morelos fue destituido de su cargo de Generalísimo, por el Congreso, en la plaza de Tlacotepec.
- 26 de febrero: el Gobierno de Madrid pidió a Calleja aniquilar el Congreso instalado en Chilpancingo.
- 1 de marzo: Juan Nepomuceno Rosáins fue nombrado Jefe de las provincias de Puebla, Veracruz y el norte de Puebla.
- 12 de marzo: Calleja emitió un comunicado para capturar a Morelos.
- 14 de marzo: Morelos se separó del Poder Ejecutivo, asimismo se realizaron reformas en la estructura de gobierno.
- 9 de abril: Morelos destruyó las defensas del Fuerte de San Diego y ordenó el incendio de Acapulco.
- 11 de abril: Napoleón abdicó la Corona y fue desterrado a la isla de Elba.
- 15 de abril: Miguel Bravo fue fusilado en Puebla.
- 4 de mayo: Fernando VII retomó la corona española, disolvió las Cortes y abrogó la Constitución de Cádiz.
- 27 de junio: murió el general Hermenegildo Galeana, al combatir heroicamente en El Salitral.
- 22 de julio: Fernando VII restauró el Tribunal Superior de la Santa Inquisición.
- 22 de octubre: se expidió la Constitución de Apatzingán.
- 27 de octubre: son elegidos para formar el Supremo Gobierno Liceaga, José Ma. Cos y Morelos.
- 16 de diciembre: se restituyó el Ayuntamiento de la Ciudad de México.

1815

- 2 de abril: Guanajuato es atacado por los insurgentes.
- 17 de mayo: la Real Audiencia mandó quemar los ejemplares de la Constitución de Apatzingán.
- 26 de mayo: el Cabildo Mexicano emitió un edicto, en el cual se prohibía la divulgación de la Constitución de Apatzingán.
- 18 de junio: Napoleón es derrotado definitivamente en la Batalla de Waterloo.
- 3 y 14 de julio: el Supremo Congreso Mexicano creó la bandera y el escudo nacional.
- 10 de julio: el tribunal de la Inquisición censuró la Constitución de Apatzingán y excomulgó a aquellos que poseyeran copias de la misma.
- 1 de septiembre: a Iturbide se le otorgó el mando de Guanajuato, Michoacán y el Ejército del Norte.
- 6 de septiembre: se trasladaron los poderes a Tehuacán. Asimismo se decretó la creación de la Junta Subalterna para el gobierno de las provincias del centro, norte y occidente del país.
- 21 de septiembre: se eligieron los miembros de la Junta Subalterna, instalada en Uruapan.
- 30 de septiembre: Vicente Guerrero declaró su acatamiento a la Constitución de Apatzingán.
- 5 de noviembre: Morelos fue derrotado y aprehendido en Tescamala por Matías Carrasco.
- 21 de noviembre: Morelos arribó encadenado y custodiado al Convento de Santa Inés de San Agustín de las Cuevas.<sup>2</sup>
- 22 de noviembre: Morelos fue encarcelado en la prisión de la Inquisición.<sup>3</sup>
- 22-24 de noviembre: juzgaron a Morelos las llamadas Jurisdicciones Real y Eclesiástica Unidas, por el virrey Félix María Calleja.
- 25-27 de noviembre: el Juicio de Morelos fue llevado a cabo por la Santa Inquisición. Crueldad excesiva de la degradación en Auto Público de Fe.
- 28 de noviembre: Morelos fue recluso en el edificio de la Ciudadela, en la Cd. de México.

---

<sup>2</sup> Actualmente Tlalpan.

<sup>3</sup> Sombrio edificio que años después ocupó la Facultad de Medicina, sito en la esquina que forman las calles actuales de Brasil y Venezuela.

- 20 de diciembre: el virrey Félix María Calleja dictó la sentencia de muerte a Morelos.
- 22 de diciembre: Morelos fue fusilado en San Cristóbal Ecatepec, a las 3 de la tarde. Se realizó la inhumación a las 4 de la tarde en la parroquia del pueblo.

1816

- Enero: la Junta Subalterna de Uruapan exonera a José Ma. Cos.
- 18 de febrero: el bando insurgente se enfrenta a las tropas realistas de Iturbide, saliendo victoriosos los segundos.
- 24 de febrero: los realistas fueron derrotados en Cruces.
- 21 de marzo: los insurgentes fueron derrotados por los realistas en Ixtlahuaca.
- 14 de abril: José Mariano Abasolo murió como prisionero en Cádiz; Iturbide se dirigió a la Ciudad de México, dejó al Conde de Castro al mando del ejército del norte.
- 23 de abril: en Uruapan se instaló la Junta Subalterna.
- 15 de mayo: Francisco Xavier Mina y Fray Servando Teresa de Mier zarparon desde el puerto de Liverpool hacia la Nueva España.
- 19 de mayo: a los jesuitas les fue concedida la amnistía y se les ordenó que regresen a España.
- 20 de junio: Manuel Mier y Terán se dirigió en una expedición a Coatzacoalcos para obtener una salida al mar.
- 13 de julio: Teresa de Mier organizó la división de Xavier Mina.
- 30 de julio: Xavier Mina arribó a Filadelfia.
- 6 de septiembre: Calleja le informó a Juan Ruiz de Apodaca acerca de las desavenencias en la Nueva España.
- 16 de septiembre: por órdenes de la corona española se le pidió a Calleja entregar el puesto de Virrey a Apodaca.
- 18 de septiembre: Apodaca fue nombrado Virrey de la Nueva España.
- 29 de septiembre: Guadalupe Victoria emitió una proclama en contra de los insurgentes.
- 6 de noviembre: por medio de la Real Cédula se suprimió la Nao de Filipinas.
- 7 de noviembre: Vicente Guerrero fue derrotado por los realistas en la Cañada de los Naranjos.

- 16 de noviembre: los realistas fueron derrotados por Guerrero en Piaxtla.

1817

- 4 de enero: Ignacio López Rayón capituló con todos los honores en el Fuerte de Cópore.
- 20 de enero: Mier y Terán capituló en Cerro Colorado, Tehuacán.
- 22 de enero: Rayón emitió una proclama donde expuso la situación de la guerra.
- 30 de enero: por instrucciones del monarca español Apodaca exhortó a los insurgentes al indulto mediante el *Manifiesto exhortatorio*.
- Febrero: la Junta Subalterna de Jaujilla mandó a Nicolás Bravo a aprehender a Ignacio López Rayón.
- 22 de abril: Mina emitió un manifiesto en contra de Fernando VII.
- 28 de mayo: las autoridades virreinales inician un juicio contra Servando Teresa de Mier.
- 17 de junio: fue puesta en libertad la Corregidora Josefa Ortiz de Domínguez.
- 23 de junio: José Ma. Cos buscó el indulto del gobierno virreinal.
- 31 de julio: la inquisición pidió al virrey Apodaca que enviara a las cárceles de la misma institución a Servando Teresa de Mier.
- 11 de noviembre: Xavier Mina fue fusilado cerca de Silao.
- 11 de diciembre: Nicolás Bravo tenía preso por palabra de honor a Rayón y los miembros de su familia por instrucciones de la Junta Subalterna. Los realistas Antonio de la Cueva y Francisco Alejo Salazar lo aprehendieron para iniciar la causa en su contra y pasarlo por las armas.

1818

- 1 de enero: Nicolás Bravo fue hecho prisionero por el bando realista.
- 6 de enero: algunos testigos del juicio contra Rayón argumentaron que él había sido perseguido por los mismos insurgentes de la Junta Subalterna.
- 12 de enero: el virrey Apodaca ordenó al Comandante de las armas de Cuernavaca formar un sumario y mantener a Rayón en prisión;

Nicolás Bravo, Rayón y Verdusco fueron entregados como prisioneros al Comandante de las armas de Cuernavaca.

- 1 de febrero: Verdusco fue encarcelado en la prisión de la Inquisición.
- 5 de febrero: se tomó la declaración del acusado Ignacio López Rayón.
- 18 de marzo: Quintana Roo logró huir de los realistas en Tlatlaya.
- 27 de marzo: A Quintana Roo le es concedido el indulto, por lo que salió exiliado hacia España.
- 8 de junio: comenzó el juicio contra el insurgente José de San Martín por parte del virrey Apodaca.
- 27 de junio: las autoridades virreinales pidieron fusilar a López Rayón.
- 2 de julio: el defensor de Rayón, José María Pérez Palacios pidió que fuese liberado.
- 21 de agosto: culminó la causa inquisitorial contra Servando Teresa de Mier.
- 24 de septiembre: la esposa de Rayón, le pidió al virrey Apodaca el indulto para su marido.
- 30 de septiembre: la sentencia contra Rayón fue suspendida; Ramón López Rayón le pidió al Virrey que le concediera el indulto a su hermano.
- Diciembre: José María Liceaga fue asesinado en su Hacienda de la Laja, en Guanajuato, por Juan Río.

## 1819

- 20 de enero: el rey Carlos IV muere en Roma.
- 2 de febrero: Bustamante fue puesto en libertad.
- 22 de febrero: Fernando VII vendió las dos Floridas a Estados Unidos, mediante el Tratado Adams-Onís y España obtuvo Texas.
- 23 de febrero: Antonio López de Santa Anna, oficial realista, escribió acerca del problema de no encontrar ni poder capturar a Guadalupe Victoria.
- Marzo: Bustamante fue recluido en Veracruz.
- 5 de noviembre: Vicente Guerrero fue derrotado en Agua Zarca.
- 18 de noviembre: falleció el Dr. José María Cos en Pátzcuaro, Michoacán.

- 20 de diciembre: el brigadier José María Lobato fue nombrado como el segundo de Vicente Guerrero; por instrucciones del monarca español se concedió el indulto a todos aquellos que atentaron contra el gobierno, sean de la provincia que fuesen.

1820

- 7 de marzo: el rey Fernando VII juró la Constitución de 1812; se restableció una Junta Provisional.
- 11 de marzo: Fernando VII decretó la libertad de imprenta.
- 6 de abril: se pidió noticia de los demás oficiales de la Junta Subalterna.
- 8 de abril: comenzó el juicio a José de San Martín antiguo miembro y jefe de la Junta Subalterna.
- 20 de mayo: el virrey Apodaca publicó la Real Cédula para el otorgamiento del indulto a los insurgentes.
- 20 de mayo: Teresa de Mier fue condenado a reo de infidencia y su juicio cancelado.
- Mayo: se llevó a cabo la conspiración de La Profesa contra la Constitución de Cádiz y a favor de la Independencia.
- 6 de junio: con motivo de la restauración de la Constitución de Cádiz se convocó a elecciones para las Cortes.
- 9 de junio: José de San Martín pidió que le fuera concedido el indulto.
- 16 de junio: el virrey Apodaca abolió el Tribunal de la Fe.
- 6 de julio: Servando Teresa de Mier, pidió ser juzgado conforme a la Constitución.
- 15 de julio: las autoridades virreinales pidieron que se desterrara a Servando Teresa de Mier.
- 18 de julio: se ordenó que Mier fuese remitido a España a disposición de Fernando VII.
- 17 de agosto: Vicente Guerrero exhortó al coronel realista Carlos Moya se uniera a la causa insurgente.
- 29 de agosto: el virrey Apodaca restableció un decreto por el cual se abolían las mitas y repartimientos y potenciaba la propiedad privada entre los indígenas, asimismo proponía se conservasen las tierras comunales.

- 25 de octubre: el auditor de guerra pidió se le concediera a Rayón el indulto.
- Octubre: Iturbide comenzó su plan de Independencia.
- 9 de noviembre: el virrey Apodaca nombró a Iturbide Comandante General del Sur.
- 16 de noviembre: Iturbide salió con rumbo a la Ciudad de México para combatir a Vicente Guerrero.
- 22 de noviembre: Guerrero le remitió una carta a Iturbide donde le informa que no va a dejar la batalla.

1821

- 10 de enero: Iturbide le escribió a Guerrero para que depusiera las armas.
- 20 de enero: Guerrero le contestó a Iturbide que rechazaba el indulto.
- 3 de febrero: Servando Teresa de Mier es enviado a España.
- 10 de febrero: Iturbide y Guerrero se entrevistan en Acatempan.
- 24 de febrero: Iturbide redactó el Plan de Iguala.
- 1 de marzo: Iturbide fue nombrado Jefe del Ejército de las Tres Garantías; Nicolás Bravo fue liberado.
- 14 de marzo: el virrey Apodaca condenó el Plan de Iguala y le ofreció el indulto a Iturbide.
- 20 de marzo: Anastasio Bustamante se adhirió al Plan de Iguala.
- 20 de mayo: José Joaquín de Herrera se unió al Plan de Iguala.
- 29 de mayo: Antonio López de Santa Anna se apoderó de Jalapa y se adhirió al Plan de Iguala.
- 31 de mayo: Servando Teresa de Mier realizó su último escape a Estados Unidos.
- 5 de junio: el virrey Apodaca decretó la suspensión de la libertad de imprenta.
- 8 de junio: Iturbide se entrevistó con Guadalupe Victoria en San Juan del Río.
- 13 de junio: Pedro Celestino Negrete se adhirió al Plan de Iguala.
- 18 de junio. Nicolás Bravo entró en Tlaxcala.
- 30 de julio: Juan O'Donojú, Jefe Político Superior y Capitán General de la Nueva España, arribó a Veracruz.

- 3 de agosto: O'Donojú proclamó la unión de americanos y europeos.
- 24 de agosto: se firmaron los Tratados de Córdoba por O'Donojú y Agustín de Iturbide.
- 27 de septiembre: entra a la Ciudad de México el Ejército Trigarante encabezado por Iturbide y Guerrero; se redactó el Acta de Independencia del Imperio Mexicano.

*El Congreso de Anáhuac y la Constitución de Apatzingán. Obra documental*, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se terminó de imprimir el 25 de mayo de 2016 en los talleres de Gráfica Premier, S. A. de C. V., 5 de febrero 2309, colonia San Jerónimo Chichahualco, Metepec, 52170 Estado de México, tel. 0172 2199 1345. Se utilizó tipo *Baskerville* de 9, 10 y 11 puntos. En esta edición se empleó papel cultural 70 x 95 cm. de 75 gramos para los interiores y cartulina couché de 250 gramos para los forros; consta de 500 ejemplares (impresión *offset*).